



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 20 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12692

509835

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30132.- Ley que autoriza al Gobierno Regional del departamento de Cusco para efectuar modificaciones presupuestarias **509838**

Ley N° 30133.- Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado **509839**

Res. N° 001-2013-2014-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a formación de causa contra el señor Congresista de la República Wilson Michael Urtecho Medina. **509839**

Res. N° 002-2013-2014-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que destituye del cargo de Congresista de la República al señor Wilson Michael Urtecho Medina y lo inhabilita para el ejercicio de la función pública **509839**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 131-2013-PCM.- Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín **509840**

R.S. N° 418-2013-PCM.- Autorizan al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **509841**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 545-2013-ANA.- Confieren plazo para que el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, cite a sesión extraordinaria para conformar grupo de trabajo encargado de realizar convocatorias para la elección de nuevos representantes **509841**

AMBIENTE

D.S. N° 016-2013-MINAM.- Modifican primer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, incorporado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM **509842**

CULTURA

R.M. N° 364-2013-MC.- Designan Director de la Dirección Departamental de Cultura de Pasco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco **509846**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 012-2013-MIDIS.- Prorrogan el plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA **509846**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 328-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Ministerio del Ambiente **509847**

D.S. N° 329-2013-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales **509848**

D.S. N° 330-2013-EF.- Aprueban montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público **509849**

D.S. N° 331-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales **509851**

D.S. N° 332-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **509852**

D.S. N° 333-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **509854**

D.S. N° 334-2013-EF.- Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2014 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **509855**

D.S. N° 335-2013-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del Despacho Presidencial **509857**

D.S. N° 336-2013-EF.- Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **509857**

R.S. N° 076-2013-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Reubicación de Establecimientos Penitenciarios **509858**

R.VM. N° 025-2013-EF/15.01.- Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **509858**

R.D. N° 002-2013-EF/64.03.- Disponen publicar montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014 **509859**

Fe de Erratas D.S. N° 317-2013-EF 509911

EDUCACION

R.M. N° 0617-2013-ED.- Establecen disposiciones aplicables al proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva **509915**

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 082 y 086-2013-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de BPZ Exploración & Producción S.R.L. sobre predios ubicados en el departamento de Lima **509916**

RR.SS. N°s. 083 y 085-2013-EM.- Constituyen derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Savia Perú S.A. sobre predios ubicados en el departamento de Piura. **509923**

R.S. N° 084-2013-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de BPZ Exploración & Producción S.R.L. sobre predio ubicado en el departamento de Tumbes **509931**

R.M. N° 549-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Ccollpani S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Ccollpani **509936**

R.M. N° 559-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa María S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Vilcanota 4 **509936**

Anexo R.S. N° 080-2013-EM.- Plano de servidumbre legal de paso a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio de propiedad del Ministerio de Educación, ubicada en el departamento de Cusco **509935**

INTERIOR

R.M. N° 1834-2013-IN.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno **509937**

R.M. N° 1835-2013-IN.- Designan Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno **509937**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0283-2013-JUS.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del SENCICO **509938**

PRODUCE

R.D. N° 227-2013-PRODUCE/DGCHD.- Aprueban Modelo de Convenio de Abastecimiento de Anchoveta (Engraulis Ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) para Consumo Humano Directo **509939**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 069-2013-RE.- Modifican el Anexo B de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **509945**

D.S. N° 070-2013-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores adquirir inmueble para la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en el Reino de España **509945**

D.S. N° 071-2013-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores adquirir inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de España. **509946**

RR.SS. N°s. 221 y 222-2013-RE.- Autorizan al SENASA y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales **509947**

SALUD

R.M. N° 796-2013/MINSA.- Excluyen al producto farmacéutico "Atazanavir 300 mg tableta" del Anexo 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013 **509948**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 238-2013-TR.- Aceptan renuncia al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" y dan por concluida encargatura de funciones de Director Ejecutivo **509949**

R.M. N° 239-2013-TR.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **509949**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5051-2013-MTC/15.- Autorizan a Trading Luis Car & Motor S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV para operar en el departamento de Lima **509949**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA

NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 167-2013-BNP.- Aprueban modificaciones al Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú. **509951**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 283, 286 y 289-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de La Libertad y Ancash **509951**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y

FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 049-2013-OEFA/CD.- Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas. **509953**

Res. N° 050-2013-OEFA/CD.- Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **509957**

Res. N° 159-2013-OEFA/PCD.- Designan representante titular y ratifican a representante alterno del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) **509958**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 419-2013-OSCE/PRE.- Derogan la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE "Disposiciones Complementarias para la Contratación del Servicio de Transporte de Sacas y Valijas por parte de las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios postales", aprobada por Res. N° 003-2007-CONSUCODE/PRE. **509959**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 030-2013-SMV/01.- Modifican la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual **509960**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 362-2013/SUNAT.- Regulan aspectos relativos a los documentos que emitirán las cooperativas agrarias a sus socios al amparo de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas **509960**

Res. N° N° 00407-2013/SUNAT/300000.- Aprueban Formatos "Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje" y "Comprobante de Custodia" y establecen precisión sobre impresión de la "Declaración Jurada de Equipaje" **509964**

Res. N° 000038.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana Aérea del Callao **509967**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 345-2013-SUNARP/SN.- Aprueban la Guía General para la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas **509967**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000366-2013-MIGRACIONES.- Designan Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. **509967**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 311-2013-CE-PJ.- Establecen que los delitos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 30077 son de competencia de la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales y Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, con las precisiones definidas en la Res. Adm. N° 235-2013-CE-PJ **509968**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 250-2013-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de enero, marzo y abril de 2014 a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **509969**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1126-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconforman la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **509969**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 438-2013-CNM.- Nombran Fiscal Supremo **509970**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 867-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicepresidente y consejero regional del Consejo Regional de Amazonas **509971**

Res. N° 1009-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **509973**

Res. N° 1037-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios **509975**

Res. N° 1039-2013-JNE.- Confirman acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali **509979**

Res. N° 1126-2013-JNE.- Declaran que en los distritos electorales de Huancapón, Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2014 y disponen el cierre del Jurado Electoral Especial de Huaura **509981**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 383-2013/JNAC/RENIEC.- Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos de los años 1961 a 1970 **509982**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4149, 4150, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155 y 4156-2013-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **509983**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7128-2013.- Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Piura **509986**

Res. N° 7439-2013.- Amplían plazo para la presentación de solicitud de autorización de adecuación, establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico **509986**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1756.- Establecen fecha de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **509987**

Ordenanza N° 1757.- Establecen montos de derechos de emisión por tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **509987**

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Res. N° 330/2013-GODU-MDCH.- Aprueban la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **509988**

**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 145-2013/MDP.- Aprueban beneficios tributarios en el distrito de Pucusana **509990**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

Ordenanza N° 517-MSB.- Ordenanza que fomenta la generación de playas de estacionamientos dentro del distrito **509990**

R.A. N° 218-2013-MSB-A.- Aprueban otorgamiento de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB, para la entrega en concesión de la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales" **509992**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

D.A. N° 014-2013-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS que aprobó beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito **509993**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 017-2013-MPH-BCA.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Chicolón, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca **509993**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 020-2013-MPH.- Declaran de interés municipal la implementación del Programa de Municipios y Comunidades Saludables y establecen la conformación del Comité Multisectorial de la Salud de la provincia de Huaral **509997**

Ordenanza N° 021-2013-MPH.- Aprueban cambio de zonificación de zona residencial a zona de comercio vecinal respecto a predio ubicado en la Campiña de los Naturales **509998**

PROYECTOS
**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 051-2013-OEFA/CD.- Disponen publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **501000**

SEPARATA ESPECIAL
**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERIA**

Resolución N° 255 a 267-2013-OS/CD.- Resoluciones de OSINERGMIN N°s. 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267-2013-OS/CD **509725**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 174/MVMT/Acuerdo N° 2682.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **509776**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30132

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO PARA EFECTUAR
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Artículo único. Autorización al Gobierno Regional del Departamento de Cusco para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Gobierno Regional del Departamento de Cusco para efectuar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático con cargo a los recursos autorizados a su favor mediante el Decreto Supremo 143-2013-EF, con el objeto que, durante el Año Fiscal 2013, pueda realizar el pago de las obligaciones correspondientes a los contratos derivados de los concursos públicos 001-2012-GRC, 002-2012-GRC y 003-2012-GRC. Para tal fin, el Gobierno Regional del Departamento de Cusco queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1030402-1

LEY N° 30133

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA
LEY 30077, LEY CONTRA
EL CRIMEN ORGANIZADO**

Artículo Único. Modificación de la primera y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Modifícanse la primera y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el siguiente texto:

“PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de julio de 2014.

TERCERA. Competencia de los juzgados penales nacionales y de la Sala Penal Nacional

La Sala Penal Nacional y los juzgados penales nacionales tienen competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, dando lugar a un proceso complejo. La competencia de los referidos órganos jurisdiccionales queda sujeta a la verificación de la concurrencia de todos estos requisitos.”

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

ÚNICA. Adecuación

En los casos en que no se haya dispuesto la formalización de la investigación preparatoria bajo la vigencia de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, se aplica la legislación vigente con anterioridad a la citada Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1030402-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
001-2013-2014-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR CONGRESISTA DE LA
REPÚBLICA WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor Congresista de la República WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito, previstos en los artículos 382 y 401 del Código Penal, respectivamente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

1030213-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
002-2013-2014-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE DESTITUYE DEL CARGO DE CONGRESISTA
DE LA REPÚBLICA AL SEÑOR WILSON MICHAEL
URTECHO MEDINA Y LO INHABILITA PARA EL
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República;

Tomando en cuenta que los hechos denunciados constituyen infracciones a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1, 2, inciso 15; 23, 24 y 38;

Por lo antes señalado se hace imperativo ejercer las atribuciones que la Constitución le otorga para imponer sanción;

RESUELVE:

DESTITUIR en el cargo de Congresista de la República al señor WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA e INHABILITARLO para el ejercicio de la función pública por diez (10) años, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2, inciso 15; 23, 24 y 38.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
 Segundo Vicepresidente del Congreso
 de la República

1030213-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Prorrogan el Estado de Emergencia en
 el distrito de Morococha, de la provincia
 de Yauli, en el departamento de Junín**

**DECRETO SUPREMO
 Nº 131-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 116-2013-PCM publicado el 24 de octubre de 2013, se prorrogó por el plazo de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 095-2013-PCM en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, a fin que las entidades comprendidas en dicha declaratoria, continúen ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como, de reducción y minimización del alto riesgo existente en dicha zona, siendo la principal, la reubicación de la población de la antigua localidad de Morococha;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Nº 019-2013-INDECI/11.0 de fecha 17 de diciembre de 2013, teniendo en consideración lo dispuesto por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros contenida en el Oficio Nº 211-2013-PCM/SGRD, de fecha 12 de diciembre de 2013; señala, que en la ciudad de Morococha declarada en Alto Riesgo mediante Informe Técnico Nº A6636 “Peligro geológico de la localidad de Morococha (Antigua Morococha) – Agosto 2013” emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se han adoptado las acciones dispuestas por los Decretos Supremos Nº 095-2013-PCM y Nº 116-2013-PCM; sin embargo, aún existe población asentada que requiere su reubicación para reducir y minimizar el alto riesgo existente en dicha zona, pronunciándose en el sentido que permanecen las condiciones de riesgo alto al que se encuentra expuesta la población que aún continúa en la antigua localidad de Morococha, por peligro inminente ante movimiento y hundimiento de masas de tierra, desprendimiento de rocas y otros factores, situación

que se agrava por la presencia de precipitaciones pluviales en temporadas de lluvia y estar ubicado en zona de alta sismicidad y no mitigable, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, principalmente la culminación inmediata de la reubicación de la población que aún se encuentra asentada en dicha localidad;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de las medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Junín, al Gobierno Local involucrado, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Interior; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE; y demás entidades públicas competentes, continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como, de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas que pudieran verse afectadas, siendo la principal, la reubicación de la población de la antigua localidad de Morococha; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 116-2013-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente indicadas en la zona afectada, es necesario prorrogar la vigencia del Estado de Emergencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, principalmente a la culminación de la reubicación inmediata de la población de la antigua Morococha para la reducción y minimización del alto riesgo existente en dicha zona;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el inciso 5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de diciembre de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, declarado mediante Decreto Supremo Nº 095-2013-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 116-2013-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, el Gobierno Local involucrado, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Interior; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; el

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE y demás entidades públicas competentes, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas que pudieran verse afectadas, siendo la principal, la reubicación de la población de la antigua localidad de Morococha; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, siendo la principal, la reubicación de la población de la antigua localidad de Morococha, con la finalidad de que éstas se cumplan dentro del plazo de vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por la Ministra de Salud; por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; por el Ministro de Energía y Minas; por el Ministro de Educación y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del años dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1030400-1

Autorizan al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 418-2013-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ausentará

del país del 21 al 31 de diciembre de 2013, por motivos personales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país, así como encargar la Cartera de dicho Sector, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ausentarse del país del 21 al 31 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor Jorge Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, a partir del 21 de diciembre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1030401-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Confieren plazo para que el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambeyque, cite a sesión extraordinaria para conformar grupo de trabajo encargado de realizar convocatorias para la elección de nuevos representantes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 545-2013-ANA**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 1810-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA e Informe Técnico N° 031-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, conforme al numeral 26.6) contenido en el artículo 26° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son designados por un periodo de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en

relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrá derecho a voz y voto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, quedando establecido, entre otros, su composición, el procedimiento para la acreditación de sus representantes y el plazo para su instalación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 489-2013-ANA, del 14 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, el cual en su artículo 26° establece que con una anticipación de ciento veinte días naturales de la fecha de conclusión de la designación de los integrantes del Pleno, el presidente convocará a una sesión extraordinaria con el objeto de conformar un grupo de trabajo encargado de realizar la convocatoria a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo, a fin de que estas elijan a sus nuevos representantes. Debiendo realizarse dicho proceso en el plazo máximo de sesenta días naturales;

Que, con los documentos del visto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, indica que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, a la fecha, no ha iniciado el procedimiento para convocar a elecciones de sus nuevos integrantes; en tal sentido, solicita que confiera el plazo de ciento veinte (120) días naturales que permita culminar el proceso de elecciones, transferencia de cargo y presentación de los nuevos integrantes del precitado Consejo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua, está facultada para dictar mediante Resolución Jefatural las disposiciones que sean necesarias en el marco del citado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que el Jefe institucional es la máxima autoridad ejecutiva y conduce la marcha de entidad;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente acoger lo solicitado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emitiendo el presente acto resolutivo;

Con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conferir un plazo de siete (07) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, cite a sesión extraordinaria para conformar el grupo de trabajo encargado de realizar las convocatorias a las instituciones u organizaciones que componen dicho Consejo, a fin de que éstas elijan a sus nuevos representantes, conforme lo regulado por el artículo 26° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 489-2013-ANA.

Artículo 2º.- Disponer que la transferencia de cargo y presentación de los nuevos integrantes del mencionado Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, no excederá del plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1030295-1

AMBIENTE

Modifican primer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, incorporado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM

DECRETO SUPREMO N° 016-2013-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se crea el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el objeto de llevar a cabo actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional creado mediante el mencionado dispositivo normativo;

Que, el artículo 8° del precitado Decreto Supremo establece que el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", cuenta con un Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente que depende funcional y orgánicamente del Secretario General;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM se modifica la denominación del Parque Ecológico Nacional por Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, se ha visto por conveniente, modificar el primer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, incorporado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, con el propósito que el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" dependa funcional y orgánicamente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del primer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, incorporado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM

Modifíquese el primer párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, incorporado por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 8º.- El Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" contará con un Director Ejecutivo que será designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y dependerá funcional y orgánicamente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales".

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
 Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1030400-2



COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE AUTORIZACIONES SECTORIALES QUE HAN SIDO MATERIA DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, ANULACIÓN O VENCIMIENTO.

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO N° 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-PCM

Conforme lo establecido en el artículo N° 5 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento (Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento), la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros pone en conocimiento la relación de Establecimientos con Autorizaciones sectoriales vencidas y suspendida. (ver anexo)

Finalmente, se recuerda que de acuerdo a la norma señalada:

Artículo 5°.- **En caso de suspensión, cancelación, anulación o vencimiento** del plazo de vigencia de una autorización sectorial emitida al administrado, la respectiva entidad sectorial queda obligada a comunicar por escrito a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a la Municipalidad correspondiente, cuando la resolución esté firme o consentida, en un plazo de veinticuatro (24) horas. La Secretaría de Gestión Pública procederá a publicar dicha información en su portal. Corresponde a la Municipalidad, en un plazo de cuarentiocho (48) horas de recibida la comunicación del sector correspondiente, proceder a la suspensión, cancelación, o anulación de la licencia de funcionamiento otorgada.

Artículo 6°.- **La incorporación de nuevas autorizaciones sectoriales** en el decreto supremo N° 006-2013-PCM que conforme a ley se requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Sector involucrado de conformidad con el Decreto Ley N° 25629 y con la Ley N° 28976. Para ello, los Ministerios de los respectivos sectores competentes deben remitir sus propuestas a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que evaluará su legalidad y racionalidad.

Lima, 05 de Diciembre del 2013

**SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Anexo**Sector Comercio Exterior y Turismo:****RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN SECTORIAL VENCIDA**

Autorización: Certificado de Clasificación y Categorización de Hospedaje, únicamente en los casos en los que el prestador desee ostentar la clase y categoría 1 a 5 estrellas, Albergues y Ecologes

RUC	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	CATEGORIA	DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	REPRESENTANTE LEGAL	N° DE AUTORIZACION	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EXPIRACION
1525891774	Law Kwok Fai	Hostal Italia	2 Estrellas	Jr. Junin N° 70 - Zn Barrios Altos (A 1/2 cdra. Plaza Italia)	Lima	Law Kwok Fai	324-029-Mincetur	21/01/2008	21/01/2013
10093616397	Montes Aguilar Ana Luz	Hostal Florella	2 Estrellas	P. Las Abubillas N° 20 - Urb. Santa Anita (Alt. cdra. 3 Av. Santa Rosa)	Santa Anita	Ana Luz Montes Aguilar	323-029-Mincetur	21/01/2008	21/01/2013
10085091544	Abanto Valeriano Florencio	Hostal El Tuni	1 Estrella	Av. Alfredo Mendiola N° 498 - Urb. Fiori	San Martín de Porres	Abanto Valeriano Florencio	325-029-Mincetur	25/01/2008	25/01/2013
10421939981	Jacha Valderrama Violeta Milagros	Hostal Decameron	1 Estrella	Clle. La Verdad M.z. Bbb5 L.L. 11 - Urb. Pro	Los Olivos	Jacha Valderrama Violeta Milagros	326-029-Mincetur	30/01/2008	29/01/2013
10448981245	Laureano Ore Jhonatan Herless	Hotel las Palmeras	2 Estrellas	Clle. 2 M.z. B. Lote 34 - Coo. Magdalena (Alt. dra. 6 Av. Carlos Izaguirre)	Los Olivos	Laureano Ore Jhonatan Herless	328-029-Mincetur	30/01/2008	30/01/2013
2052867406	Viremi S.R.L.	Hostal Viremi	2 Estrellas	Av. Los Proceres M.z. 14 Lote 2 1 lit. 2A, Urb. Pro - Sto. Sector - Ira. Etapa	Los Olivos	Victor Edoiso Andia	327-029-Mincetur	30/01/2008	30/01/2013
20332957075	Inversores Lade S.R. Ltda.	Hostal Itade	1 Estrella	Av. Alfredo Mendiola N° 7903 - Urb. Pro	Los Olivos	Dario Espiritu Valverde	332-029-Mincetur	15/02/2008	15/02/2013
20131027207	Hostal Kon Tiki Miraflores S.A.	Hostal Kon Tiki	2 Estrellas	Jr. Plura N° 699	Miraflores	Rosana Delina Cologuilla Larinto	331-029-Mincetur	15/02/2008	15/02/2013
10087165392	Inga Laureano Juan Jose	Hostal Menfis	2 Estrellas	Av. Universitaria N° 263 - Urb. Villa Universitaria M.z. A. Lote 2, Alt. cdra. 36 Av. Universitaria	Los Olivos	Juan Jose Inga Laureano	338-029-Mincetur	18/03/2008	18/03/2013
20505744234	Corporación Peruana De Hoteles Restaurantes y Servicios Turísticos EIRL	Hostal Residencial Hguera a	2 Estrellas	Av. Aviación N° 4586 - Urb. Higuera a	Santiago de Surco	Roxana Julia Isabel Paredes Bahamonde	339-029-Mincetur	24/03/2008	24/03/2013
20492673120	Monteluna S.A.C.	Hotel Aitara	3 Estrellas	Clle. Alcañares N° 450 - Urb. Miraflores, Alt. cdra. 3 y 4 Av. Benavides	Miraflores	Juan Enrique Cebrian Rojas	440-029-Mincetur	27/03/2009	01/04/2013
10068163388	Tafur Huanan Roger	Hostal Princesa	1 Estrella	Av. Tupac Amaru N° 381 - Urb. Carabayllo	Comas	Roger Tafur Huanan	345-029-Mincetur	15/04/2008	15/04/2013
15149705501	Lau Chun Fai	Hostal Buenavista	1 Estrella	Av. Nicolas de Pierola N° 300	Lima	Lau Chun Fai	352-029-Mincetur	22/04/2008	22/04/2013
20502468767	Inversiones Caribbean S.A.C.	Hostal Caribbean	2 Estrellas	Jr. Carlos Augusto Salaverri N° 3586 - Urb. Paramericana Norte M.z. Ch. Lote 24 (Espada de Mi Banco)	Los Olivos	Avelino Valentin Coaycho Chiara	353-029-Mincetur	22/04/2008	22/04/2013
20505689624	Boulevard Hbr. Servicios E.I.R.L.	Hostal Boulevard	2 Estrellas	Jr. Carlos Augusto Salaverri N° 3588 - Urb. Paramericana Norte (frente a Megaf Plaza)	Los Olivos	Hbert Everth Policarpo Cornejo	354-029-Mincetur	29/04/2008	29/04/2013
2052990607	Sheng Shang S.A.C.	Hotel Fenix	2 estrellas	Clle. Jose de la Torre Ugarte N° 242	Lince	Fengli Yang	356-029-Mincetur	12/05/2008	12/05/2013
10061771463	Ramirez Calixto Santiago	Hostal Hilaria	1 Estrella	Av. Universitaria M.z. B. Lote 3 - Coo. Victor Raul Haya de la Torre	Los Olivos	Santiago Ramirez Calixto	358-029-Mincetur	12/05/2008	12/05/2013
20102146451	Mario Pelaez A Eirl	King Palace (Hotel)	2 Estrellas	Jr. Francisco Maldonado N° 231, Urb. Paramericana Norte M.z. F. Lote 2	Los Olivos	Mario Pelaez Apaza	359-029-Mincetur	13/05/2008	13/05/2013
10062183891	Sucesión Inklusiva Berrosipi Fernandez Guillermo Laonar	Lube (Hostal)	2 Estrellas	Jr. Colombia N° 217	Pueblo Libre	Lou M. Bernard Asin Berrosipi	362-029-Mincetur	26/05/2008	26/05/2013

RELACIÓN DE RESTAURANTES CON AUTORIZACIÓN SECTORIAL VENCIDA

Autorización: Certificado de Categorización y/o Recategorización de Restaurantes, únicamente en los casos en los que el prestador desee ostentar categoría de 1 a 5 tenedores y calificación de restaurante turístico

RUC	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	CATEGORÍA	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	REPRESENTANTE LEGAL	N° DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
10422849870	Arrue Arrieta Walter Joel	Los Antojitos de la Norma	3 Tenedores	Av. San Luis N° 2498	San Borja		030-025-Mincetur	07/01/2008	06/01/2013
10334040688	Barrio de Mendoza Torrejón Ana María	Tradiciones Criollas	3 Tenedores	Av. P. Thouars N° 150	San Isidro	Barrio de Mendoza Torrejón Ana María	033-025-Mincetur	04/02/2008	03/02/2013
20517413667	Servicios de Alimentos Britania Sociedad Anónima Cerrada	Britania	3 Tenedores	Av. San Borja Sur N° 651	San Borja	Javier Moises Su Peroia	034-025-Mincetur	26/03/2008	25/03/2013

Sector Transportes y Comunicaciones:
RELACIÓN DE CONCESIONARIOS CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN RESUELTO

Autorización: Resolución de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ LA CONCESIÓN	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL CONTRATO DE CONCESIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
RM N° 071-2002-MTC/15.03	NEOMICIA DEL AGUILA PINTO DE MORI	RM N° 108-2013-MTC/03	28/02/2013
RM N° 788-2008-MTC/03	ANDINA DE COMUNICACIÓN MOVIL	RM N° 184-2013-MTC/03	30/04/2013
RM N° 187-2007-MTC/03	CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C.	RM N° 380-2013-MTC/03	02/07/2013

CULTURA

Designan Director de la Dirección Departamental de Cultura de Pasco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2013-MC

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, por Resolución Ministerial N° 201-2011-MC de fecha 15 de junio de 2011, se designó al señor Huber Edwin Rosales Huamán, en el cargo de confianza de Director Regional de la Dirección Regional de Cultura de Pasco del Ministerio de Cultura, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco;

Que, el citado funcionario, mediante Carta de fecha 24 de julio de 2013, ha puesto su cargo a disposición, por lo que corresponde designar a quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las funciones del señor Huber Edwin Rosales Huamán en el cargo de confianza de Director Regional de la Dirección Regional de Cultura de Pasco del Ministerio de Cultura, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JOSÉ ARMANDO MILLÁN DEL VALLE en el cargo de confianza de Director de la Dirección Departamental de Cultura de Pasco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1029811-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Prorrogan el plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - prona

DECRETO SUPREMO N° 012-2013-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se adscribió al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y del Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012, respecto de la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal; estableciéndose que el referido proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual fue constituida mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS, y reformada mediante Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS y Resolución Ministerial N° 219-2013-MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS, se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, lo que incluía los procesos de liquidación que conlleva la extinción del citado programa;

Que, según lo informado por la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada de conducir el proceso de extinción del programa, si bien se han ejecutado sendas acciones en materia administrativa, contable, financiera, patrimonial y de recursos humanos, a efectos de cumplir con lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS, existen acciones que, debido a su complejidad, aún se encuentran en ejecución, siendo que en la mayoría de casos se encuentran relacionadas entre sí y su culminación depende de factores externos, como el pronunciamiento de otras entidades públicas;

Que, por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, resulta necesario prorrogar, hasta el 30 de junio de 2014, el plazo previsto en el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, prorrogado por Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS, para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, lo que incluye los procesos de liquidación que conlleva la extinción del programa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA

Prorróguese, a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014, el plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, lo que incluye los procesos de liquidación que conlleva la extinción del programa.

Artículo 2°.- Comisión Especial

La conducción de los procesos a que se refiere el artículo precedente continuará a cargo de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creada por Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1030400-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Ministerio del Ambiente

DECRETO SUPREMO N° 328-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2002-RE el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012; por lo que en base a dichos tratados internacionales, los periodos ordinarios de las sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se celebran anualmente, las cuales actúan como Reuniones de las Partes del Protocolo de Kyoto;

Que, de conformidad con los citados tratados internacionales, los periodos ordinarios de las sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se celebran anualmente, las cuales actúan como Reuniones de las Partes del Protocolo de Kyoto;

Que, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se realizarán en la ciudad de Lima, República del Perú, en diciembre 2014; así como sus actividades y eventos conexos, de acuerdo con la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, llevada a cabo en la ciudad de Bonn – Alemania del 01 al 14 de junio de 2013;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece como una de las funciones específicas del MINAM, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos. Asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos, cuya Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza por excepción a celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales, entre otros, a la entidad a cargo de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de

las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos que tiene lugar en la ciudad de Lima; entidad que, en este caso, corresponde al Ministerio del Ambiente, de conformidad con el citado Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio del Ambiente a través de los Oficios N°s. 1874 y 2299-2013-SG/MINAM solicita recursos adicionales hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 100 NUEVOS SOLES (S/. 175 000 000,00) para ser destinados a cubrir los gastos que demanda la preparación, organización y realización de los citados eventos; lo cual no ha sido previsto en el presupuesto institucional del Pliego 005 Ministerio del Ambiente, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma antes mencionada, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 100 NUEVOS SOLES (S/. 175 000 000,00), a favor del Pliego 005 Ministerio del Ambiente, destinados a cubrir los gastos que demanda la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos que tienen lugar en la ciudad de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	175 000 000,00

TOTAL EGRESOS	175 000 000,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 005 : Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	175 000 000,00

TOTAL EGRESOS	175 000 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1030400-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
 N° 329-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme se desprende del numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, son personal de la salud los Profesionales de la Salud, y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprobó el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistenta Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, amplía los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia según categoría de establecimiento de salud, y se incluye a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 286-2013-EF se aprueba el monto mensual de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Salud a través del Informe N° 291-2013-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el presente año no se cuenta con recursos presupuestales disponibles para financiar, entre otros, el pago de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, así como para financiar la valorización priorizada por atención primaria de salud, valorización priorizada por atención especializada de salud y el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF; razón por la cual requiere una demanda adicional de recursos con cargo a la reserva de contingencia, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales; en virtud a lo cual, mediante el Oficio N° 3915-2013-SG/MINSA, el Secretario General del Ministerio de Salud remite un proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas a favor de los referidos pliegos;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 352 793,00);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y sus modificatorias; y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas para el pago de valorizaciones y la bonificación del incremento por guardias hospitalarias

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 352 793,00), para los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5000415 Administración del proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 42 352 793,00

TOTAL EGRESOS 42 352 793,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 469 476,00

PLIEGO : 131 Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Salud

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 72 145,00

PLIEGO : 136 Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 372 614,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 32 438 558,00

TOTAL EGRESOS 42 352 793,00

1.2 El detalle de los montos y pliegos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral

1.1 del presente Decreto Supremo, se encuentra en el Anexo 1 "Valorización priorizada por atención primaria de salud, valorización priorizada por atención especializada y bonificación por guardias hospitalarias del personal de la salud profesionales de la salud, a favor de los pliegos Ministerio de Salud sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias" y Anexo 2 "Valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a favor de los pliegos Ministerio de Salud sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias", los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicarán en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en las presentes Transferencias de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1030401-1

Aprueban montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 330-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen

percibiendo a la fecha y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, este último concepto de carácter no remunerativo ni pensionable; así como les corresponde un gasto operativo por función judicial, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, el cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable;

Que, de acuerdo con los literales a) y b) del mismo numeral 5, y atendiendo a lo establecido en el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y el gasto operativo por función judicial, según corresponda; señalándose que en el caso del primer tramo para el Juez Superior Titular corresponde el 62.48% del haber total mensual por todo concepto del Juez Supremo Titular, el del Juez Especializado Titular es de 53.41% y del Juez de Paz Letrado Titular es de 33.60%, respectivamente;

Que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías;

Que, en concordancia con lo antes indicado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30125 dispone que a los fiscales se les aplica lo dispuesto en la referida Ley, y para lo cual se establece el siguiente cuadro de equivalencia de cargos:

Poder Judicial	Ministerio Público
Presidente de la Corte Suprema	Fiscal de la Nación
Juez Supremo	Fiscal Supremo
Presidente de Corte Superior	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Juez Superior	Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo
Juez Especializado	Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior
Juez de Paz Letrado	Fiscal Adjunto Provincial

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125 exceptúa al Ministerio Público de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, para efecto de establecer los montos de los conceptos que integran los haberes de los fiscales del Ministerio Público;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley N° 30125 establece que su aplicación será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público y conforme lo establezcan las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 1016-2013-MP-FN-GG, el Ministerio Público solicita la aprobación de los montos

que conforman los haberes de los fiscales del Ministerio Público;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar los montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Escala final de los haberes de los fiscales

Establézcase que el haber mensual total de los fiscales del Ministerio Público, luego de culminado el tercer tramo de implementación progresiva a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, y en el marco del artículo 3 de la referida Ley, es el siguiente:

CARGOS	Haber Mensual	Porcentaje respecto al haber del Fiscal Supremo
	S/.	
Fiscal Superior Titular/Fiscal Adjunto Supremo Titular	18 573,77	80,00%
Fiscal Provincial Titular/Fiscal Adjunto Superior Titular	14 394,66	62,00%
Fiscal Adjunto Provincial Titular	9 286,88	40,00%

Artículo 2º.- Aprobación de los montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público, correspondiente al Primer Tramo

Apruébese los montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público, correspondientes al primer tramo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpfm.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- De la aplicación

3.1 En ningún caso los haberes establecidos para los fiscales comprendidos en el presente decreto supremo podrán ser diferentes a los montos establecidos en el presente Decreto Supremo. El Titular del Ministerio Público velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

3.2 Conforme a lo establecido en los literales c) y d) del numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 30125, la bonificación jurisdiccional y el gasto operativo por función judicial no tienen carácter remunerativo ni pensionable.

3.3 El Pliego 022 Ministerio Público sólo reconocerá a los fiscales doce (12) haberes totales mensuales anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, equivalentes cada una a una remuneración básica, así como la bonificación por escolaridad, este último en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.4 A los fiscales les corresponde el otorgamiento de una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y cuya base de cálculo es la remuneración básica, conforme a la normatividad de la materia.

3.5 La aplicación del presente decreto supremo en

ningún caso significará una disminución de los actuales haberes de los fiscales.

3.6 El Ministerio Público deberá adecuar sus documentos de gestión a la nueva estructura de haberes que se aprueba mediante la presente norma.

Artículo 4.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los fiscales del Ministerio Público, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional a lo establecido en el presente Decreto Supremo, salvo por función docente o los aprobados por norma legal expresa, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5.- Del financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 022 Ministerio Público.

Artículo 6.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1030401-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 331-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se incorporó en las remuneraciones que se otorgan a los profesionales de la salud no médicos y personal asistencial no profesional de la salud del sector salud, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el monto de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) equivalente a diez (10) asignaciones extraordinarias por trabajo asistencial (AETA) que vienen percibiendo en aplicación de los Decretos de Urgencia 032 y 046-2002, lo cual ha generado costos de cargas sociales no considerados en el presupuesto de los pliegos de los Gobiernos Regionales;

Que, a través de la Cuadragésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud no médicos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicio, en el marco de sus respectivas carreras especiales;

Que, el tercer párrafo de la Disposición Complementaria Final citada en el considerando precedente, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Que, mediante los Oficios N°s. 1206 y 1245-2013-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, remite los costos de las cargas sociales generados por la incorporación de las

AETAs en las remuneraciones de los profesionales de la salud no médicos y personal asistencial no profesional de la salud del sector salud, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y los costos diferenciales de la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud no médicos de las unidades ejecutoras de los Pliegos de los Gobiernos Regionales;

Que, teniendo en cuenta la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, se considera necesario atender los costos de las cargas sociales generados por la incorporación de las AETAs en las remuneraciones de los profesionales de la salud no médicos y personal asistencial no profesional de la salud del sector salud, y costos diferenciales de la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud no médicos, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 (S/. 23 205 151,00), los cuales no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales correspondientes;

Que, de otro lado, mediante el Oficio Nº 994/2013/GR.LAMB/PR el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque ha solicitado, entre otros, recursos adicionales por la suma total de US \$ 5 684 000,00 equivalente a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 858 360,00), para atender el pago de los sobrecostos de las Obras de Tránsito del Proyecto Especial Olmos Tinajones, cuyo monto ha sido determinado pericialmente y confirmado a nivel judicial, mediante Resoluciones N°s 15 y 19 de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, suma no prevista en el Presupuesto Institucional del presente año del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 063 511,00), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, en favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 063 511,00), a fin de atender los requerimientos señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	<u>39 063 511,00</u>
TOTAL EGRESOS	39 063 511,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		23 205 151,00
SUB TOTAL		23 205 151,00
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Proyecto Especial Olmos Tinajones	
PROYECTO	2.022232 : Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		15 858 360,00
SUB TOTAL		15 858 360,00
TOTAL EGRESOS		39 063 511,00
		=====

1.2 Los pliegos y montos habilitados en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para la aplicación del numeral 1.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1030401-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 332-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, señalando la relación de los PIP de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas así como sus respectivos montos;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que

se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 2536-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 1 145 660,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Unidad Ejecutora 101 Agricultura Chanka del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, para la atención de (01) Actividad de Emergencia, denominada "Suministro de alimentos, vitaminas, antibióticos y reconstituyentes para la recuperación de la salubridad de vacunos, ovinos, alpacas y llamas en los Distritos: Kishuara, Pampachiri, Pomacocha y Tumay Huaraca, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac, afectado por precipitaciones nevada ocurrido el 28 de agosto del 2013"; habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 101-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 02654-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Y OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 978 567,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ocros, de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, denominado: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Ocroyhua y Centro Poblado de Ccaccamarca del distrito de Ocros - Huamanga - Ayacucho, afectado por deslizamiento y avalancha de detritos, ocurrido el 24 de Junio del 2013"; los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones mediante Oficio N° 6178-2013-EF/63.01, de fecha 29 de noviembre del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 2655-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 28 547,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Bella Unión, de la provincia de Caraveli, del departamento de Arequipa para la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, denominados : "Rehabilitación de los canales de riego laterales 01, 02 y 03 derivados del canal principal Bella Unión, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y Región Arequipa afectado por movimiento sísmico del 25 de setiembre del 2013", "Rehabilitación del canal de riego Chaviña, del anexo de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y Región Arequipa, afectado por movimiento sísmico del 25 de setiembre del 2013" y "Rehabilitación de canal principal Bella Unión, sector La Joya, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y Región Arequipa, afectado por movimiento sísmico del 25 de setiembre del 2013"; los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones mediante Oficio N° 5832-2013-EF/63.01, de fecha 21 de noviembre del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 2 152 774,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 - Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 - Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad

de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 2 152 774,00) a fin de atender una (01) Actividad de Emergencia y cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0. Reserva de Contingencia 2 152 774,00

TOTAL EGRESOS 2 152 774,00
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de
Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la
Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.4. Donaciones y Transferencias 2 152 774,00

TOTAL EGRESOS 2 152 774,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora

para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1030401-4

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 333-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que el Ministerio de Defensa a través de la Marina de Guerra del Perú, ejerce la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoya la política exterior del Estado; asume el control del orden interno, coadyuva al desarrollo económico y social del país y participa en la Defensa Civil de acuerdo a Ley; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República y el bienestar general de la población;

Que, mediante el Oficio Nº 1226-2013-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado recursos adicionales a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 500 000,00), para ser destinados a iniciar la ejecución de la primera etapa del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios del Astillero del Arsenal Naval de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao";

Que, a través del Oficio Nº 928-2013-MINDEF/VRD, el Ministerio de Defensa ha solicitado recursos adicionales por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 405 600,00), para ser destinados a financiar el pago de la indemnización para los miembros de los comités de autodefensa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 068-98-DE/SG;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 905 600,00), destinada a iniciar la ejecución de la primera etapa del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios del Astillero del Arsenal Naval de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao" y el pago de la indemnización para los miembros de los comités de autodefensa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 068-98-DE/SG, a favor del pliego Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que la citada suma

total no ha sido prevista en el Presupuesto Institucional del presente año del citado pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 905 600,00), destinada a iniciar la ejecución de la primera etapa del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios del Astillero del Arsenal Naval de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao" y el pago de la indemnización para los miembros de los Comités de Autodefensa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 068-98-DE/SG, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 :Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :Administración General
ACTIVIDAD	5 000415 :Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	164 905 600,00
TOTAL EGRESOS	164 905 600,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 :Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	002 :Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5 001001 :Operaciones Militares en Apoyo a la Lucha contra la Subversión
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	405 600,00
Subtotal UE 002	405 600,00
	=====
	En Nuevos Soles
UNIDAD EJECUTORA	004 :Marina de Guerra del Perú
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2.188537 :Ampliación y Mejoramiento de los Servicios del Astillero del Arsenal Naval de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	164 500 000,00
Subtotal UE 004	164 500 000,00
TOTAL PLIEGO 026	164 905 600,00
	=====
TOTAL EGRESOS	164 905 600,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1030402-3

Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2014 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

**DECRETO SUPREMO
N° 334-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante, FONAFE y a las empresas bajo su ámbito en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley N° 28411;

Que, de acuerdo al literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, deberá aprobarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2013, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a partir del 01 de enero de 2014, para las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (en adelante, ESSALUD), incorporó a dicha entidad bajo el ámbito del FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

Que, es preciso que las medidas de austeridad contempladas en este dispositivo sean desagregadas según se trate del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y de ESSALUD;

Que, esta diferenciación obedece a la distinta naturaleza que poseen ambas entidades, pues, la primera (FONAFE) tiene una naturaleza de índole empresarial mientras que la segunda, está orientada a dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE

1.1 Son aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, previstas en la Directiva de Gestión de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2013/006-FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

1.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 2 del presente dispositivo.

Artículo 2.- Disposiciones en materia de ingreso de personal aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese, promoción de personal o suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de las necesidades del mercado.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada.

En los supuestos previstos en los literales b) y c), los contratos deberán consignar detalladamente, las nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de la necesidad del mercado o el servicio determinado u obra específica a prestarse, así como

observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

Para la aplicación de los literales precedentes, las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas por el sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 3.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a ESSALUD

3.1 En materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público será de aplicación a ESSALUD en calidad de lineamientos mínimos, la Directiva de Gestión de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2013/006-FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

3.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 4 del presente dispositivo.

Artículo 4.- Disposiciones en materia de ingreso de personal aplicables a ESSALUD

Suspéndase la contratación de nuevo personal en ESSALUD. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese, promoción de personal, o para la suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o por necesidades del mercado.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada.

En los supuestos previstos en los literales b) y c), los contratos deberán consignar y/o sustentar detalladamente, el inicio o incremento de la actividad o de la necesidad del mercado o el servicio específico u obra determinada a prestarse, así como observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

ESSALUD se encuentra autorizado para contratar personal a través del Contrato de Administración de Servicios - CAS.

El Consejo Directivo de ESSALUD o el órgano a quien este delegue tal facultad, de ser el caso, autorizará las contrataciones antes mencionadas, con los sustentos correspondientes, bajo responsabilidad.

En el caso de la contratación de personal gerencial y de cargos equivalentes, ESSALUD deberá realizar los procesos de selección y contratación de personal en base a su normativa interna, debiendo considerar mecanismos que garanticen la elección de un candidato que cumpla los requisitos del puesto.

En materia de negociación o arbitraje laboral, serán de aplicación a ESSALUD las siguientes disposiciones:

1. En el procedimiento de negociación colectiva, ESSALUD tiene la obligación de negociar de buena fe, más no de llegar a un acuerdo. La entidad podrá someter el desacuerdo a arbitraje, siempre que se cumpla con el procedimiento determinado en las presentes disposiciones. La negociación de buena fe supone la celebración de negociaciones verdaderas y constructivas, la asistencia a las reuniones de negociación, no retrasar injustificadamente la negociación, y que ambas partes expongan sus posiciones de manera abierta.

2. El Consejo Directivo o Gerencia General de ESSALUD deberá nombrar mediante el documento correspondiente a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora).

Para el nombramiento de los Integrantes de dicha Comisión, se deberá tomar en consideración las siguientes pautas:

- Que los integrantes tengan conocimiento de la regulación de negociación colectiva aplicable a la entidad.

- Que los integrantes cuenten con capacitación o experiencia en negociación y conciliación.

- Que los integrantes cuenten con información sobre las normas y los procesos vinculados al presupuesto de la entidad aprobado por FONAFE.

- Que los integrantes representen los intereses de la entidad y no los propios o de terceros. La entidad puede nombrar, como parte de la Comisión Negociadora, a un (1) negociador calificado, siempre que se le otorguen poderes suficientes para negociar en representación de la entidad.

- La entidad indicará en el documento al que se refiere el primer párrafo, los parámetros y la estrategia general de negociación, los que deben observar estrictamente el marco legal vigente. La Comisión Negociadora representa los intereses de la entidad y deberá guardar confidencialidad bajo responsabilidad, respecto de los referidos parámetros, estrategias generales y toda aquella información derivada de la negociación.

3. Previamente a la celebración del Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Gerencia General de la entidad, conteniendo la valorización de las propuestas formuladas por la representación sindical. A partir de dicho informe, la comisión negociadora debe emitir una propuesta final de negociación, la que debe ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad para su planteamiento a la representación sindical.

4. Durante la negociación, la Comisión Negociadora agotará todos sus esfuerzos por convencer a la representación sindical de la posición de la entidad y llegar a un acuerdo directo, y de ser necesario recurrir a la mediación y a la conciliación para hacerlo.

5. La entidad no se encuentra obligada a someter el desacuerdo a arbitraje. Para someter el desacuerdo a arbitraje, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Presidencia Ejecutiva justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser presentada en el arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se podría obtener y evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. El sometimiento a arbitraje y la propuesta final deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la entidad.

6. Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora deberá sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez deberá remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.

7. Durante el procedimiento de negociación colectiva, que incluye eventualmente el arbitraje, deberán respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes, particularmente la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951.

8. El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad de las disposiciones aprobadas por la presente norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, deberá ser drásticamente sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad podrá imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir en este último caso una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en las presentes disposiciones, deberán contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

9. FONAFE en ninguna circunstancia intervendrá o participará en las negociaciones colectivas que la entidad bajo su ámbito mantiene con sus respectivos sindicatos. Sin perjuicio de lo señalado, FONAFE podrá emitir recomendaciones derivadas de las experiencias de negociaciones colectivas previas o en curso en cualquiera de la entidad.

10. El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 6, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal

vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de las presentes disposiciones, deberá ser puesto en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como de FONAFE, dentro de los 15 días siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1030402-4

Aprueban Escala Remunerativa del Despacho Presidencial

DECRETO SUPREMO Nº 335-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 1 de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exonera de la aplicación de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6 de la misma ley al Despacho Presidencial para la aprobación de una escala remunerativa, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficios Nº 6780 y 8104-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el proyecto de decreto supremo que aprueba la escala remunerativa del Despacho Presidencial, para su evaluación en el marco de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar una nueva escala remunerativa para el Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa para el personal del Despacho Presidencial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, conforme al Anexo

que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso la remuneración para cada trabajador podrá ser mayor al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Despacho Presidencial velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Despacho Presidencial sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del Despacho Presidencial sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en dicha escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1030402-5

Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO Nº 336-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11º de la citada ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido listado, el mencionado artículo 11º dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y

Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel, asimismo indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 11°, el listado será publicado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar el último día hábil de diciembre del 2013 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1030402-6

Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Reubicación de Establecimientos Penitenciarios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 076-2013-EF**

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los activos sobre los que se encuentran los establecimientos penitenciarios siguientes:

- EP Mujeres Chorrillos (comunes) y EP Anexo Mujeres Chorrillos.
- EP Lurigancho.
- EP Miguel Castro Castro.
- EP de Cusco y EP Cusco Mujeres.

Que, asimismo, en la misma sesión, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para los activos de los referidos establecimientos penitenciarios,

será según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Dichos acuerdos fueron ratificados mediante Resolución Suprema N° 063-2013-EF;

Que, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 05 de diciembre de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Reubicación de Establecimientos Penitenciarios;

Que, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 05 de diciembre de 2013, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Reubicación de Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1030401-6

Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 025-2013-EF/15.01**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de diciembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/12/2013 al 15/12/2013	235	477	442	5 126

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1029895-1

Disponen publicar montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2013-EF/64.03

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2013-EF/64.03 se publicaron los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014, para los titulares de los pliegos respectivos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que de producirse una variación en las estimaciones de ingresos que determinen una disminución en los recursos recaudados, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 15 de enero de 2014, a modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas;

Que, asimismo, la citada disposición señala que para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014, que deben ser publicados hasta el 20 de diciembre de 2013 mediante Resolución Directoral de la mencionada Dirección General;

Que, los nuevos montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2014, que se publican mediante la presente Resolución Directoral, han sido determinados teniendo en cuenta las proyecciones de los commodities, producción sectorial, tipo de cambio, índice de precios al consumidor contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2014-2016, aprobado en la Sesión de Consejo de Ministros del 26 de agosto de 2013;

Que mediante Memorando N° 231-2013-EF/60.03 la Dirección General de Política Macroeconómica señala que en el caso de las proyecciones para el año 2013 se presenta una revisión de las proyecciones publicadas en dicho Marco Macroeconómico Multianual Revisado

2014-2016; en la medida que se está próximo al cierre del 2013 y se tiene mayor información que en agosto último respecto a la evolución económica de este año;

Que, asimismo, mediante dicho Memorando la Dirección General de Política Macroeconómica ha proporcionado los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2014 del Fondo de Compensación Municipal y de la Participación de la Renta de Aduanas, los mismos que presentan una disminución respecto a lo publicado en la Resolución Directoral N° 001-2013-EF/64.03, advirtiendo que en un entorno internacional aún bastante volátil como el actual, existe el riesgo de un menor crecimiento para el 2014; así, en la medida que estos recursos están fuertemente correlacionados con el dinamismo de la economía local, existe un riesgo de que sean menores, recomendando enfatizar a los Gobiernos Regionales y Locales que las transferencias hacia estos niveles de gobierno, tales como Canon, FONCOMUN, Renta de Aduanas, entre otras, presentan una alta correlación con el entorno internacional, el cual actualmente aún es muy volátil y, por tanto, dichos recursos deben tomarse como estimaciones referenciales;

Que, teniendo en cuenta lo señalado resulta necesario publicar los montos estimados de los siguientes recursos públicos: Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014, para los titulares de los pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo siguiente que forman parte de la presente Resolución:

Anexo: Estimados por concepto de: Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios.

Artículo 2.- Los montos estimados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados.

Los titulares de los pliegos respectivos deberán prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados que se publican en la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRIGITT BENCICH AGUILAR
Directora General
Dirección General de Descentralización Fiscal
y Asuntos Sociales

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
	TOTAL NACIONAL			2 529 930 054	1 342 349 136	2 215 458 040	1 687 655 092	92 412 437	1 903 265	883 571 277	3 586 428 723	4 470 000 000	406 000 000	452 209 188	478 182 495	47 288 934
	GOBIERNOS LOCALES			1 875 830 264	788 055 098	1 661 593 530	1 265 573 833	69 309 328	1 427 449	883 571 277	3 586 428 723	4 470 000 000	214 149 462	289 574 864	382 545 996	0
010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANCO	0	0	0	0	0	997	0	2 488 439	2 488 439	0	0	1	0
010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0	0	0	0	0	720	0	3 349 709	7 140 274	0	0	1	0
010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	0	0	0	0	0	309	0	1 407 872	1 407 872	0	0	0	0
010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	0	0	0	0	0	96	0	479 661	479 661	0	0	0	0
010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	0	0	0	0	0	1 976	0	5 612 427	5 612 427	0	0	2	0
010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	0	0	0	0	0	464	0	1 502 632	1 502 632	0	0	1	0
010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	0	0	0	0	0	28	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	0	0	0	0	0	20	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	0	0	0	0	0	10	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	0	0	0	0	0	8	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	0	0	0	0	0	179	0	1 325 176	1 325 176	0	0	0	0
010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	0	0	0	0	0	115	0	1 256 112	1 256 112	0	0	0	0
010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	0	0	0	0	0	51	1 524 316	355 200	1 879 516	0	0	0	0
010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	0	0	0	0	0	6	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	0	0	0	0	0	7	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	0	0	0	0	0	50	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	0	0	0	0	0	39	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	0	0	0	0	0	240	0	1 627 122	1 627 122	0	0	1	0
010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	0	0	0	0	0	544	0	3 022 393	3 022 393	0	0	1	0
010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	0	0	0	0	0	2 150	3 848 532	7 360 932	11 209 464	0	0	2	0
010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	0	0	0	0	0	932	0	4 654 145	4 654 145	0	0	1	0
010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	1	0	0	0	0	147	0	355 200	355 200	0	0	14	0
010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	1	0	0	0	0	831	1 942 955	2 695 514	4 638 469	0	0	5	0
010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	0	0	0	0	0	54	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILUQUIN	0	0	0	0	0	64	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	0	0	0	0	0	114	0	402 047	402 047	0	0	1	0
010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRAMADA	0	0	0	0	0	37	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	0	0	0	0	0	109	0	355 200	355 200	0	0	1	0
010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	1	0	0	0	0	878	0	881 892	881 892	0	0	3	0
010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	0	0	0	0	0	163	0	670 654	670 654	0	0	1	0
010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	0	0	0	0	0	85	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	0	0	0	0	0	187	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	0	0	0	0	0	42	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	0	0	0	0	0	185	0	513 715	513 715	0	0	1	0
010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	0	0	0	0	0	55	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	0	0	0	0	0	34	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	0	0	0	0	0	73	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0	0	0	0	0	294	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	0	0	0	0	0	67	0	355 200	355 200	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
010120	AMAZONAS	CHACHAPOVAS	SOLOCO	0	0	0	0	0	0	65	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010121	AMAZONAS	CHACHAPOVAS	SONCHE	0	0	0	0	0	0	22	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPOREDONDO	0	0	0	0	0	0	192	0	1 191 875	1 191 875	0	0	0	1
010503	AMAZONAS	LUYA	COBABAMBA	0	0	0	0	0	0	69	0	632 782	632 782	0	0	0	0
010504	AMAZONAS	LUYA	COLCABAMBA	0	0	0	0	0	0	46	0	453 770	453 770	0	0	0	0
010505	AMAZONAS	LUYA	COLCABAMBA	0	0	0	0	0	0	58	0	435 150	435 150	0	0	0	0
010506	AMAZONAS	LUYA	CONILA	0	0	0	0	0	0	11	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010507	AMAZONAS	LUYA	INGUJIPATA	0	0	0	0	0	0	36	0	368 404	3 203 027	0	0	0	0
010508	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0	0	0	0	0	0	31	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010509	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	0	0	0	0	0	0	16	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010510	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	0	0	0	0	0	0	72	0	814 416	814 416	0	0	0	0
010511	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	0	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010512	AMAZONAS	LUYA	MARIA	0	0	0	0	0	0	12	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010513	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	0	0	0	0	0	0	114	0	847 150	847 150	0	0	0	0
010514	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	0	0	0	0	0	0	111	0	960 041	960 041	0	0	0	0
010515	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	0	0	0	0	0	0	138	0	1 447 057	1 447 057	0	0	0	0
010516	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	0	0	0	0	0	0	43	0	390 109	390 109	0	0	0	0
010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	0	0	0	0	0	0	20	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	0	0	0	0	0	0	23	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPEANGHA	0	0	0	0	0	0	26	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	0	0	0	0	0	0	15	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010521	AMAZONAS	LUYA	SANTA TOMAS	0	0	0	0	0	0	43	0	448 152	448 152	0	0	0	0
010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	0	0	0	0	0	0	102	0	774 752	774 752	0	0	0	0
010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	0	0	0	0	0	0	25	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	0	0	0	0	0	0	39	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	0	0	0	0	0	0	15	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	0	0	0	0	0	0	57	0	438 893	438 893	0	0	0	0
010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	0	0	0	0	0	0	78	0	528 542	528 542	0	0	0	0
010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	0	0	0	0	0	0	83	0	585 085	585 085	0	0	0	0
010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	0	0	0	0	0	0	30	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	0	0	0	0	0	0	17	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	0	0	0	0	0	0	18	0	355 200	355 200	0	0	0	0
010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0	0	0	0	0	0	228	0	1 683 168	1 683 168	0	0	1	0
010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	0	0	0	0	0	0	50	0	714 153	2 153 472	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	0	0	0	0	0	0	84	0	658 070	658 070	0	0	0	0
010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0	0	0	0	0	0	884	0	9 040 171	15 495 463	0	0	3	0
010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARUO	0	0	0	0	0	0	718	0	6 541 023	6 541 023	0	0	2	0
010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	0	0	0	0	0	0	252	0	2 233 185	2 233 185	0	0	1	0
010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	0	0	0	0	0	0	133	0	1 730 242	1 730 242	0	0	0	0
010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JANALCA	0	0	0	0	0	0	218	0	2 176 285	2 176 285	0	0	1	0
010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LOIYA GRANDE	0	0	0	0	0	0	284	0	2 483 586	2 483 586	0	0	1	0
010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	0	0	0	0	0	0	83	0	1 035 962	1 035 962	0	0	0	0
020201	ANCASH	AUA	AUA	620 854	0	0	7 599	18 784	32 446	29	352 855	373 475	726 330	0	0	4 213	0
020202	ANCASH	AUA	CORIS	1 060 899	0	0	13 126	32 446	37 996	50	0	432 114	432 114	0	0	7 277	0
020203	ANCASH	AUA	HUACLLAN	306 837	0	0	3 796	9 384	14	14	0	355 200	355 200	0	0	2 105	0
020204	ANCASH	AUA	LA MERCED	1 213 208	0	0	12 771	31 568	48	48	0	447 663	447 663	0	0	7 080	0
020205	ANCASH	AUA	SUCCHA	342 264	0	0	4 217	10 425	16	16	0	355 200	355 200	0	0	2 338	0
020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	727 444	0	0	10 476	25 896	40	40	0	355 200	355 200	0	0	5 008	0
020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	677 547	0	0	9 758	24 120	37	37	0	355 200	355 200	0	0	5 410	0
020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	643 178	0	0	9 263	22 896	35	35	0	355 200	355 200	0	0	5 135	0
020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	1 051 045	0	0	15 136	37 416	57	57	602 611	456 389	1 059 000	0	0	8 392	0
020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	2 152 968	0	0	31 006	76 642	117	117	0	774 619	774 619	0	0	17 189	0
020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	613 051	0	0	8 829	21 824	33	33	0	355 200	355 200	0	0	4 895	0
020402	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	1 506 758	0	0	19 585	48 411	390	390	0	602 573	602 573	0	0	10 858	0
020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	1 856 282	0	0	22 487	55 986	280	280	366 226	844 590	1 210 916	0	0	12 467	0
020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	485 666	0	0	6 760	16 709	43	43	0	355 200	355 200	0	0	24 765	0
020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	405 621	0	0	5 645	13 955	100	100	0	355 200	355 200	0	0	20 682	0
020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUJA	992 577	0	0	13 496	33 361	86	86	0	425 155	425 155	0	0	50 941	0
020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	605 997	0	0	8 411	20 791	54	54	0	355 200	355 200	0	0	30 815	0
020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	496 811	0	0	6 914	17 092	44	44	0	355 200	355 200	0	0	25 332	0
020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLOQUIO	1 129 405	0	0	15 719	38 855	196	196	0	569 695	569 695	0	0	57 588	0
020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	753 776	0	0	10 491	25 032	67	67	1 209 125	428 311	1 637 436	0	0	38 435	0
020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	2 632 483	0	0	35 441	87 005	225	225	0	1 170 364	1 170 364	0	0	470 621	0
020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	1 172 980	0	0	16 231	40 120	103	103	0	380 718	380 718	0	0	68 241	0
020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	512 373	0	0	7 131	17 627	45	45	0	355 200	355 200	0	0	26 126	0
020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	285 151	0	0	3 969	9 810	25	25	0	355 200	355 200	0	0	14 540	0
020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	265 423	0	0	3 694	9 131	24	24	0	355 200	355 200	0	0	13 534	0
020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	738 110	0	0	9 816	24 263	62	62	0	355 200	355 200	0	0	168 783	0
020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	397 095	0	0	5 527	13 461	35	35	0	355 200	355 200	0	0	20 248	0
020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLLOS	458 510	0	0	6 381	15 774	41	41	0	355 200	355 200	0	0	23 379	0
020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	667 735	0	0	9 164	22 653	36	36	0	355 200	355 200	0	0	5 081	0
020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	624 056	0	0	8 565	21 171	34	34	0	355 200	355 200	0	0	4 748	0
020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	811 072	0	0	11 131	27 514	44	44	0	365 636	365 636	0	0	6 171	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	572 742	0	0	7 861	19 431	31	0	355 200	355 200	0	0	4 358	0	
020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	4 192 333	0	0	57 538	142 227	238	0	1 699 823	3 319 503	0	0	31 899	0	
020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	3 312 896	0	0	42 300	104 562	173	0	1 369 255	1 369 255	0	0	23 451	0	
020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIHAUANCA	484 056	0	0	6 639	16 410	26	0	355 200	355 200	0	0	3 680	0	
020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	656 110	0	0	8 633	21 339	34	0	426 318	426 318	0	0	4 786	0	
020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	999 116	0	0	13 712	33 895	55	0	440 956	440 956	0	0	7 602	0	
020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	723 342	0	0	9 927	24 539	40	0	450 737	450 737	0	0	5 504	0	
020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	959 486	0	0	13 169	32 551	52	0	496 108	496 108	0	0	7 301	0	
020701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	5 534 674	0	0	79 707	197 026	302	0	3 049 318	4 502 995	0	0	44 189	0	
020702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	1 678 564	0	0	24 174	59 754	92	0	1 133 314	1 133 314	0	0	13 402	0	
020703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUYA	2 366 146	0	0	34 076	84 231	129	0	1 514 196	1 514 196	0	0	18 891	0	
020802	ANCASH	CASIMA	BUENA VISTA ALTA	1 469 464	0	0	21 064	52 068	81	0	695 580	695 580	0	0	11 678	0	
020801	ANCASH	CASIMA	CASIMA	6 796 056	0	0	97 321	240 565	380	0	1 280 354	4 105 249	0	0	53 954	0	
020803	ANCASH	CASIMA	COMANDANTE NOEL	925 089	0	0	13 275	32 815	52	0	376 518	376 518	0	0	7 360	0	
020804	ANCASH	CASIMA	YAUTAN	2 007 784	0	0	28 812	71 221	111	0	1 134 929	1 134 929	0	0	15 973	0	
020902	ANCASH	CORONGO	ACO	215 984	0	0	3 110	7 689	12	0	355 200	355 200	0	0	1 724	0	
020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	237 360	0	0	3 418	8 450	13	0	355 200	355 200	0	0	1 895	0	
020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	0	0	0	5 717	14 132	22	0	258 766	396 470	0	0	3 170	0	
020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	1 000 483	0	0	14 408	35 616	55	0	473 243	473 243	0	0	7 988	0	
020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	0	0	0	3 462	8 557	13	0	355 200	355 200	0	0	1 919	0	
020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	199 250	0	0	2 869	7 093	11	0	355 200	355 200	0	0	1 591	0	
020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	152 154	0	0	2 191	5 416	8	0	355 200	355 200	0	0	1 215	0	
020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	1 096 427	0	0	12 698	31 389	65	0	366 671	366 671	0	0	19 558	0	
020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	302 310	0	0	3 501	8 655	18	0	355 200	355 200	0	0	5 393	0	
020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	986 523	0	0	11 425	28 242	139	0	434 351	434 351	0	0	17 598	0	
020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	10 673 738	0	0	123 618	305 568	638	0	3 574 241	4 289 367	0	0	190 399	0	
020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	15 819 572	0	0	167 458	413 936	989	0	5 198 080	5 198 080	0	0	353 665	0	
020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	2 582 183	0	0	14 149	34 975	72	0	591 900	591 900	0	0	337 319	0	
020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	513 132	0	0	5 256	12 992	27	0	355 200	355 200	0	0	8 095	0	
020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	787 291	0	0	9 118	22 539	47	0	383 266	383 266	0	0	14 044	0	
020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	664 522	0	0	7 696	19 024	39	0	355 200	355 200	0	0	11 854	0	
020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	1 629 007	0	0	18 866	46 635	96	0	641 097	641 097	0	0	29 058	0	
020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	2 071 287	0	0	23 514	58 123	120	0	605 483	605 483	0	0	36 216	0	
020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	1 716 622	0	0	19 881	49 144	104	0	740 344	740 344	0	0	30 621	0	
021002	ANCASH	HUARI	AMRA	5 253 075	0	0	8 649	21 380	85	0	355 200	355 200	0	0	10 358	0	
021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	9 019 669	0	0	14 851	36 711	146	0	470 758	470 758	0	0	17 785	0	
021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	27 814 386	0	0	45 798	113 207	451	0	1 394 589	1 394 589	0	0	54 846	0	
021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	6 124 135	0	0	10 084	24 926	99	0	355 200	355 200	0	0	12 076	0	
021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	6 036 026	0	0	9 939	24 567	98	0	355 200	355 200	0	0	11 902	0	
021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	12 490 630	0	0	20 566	50 838	203	0	550 251	550 251	0	0	107 588	0	
021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	7 938 982	0	0	13 072	32 312	131	0	493 676	493 676	0	0	15 655	0	
021001	ANCASH	HUARI	HUARI	22 555 424	0	0	37 139	91 802	366	0	2 399 571	3 710 528	0	0	44 476	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON								FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
021009	ANCASH	HUARI	MASIN	5 563 177	0	0	0	9 160	22 843	398	0	355 200	355 200	0	0	10 970	0	
021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	6 250 648	0	0	0	10 292	25 441	101	0	355 200	355 200	0	0	12 325	0	
021011	ANCASH	HUARI	PONTO	11 880 845	0	0	0	19 562	48 356	549	0	550 285	550 285	0	0	23 427	0	
021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	1 690 699	0	0	0	2 784	6 881	55	0	355 200	355 200	0	0	3 334	0	
021013	ANCASH	HUARI	RAPAVAN	5 965 904	0	0	0	9 856	24 463	97	0	355 200	355 200	0	0	11 803	0	
021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	101 952 299	0	0	0	62 366	154 161	615	0	2 081 306	2 081 306	0	0	183 272	0	
021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	9 352 545	0	0	0	15 399	38 066	152	0	440 541	440 541	0	0	18 442	0	
021016	ANCASH	HUARI	LUCA	5 035 242	0	0	0	8 291	20 894	110	0	355 200	355 200	0	0	9 929	0	
021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	316 482	0	0	0	4 558	24 747	104	0	355 200	355 200	0	0	2 527	0	
021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	1 211 163	0	0	0	17 442	95 615	574	0	454 873	454 873	0	0	9 670	0	
021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	5 176 783	0	0	0	74 553	530 042	1 999	786 982	2 099 670	2 886 652	0	0	41 331	0	
021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	372 697	0	0	0	5 367	29 142	284	0	355 200	355 200	0	0	2 976	0	
021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	327 875	0	0	0	4 722	25 638	183	0	355 200	355 200	0	0	2 618	0	
021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	5 241 772	0	0	0	728 192	186 528	606	2 289 834	3 142 245	5 432 079	0	0	41 834	0	
021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	273 122	0	0	0	436 138	9 719	28	0	355 200	355 200	0	0	2 180	0	
021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	478 031	0	0	0	66 409	17 011	241	0	357 197	357 197	0	0	3 815	0	
021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	705 222	0	0	0	97 970	25 095	72	0	355 200	355 200	0	0	5 628	0	
021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	507 312	0	0	0	70 476	18 053	52	0	374 103	374 103	0	0	4 049	0	
021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	3 162 076	0	0	0	438 980	112 446	324	0	1 630 770	1 630 770	0	0	25 219	0	
021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	2 329 400	0	0	0	323 565	82 882	272	0	1 251 680	1 251 680	0	0	18 589	0	
021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	2 116 934	0	0	0	294 877	75 331	215	0	975 300	975 300	0	0	16 895	0	
021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	494 384	0	0	0	68 680	17 593	50	0	355 200	355 200	0	0	3 946	0	
021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	682 745	0	0	0	493 043	24 295	69	0	459 375	459 375	0	0	5 449	0	
021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	1 988 577	0	0	0	28 638	70 790	161	0	1 052 833	1 052 833	0	0	15 877	0	
021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	614 553	0	0	0	8 850	21 877	50	0	389 244	389 244	0	0	4 907	0	
021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	969 064	0	0	0	13 956	34 497	78	0	626 100	626 100	0	0	7 737	0	
021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	1 452 661	0	0	0	20 920	51 712	118	0	795 760	795 760	0	0	11 598	0	
021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	579 372	0	0	0	8 344	20 625	62	0	362 015	362 015	0	0	4 626	0	
021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	2 714 302	0	0	0	39 090	96 625	220	0	1 458 820	1 458 820	0	0	21 671	0	
021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSCA	467 657	0	0	0	6 735	16 648	78	0	355 200	355 200	0	0	3 734	0	
021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	1 294 333	0	0	0	18 640	46 076	155	1 455 133	760 438	2 215 571	0	0	10 334	0	
021402	ANCASH	OCROS	ACAS	422 868	0	0	0	62 381	15 053	27	0	355 200	355 200	0	0	3 376	0	
021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	101 648	0	0	0	14 995	3 619	6	0	355 200	355 200	0	0	812	0	
021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	358 027	0	0	0	252 794	12 145	20	0	355 200	355 200	0	0	2 858	0	
021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	452 189	0	0	0	66 707	16 097	26	0	355 200	355 200	0	0	3 610	0	
021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	491 701	0	0	0	72 535	17 504	28	0	355 200	355 200	0	0	3 928	0	
021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	544 286	0	0	0	80 293	19 376	31	0	355 200	355 200	0	0	4 346	0	
021401	ANCASH	OCROS	OCROS	306 457	0	0	0	45 208	10 909	17	412 798	377 554	790 352	0	0	2 447	0	
021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	222 254	0	0	0	32 787	7 912	13	0	355 200	355 200	0	0	1 774	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO DE CHILCAS	681 072	0	0	100 471	24 245	39	0	355 200	355 200	0	0	5 438	0	
021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	175 146	0	0	25 837	6 235	10	0	355 200	355 200	0	0	1 398	0	
021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	681 404	0	0	8 511	21 039	35	0	355 200	355 200	0	0	5 571	0	
021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	1 380 797	0	0	17 247	42 633	70	1 620 481	2 148 700	2 148 700	0	0	11 289	0	
021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	4 661 818	0	0	53 442	132 103	218	0	1 589 172	1 589 172	0	0	35 052	0	
021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	313 202	0	0	3 912	9 670	16	0	355 200	355 200	0	0	2 561	0	
021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	496 224	0	0	6 198	15 321	25	0	355 200	355 200	0	0	4 057	0	
021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBAMBA	307 248	0	0	3 838	9 486	16	0	355 200	355 200	0	0	2 512	0	
021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	367 444	0	0	4 590	11 345	19	0	355 200	355 200	0	0	3 004	0	
021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	1 286 401	0	0	16 068	39 718	87	0	548 584	548 584	0	0	10 517	0	
021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	4 580 942	0	0	52 432	129 606	214	0	1 589 732	1 589 732	0	0	52 318	0	
021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	244 992	0	0	3 060	7 564	12	0	355 200	355 200	0	0	2 003	0	
021511	ANCASH	PALLASCA	TALUCA	890 747	0	0	11 126	27 502	45	0	690 317	690 317	0	0	7 283	0	
021602	ANCASH	POIMABAMBA	HUAYLLAN	1 269 701	0	0	18 285	45 199	340	0	910 949	910 949	0	0	10 137	0	
021603	ANCASH	POIMABAMBA	PAROBAMBA	3 122 496	0	0	44 968	111 156	347	0	1 620 331	1 620 331	0	0	24 930	0	
021601	ANCASH	POIMABAMBA	POIMABAMBA	5 090 624	0	0	73 312	181 218	606	1 612 219	3 089 904	4 702 123	0	0	40 643	0	
021604	ANCASH	POIMABAMBA	QUINUA BAMBAMBA	1 052 720	0	0	15 161	37 475	117	0	695 163	695 163	0	0	8 405	0	
021702	ANCASH	REGUAY	CATAC	1 003 049	0	0	14 385	35 558	85	0	534 673	534 673	0	0	7 975	0	
021703	ANCASH	REGUAY	COTAPARACO	215 903	0	0	3 106	7 677	18	0	355 200	355 200	0	0	1 722	0	
021704	ANCASH	REGUAY	HUAYLLA PAMPA	568 472	0	0	8 177	20 213	48	0	355 200	355 200	0	0	4 533	0	
021705	ANCASH	REGUAY	LLAULLIN	717 437	0	0	10 320	25 509	99	0	355 200	355 200	0	0	5 721	0	
021706	ANCASH	REGUAY	MARCA	326 831	0	0	4 701	11 021	28	0	355 200	355 200	0	0	2 606	0	
021707	ANCASH	REGUAY	PAMPAS CHICO	722 307	0	0	10 390	25 682	61	0	355 200	355 200	0	0	5 760	0	
021708	ANCASH	REGUAY	PARARIN	604 141	0	0	8 690	21 481	90	0	355 200	355 200	0	0	4 818	0	
021701	ANCASH	REGUAY	REGUAY	1 304 236	0	0	18 760	46 373	111	656 187	547 531	1 203 718	0	0	10 401	0	
021709	ANCASH	REGUAY	TAPACOCHA	191 956	0	0	2 761	6 825	16	0	355 200	355 200	0	0	1 531	0	
021710	ANCASH	REGUAY	TICAPAMPA	615 905	0	0	8 859	21 899	52	0	355 200	355 200	0	0	4 912	0	
021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	1 925 467	0	0	27 729	222 616	221	0	828 141	828 141	141 032	0	15 373	0	
021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	2 508 281	0	0	36 122	896 663	202	0	976 376	976 376	134 291	0	20 026	0	
021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	30 175 026	0	0	434 555	4 987 947	2 456	6 169 853	10 852 422	17 022 275	561 040	0	240 914	0	
021804	ANCASH	SANTA	MACATE	1 220 505	0	0	17 577	141 111	98	0	786 433	786 433	140 207	0	9 744	0	
021805	ANCASH	SANTA	MORO	2 654 289	0	0	38 220	306 839	236	0	910 583	910 583	136 639	0	21 189	0	
021806	ANCASH	SANTA	NEPENA	6 709 955	0	0	96 631	775 783	1 020	0	1 157 984	1 157 984	154 890	0	53 571	0	
021809	ANCASH	SANTA	NUOVO CHIMBOTE	22 193 549	0	0	319 612	2 565 942	1 958	0	6 790 845	6 790 845	375 447	0	177 190	0	
021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	2 017 650	0	0	29 056	456 216	166	0	588 613	588 613	121 392	0	16 109	0	
021808	ANCASH	SANTA	SANTA	3 601 693	0	0	51 869	424 344	290	0	1 293 101	1 293 101	143 532	0	28 755	0	
021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	988 246	0	0	13 800	34 112	60	0	503 066	503 066	0	0	7 651	0	
021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	349 624	0	0	5 035	12 446	46	0	355 200	355 200	0	0	2 791	0	
021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	1 308 968	0	0	18 851	46 597	82	0	654 295	654 295	0	0	10 451	0	
021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	218 940	0	0	3 153	7 794	14	0	355 200	355 200	0	0	1 748	0	
021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	1 716 589	0	0	24 721	61 108	107	0	834 012	834 012	0	0	13 705	0	
021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	1 205 280	0	0	17 358	42 906	89	0	615 495	615 495	0	0	9 623	0	
021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	1 201 952	0	0	17 310	42 788	75	0	616 163	616 163	0	0	9 596	0	
021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	2 910 119	0	0	41 910	103 596	182	0	1 388 401	1 388 401	0	0	23 234	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
021910	ANCASH	SIHUAS	SICSBAMBA	829 201	0	0	0	11 942	29 518	52	0	429 813	429 813	0	0	6 620	0
021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	1 248 565	0	0	0	17 981	44 447	78	0	1 604 346	2 407 670	0	0	9 969	0
022002	ANCASH	CASCAPARA	CASCAPARA	709 237	0	0	0	10 198	25 209	57	0	535 904	535 904	0	0	5 654	0
022003	ANCASH	IMANCOS	IMANCOS	1 500 439	0	0	0	21 568	53 313	121	0	1 160 401	1 160 401	0	0	11 957	0
022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	425 342	0	0	0	6 116	15 118	34	0	387 177	387 177	0	0	3 391	0
022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	5 486 520	0	0	0	78 891	195 010	441	0	2 430 377	2 430 377	0	0	43 737	0
022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	610 079	0	0	0	8 771	21 681	49	0	538 000	538 000	0	0	4 863	0
022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	762 240	0	0	0	10 960	27 093	61	0	565 694	565 694	0	0	6 076	0
022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	2 366 244	0	0	0	34 024	84 104	290	0	1 345 113	1 345 113	0	0	18 863	0
022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	5 033 749	0	0	0	72 239	178 566	478	0	2 544 467	5 602 022	0	0	40 049	0
030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	116 402	0	0	0	0	0	263	0	6 100 517	10 200 625	0	0	36 352	0
030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	17 373	0	0	0	0	0	24	0	791 488	791 488	0	0	5 426	0
030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	123 201	0	0	0	0	0	174	0	3 372 745	3 372 745	0	0	38 475	0
030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHUE	8 425	0	0	0	0	0	12	0	371 409	371 409	0	0	2 631	0
030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	32 569	0	0	0	0	0	45	0	1 107 360	1 107 360	0	0	10 171	0
030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	29 444	0	0	0	0	0	41	0	1 193 377	1 193 377	0	0	9 195	0
030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	28 234	0	0	0	0	0	55	0	1 009 776	1 009 776	0	0	8 818	0
030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	22 493	0	0	0	0	0	31	0	847 347	847 347	0	0	7 025	0
030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURO	25 477	0	0	0	0	0	35	0	1 288 348	1 288 348	0	0	7 957	0
030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	135 854	0	0	0	0	0	88	0	7 011 930	12 710 916	0	0	42 427	0
030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	37 562	0	0	0	0	0	31	0	1 357 272	1 357 272	0	0	11 737	0
030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	8 677	0	0	0	0	0	6	0	366 829	366 829	0	0	2 710	0
030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	50 029	0	0	0	0	0	32	0	1 284 744	1 284 744	0	0	15 624	0
030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	13 304	0	0	0	0	0	9	0	1 005 561	1 005 561	0	0	4 155	0
030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	7 129	0	0	0	0	0	5	0	355 200	355 200	0	0	2 228	0
030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	17 967	0	0	0	0	0	12	0	562 058	562 058	0	0	5 611	0
030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	32 752	0	0	0	0	0	21	0	1 800 132	1 800 132	0	0	10 228	0
030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	29 680	0	0	0	0	0	19	0	1 126 974	1 126 974	0	0	9 269	0
030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	39 448	0	0	0	0	0	25	0	1 967 531	1 967 531	0	0	12 320	0
030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	14 933	0	0	0	0	0	10	0	804 413	804 413	0	0	4 664	0
030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	6 909	0	0	0	0	0	4	0	355 200	355 200	0	0	2 158	0
030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	17 472	0	0	0	0	0	11	0	684 525	684 525	0	0	5 456	0
030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO DE CACHI	94 352	0	0	0	0	0	61	0	3 943 738	3 943 738	0	0	29 466	0
030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	12 219	0	0	0	0	0	8	0	490 546	490 546	0	0	3 816	0
030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	40 981	0	0	0	0	0	26	0	1 591 191	1 591 191	0	0	12 798	0
030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	57 863	0	0	0	0	0	37	0	2 711 962	2 711 962	0	0	18 071	0
030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	15 186	0	0	0	0	0	10	0	676 692	676 692	0	0	4 742	0
030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	16 667	0	0	0	0	0	11	0	851 459	851 459	0	0	5 205	0
030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	25 599	0	0	0	0	0	11	0	766 476	724 883	0	0	5 437	0
030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	5 549	0	0	0	0	0	2	0	355 200	355 200	0	0	1 179	0
030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	15 798	0	0	0	0	0	7	0	355 200	355 200	0	0	3 355	0
030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	20 897	0	0	0	0	0	9	0	432 260	432 260	0	0	4 439	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL								
030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	30 166	0	0	0	0	0	13	0	735 689	735 689	0	0	6 407	0	0		
030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACOMAS	26 158	0	0	0	0	0	4	0	355 200	355 200	0	0	2 172	0	0		
030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	16 293	0	0	0	0	0	7	0	360 805	360 805	0	0	3 461	0	0		
030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	49 974	0	0	0	0	0	10	0	355 200	355 200	0	0	9 928	0	0		
030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	62 061	0	0	0	0	0	12	0	355 200	355 200	0	0	12 329	0	0		
030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	49 555	0	0	0	0	0	9	0	355 200	355 200	0	0	9 845	0	0		
030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	789 695	0	0	0	0	0	52	0	1 191 569	1 191 569	0	0	289 388	0	0		
030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	110 735	0	0	0	0	0	21	1 707 585	733 516	2 441 101	0	0	21 999	0	0		
030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	120 363	0	0	0	0	0	23	0	428 493	428 493	0	0	23 911	0	0		
030407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	39 037	0	0	0	0	0	7	0	355 200	355 200	0	0	7 755	0	0		
030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHURARAURA	67 576	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	0	13 425	0	0		
030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	113 818	0	0	0	0	0	22	0	480 916	480 916	0	0	22 611	0	0		
030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	64 781	0	0	0	0	0	12	0	355 200	355 200	0	0	12 869	0	0		
030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACIÑA	43 949	0	0	0	0	0	8	0	355 200	355 200	0	0	8 731	0	0		
030412	APURIMAC	AYMARAES	SAMAYCA	58 577	0	0	0	0	0	11	0	355 200	355 200	0	0	11 637	0	0		
030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	44 947	0	0	0	0	0	9	0	355 200	355 200	0	0	8 929	0	0		
030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRHUA	89 566	0	0	0	0	0	17	0	557 641	557 641	0	0	17 793	0	0		
030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	126 771	0	0	0	0	0	46	0	735 938	735 938	0	0	25 184	0	0		
030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	104 803	0	0	0	0	0	20	0	414 420	414 420	0	0	20 820	0	0		
030417	APURIMAC	AYMARAES	YANAYA	51 330	0	0	0	0	0	54	0	355 200	355 200	0	0	10 197	0	0		
030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	80 213	0	0	0	0	0	18	0	1 171 069	1 171 069	0	0	17 695	0	0		
030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	139 816	0	0	0	0	0	32	0	2 264 290	2 264 290	0	0	30 843	0	0		
030506	APURIMAC	COTABAMBAS	GALLUHUACHO	163 609	0	0	0	0	0	37	0	2 366 150	2 366 150	0	0	36 092	0	0		
030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	355 143	0	0	0	0	0	46	0	2 667 960	2 667 960	0	0	141 306	0	0		
030505	APURIMAC	COTABAMBAS	IMARA	108 653	0	0	0	0	0	25	0	1 779 965	1 779 965	0	0	23 969	0	0		
030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	211 752	0	0	0	0	0	48	3 319 664	2 774 881	6 094 545	0	0	46 713	0	0		
030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	63 800	0	0	0	0	0	109	0	1 898 235	1 898 235	0	0	19 925	0	0		
030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	15 637	0	0	0	0	0	27	0	702 120	702 120	0	0	4 883	0	0		
030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	31 606	0	0	0	0	0	54	3 132 597	1 385 321	4 517 918	0	0	9 871	0	0		
030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	67 296	0	0	0	0	0	250	0	2 273 678	2 273 678	0	0	21 016	0	0		
030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	35 537	0	0	0	0	0	61	0	1 901 514	1 901 514	0	0	11 098	0	0		
030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	41 565	0	0	0	0	0	71	0	2 096 889	2 096 889	0	0	12 981	0	0		
030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	26 913	0	0	0	0	0	46	0	1 175 574	1 175 574	0	0	8 405	0	0		
030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	24 166	0	0	0	0	0	41	0	862 549	862 549	0	0	7 547	0	0		
030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	11 016	0	0	0	0	0	7	0	401 990	401 990	0	0	3 440	0	0		
030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	13 092	0	0	0	0	0	8	0	616 426	616 426	0	0	4 089	0	0		
030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	27 054	0	0	0	0	0	17	1 544 411	1 126 757	2 671 168	0	0	8 433	0	0		
030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	27 003	0	0	0	0	0	17	0	1 028 988	1 028 988	0	0	3 711	0	0		
030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	11 884	0	0	0	0	0	4	0	429 428	429 428	0	0	2 109	0	0		
030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	6 753	0	0	0	0	0	4	0	355 200	355 200	0	0	0	0	0		
030706	APURIMAC	GRAU	MICHAELA BASTIDAS	10 853	0	0	0	0	0	7	0	362 235	362 235	0	0	3 389	0	0		
030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	7 609	0	0	0	0	0	5	0	355 200	355 200	0	0	2 376	0	0		
030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	21 957	0	0	0	0	0	14	0	755 047	755 047	0	0	6 857	0	0		
030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	2 536	0	0	0	0	0	2	0	355 200	355 200	0	0	792	0	0		

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	4 621	0	0	0	0	0	3	0	355 200	355 200	0	0	1 443	0
030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	5 372	0	0	0	0	0	0	0	355 200	355 200	0	0	1 678	0
030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	8 222	0	0	0	0	0	5	0	355 200	355 200	0	0	2 568	0
030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	8 077	0	0	0	0	0	5	0	355 200	355 200	0	0	2 523	0
040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	6 202 449	0	0	221 681	67 690	128	0	3 578 620	3 578 620	560	0	1 312 352	0	
040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	2 232 236	0	0	34 292	24 361	46	11 942 555	2 986 754	14 929 309	450	0	472 310	0	
040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	7 326 229	0	0	238 945	79 955	241	0	3 946 488	3 946 488	621	0	1 550 128	0	
040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	25 390 656	0	0	390 055	277 100	522	0	6 134 032	6 134 032	850	0	5 372 308	0	
040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	2 059 084	0	0	31 632	22 472	42	0	599 450	599 450	238	0	435 673	0	
040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	891 325	0	0	13 693	9 727	50	0	445 301	445 301	254	0	188 592	0	
040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	3 355 080	0	0	51 541	36 616	69	0	2 254 846	2 254 846	413	0	709 888	0	
040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	3 481 164	0	0	53 478	37 992	73	0	3 704 516	3 704 516	547	0	736 566	0	
040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	8 272 838	0	0	127 089	90 285	170	0	1 928 720	1 928 720	397	0	1 750 417	0	
040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	4 983 499	0	0	76 557	54 387	102	0	2 590 911	2 590 911	437	0	1 054 439	0	
040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	3 545 816	0	0	54 471	38 697	73	0	2 536 099	2 536 099	421	0	750 245	0	
040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	588 277	0	0	9 037	6 420	12	0	355 200	355 200	200	0	124 468	0	
040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	9 943 282	0	0	152 750	108 516	204	0	6 063 475	6 063 475	768	0	2 103 660	0	
040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	1 777 145	0	0	2 721	1 933	4	0	355 200	355 200	211	0	37 479	0	
040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	463 489	0	0	7 111	5 052	28	0	377 970	377 970	245	0	97 943	0	
040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUENA	1 103 340	0	0	5 512	3 916	7	0	355 200	355 200	199	0	75 913	0	
040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	3 793 494	0	0	16 950	12 041	23	0	360 850	360 850	211	0	233 451	0	
040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	3 793 494	0	0	58 276	41 400	78	0	1 016 329	1 016 329	280	0	802 650	0	
040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	538 313	0	0	8 270	5 875	13	0	355 200	355 200	206	0	113 900	0	
040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	787 217	0	0	113 938	8 300	23	0	914 680	914 680	454	0	393 149	0	
040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	476 323	0	0	7 317	5 198	11	0	355 200	355 200	216	0	100 783	0	
040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	1 852 250	0	0	28 455	20 214	43	0	509 111	509 111	255	0	391 910	0	
040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	7 568 461	0	0	116 268	82 598	159	0	3 305 812	3 305 812	529	0	1 601 381	0	
040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	10 307 123	0	0	48 731	34 619	65	0	836 021	836 021	261	0	2 500 466	0	
040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	9 211 775	0	0	31 904	22 665	45	0	798 776	798 776	270	0	2 268 703	0	
040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	1 196 496	0	0	14 074	9 998	24	0	704 886	704 886	374	0	193 844	0	
040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	1 006 138	0	0	15 456	10 980	33	0	1 242 316	1 242 316	304	0	212 885	0	
040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	7 544 283	0	0	6 288	4 467	8	0	358 706	358 706	249	0	5 574 450	0	
040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	8 721 553	0	0	129 691	92 134	181	0	1 680 983	1 680 983	512	0	1 786 262	0	
040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	952 620	0	0	13 777	60 757	30	0	1 700 684	1 700 684	0	0	237 374	0	
040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	662 006	0	0	9 574	42 222	21	0	461 629	461 629	0	0	164 958	0	
040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	1 187 434	0	0	17 040	75 151	38	0	1 087 739	1 087 739	0	0	293 610	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
040204	AREQUIPA	CAMAÑA	MARISCAL CACERES	1 023 669	0	0	14 804	65 288	33	0	722 494	722 494	0	0	255 077	0				
040205	AREQUIPA	CAMAÑA	NICOLAS DE PIÉROLA	674 329	0	0	9 752	43 008	22	0	706 704	706 704	0	0	168 029	0				
040206	AREQUIPA	CAMAÑA	OCONA	702 111	0	0	10 154	164 423	22	0	689 331	689 331	0	0	174 952	0				
040207	AREQUIPA	CAMAÑA	QUILCA	134 418	0	0	1 941	8 862	4	0	355 200	355 200	0	0	33 460	0				
040208	AREQUIPA	CAMAÑA	SAMUEL PASTIÖR	1 722 013	0	0	24 903	109 828	55	0	1 439 458	1 439 458	0	0	429 091	0				
040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	779 533	0	0	8 811	64 723	28	0	448 856	448 856	0	0	185 370	0				
040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	771 697	0	0	8 722	275 608	28	0	622 842	622 842	0	0	183 507	0				
040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	346 253	0	0	2 428	17 833	29	0	355 200	355 200	0	0	51 074	0				
040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	1 442 168	0	0	16 301	119 741	65	0	1 054 710	1 054 710	0	0	342 943	0				
040306	AREQUIPA	CARAVELI	CARHUACHO	192 467	0	0	2 175	15 980	7	0	355 200	355 200	0	0	45 768	0				
040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	315 203	0	0	3 490	25 634	11	0	1 609 272	1 609 272	0	0	73 417	0				
040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	1 478 568	0	0	16 640	122 232	53	0	734 598	734 598	0	0	350 078	0				
040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	1 196 939	0	0	11 004	80 833	35	0	849 711	849 711	0	0	300 076	0				
040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	914 768	0	0	8 020	58 909	25	0	660 551	660 551	0	0	300 318	0				
040310	AREQUIPA	CARAVELI	JACUI	253 930	0	0	2 870	21 083	9	0	355 200	355 200	0	0	60 384	0				
040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	316 228	0	0	3 573	26 746	11	0	355 200	355 200	0	0	218 120	0				
040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	317 173	0	0	3 585	26 334	11	0	421 413	421 413	0	0	75 423	0				
040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	350 855	0	0	2 480	18 215	8	0	355 200	355 200	0	0	52 169	0				
040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	294 111	0	0	3 045	4 495	101	0	355 200	355 200	0	0	161 601	0				
040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	1 347 299	0	0	13 951	20 593	99	0	1 139 869	1 139 869	0	0	740 283	0				
040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	105 053	0	0	1 088	1 606	17	0	355 200	355 200	0	0	57 722	0				
040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	454 173	0	0	4 703	6 942	32	0	355 200	355 200	0	0	249 549	0				
040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	573 175	0	0	2 710	4 000	18	0	355 200	355 200	0	0	1 322 414	0				
040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	279 675	0	0	2 896	4 275	20	0	355 200	355 200	0	0	153 669	0				
040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	234 456	0	0	2 428	3 584	17	0	355 200	355 200	0	0	128 824	0				
040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	113 444	0	0	1 175	1 734	8	0	355 200	355 200	0	0	62 332	0				
040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	1 173 652	0	0	8 504	12 554	58	0	986 953	986 953	0	0	1 422 862	0				
040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	413 944	0	0	4 286	6 327	29	0	390 748	390 748	0	0	227 444	0				
040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	52 600	0	0	545	804	21	0	355 200	355 200	0	0	28 901	0				
040412	AREQUIPA	CASTILLA	UNON	111 151	0	0	1 151	1 699	8	0	355 200	355 200	0	0	61 073	0				
040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	1 071 160	0	0	11 091	16 372	76	0	1 046 908	1 046 908	0	0	588 556	0				
040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	234 888	0	0	2 432	3 590	17	0	355 200	355 200	0	0	129 061	0				
040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	136 571	0	0	1 722	2 542	26	0	355 200	355 200	0	0	30 635	0				
040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	362 151	0	0	4 566	6 739	35	0	402 638	402 638	0	0	81 235	0				
040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	468 391	0	0	5 905	8 717	40	0	540 637	540 637	0	0	105 067	0				
040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	1 028 806	0	0	7 985	11 786	55	0	723 506	723 506	0	0	252 189	0				
040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	247 940	0	0	3 126	4 614	21	0	355 200	355 200	0	0	55 616	0				
040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	774 211	0	0	9 760	14 408	100	0	3 984 645	960 536	4 945 181	0	173 666	0				
040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	103 265	0	0	1 302	1 922	113	0	355 200	355 200	0	0	23 164	0				
040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	584 044	0	0	3 843	5 673	34	0	372 735	372 735	0	0	68 385	0				
040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	100 216	0	0	1 263	1 865	9	0	355 200	355 200	0	0	22 480	0				
040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	185 253	0	0	2 335	3 447	16	0	355 200	355 200	0	0	41 555	0				
040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	262 784	0	0	3 313	4 890	113	0	393 607	393 607	0	0	58 946	0				
040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	IMACA	132 509	0	0	1 671	2 466	11	0	355 200	355 200	0	0	29 724	0				

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	95 759	0	0	1 207	1 782	8	0	355 200	355 200	0	0	21 480	0
040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	10 389 719	0	0	130 982	193 349	902	0	8 798 359	8 798 359	0	0	2 330 558	0
040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	330 267	0	0	4 164	6 146	54	0	451 332	451 332	0	0	74 084	0
040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	108 611	0	0	1 086	2 021	23	0	355 200	355 200	0	0	24 363	0
040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	122 957	0	0	1 550	2 288	11	0	355 200	355 200	0	0	27 581	0
040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	323 159	0	0	4 074	6 014	46	0	477 104	477 104	0	0	72 489	0
040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	104 940	0	0	1 323	1 963	9	0	355 200	355 200	0	0	23 540	0
040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	335 545	0	0	4 230	6 244	76	0	425 238	425 238	0	0	75 267	0
040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	142 587	0	0	1 485	2 192	46	0	355 200	355 200	0	0	34 904	0
040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAVARANI	876 265	0	0	8 857	13 073	63	0	735 978	735 978	0	0	461 254	0
040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	184 631	0	0	1 956	2 887	16	0	355 200	355 200	0	0	45 972	0
040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICUIBAMBA	486 166	0	0	5 151	7 603	44	0	534 131	1 463 291	0	0	121 052	0
040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	87 651	0	0	929	1 371	15	0	355 200	355 200	0	0	21 824	0
040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	759 429	0	0	5 333	7 872	53	0	451 638	451 638	0	0	125 328	0
040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	253 801	0	0	2 570	3 793	18	0	355 200	355 200	0	0	60 396	0
040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	1 429 728	0	0	14 075	20 777	113	0	1 190 154	1 190 154	0	0	330 792	0
040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	1 208 661	0	0	17 529	139 198	41	0	774 613	774 613	3 905 212	0	302 027	0
040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	868 854	0	0	12 604	100 090	29	0	524 004	524 004	2 777 047	0	217 171	0
040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	712 774	0	0	10 340	186 675	24	0	463 582	463 582	2 891 452	0	178 159	0
040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	157 693	0	0	2 288	18 166	9	0	355 200	355 200	1 911 179	0	39 416	0
040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	1 428 732	0	0	20 726	252 947	48	0	992 151	1 506 500	2 498 651	0	357 113	0
040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	766 601	0	0	11 119	88 296	26	0	499 314	499 314	3 106 357	0	191 583	0
040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	400 724	0	0	5 728	8 456	16	0	355 200	355 200	0	0	98 701	0
040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	348 733	0	0	4 985	7 559	14	0	804 067	1 312 291	0	0	85 895	0
040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	85 365	0	0	1 220	1 801	3	0	355 200	355 200	0	0	21 026	0
040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	354 663	0	0	5 070	7 484	14	0	500 031	500 031	0	0	87 355	0
040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	239 128	0	0	3 418	5 046	16	0	357 977	357 977	0	0	58 899	0
040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	556 017	0	0	7 747	11 436	21	0	647 971	647 971	0	0	133 483	0
040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	40 428	0	0	578	853	2	0	355 200	355 200	0	0	9 958	0
040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	103 170	0	0	1 475	2 177	4	0	355 200	355 200	0	0	25 411	0
040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	63 911	0	0	914	1 349	3	0	355 200	355 200	0	0	15 742	0
040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	62 305	0	0	891	1 315	4	0	355 200	355 200	0	0	15 346	0
040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	138 212	0	0	1 976	2 916	5	0	355 200	355 200	0	0	34 042	0
050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	42 022	0	0	0	0	281	0	1 980 884	1 478 626	3 459 510	0	1 731 381	0
050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	59 411	0	0	0	0	441	0	1 695 295	1 695 295	0	0	318 130	0
050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	71 679	0	0	0	0	337	0	1 750 776	1 750 776	0	0	383 822	0
050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	13 409	0	0	0	0	63	0	731 951	731 951	0	0	71 803	0
050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	32 173	0	0	0	0	151	0	1 279 852	1 279 852	0	0	1 455 240	0
050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	26 952	0	0	0	0	127	0	863 116	863 116	0	0	144 321	0
050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	81 516	0	0	0	0	345	0	1 980 515	1 980 515	0	0	2 611 491	0
050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	37 321	0	0	0	0	224	0	1 136 260	1 136 260	0	0	765 257	0
050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	248 086	0	0	0	0	950	0	7 998 203	7 721 816	15 720 019	0	7 938 585	0
050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	59 853	0	0	0	0	212	0	1 901 876	1 901 876	0	0	320 096	0
050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	50 787	0	0	0	0	207	0	1 369 820	1 369 820	0	0	2 409 107	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRE CANON PETROLERO	GASIFERO	HI DROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	54 439	0	0	0	0	192	0	1 677 361	0	1 677 361	0	281 130	49 574	0
050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCCROS	44 025	0	0	0	0	156	0	1 282 905	0	1 282 905	0	235 448	40 304	0
050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	21 718	0	0	0	0	132	0	608 852	0	608 852	0	116 151	19 883	0
050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	52 204	0	0	0	0	298	0	1 044 779	0	1 044 779	0	279 189	47 792	0
050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	19 034	0	0	0	0	275	0	583 539	0	583 539	0	98 811	17 425	0
050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	157 582	0	0	0	0	559	0	4 047 262	0	4 047 262	0	842 752	144 263	0
050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	12 187	0	0	0	0	43	0	446 819	0	446 819	0	63 264	11 157	0
050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	57 575	0	0	0	0	204	0	1 372 376	0	1 372 376	0	1 000 338	52 709	0
050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	26 721	0	0	0	0	95	0	1 076 270	0	1 076 270	0	417 283	24 462	0
050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCOS	1 35 177	0	0	0	0	480	0	3 250 668	0	3 250 668	0	5 290 062	123 752	0
050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	94 760	0	0	0	0	336	0	1 895 325	0	1 895 325	0	491 904	86 751	0
050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	22 423	0	0	0	0	50	0	515 572	0	515 572	0	120 067	20 553	0
050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	14 769	0	0	0	0	33	0	439 792	0	439 792	0	79 081	13 537	0
050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	21 973	0	0	0	0	49	588 641	696 515	1 285 156	0	580 794	20 141	0	
050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	23 239	0	0	0	0	51	0	681 791	0	681 791	0	124 436	21 301	0
050402	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	AVAHUANCO	113 368	0	0	0	0	670	0	3 040 200	0	3 040 200	0	607 053	228 945	0
050403	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	HUAMANGUILLA	33 449	0	0	0	0	311	0	1 174 860	0	1 174 860	0	179 108	35 712	0
050401	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	HUANCA SANCOS	250 829	0	0	0	0	2 313	5 198 218	6 710 074	11 908 292	0	5 035 048	267 802	0	
050404	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	IGUAIN	20 791	0	0	0	0	205	0	834 668	0	834 668	0	111 330	22 198	0
050405	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	LURICOCHA	38 192	0	0	0	0	258	0	1 207 025	0	1 207 025	0	204 508	40 777	0
050408	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	LLOCHEGUA	92 848	0	0	0	0	549	0	2 141 800	0	2 141 800	0	497 325	99 162	0
050406	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTILLANA	45 118	0	0	0	0	267	0	1 953 789	0	1 953 789	0	241 591	48 171	0
050407	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SIMA	94 529	0	0	0	0	559	0	2 600 151	0	2 600 151	0	506 174	100 926	0
050409	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CANAYRE	25 247	0	0	0	0	149	0	728 888	0	728 888	0	135 038	26 925	0
050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	83 872	0	0	0	0	235	0	2 931 376	0	2 931 376	0	3 709 977	72 592	0
050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	91 898	0	0	0	0	258	0	2 099 934	0	2 099 934	0	492 088	84 236	0
050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	22 216	0	0	0	0	62	0	1 002 440	0	1 002 440	0	846 559	20 364	0
050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	60 597	0	0	0	0	170	0	2 270 531	0	2 270 531	0	324 479	55 545	0
050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	7 617	0	0	0	0	21	0	508 402	0	508 402	0	190 593	6 982	0
050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	65 029	0	0	0	0	349	4 860 970	3 000 097	7 861 067	0	4 964 912	59 607	0	
050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	98 301	0	0	0	0	276	0	2 429 183	0	2 429 183	0	526 374	90 105	0
050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	168 955	0	0	0	0	474	0	4 161 765	0	4 161 765	0	904 700	154 867	0
050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	63 486	0	0	0	0	178	0	1 868 521	0	1 868 521	0	339 951	58 193	0
050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	42 448	0	0	0	0	119	0	1 735 645	0	1 735 645	0	1 042 096	43 191	0
050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	81 920	0	0	0	0	92	0	747 275	0	747 275	0	222 026	50 188	0
050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	51 042	0	0	0	0	57	0	540 293	0	540 293	0	138 336	31 270	0
050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	29 916	0	0	0	0	33	0	535 936	0	535 936	0	81 081	18 328	0
050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVINA	27 774	0	0	0	0	71	0	374 508	0	374 508	0	75 274	116 395	0
050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	63 500	0	0	0	0	31	0	696 938	0	696 938	0	172 102	38 903	0
050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	37 413	0	0	0	0	41	0	570 813	0	570 813	0	99 078	22 396	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	20 890	0	0	0	0	0	23	0	384 143	384 143	0	56 617	12 798	0
050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	25 038	0	0	0	0	0	28	0	372 821	372 821	0	67 860	15 339	0
050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	59 074	0	0	0	0	0	66	0	723 678	723 678	0	160 108	36 192	0
050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	15 773	0	0	0	0	0	17	0	355 200	355 200	0	40 427	9 138	0
050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCANA	54 020	0	0	0	0	0	60	0	629 609	629 609	0	144 848	32 742	0
050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	50 712	0	0	0	0	0	57	0	623 881	623 881	0	137 442	31 068	0
050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	235 986	0	0	0	0	0	141	0	2 953 898	1 649 195	4 603 093	3 305 310	77 458	0
050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	13 792	0	0	0	0	0	15	0	355 200	355 200	0	37 381	8 450	0
050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	35 965	0	0	0	0	0	40	0	386 108	386 108	0	97 476	22 034	0
050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	20 854	0	0	0	0	0	23	0	355 200	355 200	0	56 519	12 776	0
050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	53 779	0	0	0	0	0	60	0	580 511	580 511	0	145 755	32 947	0
050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	22 830	0	0	0	0	0	26	0	361 233	361 233	0	61 875	13 987	0
050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	183 583	0	0	0	0	0	126	0	1 405 115	1 405 115	0	304 631	107 254	0
050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	11 965	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	32 427	7 330	0
050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	13 722	0	0	0	0	0	15	0	355 200	355 200	0	37 190	8 407	0
050701	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	720 228	0	0	0	0	0	194	0	1 982 937	3 279 247	0	1 501 925	497 435	0
050703	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTANEDA	832 822	0	0	0	0	0	38	0	405 625	405 625	0	80 191	775 519	0
050702	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI	198 023	0	0	0	0	0	48	0	420 623	420 623	0	101 298	644 410	0
050704	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPAUZA	193 096	0	0	0	0	0	52	0	463 771	463 771	0	109 196	133 364	0
050705	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLLO	389 631	0	0	0	0	0	102	0	736 038	736 038	0	213 574	260 845	0
050706	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	164 802	0	0	0	0	0	73	0	498 410	498 410	0	93 196	113 823	0
050707	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RAMACAYCO	61 015	0	0	0	0	0	16	0	355 200	355 200	0	34 504	42 141	0
050708	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	180 015	0	0	0	0	0	49	0	538 420	538 420	0	101 798	124 330	0
050802	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	COLTA	8 696	0	0	0	0	0	32	0	355 200	355 200	0	46 567	7 971	0
050803	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	4 274	0	0	0	0	0	16	0	355 200	355 200	0	22 886	3 918	0
050804	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	20 251	0	0	0	0	0	74	0	355 200	355 200	0	108 438	18 562	0
050805	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	4 002	0	0	0	0	0	46	0	355 200	355 200	0	21 427	3 668	0
050806	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	10 476	0	0	0	0	0	38	0	355 200	355 200	0	56 095	9 602	0
050807	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	5 893	0	0	0	0	0	22	0	355 200	355 200	0	31 557	5 402	0
050801	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	13 125	0	0	0	0	0	62	0	401 504	358 678	760 182	553 920	12 031	0
050808	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	3 751	0	0	0	0	0	14	0	355 200	355 200	0	20 086	3 438	0
050809	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	1 593	0	0	0	0	0	6	0	355 200	355 200	0	8 529	1 460	0
050810	AYACUCHO	PALUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	6 529	0	0	0	0	0	24	0	355 200	355 200	0	34 961	5 985	0
050902	AYACUCHO	SUCRE	BELÉN	6 073	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	32 518	5 567	0
050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	4 917	0	0	0	0	0	11	0	355 200	355 200	0	26 328	4 507	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	4 872	0	0	0	0	0	11	0	355 200	355 200	0	26 088	4 466	0
050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACANA	5 893	0	0	0	0	0	13	0	355 200	355 200	0	31 555	5 402	0
050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	10 438	0	0	0	0	0	23	0	355 200	355 200	0	55 891	9 568	0
050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	7 708	0	0	0	0	0	17	0	355 200	355 200	0	41 274	7 065	0
050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	11 914	0	0	0	0	0	26	574 623	432 669	1 007 292	0	614 934	10 920	0
050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	6 215	0	0	0	0	0	14	0	355 200	355 200	0	33 280	5 697	0
050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	11 719	0	0	0	0	0	26	0	355 200	355 200	0	62 753	10 742	0
050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PALUCARAY	6 990	0	0	0	0	0	15	0	355 200	355 200	0	37 432	6 408	0
050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	10 508	0	0	0	0	0	23	0	355 200	355 200	0	56 266	9 632	0
051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	58 708	0	0	0	0	0	43	0	406 198	406 198	0	114 593	75 701	0
051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	89 309	0	0	0	0	0	77	0	355 200	355 200	0	64 819	445 139	0
051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	8 311	0	0	0	0	0	11	0	355 200	355 200	0	16 222	30 084	0
051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	126 034	0	0	0	0	0	91	0	614 437	614 437	0	136 503	90 175	0
051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAVARA	16 325	0	0	0	0	0	21	0	355 200	355 200	0	31 866	21 051	0
051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	15 413	0	0	0	0	0	20	0	355 200	355 200	0	30 085	19 875	0
051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIJUA	26 998	0	0	0	0	0	35	0	355 200	355 200	0	52 698	34 813	0
051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPU	16 818	0	0	0	0	0	110	1 053 749	368 207	1 421 956	0	1 134 081	21 686	0
051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	29 955	0	0	0	0	0	39	0	552 841	552 841	0	58 470	38 626	0
051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	54 583	0	0	0	0	0	71	0	465 322	465 322	0	106 542	70 382	0
051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	49 998	0	0	0	0	0	65	0	468 826	468 826	0	97 591	64 470	0
051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	61 156	0	0	0	0	0	80	0	720 854	720 854	0	119 371	78 858	0
051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	8 745	0	0	0	0	0	19	0	355 200	355 200	0	46 829	8 016	0
051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	8 973	0	0	0	0	0	20	0	355 200	355 200	0	48 046	8 225	0
051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	21 750	0	0	0	0	0	48	0	827 793	827 793	0	116 464	19 936	0
051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	14 205	0	0	0	0	0	31	0	591 589	591 589	0	76 065	13 021	0
051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	14 349	0	0	0	0	0	32	0	440 240	440 240	0	76 834	13 153	0
051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	11 079	0	0	0	0	0	25	0	386 610	386 610	0	59 327	10 156	0
051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	54 699	0	0	0	0	0	121	1 452 691	1 815 771	3 268 462	0	1 155 049	50 138	0
051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VICHONGO	30 077	0	0	0	0	0	67	0	1 129 666	1 129 666	0	161 054	27 569	0
060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHAGI	2 691 479	0	0	48 151	0	0	6 490	0	6 031 750	6 031 750	0	0	626 133	0
060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	2 056 785	0	0	36 796	0	0	5 209	4 277 427	5 094 881	9 372 308	0	0	478 481	0
060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	1 021 096	0	0	18 268	0	0	5 486	0	3 276 456	3 276 456	0	0	237 543	0
060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	901 147	0	0	16 122	0	0	1 939	0	2 313 516	2 313 516	0	0	209 639	0
060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCIÓN	3 173 332	0	0	19 824	0	0	913	0	2 551 006	2 551 006	0	0	614 698	0
060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	39 478 324	0	0	200 441	0	0	4 975	12 600 156	22 779 024	35 379 180	0	0	7 313 534	0
060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	2 669 481	0	0	16 675	0	0	414	0	2 067 174	2 067 174	0	0	517 068	0
060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	GHETILLA	1 295 095	0	0	8 090	0	0	201	0	1 101 679	1 101 679	0	0	250 870	0
060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	11 709 443	0	0	45 050	0	0	1 122	0	4 639 975	4 639 975	0	0	5 209 171	0
060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	3 403 113	0	0	21 259	0	0	865	0	2 760 247	2 760 247	0	0	659 208	0
060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	16 237 001	0	0	58 649	0	0	1 456	0	5 985 251	5 985 251	0	0	4 521 969	0
060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	1 018 248	0	0	6 360	0	0	158	0	1 282 776	1 282 776	0	0	197 340	0
060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	2 404 142	0	0	15 019	0	0	373	0	1 850 249	1 850 249	0	0	465 700	0
060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	695 299	0	0	4 344	0	0	108	0	977 224	977 224	0	0	134 685	0
060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	3 074 747	0	0	19 208	0	0	479	0	2 068 674	2 068 674	0	0	595 601	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON								FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
060012	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	1 275 468	0	0	7 968	0	198	0	1 235 576	0	0	0	247 068	0		
060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	2 949 529	0	0	32 295	0	656	0	3 944 380	8 917 586	0	0	436 104	0		
060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	1 707 241	0	0	18 693	0	380	0	1 952 900	1 952 900	0	0	251 983	0		
060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	603 135	0	0	6 604	0	134	0	867 280	867 280	0	0	89 021	0		
060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	3 405 069	0	0	25 061	0	509	0	3 040 524	3 040 524	0	0	410 871	0		
060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	107 887	0	0	1 181	0	24	0	355 200	355 200	0	0	15 924	0		
060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	339 059	0	0	3 712	0	75	0	633 366	633 366	0	0	50 044	0		
060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	1 524 481	0	0	16 692	0	339	0	1 909 030	1 909 030	0	0	225 009	0		
060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	830 312	0	0	9 091	0	185	0	1 273 833	1 273 833	0	0	122 551	0		
060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	1 413 088	0	0	15 472	0	314	0	1 599 049	1 599 049	0	0	208 567	0		
060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCCO	1 605 948	0	0	17 584	0	357	0	2 152 675	2 152 675	0	0	237 033	0		
060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	835 228	0	0	9 145	0	186	0	1 371 121	1 371 121	0	0	123 277	0		
060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	182 483	0	0	1 998	0	41	0	456 208	456 208	0	0	28 158	0		
060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	1 076 335	0	0	173 044	0	1 487	0	1 564 616	1 583 537	3 148 153	0	196 718	0		
060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	187 922	0	0	30 213	0	159	0	420 820	420 820	0	0	34 346	0		
060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	272 137	0	0	43 752	0	665	0	469 225	469 225	0	0	49 738	0		
060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	586 796	0	0	94 340	0	497	0	704 720	704 720	0	0	107 247	0		
060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	737 503	0	0	118 569	0	625	0	872 066	872 066	0	0	134 791	0		
060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	157 574	0	0	25 333	0	134	0	355 200	355 200	0	0	28 799	0		
060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TAMARICA	536 239	0	0	86 212	0	454	0	566 514	566 514	0	0	98 007	0		
060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	1 230 058	0	0	375 004	0	635	0	1 249 152	1 249 152	0	0	202 007	0		
060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	1 311 940	0	0	23 471	0	477	0	2 770 413	2 770 413	0	0	305 203	0		
060604	CAJAMARCA	CUTERVO	GUILLO	268 700	0	0	4 807	0	98	0	937 160	937 160	0	0	62 509	0		
060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	5 010 351	0	0	89 640	0	1 820	0	8 841 331	11 340 137	20 181 468	0	1 165 631	0		
060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	384 096	0	0	6 872	0	140	0	1 183 218	1 183 218	0	0	89 354	0		
060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	548 835	0	0	9 819	0	199	0	1 315 761	1 315 761	0	0	127 678	0		
060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	781 817	0	0	13 987	0	284	0	1 645 082	1 645 082	0	0	181 878	0		
060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	2 268 046	0	0	40 576	0	824	0	4 466 300	4 466 300	0	0	527 627	0		
060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	494 001	0	0	8 838	0	179	0	1 378 861	1 378 861	0	0	114 922	0		
060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	288 879	0	0	5 168	0	105	0	694 676	694 676	0	0	67 204	0		
060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	441 190	0	0	7 893	0	160	0	1 144 813	1 144 813	0	0	102 636	0		
060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	394 460	0	0	7 057	0	143	0	1 002 969	1 002 969	0	0	91 765	0		
060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANITO DOMINGO DE LA CAPILLA	618 939	0	0	11 073	0	225	0	1 488 007	1 488 007	0	0	143 987	0		
060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	1 031 236	0	0	18 449	0	375	0	2 135 775	2 135 775	0	0	239 902	0		
060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	1 096 269	0	0	19 612	0	398	0	2 557 119	2 557 119	0	0	255 031	0		
060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	118 772	0	0	2 125	0	43	0	535 577	535 577	0	0	27 630	0		
060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	603 487	0	0	25 848	0	234	0	1 109 016	1 109 016	0	0	140 392	0		
060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	830 180	0	0	35 558	0	322	0	1 494 183	1 494 183	0	0	193 129	0		
060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	849 508	0	0	36 386	0	329	0	1 685 541	1 685 541	0	0	197 626	0		
060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	488 615	0	0	20 928	0	189	0	1 017 384	1 017 384	0	0	113 669	0		

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	1 210 466	0	0	51 847	0	469	0	2 485 872	2 485 872	0	0	0	281 597	0
060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	384 558	0	0	16 471	0	149	0	1 155 959	1 155 959	0	0	0	89 462	0
060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	404 640	0	0	17 331	0	157	0	931 445	931 445	0	0	0	94 134	0
060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	307 063	0	0	13 152	0	119	0	831 143	831 143	0	0	0	71 434	0
060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	4 155 981	0	0	178 008	0	1 611	0	9 234 990	9 234 990	0	0	0	96 828	0
060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	1 311 286	0	0	56 165	0	611	0	2 171 192	2 171 192	0	0	0	305 051	0
060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	1 378 062	0	0	59 025	0	534	0	2 663 759	2 663 759	0	0	0	320 586	0
060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	861 020	0	0	154 754	0	400	0	2 031 467	2 031 467	0	0	0	200 304	0
060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	513 843	0	0	22 009	0	199	0	1 171 073	1 171 073	0	0	0	119 538	0
060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	416 297	0	0	17 831	0	161	0	1 235 587	1 235 587	0	0	0	96 845	0
060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	224 561	0	0	9 618	0	87	0	480 683	480 683	0	0	0	52 241	0
060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	909 220	0	0	38 944	0	352	0	2 136 507	2 136 507	0	0	0	211 517	0
060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	131 090	0	0	5 615	0	51	0	512 218	512 218	0	0	0	30 496	0
060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	2 238 814	0	0	95 893	0	868	0	4 034 275	4 034 275	0	0	0	520 827	0
060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	78 038	0	0	3 343	0	30	0	499 567	499 567	0	0	0	18 154	0
060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	23 977 323	0	0	120 487	0	2 446	0	6 293 996	6 293 996	0	0	0	5 771 611	0
060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	3 185 441	0	0	9 076	0	184	0	1 854 752	1 854 752	0	0	0	1 219 689	0
060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	14 560 885	0	0	33 272	0	676	0	4 846 299	4 846 299	0	0	0	6 491 669	0
060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	1 399 238	0	0	25 033	0	557	0	3 074 017	3 074 017	0	0	0	325 512	0
060803	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	1 320 156	0	0	23 618	0	522	0	2 600 092	2 600 092	0	0	0	307 115	0
060804	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	1 279 222	0	0	22 886	0	616	0	2 376 089	2 376 089	0	0	0	297 592	0
060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	972 045	0	0	17 390	0	395	0	1 729 646	1 729 646	0	0	0	226 132	0
060801	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	6 198 037	0	0	110 884	0	2 470	0	8 899 007	8 899 007	0	0	0	1 441 882	0
060806	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	375 870	0	0	6 724	0	149	0	1 050 078	1 050 078	0	0	0	87 441	0
060807	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	1 358 067	0	0	24 296	0	537	0	2 377 953	2 377 953	0	0	0	315 934	0
060808	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	1 021 996	0	0	18 284	0	404	0	1 539 399	1 539 399	0	0	0	237 752	0
060809	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	1 160 012	0	0	20 753	0	459	0	2 070 034	2 070 034	0	0	0	269 860	0
060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	852 235	0	0	15 247	0	337	0	1 552 789	1 552 789	0	0	0	198 260	0
060811	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	994 975	0	0	17 800	0	488	0	1 909 894	1 909 894	0	0	0	231 466	0
060812	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	CHIRINGOS	1 424 197	0	0	25 479	0	563	0	2 523 078	2 523 078	0	0	0	331 318	0
060902	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	HUARANGO	1 707 091	0	0	30 540	0	620	0	3 406 138	3 406 138	0	0	0	397 130	0
060903	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	LA COIPA	2 250 871	0	0	40 268	0	818	0	5 050 662	5 050 662	0	0	0	523 632	0
060904	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	NAMBALLE	1 614 551	0	0	28 885	0	586	0	4 920 750	4 920 750	0	0	0	375 601	0
060905	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	SANI IGNACIO	930 205	0	0	16 642	0	338	0	2 991 775	2 991 775	0	0	0	216 398	0
060901	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	2 675 814	0	0	47 871	0	972	0	7 140 153	7 140 153	0	0	0	622 489	0
060906	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	TABACONAS	2 129 938	0	0	38 105	0	774	0	5 455 413	5 455 413	0	0	0	495 499	0
060907	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	CHANCAY	2 032 344	0	0	36 359	0	738	0	5 245 292	5 245 292	0	0	0	472 795	0
061002	CAJAMARCA	SANI MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	276 402	0	0	4 945	0	649	0	786 589	786 589	0	0	0	64 301	0
061003	CAJAMARCA	SANI MARCOS	GREGORIO PITA	162 256	0	0	2 903	0	381	0	593 885	593 885	0	0	0	37 747	0
061004	CAJAMARCA	SANI MARCOS	ICHOCAN	766 167	0	0	13 718	0	1 801	0	1 535 445	1 535 445	0	0	0	178 377	0
061005	CAJAMARCA	SANI MARCOS	JOSE MANUEL OUIROZ	123 503	0	0	2 209	0	290	0	487 413	487 413	0	0	0	28 731	0
061006	CAJAMARCA	SANI MARCOS	JOSE MANUEL OUIROZ	378 633	0	0	6 774	0	889	0	936 077	936 077	0	0	0	88 083	0
061007	CAJAMARCA	SANI MARCOS	JOSE SABOGAL	1 706 711	0	0	30 533	0	4 008	0	3 217 405	3 217 405	0	0	0	397 041	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	1 290 491	0	0	23 087	0	6 767	0	2 794 700	3 407 598	6 202 298	0	0	300 214	0			
061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	274 768	0	0	2 881	0	103	0	438 643	438 643	438 643	0	0	73 036	0			
061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	1 968 783	0	0	9 465	0	339	0	1 188 469	1 188 469	1 188 469	0	0	297 219	0			
061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	567 886	0	0	5 954	0	213	0	895 866	895 866	895 866	0	0	891 049	0			
061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	250 480	0	0	2 626	0	94	0	457 429	457 429	457 429	0	0	66 580	0			
061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	354 840	0	0	3 721	0	598	0	588 583	588 583	588 583	0	0	94 320	0			
061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	909 464	0	0	9 536	0	341	0	1 395 503	1 395 503	1 395 503	0	0	241 744	0			
061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MANCHOC	216 401	0	0	2 269	0	81	0	531 349	531 349	531 349	0	0	57 521	0			
061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	947 183	0	0	9 931	0	356	0	1 035 730	1 035 730	1 035 730	0	0	251 770	0			
061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	384 629	0	0	4 033	0	144	0	708 645	708 645	708 645	0	0	102 238	0			
061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2 438 949	0	0	25 572	0	1 079	0	3 516 586	3 390 887	6 907 473	0	0	648 294	0			
061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	861 566	0	0	9 034	0	324	0	1 145 378	1 145 378	1 145 378	0	0	229 012	0			
061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	1 915 934	0	0	8 911	0	319	0	1 107 572	1 107 572	1 107 572	0	0	678 942	0			
061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	699 336	0	0	7 333	0	263	0	933 865	933 865	933 865	0	0	185 890	0			
061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	491 986	0	0	8 615	0	213	0	1 283 009	1 283 009	1 283 009	0	0	112 023	0			
061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	147 113	0	0	2 576	0	64	0	450 684	450 684	450 684	0	0	33 497	0			
061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	1 278 517	0	0	22 387	0	626	0	1 469 272	2 954 051	4 423 323	0	0	291 113	0			
061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	473 100	0	0	7 932	0	196	0	1 074 986	1 074 986	1 074 986	0	0	103 139	0			
061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	418 160	0	0	19 370	0	150	0	460 054	460 054	460 054	0	0	83 035	0			
061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	2 751 920	0	0	237 870	0	927	0	2 577 826	2 577 826	2 577 826	0	0	514 397	0			
061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	1 067 575	0	0	49 452	0	1 173	0	1 051 069	1 051 069	1 051 069	0	0	211 991	0			
061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	716 185	0	0	33 175	0	256	0	749 527	749 527	749 527	0	0	142 215	0			
061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MINABAMBA	775 162	0	0	35 907	0	277	0	781 948	781 948	781 948	0	0	232 812	0			
061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	2 271 688	0	0	55 847	0	432	0	1 218 736	1 218 736	1 218 736	0	0	1 069 550	0			
061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	3 056 365	0	0	141 576	0	1 094	0	2 899 228	2 335 578	5 234 806	0	0	606 911	0			
061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	505 480	0	0	23 415	0	181	0	551 583	551 583	551 583	0	0	100 375	0			
061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	635 290	0	0	116 371	0	54	0	355 200	355 200	355 200	0	0	29 973	0			
061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	378 498	0	0	17 533	0	135	0	502 820	502 820	502 820	0	0	75 159	0			
061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUCAN	777 785	0	0	36 028	0	278	0	877 446	877 446	877 446	0	0	154 447	0			
070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	5	0	0	115 575	0	0	0	1 869 649	1 869 649	1 869 649	18 270 729	0	0	0	0		
070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	60	0	0	2 492 899	0	0	0	14 675 756	10 475 976	25 151 732	44 461 333	0	0	0	0		
070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	3	0	0	0	0	0	0	1 456 604	1 456 604	1 456 604	15 978 712	0	0	0	0		
070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	4	0	0	105 066	0	0	0	1 336 337	1 336 337	1 336 337	17 227 781	0	0	0	0		
070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	0	0	0	3 715	0	0	0	1 391 887	1 391 887	1 391 887	15 277 971	0	0	0	0		
070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	221	0	0	4 580 638	0	0	0	41 474 262	41 474 262	41 474 262	45 752 092	0	0	0	0		
080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	87 533	0	0	12 101	0	107	0	1 341 165	1 096 427	2 437 592	0	0	62 910	0			
080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	25 831	0	0	3 571	0	31	0	485 645	485 645	485 645	0	0	18 565	0			
080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	39 112	0	0	5 407	0	48	0	493 673	493 673	493 673	0	0	28 110	0			
080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSCO LLACTA	41 103	0	0	5 683	0	50	0	480 074	480 074	480 074	0	0	29 541	0			
080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	140 044	0	0	19 361	0	171	0	1 558 752	1 558 752	1 558 752	0	0	100 649	0			
080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	41 001	0	0	5 668	0	50	0	667 259	667 259	667 259	0	0	29 467	0			
080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	55 049	0	0	3 116 297	0	67	0	635 705	635 705	635 705	0	0	39 563	0			
080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	120 772	0	0	16 697	0	184	0	1 295 964	1 295 964	1 295 964	0	0	86 799	0			

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
080301	CUSCO	ANTA	ANTA	242 348	0	13 719 268	33 504	0	369	2 627 236	5 227 198	0	0	174 174	0	0	0			
080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	29 092	0	1 646 890	4 022	44	0	405 442	405 442	0	0	20 908	0	0	0			
080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	76 777	0	4 346 318	10 614	0	117	975 680	975 680	0	0	55 179	0	0	0			
080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	96 831	0	5 481 576	13 387	0	147	1 048 803	1 048 803	0	0	69 592	0	0	0			
080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	199 551	0	11 296 531	27 588	0	304	1 878 401	1 878 401	0	0	143 416	0	0	0			
080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	42 067	0	2 381 430	5 816	0	175	604 810	604 810	0	0	30 234	0	0	0			
080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	55 056	0	3 116 733	7 612	84	0	731 342	731 342	0	0	39 569	0	0	0			
080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	49 684	0	2 812 591	6 869	76	0	682 479	682 479	0	0	35 708	0	0	0			
080401	CUSCO	CALCA	CALCA	254 601	0	14 416 807	35 208	310	0	3 584 470	7 085 218	0	0	183 030	0	0	0			
080402	CUSCO	CALCA	COYA	62 453	0	3 535 464	8 634	76	0	843 986	843 986	0	0	44 885	0	0	0			
080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	78 397	0	4 438 068	10 838	95	0	1 160 535	1 160 535	0	0	56 344	0	0	0			
080404	CUSCO	CALCA	LARES	139 884	0	7 918 806	19 339	170	0	1 517 069	1 517 069	0	0	100 534	0	0	0			
080405	CUSCO	CALCA	PISAC	144 339	0	8 170 990	19 955	176	0	1 849 880	1 849 880	0	0	103 736	0	0	0			
080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	98 865	0	5 596 730	13 668	120	0	1 197 975	1 197 975	0	0	71 054	0	0	0			
080407	CUSCO	CALCA	TARAY	92 537	0	5 238 532	12 793	113	0	1 058 257	1 058 257	0	0	66 506	0	0	0			
080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	213 610	0	12 092 403	29 531	260	0	2 938 717	2 938 717	0	0	153 520	0	0	0			
080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	127 854	0	7 237 780	17 676	156	0	1 651 362	1 651 362	0	0	91 888	0	0	0			
080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	111 968	0	6 338 499	15 480	136	0	1 387 241	1 387 241	0	0	80 471	0	0	0			
080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	40 143	0	2 272 475	5 550	49	0	710 172	710 172	0	0	28 850	0	0	0			
080505	CUSCO	CANAS	LAYO	105 277	0	5 959 730	14 555	128	0	1 636 725	1 636 725	0	0	75 662	0	0	0			
080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	36 591	0	2 071 428	5 059	45	0	487 437	487 437	0	0	26 298	0	0	0			
080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	68 670	0	3 887 413	9 494	84	0	947 082	947 082	0	0	49 353	0	0	0			
080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	60 598	0	3 430 452	8 378	74	0	772 925	772 925	0	0	43 552	0	0	0			
080501	CUSCO	CANAS	YANAQCA	164 593	0	9 317 589	22 755	200	0	2 489 336	2 489 336	0	0	118 292	0	0	0			
080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	63 894	0	3 617 008	8 833	78	0	1 073 051	1 073 051	0	0	45 920	0	0	0			
080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	73 967	0	4 187 285	10 226	90	0	1 114 486	1 114 486	0	0	53 160	0	0	0			
080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	157 366	0	8 908 463	21 756	192	0	2 762 109	2 762 109	0	0	113 098	0	0	0			
080605	CUSCO	CANCHIS	PTUNAMARCA	121 456	0	6 875 611	16 791	148	0	1 643 543	1 643 543	0	0	87 290	0	0	0			
080606	CUSCO	CANCHIS	SANI PABLO	73 452	0	4 158 081	10 155	89	0	1 296 620	1 296 620	0	0	52 789	0	0	0			
080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	40 140	0	2 272 337	5 549	49	0	633 354	633 354	0	0	28 849	0	0	0			
080601	CUSCO	CANCHIS	SIGUANI	524 940	0	29 716 768	72 573	639	0	5 080 006	9 120 877	14 200 883	0	0	377 272	0	0	0		
080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	63 122	0	3 573 330	8 727	77	0	1 206 956	1 206 956	0	0	45 366	0	0	0			
080102	CUSCO	CCORCA	CCORCA	46 513	0	2 633 098	6 430	57	0	1 112 394	1 112 394	411	0	33 429	0	0	0			
080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	574 733	0	32 535 572	79 457	700	0	8 138 460	7 882 465	16 020 925	822	0	413 059	0	0	0		
080103	CUSCO	POROY	POROY	123 974	0	7 018 173	17 139	151	0	1 176 879	1 176 879	308	0	89 100	0	0	0			
080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	303 200	0	17 164 090	41 917	369	0	3 384 183	3 384 183	514	0	217 908	0	0	0			
080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	585 667	0	33 154 543	80 968	713	0	7 128 137	7 128 137	750	0	420 917	0	0	0			
080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	542 379	0	30 703 995	74 984	660	0	6 065 339	6 065 339	678	0	389 806	0	0	0			
080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	46 826	0	2 650 818	6 474	57	0	943 624	943 624	309	0	33 654	0	0	0			
080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	128 012	0	7 246 756	17 698	156	0	4 219 269	4 219 269	529	0	92 002	0	0	0			
080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	134 731	0	5 471 226	13 362	118	0	1 389 803	1 389 803	0	0	85 202	0	0	0			
080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLOUEIMARCA	178 912	0	7 265 366	17 743	156	0	2 376 113	2 376 113	0	0	113 142	0	0	0			
080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	225 261	0	9 147 503	22 340	197	0	1 977	1 977	0	0	142 452	0	0	0			
080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIMITACA	363 351	0	14 755 160	36 034	317	0	3 462 724	3 462 724	0	0	229 779	0	0	0			
080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	352 732	0	8 086 361	19 748	174	0	1 919 640	1 919 640	0	0	157 277	0	0	0			
080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	262 617	0	4 426 927	10 811	95	0	1 395 876	1 395 876	0	0	275 684	0	0	0			
080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	601 409	0	24 422 347	59 643	525	0	5 328 892	5 803 605	11 132 497	0	0	380 324	0	0	0		

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRICTAL	ASIG. TOTAL						
080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	226 009	0	9 177 893	22 414	0	197	0	0	2 211 149	2 211 149	0	0	142 925	0			
080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	566 837	0	3 506 348	8 563	0	75	0	0	908 876	908 876	0	0	359 725	0			
080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	257 266	0	1 591 401	3 886	0	34	0	0	515 009	515 009	0	0	163 266	0			
080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAOQUE	3 182 988	0	19 689 360	48 084	0	424	0	0	4 442 169	4 442 169	0	0	2 019 981	0			
080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	6 716 578	0	20 196 123	49 322	0	434	0	0	3 713 743	3 713 743	0	0	7 459 189	0			
080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	308 445	0	1 901 981	4 660	0	41	0	0	602 457	602 457	0	0	195 745	0			
080805	CUSCO	ESPINAR	PALLAPATA	965 330	0	5 971 349	14 583	0	128	0	0	1 416 224	1 416 224	0	0	612 616	0			
080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	699 881	0	4 329 330	10 573	0	93	0	0	1 023 943	1 023 943	0	0	444 157	0			
080807	CUSCO	ESPINAR	SUYKUTAMBO	442 097	0	2 734 729	6 679	0	59	0	0	902 741	902 741	0	0	280 563	0			
080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	879 378	0	432 321 947	318 160	0	2 615	0	0	11 270 680	11 270 680	0	0	632 006	0			
080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	68 140	0	16 332 386	24 653	0	139	0	0	1 350 298	1 350 298	0	0	48 972	0			
080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	349 321	0	83 727 979	126 385	0	724	0	0	3 815 187	3 815 187	0	0	251 056	0			
080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	131 453	0	31 507 724	47 560	0	268	0	0	1 773 579	1 773 579	0	0	94 475	0			
080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	134 844	0	32 320 515	48 787	0	863	0	0	1 937 863	1 937 863	0	0	96 912	0			
080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	344 883	0	82 664 298	124 779	0	863	0	0	3 864 641	3 864 641	0	0	247 866	0			
080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	336 411	0	80 633 500	121 714	0	666	0	0	4 210 938	4 210 938	0	0	241 777	0			
080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	290 784	0	69 697 352	105 206	0	593	0	0	5 130 800	5 130 800	0	0	208 985	0			
080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	137 721	0	33 010 008	320 351	0	281	0	0	1 852 106	1 852 106	0	0	98 979	0			
080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	352 359	0	84 456 109	127 484	0	719	0	0	5 336 008	5 336 008	0	0	253 239	0			
081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	71 994	0	4 075 566	9 953	0	88	0	0	826 105	826 105	0	0	51 742	0			
081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	65 142	0	3 687 690	9 006	0	79	0	0	964 564	964 564	0	0	46 817	0			
081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	22 762	0	1 288 538	3 147	0	28	0	0	355 200	355 200	0	0	16 359	0			
081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	93 665	0	5 302 360	12 949	0	114	0	0	1 242 496	1 242 496	0	0	67 317	0			
081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	139 652	0	7 905 664	19 307	0	170	0	0	1 509 744	1 509 744	0	0	100 367	0			
081007	CUSCO	PARURO	PACCARTAMBO	33 153	0	1 876 762	4 583	0	40	0	0	633 502	633 502	0	0	23 827	0			
081001	CUSCO	PARURO	PARURO	43 215	0	2 446 406	5 974	0	53	0	0	1 705 264	1 705 264	0	0	31 059	0			
081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	18 579	0	1 051 781	2 569	0	23	0	0	355 200	355 200	0	0	13 353	0			
081009	CUSCO	PARURO	YALURISQUE	38 715	0	2 191 673	5 352	0	47	0	0	601 204	601 204	0	0	27 825	0			
081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	45 501	0	2 575 777	6 290	0	551	0	0	716 302	716 302	0	0	32 701	0			
081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOJEPATA	174 702	0	9 889 878	24 153	0	2 117	0	0	2 458 877	2 458 877	0	0	125 558	0			
081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	205 832	0	11 652 102	28 456	0	2 494	0	0	2 565 078	2 565 078	0	0	147 930	0			
081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANICARANI	99 053	0	5 607 382	13 694	0	1 200	0	0	1 680 867	1 680 867	0	0	71 189	0			
081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPIATA	89 180	0	5 048 460	12 329	0	4 699	0	0	1 522 746	1 522 746	0	0	64 093	0			
081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	215 628	0	12 206 654	29 810	0	2 613	0	0	2 971 107	2 971 107	0	0	154 971	0			
081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYILLAS	66 451	0	3 754 161	9 168	0	86	0	0	877 297	877 297	0	0	47 661	0			
081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	43 802	0	2 413 372	5 894	0	98	0	0	767 265	767 265	0	0	30 639	0			
081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	63 611	0	3 593 729	8 776	0	82	0	0	715 115	715 115	0	0	45 625	0			
081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	253 981	0	14 348 694	35 042	0	329	0	0	3 262 249	3 262 249	0	0	182 165	0			
081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	87 063	0	4 918 647	12 012	0	113	0	0	985 928	985 928	0	0	62 445	0			
081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	57 692	0	3 259 334	7 960	0	75	0	0	844 245	844 245	0	0	41 379	0			
081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	66 454	0	3 754 454	9 169	0	86	0	0	619 788	619 788	0	0	47 665	0			
081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	91 382	0	5 162 677	12 608	0	118	0	0	1 157 982	1 157 982	0	0	65 543	0			
081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	260 347	0	14 708 346	35 920	0	337	0	0	2 930 527	2 930 527	0	0	186 731	0			
081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	74 126	0	4 187 769	10 227	0	96	0	0	918 422	918 422	0	0	53 166	0			
081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUJANA	171 027	0	9 662 207	23 597	0	221	0	0	2 143 941	2 143 941	0	0	122 668	0			
081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	103 278	0	5 834 692	14 249	0	134	0	0	3 934 636	3 934 636	0	0	74 075	0			
081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	156 597	0	8 864 923	153 312	0	191	0	0	1 455 209	1 455 209	0	0	112 546	0			

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	63 043	0	3 568 854	61 721	0	77	0	821 452	821 452	0	0	45 309	0	0			
081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	42 706	0	2 417 570	312 334	0	52	0	858 619	858 619	0	0	30 693	0	0			
081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	103 283	0	5 846 825	101 116	0	126	0	1 071 412	1 071 412	0	0	74 229	0	0			
081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	172 949	0	9 790 609	169 321	0	211	0	1 673 796	1 673 796	0	0	124 298	0	0			
081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	248 361	0	14 059 691	243 151	0	302	0	2 059 729	2 059 729	0	0	178 496	0	0			
081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	17 451	0	987 915	17 085	0	21	0	406 387	406 387	0	0	12 542	0	0			
090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	37 959	0	0	481 184	0	13	0	1 930 688	5 988 449	0	0	4 160 218	0	0			
090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	27 140	0	0	344 035	0	9	0	1 203 651	1 203 651	0	0	256 148	0	0			
090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	45 683	0	0	579 096	0	15	0	2 162 309	2 162 309	0	0	53 173	0	0			
090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	12 367	0	0	156 775	0	4	0	804 227	804 227	0	0	116 726	0	0			
090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	11 823	0	0	149 880	0	4	0	721 843	721 843	0	0	13 762	0	0			
090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	144 845	0	0	1 836 124	0	48	0	6 453 007	6 453 007	0	0	1 367 072	0	0			
090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	18 859	0	0	239 061	0	6	0	959 491	959 491	0	0	177 991	0	0			
090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	36 199	0	0	458 880	0	12	0	1 698 987	1 698 987	0	0	341 656	0	0			
090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	72 222	0	0	435 027	0	11	0	1 618 995	1 618 995	0	0	323 896	0	0			
090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	6 644	0	0	40 018	0	1	0	355 200	355 200	0	0	29 795	0	0			
090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACACASA	125 125	0	0	158 194	0	4	0	690 949	690 949	0	0	117 782	0	0			
090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	44 429	0	0	262 616	0	7	0	1 044 089	1 044 089	0	0	199 252	0	0			
090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINGHO	28 580	0	0	172 153	0	5	0	671 835	671 835	0	0	128 775	0	0			
090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	17 805	0	0	107 250	0	3	0	410 677	410 677	0	0	79 852	0	0			
090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	22 765	0	0	137 124	0	4	0	383 662	383 662	0	0	102 094	0	0			
090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	12 528	0	0	75 463	0	2	0	391 814	391 814	0	0	56 185	0	0			
090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	234 401	0	0	1 294 078	0	34	0	2 887 991	5 050 017	0	0	3 330 010	0	0			
090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTIPARCO	58 104	0	0	349 991	0	9	0	1 217 757	1 217 757	0	0	260 583	0	0			
090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	25 522	0	0	153 732	0	4	0	563 709	563 709	0	0	114 460	0	0			
090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	34 408	0	0	207 255	0	5	0	843 378	843 378	0	0	154 310	0	0			
090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARIMA	56 351	0	0	85 930	0	2	0	386 388	386 388	0	0	63 979	0	0			
090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	92 721	0	0	141 392	0	4	0	533 880	533 880	0	0	105 273	0	0			
090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	59 266	0	0	90 376	0	2	0	396 895	396 895	0	0	67 289	0	0			
090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	318 916	0	0	183 884	0	5	0	1 187 268	743 965	0	0	1 135 771	0	0			
090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	38 770	0	0	59 121	0	2	0	355 200	355 200	0	0	44 018	0	0			
090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	49 913	0	0	76 113	0	2	0	355 200	355 200	0	0	56 669	0	0			
090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	70 927	0	0	108 157	0	3	0	381 834	381 834	0	0	80 528	0	0			
090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	16 902	0	0	25 774	0	1	0	355 200	355 200	0	0	19 190	0	0			
090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	WOLLEPAMPA	66 709	0	0	101 726	0	3	0	438 054	438 054	0	0	75 740	0	0			
090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	21 326	0	0	32 520	0	1	0	355 200	355 200	0	0	24 212	0	0			
090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	157 534	0	0	134 857	0	4	0	469 749	469 749	0	0	100 407	0	0			
090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	22 655	0	0	34 547	0	1	0	355 200	355 200	0	0	25 722	0	0			
090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	55 432	0	0	84 529	0	2	0	355 200	355 200	0	0	62 936	0	0			
090502	HUANCAVELICA	CHURCAMPAMPA	ANCO	32 899	0	0	417 046	0	68	0	1 526 716	1 526 716	0	0	310 508	0	0			
090503	HUANCAVELICA	CHURCAMPAMPA	CHINCHIHUASI	17 084	0	0	216 569	0	35	0	862 404	862 404	0	0	161 245	0	0			
090501	HUANCAVELICA	CHURCAMPAMPA	CHURCAMPAMPA	22 544	0	0	285 782	0	27	0	2 604 894	1 162 216	0	0	2 583 967	0	0			
090504	HUANCAVELICA	CHURCAMPAMPA	EL CARMEN	13 276	0	0	168 290	0	27	0	779 954	779 954	0	0	125 299	0	0			
090505	HUANCAVELICA	CHURCAMPAMPA	LA MERCED	8 238	0	0	104 432	0	161	0	390 212	390 212	0	0	77 754	0	0			

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
090506	HUANCANELICA	CHURCAMP	LOCROJA	16 812	0	0	213 113	0	35	0	936 879	936 879	0	158 672	54 945	0	
090510	HUANCANELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	14 609	0	0	185 194	0	30	0	781 391	781 391	0	137 885	70 988	0	
090507	HUANCANELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	36 724	0	0	465 527	0	76	0	1 648 168	1 648 168	0	346 604	120 022	0	
090508	HUANCANELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	4 359	0	0	55 263	0	9	0	355 200	355 200	0	41 145	14 248	0	
090509	HUANCANELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	21 227	0	0	269 089	0	44	0	882 352	882 352	0	200 348	483 815	0	
090511	HUANCANELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	20 222	0	0	256 343	0	42	0	1 047 760	1 047 760	0	190 859	66 090	0	
090102	HUANCANELICA	HUANCANELICA	ACOBAMBILLA	35 308	0	0	578 450	0	7	0	1 202 907	1 202 907	0	208 215	35 254	0	
090103	HUANCANELICA	HUANCANELICA	ACORIA	233 622	0	0	5 785 021	0	54	0	6 931 939	6 931 939	0	1 524 112	258 857	0	
090118	HUANCANELICA	HUANCANELICA	ASCENSION	41 529	0	0	752 749	0	10	0	1 542 149	1 542 149	0	270 955	45 877	0	
090104	HUANCANELICA	HUANCANELICA	COMAYCA	9 114	0	0	165 201	0	2	0	355 200	355 200	0	59 465	10 068	0	
090105	HUANCANELICA	HUANCANELICA	CUENCA	14 902	0	0	270 114	0	3	0	540 487	540 487	0	97 228	16 462	0	
090106	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUACHOCOLPA	125 465	0	0	344 045	0	4	0	700 194	700 194	0	123 840	287 716	0	
090101	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUANCANELICA	147 190	0	0	2 667 970	0	34	0	7 350 335	7 350 335	0	7 657 313	162 602	0	
090107	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUAYLLAHUARA	5 723	0	0	103 741	0	1	0	355 200	355 200	0	37 342	6 323	0	
090108	HUANCANELICA	HUANCANELICA	IZUCHACA	4 765	0	0	86 373	0	1	0	355 200	355 200	0	31 090	5 264	0	
090109	HUANCANELICA	HUANCANELICA	LARIA	10 479	0	0	189 944	0	2	0	413 834	413 834	0	68 371	11 576	0	
090110	HUANCANELICA	HUANCANELICA	MANTA	13 348	0	0	241 944	0	3	0	546 253	546 253	0	87 089	14 746	0	
090111	HUANCANELICA	HUANCANELICA	MARISCAL CACERES	6 899	0	0	1 138 073	0	2	0	355 200	355 200	0	45 013	7 621	0	
090112	HUANCANELICA	HUANCANELICA	MOYA	15 926	0	0	288 679	0	4	0	625 745	625 745	0	103 911	17 594	0	
090113	HUANCANELICA	HUANCANELICA	NUEVO OCCORO	18 182	0	0	329 575	0	4	0	699 061	699 061	0	118 632	20 086	0	
090114	HUANCANELICA	HUANCANELICA	PALCA	22 040	0	0	399 505	0	5	0	771 935	771 935	0	143 803	24 348	0	
090115	HUANCANELICA	HUANCANELICA	PILCHACA	3 565	0	0	64 627	0	1	0	355 200	355 200	0	23 263	3 939	0	
090116	HUANCANELICA	HUANCANELICA	VILCA	22 500	0	0	407 829	0	5	0	832 882	832 882	0	146 800	24 856	0	
090117	HUANCANELICA	HUANCANELICA	YAULI	223 857	0	0	4 057 644	0	52	0	6 202 841	6 202 841	0	1 460 564	247 298	0	
090119	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUANIDO	47 307	0	0	853 975	0	11	0	1 650 330	1 650 330	0	307 392	52 046	0	
090602	HUANCANELICA	HUAYTARA	AVANI	5 628	0	0	41 970	0	3	0	355 200	355 200	0	729 642	3 854	0	
090603	HUANCANELICA	HUAYTARA	CORDOVA	19 976	0	0	148 970	0	9	0	593 645	593 645	0	110 914	13 679	0	
090604	HUANCANELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARIMA	2 754	0	0	20 537	0	1	0	355 200	355 200	0	15 290	1 886	0	
090601	HUANCANELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	10 118	0	0	75 452	0	5	0	1 378 758	1 378 758	0	1 338 394	6 928	0	
090605	HUANCANELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	7 144	0	0	53 278	0	3	0	355 200	355 200	0	39 467	4 892	0	
090606	HUANCANELICA	HUAYTARA	OCOYO	49 054	0	0	140 908	0	9	0	550 217	550 217	0	104 912	12 938	0	
090607	HUANCANELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	31 881	0	0	237 753	0	15	0	913 749	913 749	0	3 144 052	21 831	0	
090608	HUANCANELICA	HUAYTARA	QUERCO	8 169	0	0	60 922	0	4	0	355 200	355 200	0	45 359	5 594	0	
090609	HUANCANELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	6 904	0	0	51 484	0	3	0	355 200	355 200	0	38 332	4 727	0	
090610	HUANCANELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSCANCHA	14 260	0	0	106 341	0	7	0	413 650	413 650	0	79 176	9 764	0	
090611	HUANCANELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	5 372	0	0	40 060	0	3	0	355 200	355 200	0	29 827	3 678	0	
090612	HUANCANELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	9 683	0	0	72 210	0	24	0	355 200	355 200	0	53 763	6 630	0	
090613	HUANCANELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	25 211	0	0	188 008	0	12	0	707 406	707 406	0	139 980	17 263	0	
090614	HUANCANELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRHUARA	5 438	0	0	40 556	0	3	0	355 200	355 200	0	30 195	3 724	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	8 622	0	0	0	64 295	0	4	0	355 200	355 200	0	47 870	5 904	0
090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	3 076	0	0	0	22 936	0	1	0	355 200	355 200	0	1 762 931	2 106	0
090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	20 106	0	0	0	591 079	0	8	0	1 020 017	1 020 017	0	185 742	24 793	0
090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	25 923	0	0	0	765 265	0	11	0	1 174 451	1 174 451	0	240 478	34 221	0
090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	27 480	0	0	0	1 834 457	0	10	0	1 256 123	1 256 123	0	258 130	34 109	0
090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	96 332	0	0	0	4 433 117	0	38	0	4 134 626	4 134 626	0	905 734	113 213	0
090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERVADEZ	42 593	0	0	0	1 274 406	0	17	0	1 884 374	1 884 374	0	400 472	50 057	0
090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	30 064	0	0	0	899 526	0	12	0	1 342 180	1 342 180	0	282 469	35 332	0
090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	38 438	0	0	0	1 150 078	0	15	0	1 647 758	1 647 758	0	361 403	45 174	0
090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	NAHUIMPUQUIO	10 024	0	0	0	299 907	0	4	0	434 990	434 990	0	94 243	11 780	0
090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	29 108	0	0	0	2 421 748	0	11	0	5 947 851	1 896 167	0	5 974 734	34 209	0
090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	21 801	0	0	0	652 293	0	9	0	1 562 868	1 562 868	0	204 978	25 621	0
090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	3 936	0	0	0	117 775	0	2	0	355 200	355 200	0	37 010	4 626	0
090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	24 044	0	0	0	719 413	0	9	0	1 210 397	1 210 397	0	226 070	28 258	0
090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	15 907	0	0	0	475 954	0	18	0	889 261	889 261	0	149 565	18 695	0
090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	13 421	0	0	0	401 151	0	5	0	809 071	809 071	0	126 058	15 757	0
090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	25 084	0	0	0	750 510	0	10	0	1 223 383	1 223 383	0	235 842	29 479	0
090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	59 248	0	0	0	1 772 730	0	23	0	2 605 457	2 605 457	0	557 066	69 631	0
100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	1 908	0	0	0	0	0	531	0	3 372 554	6 868 333	0	0	17 708	0
100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	366	0	0	0	0	0	102	0	934 512	934 512	0	0	3 392	0
100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	295	0	0	0	0	0	82	0	792 337	792 337	0	0	2 741	0
100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	625	0	0	0	0	0	174	0	1 667 935	1 667 935	0	0	5 800	0
100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	895	0	0	0	0	0	249	0	2 052 048	2 052 048	0	0	8 305	0
100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	382	0	0	0	0	0	106	0	872 706	872 706	0	0	3 549	0
100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	3 066	0	0	0	0	0	364	0	3 007 818	3 007 818	0	0	12 121	0
100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	465	0	0	0	0	0	129	0	997 938	997 938	0	0	4 313	0
100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	168	0	0	0	0	0	159	0	1 375 567	1 375 567	0	0	5 289	0
100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	117	0	0	0	0	0	111	0	1 109 068	4 126 539	0	0	3 688	0
100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	288	0	0	0	0	0	272	0	2 264 613	2 264 613	0	0	9 062	0
100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	345	0	0	0	0	0	326	0	2 822 154	2 822 154	0	0	10 854	0
100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	69	0	0	0	0	0	65	0	637 875	637 875	0	0	2 183	0
100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	177	0	0	0	0	0	167	0	1 423 627	1 423 627	0	0	5 568	0
100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNOJI	75	0	0	0	0	0	71	0	669 491	669 491	0	0	2 369	0
100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	74	0	0	0	0	0	70	0	715 608	715 608	0	0	2 325	0
100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	109	0	0	0	0	0	103	0	825 874	825 874	0	0	3 441	0
100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	94	0	0	0	0	0	89	0	745 463	745 463	0	0	2 958	0
100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	101	0	0	0	0	0	96	0	817 498	817 498	0	0	3 183	0
100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	218	0	0	0	0	0	205	0	1 484 074	2 741 866	0	0	6 841	0
100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PIÑIRA	188	0	0	0	0	0	177	0	1 899 081	1 899 081	0	0	5 899	0
100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	43	0	0	0	0	0	41	0	536 744	536 744	0	0	1 355	0
100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	99	0	0	0	0	0	94	0	944 544	944 544	0	0	3 120	0
100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	205	0	0	0	0	0	194	0	1 580 585	1 580 585	0	0	6 456	0
100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	102	0	0	0	0	0	96	0	965 357	965 357	0	0	3 198	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	358	0	0	0	0	338	4 492 848	3 201 612	7 694 460	0	0	0	11 253	0
100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	93	0	0	0	0	88	0	807 105	807 105	0	0	0	2 936	0
100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	858	0	0	0	0	809	0	6 115 110	6 115 110	0	0	0	26 969	0
100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHO	56	0	0	0	0	53	0	518 279	518 279	0	0	0	1 765	0
100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUNOS	148	0	0	0	0	139	0	1 124 626	1 124 626	0	0	0	4 645	0
100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	94	0	0	0	0	89	0	920 448	920 448	0	0	0	2 953	0
100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	89	0	0	0	0	84	0	907 814	907 814	0	0	0	2 801	0
100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	897	0	0	0	0	1 077	0	8 401 803	8 401 803	0	0	0	28 206	0
100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	761	0	0	0	0	913	0	5 604 136	5 604 136	0	0	0	23 916	0
100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	920	0	0	0	0	1 104	0	5 674 384	5 674 384	0	0	0	28 915	0
100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	795	0	0	0	0	955	11 457 731	8 500 747	19 958 478	0	0	0	25 003	0
100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	316	0	0	0	0	380	0	1 814 140	1 814 140	0	0	0	9 940	0
100111	HUANUCO	HUANUCO	PILCO MARCA	533	0	0	0	0	640	0	3 290 909	3 290 909	0	0	0	16 772	0
100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	238	0	0	0	0	285	0	1 849 769	1 849 769	0	0	0	7 471	0
100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	170	0	0	0	0	204	0	1 364 033	1 364 033	0	0	0	5 349	0
100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAILLAN	262	0	0	0	0	314	0	1 808 734	1 808 734	0	0	0	8 222	0
100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	628	0	0	0	0	1 351	0	4 187 155	4 187 155	0	0	0	19 751	0
100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	77	0	0	0	0	92	0	823 234	823 234	0	0	0	2 406	0
100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	207	0	0	0	0	248	0	1 516 065	1 516 065	0	0	0	6 507	0
101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BANOS	202	0	0	0	0	191	0	1 674 055	1 674 055	0	0	0	65 323	0
101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	165	0	0	0	0	156	2 590 770	1 562 597	4 153 367	0	0	0	53 325	0
101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVA	92	0	0	0	0	87	0	810 543	810 543	0	0	0	29 756	0
101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	86	0	0	0	0	81	0	666 909	666 909	0	0	0	27 765	0
101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	242	0	0	0	0	228	0	1 997 557	1 997 557	0	0	0	78 028	0
101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	57	0	0	0	0	54	0	664 019	664 019	0	0	0	18 348	0
101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	320	0	0	0	0	302	0	2 786 684	2 786 684	0	0	0	442 362	0
100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	236	0	0	0	0	775	0	2 126 818	2 126 818	0	0	0	7 396	0
100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	134	0	0	0	0	438	0	1 277 086	1 277 086	0	0	0	4 218	0
100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	931	0	0	0	0	4 255	0	7 291 236	7 291 236	0	0	0	29 231	0
100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUVANDO	301	0	0	0	0	981	0	2 279 928	2 279 928	0	0	0	9 437	0
100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	307	0	0	0	0	1 001	0	2 430 918	2 430 918	0	0	0	9 633	0
100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	1 386	0	0	0	0	6 343	5 976 671	7 933 042	13 909 713	0	0	0	43 421	0
100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	418	0	0	0	0	1 814	0	3 525 050	3 525 050	0	0	0	13 144	0
100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	528	0	0	0	0	1 416	2 139 115	3 986 259	6 125 374	0	0	0	16 606	0
100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	90	0	0	0	0	238	0	856 935	856 935	0	0	0	2 814	0
100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	5 539	0	0	0	0	349	0	3 514 044	3 514 044	0	0	0	11 648	0
100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	2 170	0	0	0	0	453	0	3 736 947	3 736 947	0	0	0	15 091	0
100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAJO	3 552	0	0	0	0	651	4 757 043	6 017 850	10 774 893	0	0	0	21 697	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	3 341	0	0	0	612	0	5 322 848	0	0	0	20 408	0	0	
100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	219	353 740	0	0	581	0	1 955 648	0	0	0	6 897	0	0	
100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	209	353 740	0	0	553	0	1 777 462	0	0	0	6 563	0	0	
100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	270	353 740	0	0	1 146	0	2 110 292	0	0	0	8 473	0	0	
100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	160	353 740	0	0	591	0	1 400 901	0	0	0	5 031	0	0	
100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	203	353 740	0	0	664	0	1 799 559	0	0	0	6 386	0	0	
101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	190	0	0	0	179	0	1 530 601	0	0	0	5 968	0	0	
101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	136	0	0	0	128	0	1 000 217	0	0	0	4 282	0	0	
101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	104	0	0	0	98	0	900 005	0	0	0	3 274	0	0	
101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	204	0	0	0	192	0	1 681 199	0	0	0	6 406	0	0	
101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	94	0	0	0	89	0	1 002 906	0	0	0	2 968	0	0	
101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	65	0	0	0	62	0	563 877	0	0	0	2 055	0	0	
101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	169	0	0	0	159	0	1 527 729	0	0	0	5 315	0	0	
101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	59	0	0	0	56	0	644 050	0	0	0	1 854	0	0	
110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	1 501 272	0	0	0	160 854	0	1 081 774	0	0	0	312 214	0	0	
110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	4 476 496	0	0	0	38 698	6	504 316	0	0	0	63 350	75 112	0	
110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	7 631 869	0	0	0	817 726	133	5 042 633	10 413 550	0	0	7 676 493	1 587 186	0	
110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	2 463 814	0	0	0	263 989	42	1 713 042	1 713 042	0	0	432 161	512 396	0	
110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	2 933 849	0	0	0	314 352	52	2 001 404	2 001 404	0	0	1 934 648	610 149	0	
110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	4 523 464	0	0	0	484 673	77	2 168 001	2 168 001	0	0	2 586 458	940 739	0	
110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	7 653 819	0	0	0	820 080	130	4 731 784	4 731 784	0	0	4 118 869	1 591 755	0	
110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	95 087	0	0	0	10 188	2	422 957	422 957	0	0	16 679	19 775	0	
110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	333 320	0	0	0	35 714	6	492 806	492 806	0	0	58 465	69 320	0	
110210	ICA	CHINCHA	SUMAMPE	4 720 066	0	0	0	505 739	80	2 295 043	2 295 043	0	0	827 914	981 626	0	
110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	1 031 449	0	0	0	665 203	17	613 392	613 392	0	0	180 919	214 509	0	
110101	ICA	ICA	ICA	7 070 114	0	0	0	669 476	411	7 776 705	9 208 924	16 985 629	0	10 506 190	2 127 610	0	
110102	ICA	ICA	LA TINGUINA	2 032 017	0	0	0	192 414	87	2 805 889	2 805 889	0	0	515 741	611 495	0	
110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	3 117 438	0	0	0	295 193	128	1 675 295	1 675 295	0	0	791 229	938 131	0	
110104	ICA	ICA	OCUCAJE	677 011	0	0	0	64 098	37	910 828	910 828	0	0	171 807	203 705	0	
110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	948 630	0	0	0	89 827	37	696 263	696 263	0	0	240 770	285 471	0	
110106	ICA	ICA	PARCONA	3 957 684	0	0	0	374 757	154	3 934 982	3 934 982	0	0	1 004 490	1 190 986	0	
110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	609 210	0	0	0	57 687	37	728 936	728 936	0	0	154 622	183 330	0	
110108	ICA	ICA	SALAS	3 263 202	0	0	0	308 996	127	2 012 683	2 012 683	0	0	828 226	981 996	0	
110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	1 022 221	0	0	0	96 795	40	830 212	830 212	0	0	259 447	307 617	0	
110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	1 434 236	0	0	0	135 809	65	1 324 086	1 324 086	0	0	364 020	431 605	0	
110111	ICA	ICA	SANTIAGO	3 716 192	0	0	0	351 186	161	3 174 157	3 174 157	0	0	941 311	1 116 077	0	
110112	ICA	ICA	SUBTANAJALLA	2 666 932	0	0	0	252 334	113	2 007 784	2 007 784	0	0	676 888	802 560	0	
110113	ICA	ICA	TATE	765 717	0	0	0	72 806	30	534 820	534 820	0	0	194 345	230 427	0	
110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	177 040	0	0	0	16 579	7	625 585	625 585	0	0	44 439	52 690	0	
110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	1 758 432	0	0	0	19 540	5	355 200	355 200	0	0	52 374	542 412	0	
110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	2 231 809	0	0	0	24 800	6	419 840	419 840	0	0	66 473	688 432	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON								FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
110304	ICA	NAZCA	MARCONA	19 390 016	0	0	0	0	0	52 135	13	0	1 032 842	0	139 742	12 817 579	0	
110301	ICA	NAZCA	NAZCA	22 527 025	0	0	0	0	0	250 320	65	0	2 073 519	0	1 631 949	6 948 768	0	
110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	10 417 719	0	0	0	0	0	115 162	30	0	1 247 490	0	310 285	3 213 487	0	
110402	ICA	PALPA	LLIPATA	1 68 522	0	0	0	0	0	15 963	7	0	355 200	0	42 786	50 730	0	
110401	ICA	PALPA	PALPA	512 229	0	0	0	0	0	48 519	14	0	340 488	0	358 129	154 196	0	
110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	283 542	0	0	0	0	0	23 999	7	0	355 200	0	64 326	76 269	0	
110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	82 109	0	0	0	0	0	7 778	2	0	355 200	0	20 847	24 717	0	
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	55 416	0	0	0	0	0	5 249	2	0	355 200	0	14 070	16 682	0	
110502	ICA	PISCO	HUANCANO	311 235	0	0	0	0	0	91 004	19	0	615 437	0	2 186 689	92 799	0	
110503	ICA	PISCO	HUMAY	1 059 643	0	0	0	0	0	292 801	112	0	1 189 091	0	3 432 076	298 575	0	
110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	2 246 516	0	0	0	0	0	656 577	184	0	2 373 691	0	2 454 053	669 830	0	
110505	ICA	PISCO	PARACAS	981 669	0	0	0	0	0	1 516 088	50	0	1 151 495	0	358 545	802 415	0	
110501	ICA	PISCO	PISCO	4 587 826	0	0	0	0	0	1 341 450	252	0	4 077 837	0	5 121 756	1 367 903	0	
110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	1 254 047	0	0	0	0	0	367 179	96	0	1 572 448	0	1 253 714	373 912	0	
110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	2 979 325	0	0	0	0	0	869 117	166	0	2 177 649	0	744 446	890 832	0	
110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	2 217 670	0	0	0	0	0	648 442	124	0	1 759 645	0	555 043	661 229	0	
120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	20 320	0	0	0	0	0	11 867	54	0	355 200	0	0	3 876	0	
120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	67 179	0	0	0	0	0	39 233	180	0	1 010 944	0	0	12 814	0	
120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	16 481	0	0	0	0	0	9 625	44	0	398 155	0	0	3 144	0	
120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	99 621	0	0	0	0	0	56 669	289	0	1 308 465	0	0	18 509	0	
120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	69 365	0	0	0	0	0	40 510	186	0	1 553 899	0	0	13 231	0	
120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	43 227	0	0	0	0	0	25 245	116	0	542 332	0	0	8 245	0	
120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	19 996	0	0	0	0	0	11 070	51	0	355 200	0	0	3 616	0	
120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	18 955	0	0	0	0	0	11 678	54	0	355 200	0	0	3 814	0	
120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	23 963	0	0	0	0	0	13 994	64	0	427 254	0	0	4 571	0	
120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	52 304	0	0	0	0	0	30 546	140	0	731 605	0	0	9 977	0	
120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	14 533	0	0	0	0	0	8 488	39	0	355 200	0	0	2 772	0	
120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	15 051	0	0	0	0	0	8 796	40	0	355 200	0	0	2 873	0	
120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	43 510	0	0	0	0	0	25 410	117	0	482 063	0	0	8 299	0	
120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	86 051	0	0	0	0	0	50 037	229	0	1 036 504	0	0	16 343	0	
120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPE	22 505	0	0	0	0	0	13 073	60	0	355 200	0	0	4 270	0	
120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	174 713	0	0	0	0	0	149 598	616	0	3 882 711	0	0	48 693	0	
120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	867 219	0	0	0	0	0	742 558	3 195	0	11 572 585	0	0	241 688	0	
120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	675 304	0	0	0	0	0	578 230	2 616	0	10 569 604	0	0	188 211	0	
120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	89 168	0	0	0	0	0	76 350	315	0	1 957 619	0	0	24 852	0	
120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	238 098	0	0	0	0	0	422 823	1 236	0	4 201 280	0	0	98 375	0	
120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	63 320	0	0	0	0	0	19 479	80	0	1 091 765	0	0	151 120	0	
120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	59 094	0	0	0	0	0	37 318	164	0	997 821	0	0	12 397	0	
120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	216 168	0	0	0	0	0	152	152	0	640 119	0	0	13 486	0	
120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	41 980	0	0	0	0	0	127 398	558	0	2 807 732	0	0	42 321	0	
120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	41 980	0	0	0	0	0	24 741	108	0	700 542	0	0	8 279	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL								
120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	57 434	0	0	33 849	0	148	0	744 445	744 445	0	0	11 244	0				
120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	32 298	0	0	19 035	0	83	0	401 063	401 063	0	0	6 323	0				
120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	52 181	0	0	30 753	0	135	0	703 494	703 494	0	0	10 216	0				
120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	26 496	0	0	15 615	0	68	0	355 200	355 200	0	0	5 187	0				
120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	43 520	0	0	25 232	0	111	0	951 033	951 033	0	0	8 382	0				
120104	JUNIN	HUANCAYO	CARIHUACALLANGA	20 071	0	0	10 322	0	45	0	355 200	355 200	0	0	4 165	0				
120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	39 699	0	0	16 831	0	74	0	360 907	360 907	0	0	17 840	0				
120113	JUNIN	HUANCAYO	GULLHUAS	45 893	0	0	20 158	0	88	0	441 722	441 722	0	0	8 189	0				
120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	13 478	0	0	6 931	0	30	0	355 200	355 200	0	0	2 797	0				
120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	15 603	0	0	8 024	0	35	0	355 200	355 200	0	0	3 238	0				
120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	453 043	0	0	232 975	0	1 021	0	5 465 411	5 465 411	0	0	94 007	0				
120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	125 275	0	0	11 949	0	52	0	636 129	636 129	0	0	122 199	0				
120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	20 684	0	0	10 637	0	47	0	355 200	355 200	0	0	4 292	0				
120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	585 089	0	0	300 878	0	1 319	0	10 508 679	10 508 679	0	0	121 407	0				
120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	21 445	0	0	11 028	0	48	0	355 200	355 200	0	0	4 450	0				
120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	48 137	0	0	24 754	0	109	0	505 073	505 073	0	0	9 988	0				
120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	247 838	0	0	127 449	0	559	0	1 344 093	1 344 093	0	0	51 427	0				
120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	468 753	0	0	241 053	0	1 057	0	9 637 751	7 391 274	17 029 025	0	97 267	0				
120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	15 029	0	0	7 729	0	34	0	355 200	355 200	0	0	3 119	0				
120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	108 630	0	0	55 862	0	245	0	802 019	802 019	0	0	22 541	0				
120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	38 925	0	0	20 017	0	88	0	381 783	381 783	0	0	8 077	0				
120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	99 075	0	0	50 949	0	223	0	1 190 945	1 190 945	0	0	20 558	0				
120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	209 713	0	0	107 844	0	473	0	1 065 245	1 065 245	0	0	43 516	0				
120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	75 650	0	0	38 902	0	171	0	744 231	744 231	0	0	15 697	0				
120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	16 396	0	0	8 190	0	36	0	355 200	355 200	0	0	3 305	0				
120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	68 941	0	0	34 123	0	150	0	547 828	547 828	0	0	13 769	0				
120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	152 713	0	0	78 531	0	344	0	905 374	905 374	0	0	31 688	0				
120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	71 946	0	0	36 998	0	162	0	804 106	804 106	0	0	14 929	0				
120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	109 018	0	0	56 062	0	246	0	1 438 125	1 438 125	0	0	22 621	0				
120132	JUNIN	HUANCAYO	SANO	34 032	0	0	17 501	0	77	0	418 068	418 068	0	0	7 062	0				
120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	156 910	0	0	80 690	0	354	0	1 299 954	1 299 954	0	0	32 559	0				
120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	77 435	0	0	39 820	0	175	0	650 861	650 861	0	0	16 068	0				
120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUEJES	28 701	0	0	14 759	0	65	0	355 200	355 200	0	0	5 955	0				
120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	114 420	0	0	296 505	0	289	0	1 076 427	1 076 427	0	0	21 765	0				
120403	JUNIN	JAUJA	APATA	46 869	0	0	121 454	0	118	0	789 145	789 145	0	0	8 915	0				
120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	15 989	0	0	41 434	0	40	0	355 200	355 200	0	0	3 042	0				
120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYILLO	25 513	0	0	66 113	0	64	0	432 004	432 004	0	0	4 853	0				
120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	34 259	0	0	64 522	0	63	0	355 200	355 200	0	0	4 736	0				
120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	38 448	0	0	99 632	0	97	0	355 200	355 200	0	0	7 314	0				
120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	27 355	0	0	70 887	0	69	0	355 200	355 200	0	0	5 204	0				
120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	5 473	0	0	14 184	0	14	0	355 200	355 200	0	0	1 041	0				

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	23 802	0	0	61 679	0	60	0	355 200	355 200	355 200	0	0	4 528	0
120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	29 915	0	0	29 915	0	29	0	355 200	355 200	355 200	0	0	2 196	0
120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	59 925	0	0	155 286	0	151	0	1 446 136	4 529 631	4 529 631	0	0	11 399	0
120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	11 110	0	0	28 791	0	28	0	355 200	355 200	355 200	0	0	2 113	0
120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	23 223	0	0	60 179	0	59	0	355 200	355 200	355 200	0	0	4 417	0
120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	16 617	0	0	43 062	0	42	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 161	0
120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	26 543	0	0	68 781	0	67	0	355 200	355 200	355 200	0	0	5 049	0
120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	26 979	0	0	69 913	0	68	0	356 168	356 168	356 168	0	0	5 132	0
120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	12 277	0	0	31 814	0	31	0	355 200	355 200	355 200	0	0	2 335	0
120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	23 080	0	0	59 810	0	58	0	355 200	355 200	355 200	0	0	4 390	0
120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	17 347	0	0	783 892	0	44	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 300	0
120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	11 930	0	0	30 915	0	30	0	355 200	355 200	355 200	0	0	2 269	0
120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAYUO	15 601	0	0	40 428	0	39	0	355 200	355 200	355 200	0	0	2 968	0
120422	JUNIN	JAUJA	PACA	16 335	0	0	42 330	0	41	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 107	0
120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	28 908	0	0	74 911	0	73	0	355 200	355 200	355 200	0	0	5 499	0
120424	JUNIN	JAUJA	PAINCAN	16 600	0	0	43 017	0	42	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 158	0
120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	19 365	0	0	50 181	0	49	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 684	0
120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	26 735	0	0	69 281	0	67	0	450 760	450 760	450 760	0	0	5 086	0
120427	JUNIN	JAUJA	RICRAM	26 445	0	0	66 946	0	66	0	355 200	355 200	355 200	0	0	4 914	0
120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	29 005	0	0	75 164	0	73	0	355 200	355 200	355 200	0	0	5 517	0
120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	10 883	0	0	28 201	0	27	0	355 200	355 200	355 200	0	0	2 070	0
120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	22 379	0	0	57 991	0	56	0	355 200	355 200	355 200	0	0	4 257	0
120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	58 727	0	0	151 905	0	148	0	7 641 618	7 641 618	7 641 618	0	0	13 305	0
120432	JUNIN	JAUJA	TUNANIMARCA	18 807	0	0	48 736	0	47	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 578	0
120433	JUNIN	JAUJA	YALLI	19 551	0	0	50 665	0	49	0	355 200	355 200	355 200	0	0	3 719	0
120434	JUNIN	JAUJA	YALUYOS	44 903	0	0	114 806	0	112	0	957 176	957 176	957 176	0	0	8 427	0
120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	116 142	0	0	614 219	0	300	0	1 338 102	1 338 102	1 338 102	0	0	22 368	0
120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	153 304	0	0	794 999	0	395	0	1 377 263	1 732 302	3 109 565	0	0	29 460	0
120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	30 306	0	0	192 858	0	78	0	625 221	625 221	625 221	0	0	5 837	0
120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	90 740	0	0	816 441	0	235	0	1 725 318	1 725 318	1 725 318	0	0	17 476	0
120602	JUNIN	SATIPO	COVIRALI	81 086	0	0	47 960	0	641	0	2 063 718	2 063 718	2 063 718	0	0	15 665	0
120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	87 007	0	0	51 462	0	683	0	1 978 309	1 978 309	1 978 309	0	0	16 808	0
120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	721 113	0	0	426 514	0	5 765	0	11 623 054	11 623 054	11 623 054	0	0	139 307	0
120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	132 949	0	0	78 635	0	1 044	0	2 944 658	2 944 658	2 944 658	0	0	25 683	0
120606	JUNIN	SATIPO	PANGO	733 064	0	0	433 583	0	9 573	0	11 875 073	11 875 073	11 875 073	0	0	141 616	0
120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	382 736	0	0	226 376	0	3 508	0	6 921 481	6 921 481	6 921 481	0	0	73 938	0
120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBÓ	735 946	0	0	435 287	0	7 480	0	13 203 833	13 203 833	13 203 833	0	0	142 172	0
120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	413 124	0	0	244 349	0	4 047	0	14 829 104	22 088 312	22 088 312	0	0	79 809	0
120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	147 822	0	0	61 672	0	270	0	1 665 750	1 665 750	1 665 750	0	0	36 658	0
120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	59 524	0	0	24 723	0	108	0	550 206	550 206	550 206	0	0	14 695	0
120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	229 953	0	0	95 938	0	421	0	2 164 718	2 164 718	2 164 718	0	0	57 468	0
120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	156 824	0	0	23 671	0	104	0	507 641	507 641	507 641	0	0	159 457	0
120706	JUNIN	TARMA	PALCA	76 645	0	0	31 736	0	139	0	998 120	998 120	998 120	0	0	20 392	0
120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	187 035	0	0	78 036	0	342	0	1 234 029	1 234 029	1 234 029	0	0	46 384	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	117 620	0	0	49 074	0	215	0	810 846	810 846	0	0	29 169	0	
120709	JUNIN	TARMA	TARPO	103 756	0	0	43 234	0	190	0	1 014 940	1 014 940	0	0	25 698	0	
120701	JUNIN	TARMA	TARMA	440 226	0	0	159 024	0	697	0	3 386 826	4 370 527	0	0	99 023	0	
120802	JUNIN	YAUJI	CHACAPALPA	208 755	0	0	19 587	0	24	0	355 200	355 200	0	0	23 981	0	
120803	JUNIN	YAUJI	HUAY-HUAY	1 478 080	0	0	45 994	0	55	0	355 200	355 200	0	0	53 072	0	
120801	JUNIN	YAUJI	LA OROYA	1 626 436	0	0	152 905	0	184	0	1 093 230	1 588 944	0	0	178 673	0	
120804	JUNIN	YAUJI	MARCAPOMACCHA	426 949	0	0	84 139	0	48	0	355 200	355 200	0	0	46 215	0	
120805	JUNIN	YAUJI	MOROCOCHA	1 496 817	0	0	182 577	0	124	0	493 104	493 104	0	0	754 721	0	
120806	JUNIN	YAUJI	PACCHA	259 309	0	0	67 834	0	29	0	355 200	355 200	0	0	51 971	0	
120807	JUNIN	YAUJI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	723 807	0	0	68 066	0	82	0	390 040	390 040	0	0	101 268	0	
120808	JUNIN	YAUJI	SANTA ROSA DE SACCO	1 182 410	0	0	111 233	0	134	0	919 264	919 264	0	0	128 352	0	
120809	JUNIN	YAUJI	SUITUCANCHA	333 134	0	0	30 758	0	37	0	355 200	355 200	0	0	35 492	0	
120810	JUNIN	YAUJI	YAUJI	1 791 206	0	0	87 149	0	62	0	584 416	584 416	0	0	62 703	0	
130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	348 449	0	0	141 388	0	45	0	3 269 163	872 584	0	0	50 458	0	
130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	2 638 242	0	0	1 070 500	0	339	0	2 972 608	2 972 608	0	0	382 033	0	
130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	673 610	0	0	273 231	0	86	0	1 787 952	1 787 952	0	0	97 509	0	
130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	460 601	0	0	186 894	0	59	0	1 158 040	1 158 040	0	0	66 698	0	
130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	115 753	0	0	46 968	0	15	0	520 774	520 774	0	0	16 762	0	
130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	1 697 730	0	0	688 875	0	218	0	2 403 542	2 403 542	0	0	245 841	0	
130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	603 428	0	0	1 471 099	0	84	0	1 262 232	1 262 232	0	0	87 380	0	
130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	1 993 887	0	0	809 044	0	256	0	1 839 311	1 839 311	0	0	288 726	0	
130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	431 311	0	0	18 977	0	52	0	942 918	942 918	0	0	68 789	0	
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	540 468	0	0	23 780	0	65	0	1 059 805	2 264 861	0	0	86 199	0	
130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	277 784	0	0	10 524	0	29	0	612 243	612 243	0	0	79 140	0	
130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	247 838	0	0	10 905	0	30	0	507 948	507 948	0	0	39 528	0	
130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	63 751	0	0	2 805	0	8	0	355 200	355 200	0	0	10 168	0	
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	318 555	0	0	14 016	0	38	0	685 810	685 810	0	0	50 806	0	
130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	2 338 940	0	0	108 467	0	352	0	2 423 256	4 681 891	0	0	338 283	0	
130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	1 752 951	0	0	81 340	0	297	0	2 826 490	2 826 490	0	0	253 681	0	
130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	950 388	0	0	44 100	0	159	0	1 967 360	1 967 360	0	0	137 537	0	
131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	846 759	0	0	39 303	0	1 566	0	1 780 483	2 843 950	0	0	122 577	0	
131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	639 094	0	0	29 673	0	732	0	1 571 850	1 571 850	0	0	92 534	0	
131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARIOT	169 234	0	0	7 857	0	194	0	679 370	679 370	0	0	24 503	0	
131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	698 820	0	0	32 443	0	1 163	0	1 874 321	1 874 321	0	0	101 182	0	
130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	591 320	0	0	27 457	0	75	0	1 686 149	1 686 149	0	0	85 632	0	
130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	606 309	0	0	28 153	0	77	0	1 821 958	1 821 958	0	0	87 803	0	
130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	727 336	0	0	33 773	0	92	0	2 020 180	2 020 180	0	0	106 330	0	
130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	1 163 413	0	0	54 022	0	147	0	2 153 904	2 899 253	0	0	168 481	0	
130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	2 411 720	0	0	38 385	0	327	0	2 171 998	2 171 998	0	0	219 922	0	
130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	805 499	0	0	12 820	0	354	0	717 032	717 032	0	0	73 453	0	
130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	1 138 914	0	0	18 127	0	154	0	1 145 218	1 145 218	0	0	103 856	0	
130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	168 036	0	0	2 674	0	70	0	355 200	355 200	0	0	15 323	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRICTAL	ASIG. TOTAL				
130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	872 436	0	0	0	13 886	118	0	717 126	717 126	0	0	79 557	0
130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	5 176 459	0	0	0	91 142	777	4 706 630	4 428 216	9 134 846	0	0	522 190	0
130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	1 36 218	0	0	0	2 168	18	0	355 200	355 200	0	0	12 422	0
130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	1 481 690	0	0	0	23 581	698	0	1 424 211	1 424 211	0	0	135 104	0
130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINISCAP	2 386 197	0	0	0	37 978	324	0	1 776 512	1 776 512	0	0	217 595	0
130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	11 864 372	0	0	0	99 406	847	0	5 394 658	5 394 658	0	0	1 457 607	0
130702	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	GUADALUPE	3 610 910	0	0	0	167 668	462	0	4 585 768	4 585 768	0	0	525 213	0
130703	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	JECUETEPEQUE	225 096	0	0	0	10 452	29	0	667 040	667 040	0	0	36 520	0
130704	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	PACASIMAYO	1 479 375	0	0	0	68 693	189	0	2 739 069	2 739 069	0	0	216 213	0
130705	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	SAN JOSE	1 191 653	0	0	0	55 533	152	0	1 560 260	1 560 260	0	0	173 328	0
130701	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	1 066 047	0	0	0	49 501	141	3 008 439	2 229 148	5 237 587	0	0	155 058	0
130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	3 049 582	0	0	0	19 002	362	0	973 764	973 764	0	0	453 249	0
130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	4 157 764	0	0	0	65 454	389	0	2 984 128	2 984 128	0	0	1 481 548	0
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANICASPATA	1 841 877	0	0	0	31 940	184	0	1 526 262	1 526 262	0	0	472 520	0
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	981 505	0	0	0	15 893	91	0	781 877	781 877	0	0	282 328	0
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	1 630 156	0	0	0	21 622	124	0	1 126 755	1 126 755	0	0	868 031	0
130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	569 830	0	0	0	8 163	50	0	843 459	843 459	0	0	221 926	0
130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	7 641 121	0	0	0	97 316	539	0	3 723 339	3 723 339	0	0	3 736 697	0
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	3 249 585	0	0	0	39 796	229	0	1 947 071	1 947 071	0	0	1 467 232	0
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	819 276	0	0	0	6 743	39	0	503 458	503 458	0	0	184 112	0
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	753 104	0	0	0	13 060	75	0	664 546	664 546	0	0	193 203	0
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	868 840	0	0	0	15 067	87	0	726 324	726 324	0	0	222 895	0
130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	3 692 114	0	0	0	64 025	376	5 015 345	3 097 598	8 112 943	0	0	947 184	0
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	676 968	0	0	0	11 739	271	0	771 121	771 121	0	0	173 671	0
130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	2 238 412	0	0	0	45 603	838	0	2 827 633	2 827 633	0	0	144 741	0
130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	2 069 235	0	0	0	42 305	229	0	2 420 072	2 420 072	0	0	133 292	0
130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	4 883 322	0	0	0	92 003	591	0	5 095 057	5 095 057	0	0	294 779	0
130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	14 230 703	0	0	0	273 451	1 483	9 612 789	11 416 585	21 029 374	0	0	864 440	0
130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	3 942 783	0	0	0	80 608	437	0	4 573 781	4 573 781	0	0	253 974	0
130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	9 675 334	0	0	0	71 584	388	0	4 227 209	4 227 209	0	0	226 996	0
130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	2 357 468	0	0	0	48 198	261	0	3 029 389	3 029 389	0	0	151 858	0
130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	2 873 482	0	0	0	58 565	401	0	3 976 953	3 976 953	0	0	197 626	0
131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	3 447 270	0	0	0	27 315	97	0	1 542 003	1 542 003	0	0	1 212 405	0
131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	3 058 189	0	0	0	31 680	113	0	1 704 192	1 704 192	0	0	337 038	0
131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	1 024 668	0	0	0	10 615	38	0	571 664	571 664	0	0	112 845	0
131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	1 290 461	0	0	0	13 368	48	0	770 106	770 106	0	0	142 116	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUWILCA	12 212 570	0	0	0	68 066	242	0	2 834 417	2 834 417	0	0	1 591 333	0	
131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	1 929 767	0	0	0	13 259	47	0	894 386	894 386	0	0	320 748	0	
131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	7 763 988	0	0	0	80 428	373	0	4 396 186	7 880 823	0	0	855 033	0	
131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITAPAMBA	2 078 876	0	0	0	17 565	62	0	936 678	936 678	0	0	187 423	0	
130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	8 988 451	0	0	0	417 368	1 213	0	8 036 489	8 036 489	557 549	0	1 301 668	0	
130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	917 576	0	0	0	42 407	124	0	2 251 292	2 251 292	288 605	0	132 879	0	
130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANACHACO	4 639 729	0	0	0	215 440	626	0	3 620 417	3 620 417	412 243	0	671 905	0	
130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	6 362 762	0	0	0	295 447	858	0	8 067 737	8 067 737	554 252	0	921 427	0	
130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	1 064 776	0	0	0	49 442	145	0	2 829 570	2 829 570	360 606	0	154 196	0	
130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	1 689 684	0	0	0	78 458	228	0	2 178 440	2 178 440	278 203	0	244 692	0	
130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	162 807	0	0	0	7 560	128	0	1 049 320	1 049 320	283 315	0	23 577	0	
130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	1 087 789	0	0	0	50 510	147	0	1 581 211	1 581 211	315 308	0	157 529	0	
130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	238 102	0	0	0	11 055	32	0	1 310 898	1 310 898	314 559	0	34 478	0	
130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	5 115 929	0	0	0	237 552	690	0	14 215 393	26 582 797	835 203	0	740 866	0	
130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	1 527 065	0	0	0	70 907	206	0	3 255 193	3 255 193	332 921	0	221 143	0	
131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	2 588 192	0	0	0	118 781	386	0	5 368 591	5 368 591	0	0	370 448	0	
131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	580 057	0	0	0	26 925	161	0	1 603 420	1 603 420	0	0	83 972	0	
131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	5 345 279	0	0	0	248 189	804	0	4 028 861	8 735 083	12 763 944	0	774 042	0	
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	4 278	0	0	0	0	145	0	1 502 475	1 502 475	78	0	0	0	
140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	6 091	0	0	0	0	1 583	0	16 091 586	30 816 802	338	0	0	0	
140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	1 181	0	0	0	0	223	0	2 138 793	2 138 793	114	0	0	0	
140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	470	0	0	0	0	89	0	973 302	973 302	68	0	0	0	
140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	74	0	0	0	0	14	0	432 569	432 569	55	0	0	0	
140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	5 979	0	0	0	0	1 126	0	10 602 808	10 602 808	238	0	0	0	
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	2 581	0	0	0	0	486	0	5 361 329	5 361 329	140	0	0	0	
140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUMAS	700	0	0	0	0	132	0	1 383 395	1 383 395	89	0	0	0	
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	1 778	0	0	0	0	335	0	2 551 846	2 551 846	86	0	0	0	
140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	212	0	0	0	0	40	0	616 212	616 212	67	0	0	0	
140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	809	0	0	0	0	152	0	1 462 984	1 462 984	90	0	0	0	
140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	1 125	0	0	0	0	212	0	1 873 653	1 873 653	85	0	0	0	
140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	546	0	0	0	0	103	0	934 850	934 850	65	0	0	0	
140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	2 143	0	0	0	0	404	0	2 951 495	2 951 495	97	0	0	0	
140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	2 449	0	0	0	0	461	0	1 887 505	1 887 505	82	0	0	0	
140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	908	0	0	0	0	171	0	1 076 331	1 076 331	72	0	0	0	
140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	893	0	0	0	0	168	0	1 306 572	1 306 572	69	0	0	0	
140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	743	0	0	0	0	140	0	979 676	979 676	65	0	0	0	
140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SARVA	4 484	0	0	0	0	184	0	1 400 711	1 400 711	84	0	0	0	
140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	2 909	0	0	0	0	548	0	2 198 370	2 198 370	90	0	0	0	
140202	LAMBAYEQUE	FERRENAFE	CAMARIS	698	0	0	0	0	207	0	3 145 427	3 145 427	0	0	0	0	
140201	LAMBAYEQUE	FERRENAFE	FERRENAFE	809	0	0	0	0	240	0	4 418 596	8 173 790	0	0	0	0	
140203	LAMBAYEQUE	FERRENAFE	INCAHUASI	743	0	0	0	0	221	0	3 385 551	3 385 551	0	0	0	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MUÑO	338	0	0	0	0	0	58	0	1 050 188	1 050 188	0	0	0	0
140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	895	0	0	0	0	0	266	0	4 305 487	4 305 487	0	0	0	0
140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	350	0	0	0	0	0	104	0	1 667 428	1 667 428	0	0	0	0
140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	45	0	0	0	0	0	38	0	678 284	678 284	0	0	0	0
140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	323	0	0	0	0	0	269	0	1 858 066	1 858 066	0	0	0	0
140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	528	0	0	0	0	0	441	0	3 232 818	3 232 818	0	0	0	0
140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	1 779	0	0	0	0	0	1 484	0	9 833 983	23 187 862	0	0	0	0
140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	644	0	0	0	0	0	537	0	3 621 288	3 621 288	0	0	0	0
140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	1 784	0	0	0	0	0	1 488	0	8 707 144	8 707 144	0	0	0	0
140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	754	0	0	0	0	0	629	0	4 431 874	4 431 874	0	0	0	0
140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLIMOS	1 502	0	0	0	0	0	3 168	0	8 935 503	8 935 503	0	0	0	0
140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	195	0	0	0	0	0	163	0	1 545 778	1 545 778	0	0	0	0
140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	614	0	0	0	0	0	512	0	3 055 468	3 055 468	0	0	0	0
140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	442	0	0	0	0	0	369	0	2 157 594	2 157 594	0	0	0	0
140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	855	0	0	0	0	0	713	0	4 149 385	4 149 385	0	0	0	0
150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	928 089	0	0	0	547 053	5 47 082	381	2 711 833	4 433 578	7 145 411	0	3 746 660	437 088	0
150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	348 787	0	0	0	205 589	205 600	154	0	1 764 282	1 764 282	0	408 738	164 263	0
150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	383 627	0	0	0	226 125	226 137	139	0	1 615 523	1 615 523	0	449 566	180 671	0
150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	590 601	0	0	0	338 660	337 031	277	0	1 969 365	1 969 365	0	670 025	269 269	0
150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	196 674	0	0	0	115 928	425 528	69	0	843 360	843 360	0	230 480	92 625	0
150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	65 653	0	0	0	155 098	16 843	12	209 251	466 055	675 306	0	404 586	29 290	0
150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	35 216	0	0	0	87 081	9 457	7	0	355 200	355 200	0	40 921	16 445	0
150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	95 821	0	0	0	236 941	25 731	18	0	475 793	475 793	0	111 342	44 746	0
150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	39 561	0	0	0	97 825	10 623	7	0	355 200	355 200	0	45 969	18 474	0
150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	31 203	0	0	0	277 136	8 379	6	0	355 200	355 200	0	36 258	14 571	0
150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	21 019	0	0	0	12 593	5 803	4	0	355 200	355 200	0	25 109	10 091	0
150401	LIMA	CANTA	CANTA	49 445	0	0	0	29 624	13 650	9	527 568	420 829	948 397	0	611 502	23 737	0
150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	39 953	0	0	0	23 932	11 027	8	0	355 200	355 200	0	47 718	19 177	0
150404	LIMA	CANTA	HUAROS	22 201	0	0	0	13 271	6 115	4	0	355 200	355 200	0	26 461	10 634	0
150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	28 988	0	0	0	17 367	8 002	6	0	355 200	355 200	0	34 628	13 916	0
150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	14 384	0	0	0	8 618	3 971	3	0	355 200	355 200	0	17 182	6 905	0
150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	212 978	0	0	0	127 596	58 793	40	0	1 299 152	1 299 152	0	254 408	102 241	0
150502	LIMA	CANETE	ASIA	505 339	0	0	0	123 534	56 921	41	0	1 303 347	1 303 347	0	1 908 227	199 415	0
150503	LIMA	CANETE	CALANGO	258 865	0	0	0	32 708	15 071	11	0	665 538	665 538	0	65 215	188 256	0
150504	LIMA	CANETE	CERRO AZUL	261 238	0	0	0	103 333	47 614	35	0	969 821	969 821	0	1 333 537	106 025	0
150506	LIMA	CANETE	COAYLLO	242 898	0	0	0	21 897	10 090	7	0	497 599	497 599	0	43 660	333 458	0
150505	LIMA	CANETE	CHILCA	744 472	0	0	0	224 791	103 578	75	0	1 636 838	1 636 838	0	1 821 585	242 801	0
150507	LIMA	CANETE	IMPERIAL	956 701	0	0	0	378 425	174 569	127	0	3 689 061	3 689 061	0	754 530	388 282	0
150508	LIMA	CANETE	LUMAHUANA	241 058	0	0	0	95 351	43 936	33	0	750 695	750 695	0	190 117	97 835	0
150509	LIMA	CANETE	MALA	1 227 466	0	0	0	415 840	191 609	139	0	3 172 206	3 172 206	0	2 750 509	578 770	0
150510	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	1 191 285	0	0	0	471 216	217 125	170	0	2 492 680	2 492 680	0	939 541	483 489	0
150511	LIMA	CANETE	PACARAN	62 933	0	0	0	24 893	11 470	8	0	458 419	458 419	0	49 634	25 542	0
150512	LIMA	CANETE	OUILMANA	678 092	0	0	0	268 221	123 590	90	0	1 755 869	1 755 869	0	534 797	275 207	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
150513	LIMA	CANETE	SAN ANTONIO	112 940	0	0	44 573	20 538	15	0	608 406	608 406	0	608 968	45 733	0	
150514	LIMA	CANETE	SAN LUIS	504 755	0	0	199 657	91 997	71	0	1 343 190	1 343 190	0	1 433 548	204 857	0	
150501	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CANETE	1 721 580	0	0	680 975	313 777	230	0	6 621 519	12 294 015	0	8 284 702	698 712	0	
150515	LIMA	CANETE	SANTA CRUZ DE FLORES	253 127	0	0	30 438	14 025	10	0	500 811	500 811	0	613 869	38 109	0	
150516	LIMA	CANETE	ZUNIGA	103 309	0	0	40 864	18 829	16	0	441 266	441 266	0	81 478	41 929	0	
150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	36 703	0	0	16 040	19 179	6	0	355 200	355 200	0	31 982	16 475	0	
150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	51 763	0	0	22 622	27 049	8	0	355 200	355 200	0	45 105	23 235	0	
150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	934 009	0	0	408 168	488 050	153	0	2 683 730	2 683 730	0	813 833	419 374	0	
150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	2 150 877	0	0	805 760	1 691 988	315	0	5 134 463	5 134 463	0	1 606 577	1 143 381	0	
150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	2 770 817	0	0	1 076 692	1 287 409	413	0	8 562 659	13 489 929	0	6 504 047	1 349 562	0	
150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	131 865	0	0	57 629	68 907	22	0	615 718	615 718	0	114 904	59 191	0	
150607	LIMA	HUARAL	LAMPINAN	17 577	0	0	7 682	9 185	32	0	355 200	355 200	0	15 316	7 890	0	
150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	28 937	0	0	12 646	15 121	5	0	355 200	355 200	0	25 215	12 989	0	
150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACO	24 655	0	0	10 775	12 884	7	0	355 200	355 200	0	21 484	11 067	0	
150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	62 899	0	0	27 489	32 868	10	0	361 347	361 347	0	54 809	28 234	0	
150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	55 494	0	0	24 252	28 999	14	0	355 200	355 200	0	48 356	24 910	0	
150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	19 402	0	0	8 479	10 139	3	0	355 200	355 200	0	16 907	8 709	0	
150702	LIMA	HUARACHIRI	ANTIOQUIA	77 986	0	0	149 831	10 382	7	0	355 200	355 200	0	44 925	34 562	0	
150703	LIMA	HUARACHIRI	CALLAHUANCA	120 119	0	0	443 839	15 991	11	0	486 116	486 116	0	69 196	53 235	0	
150704	LIMA	HUARACHIRI	CARAMPOMA	97 943	0	0	371 841	13 039	9	0	355 200	355 200	0	56 421	43 407	0	
150706	LIMA	HUARACHIRI	CUENCA	92 456	0	0	61 258	4 245	3	0	355 200	355 200	0	18 367	14 131	0	
150705	LIMA	HUARACHIRI	CHICLA	1 074 968	0	0	729 268	50 532	35	0	1 123 172	1 123 172	0	218 662	959 152	0	
150707	LIMA	HUARACHIRI	HUACHUPAMPA	158 095	0	0	487 409	21 047	14	0	355 200	355 200	0	91 073	70 065	0	
150708	LIMA	HUARACHIRI	HUANZA	105 655	0	0	386 659	14 065	10	0	372 155	372 155	0	60 864	46 825	0	
150709	LIMA	HUARACHIRI	HUARACHIRI	110 577	0	0	212 445	14 721	10	0	355 200	355 200	0	63 699	49 006	0	
150710	LIMA	HUARACHIRI	LAHUAYTAMBO	59 468	0	0	114 253	7 917	5	0	355 200	355 200	0	34 257	26 355	0	
150711	LIMA	HUARACHIRI	LANGA	60 731	0	0	116 680	8 085	6	0	355 200	355 200	0	34 985	26 915	0	
150712	LIMA	HUARACHIRI	LARAOS	162 182	0	0	495 260	21 591	15	0	355 200	355 200	0	93 427	71 876	0	
150713	LIMA	HUARACHIRI	MARIATANA	110 982	0	0	213 224	14 775	10	0	355 200	355 200	0	63 932	49 186	0	
150701	LIMA	HUARACHIRI	MATUCANA	165 043	0	0	600 485	21 971	15	0	3 184 200	564 411	3 748 611	3 272 797	73 144	0	
150714	LIMA	HUARACHIRI	RICARDO PALMA	209 931	0	0	403 321	27 947	19	0	753 476	753 476	0	120 931	93 036	0	
150715	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	96 726	0	0	185 835	12 877	9	0	355 200	355 200	0	55 720	42 868	0	
150716	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANTONIO	565 097	0	0	903 422	56 817	39	0	1 007 243	1 007 243	0	245 857	290 281	0	
150717	LIMA	HUARACHIRI	SAN BARTOLOME	119 832	0	0	313 680	15 953	11	0	355 200	355 200	0	69 031	53 108	0	
150718	LIMA	HUARACHIRI	SAN DAMIAN	85 362	0	0	164 002	11 364	8	0	355 200	355 200	0	49 174	37 831	0	
150719	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE IRIS	123 568	0	0	421 073	16 450	11	0	355 200	355 200	0	71 183	54 763	0	
150720	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	37 581	0	0	72 202	5 003	3	0	355 200	355 200	0	21 649	16 655	0	
150721	LIMA	HUARACHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	78 693	0	0	151 188	10 476	7	0	355 200	355 200	0	45 332	34 875	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
150722	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO	180 988	0	0	653 737	24 094	17	0	718 249	718 249	0	104 260	101 797	0	
150723	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO DE OTAO	101 485	0	0	408 039	13 510	9	0	387 397	387 397	0	58 462	44 977	0	
150724	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	100 586	0	0	460 372	13 391	9	0	355 200	355 200	0	57 944	44 578	0	
150725	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	20 810	0	0	39 981	2 770	2	0	355 200	355 200	0	11 988	9 223	0	
150726	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA	49 212	0	0	94 548	6 551	5	0	355 200	355 200	0	28 349	21 810	0	
150727	LIMA	HUARACHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	79 204	0	0	152 171	10 944	7	0	359 140	359 140	0	45 627	35 102	0	
150728	LIMA	HUARACHIRI	SANTA EULALIA	477 250	0	0	1 129 977	63 534	44	0	1 332 707	1 332 707	0	274 925	211 510	0	
150729	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	38 449	0	0	73 870	5 119	4	0	355 200	355 200	0	22 149	17 040	0	
150730	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE TUNA	57 167	0	0	109 831	7 610	5	0	355 200	355 200	0	32 932	25 335	0	
150731	LIMA	HUARACHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	298 923	0	0	574 305	39 794	27	0	935 205	935 205	0	172 198	132 478	0	
150732	LIMA	HUARACHIRI	SURCO	93 436	0	0	546 364	12 439	9	0	355 200	355 200	0	53 825	41 409	0	
150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	1 35 508	0	0	60 839	50 165	62	0	700 526	700 526	0	121 305	54 181	0	
150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	162 165	0	0	84 572	212 594	86	0	634 294	634 294	0	168 626	75 317	0	
150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	77 983	0	0	40 670	33 535	41	0	355 200	355 200	0	81 090	36 219	0	
150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	848 820	0	0	343 275	287 398	488	0	4 431 093	9 488 547	0	6 372 117	485 999	0	
150805	LIMA	HUAURA	HUALIMAY	272 481	0	0	142 105	117 174	144	0	2 141 601	2 141 601	0	283 338	126 554	0	
150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	689 202	0	0	359 433	296 374	396	0	2 988 920	2 988 920	0	716 661	320 099	0	
150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	87 557	0	0	45 663	37 652	46	0	492 474	492 474	0	91 045	40 666	0	
150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	86 804	0	0	45 270	37 328	46	0	415 342	415 342	0	90 262	40 316	0	
150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	81 908	0	0	32 560	26 948	33	0	387 573	387 573	0	64 921	65 483	0	
150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	870 926	0	0	454 205	374 520	652	0	2 599 328	2 599 328	0	905 625	404 500	0	
150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	728 034	0	0	379 684	313 073	524	0	2 665 381	2 665 381	0	757 040	338 134	0	
150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	843 531	0	0	439 919	568 871	625	0	2 030 894	2 030 894	0	877 139	391 777	0	
150102	LIMA	LIMA	ANCON	22 903	0	0	26 614	85	0	0	6 319 888	6 319 888	0	0	17 857	0	
150103	LIMA	LIMA	ATE	249 973	0	0	291 117	927	1	0	38 213 877	38 213 877	0	0	191 352	0	
150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	3 487	0	0	4 091	13	0	0	1 215 977	1 215 977	0	0	2 689	0	
150105	LIMA	LIMA	BRENA	8 102	0	0	9 504	30	0	0	1 769 978	1 769 978	0	0	6 247	0	
150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	164 837	0	0	191 983	611	0	0	27 714 295	27 714 295	0	0	148 534	0	
150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	39 678	0	0	46 544	148	0	0	8 175 413	8 175 413	0	0	30 593	0	
150110	LIMA	LIMA	COMAS	116 570	0	0	136 740	435	0	0	15 364 354	15 364 354	0	0	89 880	0	
150107	LIMA	LIMA	CHACLAGAYO	11 676	0	0	13 696	44	0	0	2 273 086	2 273 086	0	0	9 003	0	
150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	103 231	0	0	121 093	1 916	0	0	13 584 150	13 584 150	0	0	79 595	0	
150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	33 893	0	0	39 758	127	0	0	4 660 314	4 660 314	0	0	26 133	0	
150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	46 945	0	0	55 068	175	0	0	6 274 158	6 274 158	0	0	36 196	0	
150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	6 319	0	0	7 412	24	0	0	1 468 128	1 468 128	0	0	4 872	0	
150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	16 268	0	0	19 065	61	0	0	3 019 944	3 019 944	0	0	12 532	0	
150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	24 405	0	0	28 627	91	0	0	5 981 223	5 981 223	0	0	18 817	0	
150101	LIMA	LIMA	LIMA	48 009	0	0	56 316	179	0	0	103 043 222	103 043 222	0	0	37 017	0	
150116	LIMA	LIMA	LINCE	5 664	0	0	6 644	21	0	0	1 411 806	1 411 806	0	0	4 367	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	45 021	0	0	52 810	168	0	8 474 208	0	0	8 474 208	0	0	8 474 208	0	0	34 712	0
150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	205 318	0	0	539 899	602	0	24 940 505	0	0	24 940 505	0	0	24 940 505	0	0	170 409	0
150119	LIMA	LIMA	LURIN	141 731	0	0	63 191	201	0	10 115 901	0	0	10 115 901	0	0	10 115 901	0	0	160 766	0
150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	4 988	0	0	5 851	19	0	1 508 357	0	0	1 508 357	0	0	1 508 357	0	0	3 846	0
150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	7 875	0	0	9 238	29	0	1 758 057	0	0	1 758 057	0	0	1 758 057	0	0	6 072	0
150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	116 100	0	0	136 131	434	0	21 559 803	0	0	21 559 803	0	0	21 559 803	0	0	121 699	0
150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	11 104	0	0	13 025	41	0	3 035 054	0	0	3 035 054	0	0	3 035 054	0	0	8 561	0
150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	7 362	0	0	7 362	23	0	1 537 748	0	0	1 537 748	0	0	1 537 748	0	0	4 839	0
150125	LIMA	LIMA	PUNTE PIEDRA	276 349	0	0	324 129	1 032	0	41 369 678	0	0	41 369 678	0	0	41 369 678	0	0	213 051	0
150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	7 849	0	0	9 207	29	0	3 141 877	0	0	3 141 877	0	0	3 141 877	0	0	6 051	0
150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	8 078	0	0	9 442	30	0	3 188 342	0	0	3 188 342	0	0	3 188 342	0	0	6 207	0
150128	LIMA	LIMA	RIMAC	35 792	0	0	41 985	134	0	4 762 141	0	0	4 762 141	0	0	4 762 141	0	0	27 597	0
150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	7 909	0	0	9 278	30	0	2 348 900	0	0	2 348 900	0	0	2 348 900	0	0	6 098	0
150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	9 012	0	0	10 572	34	0	1 740 566	0	0	1 740 566	0	0	1 740 566	0	0	6 949	0
150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	4 469	0	0	5 242	17	0	1 511 893	0	0	1 511 893	0	0	1 511 893	0	0	3 446	0
150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	336 224	0	0	393 863	1 254	0	49 048 826	0	0	49 048 826	0	0	49 048 826	0	0	258 887	0
150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	89 000	0	0	104 399	332	0	12 235 431	0	0	12 235 431	0	0	12 235 431	0	0	68 622	0
150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	6 699	0	0	7 858	25	0	1 502 709	0	0	1 502 709	0	0	1 502 709	0	0	5 165	0
150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	173 208	0	0	203 179	647	0	22 226 930	0	0	22 226 930	0	0	22 226 930	0	0	133 550	0
150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	12 229	0	0	14 345	46	0	2 124 615	0	0	2 124 615	0	0	2 124 615	0	0	9 429	0
150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	31 495	0	0	36 944	118	0	5 619 274	0	0	5 619 274	0	0	5 619 274	0	0	24 284	0
150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	792	0	0	929	3	0	1 140 008	0	0	1 140 008	0	0	1 140 008	0	0	6 111	0
150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	11 698	0	0	13 722	44	0	2 629 209	0	0	2 629 209	0	0	2 629 209	0	0	9 020	0
150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	37 905	0	0	44 463	142	0	4 585 090	0	0	4 585 090	0	0	4 585 090	0	0	29 226	0
150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	9 843	0	0	11 547	37	0	1 699 905	0	0	1 699 905	0	0	1 699 905	0	0	7 590	0
150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	150 805	0	0	161 757	515	0	20 438 146	0	0	20 438 146	0	0	20 438 146	0	0	236 514	0
150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRUFINO	421 929	0	0	188 897	602	0	24 591 025	0	0	24 591 025	0	0	24 591 025	0	0	457 888	0
150902	LIMA	OYON	ANDAJES	105 410	0	0	19 224	8 658	6	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	38 331	108 387	0
150903	LIMA	OYON	CAJUL	65 480	0	0	14 649	6 750	5	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	29 207	76 129	0
150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	169 220	0	0	37 856	17 443	12	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	75 480	196 740	0
150905	LIMA	OYON	NAVAN	106 279	0	0	23 775	10 955	8	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	47 405	123 562	0
150901	LIMA	OYON	OYON	1 310 732	0	0	207 708	95 707	66	740 054	0	0	1 599 112	0	0	2 339 166	0	925 599	2 530 386	0
150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	2 40 600	0	0	49 468	22 794	16	448 083	0	0	448 083	0	0	448 083	0	98 632	347 995	0
151002	LIMA	YAUJOS	ALIS	832 710	0	0	30 941	14 257	14	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	61 692	367 481	0
151003	LIMA	YAUJOS	AYAUCA	456 103	0	0	49 833	22 962	39	448 669	0	0	448 669	0	0	448 669	0	99 361	113 615	0
151004	LIMA	YAUJOS	AVAVIRI	112 617	0	0	12 304	5 670	6	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	24 533	28 053	0
151005	LIMA	YAUJOS	AZANGARO	99 164	0	0	10 834	4 992	5	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	21 603	24 702	0
151006	LIMA	YAUJOS	CACRA	86 261	0	0	9 425	4 343	4	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	18 792	21 488	0
151007	LIMA	YAUJOS	CARANIA	78 519	0	0	8 579	3 953	4	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	17 105	19 559	0
151008	LIMA	YAUJOS	CATAHUASI	196 946	0	0	21 518	9 915	12	355 200	0	0	355 200	0	0	355 200	0	42 904	49 059	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MIMERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
151010	LIMA	YAUJOS	COCHAS	77 406	0	0	0	8 457	3 897	4	0	355 200	355 200	355 200	0	16 863	19 282	0
151011	LIMA	YAUJOS	COLONIA	296 239	0	0	0	32 367	14 914	15	0	355 200	355 200	355 200	0	64 535	73 793	0
151009	LIMA	YAUJOS	CHOCOS	237 112	0	0	0	25 906	11 937	19	0	355 200	355 200	355 200	0	51 654	59 064	0
151012	LIMA	YAUJOS	HONGOS	89 176	0	0	0	9 743	4 489	4	0	355 200	355 200	355 200	0	19 427	22 214	0
151013	LIMA	YAUJOS	HUAMPARA	21 528	0	0	0	2 352	1 084	1	0	355 200	355 200	355 200	0	4 690	5 363	0
151014	LIMA	YAUJOS	HUANCAYA	285 283	0	0	0	27 892	12 852	13	0	355 200	355 200	355 200	0	55 613	63 591	0
151015	LIMA	YAUJOS	HUANGASCAR	130 937	0	0	0	14 306	6 592	7	0	355 200	355 200	355 200	0	28 524	32 616	0
151016	LIMA	YAUJOS	HUANTAN	309 156	0	0	0	22 647	10 435	10	0	355 200	355 200	355 200	0	45 155	80 469	0
151017	LIMA	YAUJOS	HUANECA	69 015	0	0	0	7 540	3 474	3	0	355 200	355 200	355 200	0	15 035	17 191	0
151018	LIMA	YAUJOS	LARAOS	726 817	0	0	0	19 371	8 926	9	0	355 200	355 200	355 200	0	38 623	527 756	0
151019	LIMA	YAUJOS	LINCHA	192 490	0	0	0	21 031	9 691	10	0	355 200	355 200	355 200	0	41 933	47 949	0
151020	LIMA	YAUJOS	MADEAN	165 268	0	0	0	18 057	8 320	8	0	355 200	355 200	355 200	0	36 003	41 168	0
151021	LIMA	YAUJOS	MIRAFLORES	72 243	0	0	0	7 893	3 637	4	0	355 200	355 200	355 200	0	15 738	17 996	0
151022	LIMA	YAUJOS	OMAS	104 811	0	0	0	11 452	5 277	5	0	355 200	355 200	355 200	0	22 833	26 108	0
151023	LIMA	YAUJOS	PUTINZA	104 184	0	0	0	11 383	5 245	13	0	355 200	355 200	355 200	0	22 696	25 952	0
151024	LIMA	YAUJOS	QUINCHES	158 674	0	0	0	17 337	7 988	8	0	355 200	355 200	355 200	0	34 567	39 526	0
151025	LIMA	YAUJOS	QUINOCAY	103 726	0	0	0	11 333	5 222	5	0	355 200	355 200	355 200	0	22 596	25 838	0
151026	LIMA	YAUJOS	SAN JOAQUIN	45 631	0	0	0	4 986	2 297	2	0	355 200	355 200	355 200	0	9 940	11 367	0
151027	LIMA	YAUJOS	SAN PEDRO DE PILAS	58 788	0	0	0	6 423	2 960	3	0	355 200	355 200	355 200	0	12 807	14 644	0
151028	LIMA	YAUJOS	TANITA	78 176	0	0	0	8 541	3 936	4	0	355 200	355 200	355 200	0	17 030	19 473	0
151029	LIMA	YAUJOS	TAURIPAMPA	99 931	0	0	0	10 918	5 031	5	0	355 200	355 200	355 200	0	21 770	24 893	0
151030	LIMA	YAUJOS	TOMAS	790 991	0	0	0	26 383	12 156	12	0	355 200	355 200	355 200	0	52 603	140 044	0
151031	LIMA	YAUJOS	TUPE	245 210	0	0	0	15 660	7 216	7	0	355 200	355 200	355 200	0	31 225	36 164	0
151032	LIMA	YAUJOS	VINAC	342 926	0	0	0	37 468	17 264	19	0	387 868	387 868	387 868	0	74 705	85 423	0
151033	LIMA	YAUJOS	VITIS	132 024	0	0	0	14 425	6 647	7	0	355 200	355 200	355 200	0	28 761	32 887	0
151001	LIMA	YAUJOS	YAUJOS	589 629	0	0	0	64 422	29 684	30	0	1 376 722	392 888	1 769 610	0	1 579 214	146 876	0
160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	0	1 758 787	0	0	0	0	0	0	4 447 806	4 447 806	4 447 806	0	0	0	0
160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	0	1 343 490	0	0	0	0	0	0	1 561 315	1 561 315	1 561 315	0	0	0	0
160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	0	1 875 099	0	0	0	0	0	0	3 151 354	3 151 354	3 151 354	0	0	0	0
160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	0	1 255 536	0	0	0	0	0	0	1 382 442	1 382 442	1 382 442	0	0	0	0
160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0	1 439 505	0	0	0	0	0	0	1 850 467	1 850 467	1 850 467	0	0	0	0
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0	7 140 086	0	0	0	0	0	0	11 036 140	17 024 058	17 024 058	0	0	0	0
160301	LORETO	LORETO	NAUTA	0	6 502 098	0	0	0	0	0	0	4 228 214	5 938 864	10 167 078	0	0	0	0
160302	LORETO	LORETO	PARINARI	0	3 408 747	0	0	0	0	0	0	2 157 906	2 157 906	2 157 906	0	0	0	0
160303	LORETO	LORETO	TIGRE	0	3 360 523	0	0	0	0	0	0	3 442	2 372 842	2 372 842	0	0	0	0
160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	0	2 784 578	0	0	0	0	0	0	2 419 353	2 419 353	2 419 353	0	0	0	0
160305	LORETO	LORETO	URARINAS	0	3 478 275	0	0	0	0	0	0	3 652 516	3 652 516	3 652 516	0	0	0	0
160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	0	3 206 352	0	0	0	0	0	0	4 265 740	4 265 740	4 265 740	0	0	0	0
160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0	6 103 787	0	0	0	0	0	0	5 210 771	9 675 620	9 675 620	0	0	0	0
160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	0	2 508 049	0	0	0	0	0	0	4 018 910	4 018 910	4 018 910	0	0	0	0
160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	0	3 382 980	0	0	0	0	0	0	3 939 440	3 939 440	3 939 440	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJUNAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIдроENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
160102	LORETO	MAYNAS	ALTO MAYAY	0	1 800 100	0	0	0	0	1 184	0	1 547 487	1 547 487	59 765	0	0	0
160112	LORETO	MAYNAS	BELÉN	0	5 228 712	0	0	0	0	22 368	0	9 323 342	9 323 342	106 612	0	0	0
160103	LORETO	MAYNAS	FERMINANDO LORES	0	2 737 074	0	0	0	0	8 250	0	4 311 172	4 311 172	64 935	0	0	0
160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	0	2 572 970	0	0	0	0	6 472	0	2 740 296	2 740 296	56 781	0	0	0
160101	LORETO	MAYNAS	QUITOS	0	13 687 241	0	0	0	0	32 515	19 977 011	16 510 438	36 487 449	173 662	0	0	0
160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	0	2 412 466	0	0	0	0	4 178	0	2 596 780	2 596 780	58 605	0	0	0
160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	0	2 313 284	0	0	0	0	6 742	0	3 307 384	3 307 384	64 775	0	0	0
160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	0	2 415 057	0	0	0	0	11 703	0	4 382 246	4 382 246	80 379	0	0	0
160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	0	5 550 010	0	0	0	0	26 666	0	10 341 406	10 341 406	118 386	0	0	0
160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	0	1 390 417	0	0	0	0	2 554	0	2 637 975	2 637 975	82 196	0	0	0
160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	0	8 476 522	0	0	0	0	53 367	0	16 751 162	16 751 162	162 495	0	0	0
160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	0	1 956 862	0	0	0	0	2 105	0	1 801 749	1 801 749	55 141	0	0	0
160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	0	574 650	0	0	0	0	2 156	0	1 902 691	1 902 691	56 695	0	0	0
160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0	1 072 143	0	0	0	0	2 325	0	702 546	702 546	0	0	0	0
160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0	1 099 494	0	0	0	0	4 837	0	983 034	983 034	0	0	0	0
160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0	2 046 544	0	0	0	0	8 176	0	1 852 110	1 852 110	0	0	0	0
160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	0	1 111 873	0	0	0	0	6 175	0	1 140 938	1 140 938	0	0	0	0
160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0	1 651 831	0	0	0	0	9 311	0	2 018 221	2 018 221	0	0	0	0
160506	LORETO	REQUENA	PUNAHUA	0	1 194 357	0	0	0	0	6 579	0	1 514 827	1 514 827	0	0	0	0
160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0	4 125 332	0	0	0	0	52 316	4 027 583	4 601 853	8 629 436	0	0	0	0
160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	0	736 451	0	0	0	0	5 355	0	1 265 393	1 265 393	0	0	0	0
160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	0	976 848	0	0	0	0	757	0	355 200	355 200	0	0	0	0
160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0	970 370	0	0	0	0	1 318	0	426 056	426 056	0	0	0	0
160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	0	1 743 096	0	0	0	0	3 188	0	970 585	970 585	0	0	0	0
160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0	6 924 305	0	0	0	0	16 399	4 020 510	5 177 762	9 198 272	0	0	0	0
160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	0	1 687 387	0	0	0	0	1 590	0	703 906	703 906	0	0	0	0
160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0	2 262 469	0	0	0	0	3 612	0	1 799 155	1 799 155	0	0	0	0
160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0	1 948 801	0	0	0	0	5 478	0	2 426 415	2 426 415	0	0	0	0
160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0	3 670 880	0	0	0	0	10 741	0	3 879 582	3 879 582	0	0	0	0
160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0	2 291 835	0	0	0	0	6 533	0	1 753 405	1 753 405	0	0	0	0
160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	0	1 458 074	0	0	0	0	4 170	4 167 438	2 907 186	7 074 624	0	0	0	0
160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	0	1 569 780	0	0	0	0	2 533	0	2 296 492	2 296 492	0	0	0	0
160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	0	1 514 071	0	0	0	0	3 154	0	2 709 222	2 709 222	0	0	0	0
160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	0	1 321 321	0	0	0	0	3 618	0	3 110 910	3 110 910	0	0	0	0
160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	0	961 590	0	0	0	0	2 019	0	2 017 118	2 017 118	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	0	948 345	0	0	0	0	3 660	0	3 275 588	0	0	0	0
170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	25 026	0	0	0	0	0	1 495	0	528 415	0	0	0	0
170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	192 905	0	0	0	0	0	6 052	0	1 178 232	0	0	0	0
170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	215 172	0	0	0	0	0	12 103	0	2 814 931	0	0	0	0
170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	51 014	0	0	0	0	0	3 444	1 355 731	809 182	2 164 913	0	0	0
170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	34 888	0	0	0	0	0	35 387	0	1 402 002	0	0	0	0
170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	5 636	0	0	0	0	0	10 109	352 619	750 315	1 102 934	0	0	0
170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	17 369	0	0	0	0	0	17 809	0	783 525	0	0	0	0
170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	58 483	0	0	0	0	0	10 416	0	1 998 695	8 353	0	0	0
170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	37 253	0	0	0	0	0	5 201	0	1 134 292	7 247	0	0	0
170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	33 704	0	0	0	0	0	13 606	0	1 409 878	7 947	0	0	0
170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	308 596	0	0	0	0	0	61 211	3 461 443	8 992 802	12 454 245	0	0	0
180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALLAQUE	1 225 897	0	0	0	0	0	17 221	6	355 200	355 200	0	0	259 113
180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	2 571 780	0	0	0	0	0	36 127	12	571 406	571 406	0	0	543 587
180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	4 394 495	0	0	0	0	0	61 731	21	1 071 958	1 071 958	0	0	928 847
180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	2 171 103	0	0	0	0	0	30 498	28	566 350	566 350	0	0	503 052
180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	1 883 923	0	0	0	0	0	26 464	9	359 379	359 379	0	0	398 197
180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	948 253	0	0	0	0	0	13 320	7	355 200	355 200	0	0	200 429
180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OWATE	4 476 828	0	0	0	0	0	62 888	24	890 967	2 447 193	0	0	946 249
180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	2 597 502	0	0	0	0	0	36 487	21	568 906	568 906	0	0	549 014
180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAUILLAS	684 455	0	0	0	0	0	9 615	3	355 200	355 200	0	0	144 671
180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	2 869 670	0	0	0	0	0	40 311	15	790 782	790 782	0	0	606 551
180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	2 236 252	0	0	0	0	0	31 413	11	391 818	391 818	0	0	472 668
180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	312 630	0	0	0	0	0	15 624	1	355 200	355 200	689 360	0	65 400
180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	19 940 920	0	0	0	0	0	1 204 893	31	2 938 734	3 809 058	1 749 501	0	4 167 528
180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	385 228	0	0	0	0	0	106 627	1	355 200	355 200	659 280	0	80 587
180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	13 840 703	0	0	0	0	0	76 575	9	768 036	768 036	0	0	3 436 975
180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	4 242 179	0	0	0	0	0	25 375	3	355 200	355 200	0	0	799 466
180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	49 839 489	0	0	0	0	0	298 120	33	1 900 599	4 406 890	6 307 489	0	9 392 666
180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	5 645 910	0	0	0	0	0	33 771	4	638 425	638 425	0	0	1 063 982
180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	8 039 537	0	0	0	0	0	48 089	5	477 273	477 273	0	0	1 515 103
180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	27 287 411	0	0	0	0	0	49 463	6	846 551	846 551	0	0	9 344 318
190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	362 827	0	0	0	0	0	115 700	0	887 454	887 454	0	0	191 269
190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	295 965	0	0	0	0	0	94 379	0	621 901	621 901	0	0	156 022

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	0	162 620	0	0	51 857	0	107	0	487 016	0	487 016	487 016	0	0	85 727	0	
190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	0	152 976	0	0	48 782	0	77	0	468 684	0	468 684	468 684	0	0	80 643	0	
190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	0	1 653 837	0	0	527 384	0	836	0	4 746 927	0	4 746 927	4 746 927	0	0	871 843	0	
190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	0	335 628	0	0	107 027	0	170	0	772 939	0	772 939	772 939	0	0	176 931	0	
190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	0	142 994	0	0	45 599	0	72	0	466 844	0	466 844	466 844	0	0	75 381	0	
190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	0	894 155	0	0	262 225	0	416	0	2 874 671	0	2 874 671	2 836 488	5 711 159	0	0	903 952	0
190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	0	239 847	0	0	80 147	0	323	0	972 530	0	972 530	972 530	0	0	102 401	0	
190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	0	391 915	0	0	130 962	0	527	0	1 792 530	0	1 792 530	1 792 530	0	0	167 326	0	
190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	0	1 153 426	0	0	385 427	0	1 591	0	5 328 323	0	5 328 323	2 573 623	7 901 946	0	0	492 448	0
190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	0	826 960	0	0	276 336	0	1 998	0	2 623 791	0	2 623 791	2 623 791	0	0	353 066	0	
190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	0	711 701	0	0	237 821	0	958	0	2 305 213	0	2 305 213	2 305 213	0	0	303 857	0	
190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERNILDEZ	0	1 315 807	0	0	439 689	0	2 893	0	4 149 855	0	4 149 855	4 149 855	0	0	561 776	0	
190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	0	1 219 545	0	0	407 522	0	1 909	0	3 620 574	0	3 620 574	3 620 574	0	0	520 678	0	
190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	0	887 528	0	0	389 178	0	1 194	0	2 785 668	0	2 785 668	2 785 668	0	0	378 925	0	
190101	PASCO	PASCO	CHALUPIMARCA	0	2 652 077	0	0	878 929	0	552	0	6 015 210	0	6 015 210	2 933 059	8 948 269	0	0	969 887	0
190102	PASCO	PASCO	HUACHON	0	891 140	0	0	1 125 933	0	187	0	1 043 183	0	1 043 183	1 043 183	0	0	320 141	0	
190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	0	856 527	0	0	285 580	0	179	0	1 152 579	0	1 152 579	1 152 579	0	0	307 706	0	
190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	0	5 106 302	0	0	699 693	0	439	0	1 940 674	0	1 940 674	1 940 674	0	0	1 290 347	0	
190105	PASCO	PASCO	MINACACA	0	672 369	0	0	267 872	0	144	0	830 744	0	830 744	830 744	0	0	241 598	0	
190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	0	894 350	0	0	298 191	0	187	0	971 416	0	971 416	971 416	0	0	321 294	0	
190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	0	3 985 917	0	0	2 157 783	0	835	0	3 755 347	0	3 755 347	3 755 347	0	0	1 431 936	0	
190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	0	3 467 021	0	0	593 176	0	373	0	1 941 426	0	1 941 426	1 941 426	0	0	2 658 518	0	
190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	0	1 667 818	0	0	550 627	0	346	0	1 756 832	0	1 756 832	1 756 832	0	0	814 825	0	
190110	PASCO	PASCO	TICLACAVAN	0	2 001 117	0	0	667 205	0	419	0	2 248 644	0	2 248 644	2 248 644	0	0	718 899	0	
190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	0	568 948	0	0	189 697	0	119	0	865 222	0	865 222	865 222	0	0	1 026 106	0	
190112	PASCO	PASCO	WICCO	0	456 066	0	0	196 148	0	96	0	527 617	0	527 617	527 617	0	0	218 659	0	
190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	0	2 442 047	0	0	803 047	0	504	0	3 638 620	0	3 638 620	3 638 620	0	0	870 826	0	
200201	PIURA	AVABACA	AVABACA	0	72 986	11 327 065	0	13 213	64 783	771	9 251 452	9 158 493	18 409 945	868	5 883 207	592	0	2 489	0	
200202	PIURA	AVABACA	AVABACA	0	46 198	7 276 463	0	8 363	41 005	469	5 883 207	5 883 207	5 883 207	592	5 883 207	592	0	1 575	0	
200203	PIURA	AVABACA	JILLI	0	5 844	755 287	0	1 058	5 187	59	0	1 048 831	0	1 048 831	1 048 831	275	0	199	0	
200204	PIURA	AVABACA	LAGUNAS	0	14 807	3 024 517	0	2 680	13 142	150	0	1 993 054	0	1 993 054	1 993 054	339	0	505	0	
200205	PIURA	AVABACA	MONTERO	0	14 070	1 816 740	0	2 547	12 489	143	0	1 923 869	0	1 923 869	1 923 869	330	0	480	0	
200206	PIURA	AVABACA	PACAIPAMPA	0	50 640	9 340 005	0	9 167	44 949	514	0	6 313 557	0	6 313 557	6 313 557	640	0	703	0	
200207	PIURA	AVABACA	PAMAS	0	20 629	2 832 476	0	3 734	18 311	209	0	2 639 338	0	2 639 338	2 639 338	390	0	822	0	
200208	PIURA	AVABACA	SAPILLICA	0	24 108	4 494 504	0	4 364	21 398	245	0	3 124 530	0	3 124 530	3 124 530	408	0	822	0	
200209	PIURA	AVABACA	SICCHEZ	0	4 166	548 052	0	754	3 698	42	0	647 930	0	647 930	647 930	258	0	142	0	
200210	PIURA	AVABACA	SUYO	0	19 782	2 976 951	0	3 581	17 558	353	0	3 443 653	0	3 443 653	3 443 653	484	0	674	0	
200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	0	12 103	2 229 753	0	2 191	10 742	417	0	2 296 763	0	2 296 763	2 296 763	0	0	413	0	
200303	PIURA	HUANCABAMBA	LA FRONTERA	0	26 774	4 486 967	0	4 847	23 765	317	0	3 712 809	0	3 712 809	3 712 809	0	0	913	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/				RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	53 754	9 605 603	0	9 731	47 713	634	8 223 538	6 656 438	14 879 976	0	0	1 833	0					
200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	82 361	16 493 535	0	14 910	73 104	972	0	10 274 080	10 274 080	0	0	2 808	0					
200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAOQUIZ	9 953	1 935 317	0	1 802	8 835	155	0	1 487 577	1 487 577	0	0	339	0					
200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAJUE	18 132	3 002 051	0	3 282	16 094	219	0	2 434 074	2 434 074	0	0	618	0					
200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	15 202	2 819 050	0	2 752	13 493	179	0	2 384 830	2 384 830	0	0	518	0					
200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	22 331	3 819 785	0	4 042	19 821	264	0	2 917 607	2 917 607	0	0	761	0					
200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	11 885	2 115 280	0	2 152	10 549	514	0	1 433 099	1 433 099	0	0	405	0					
200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	14 869	3 104 285	0	2 692	13 198	358	0	1 958 177	1 958 177	0	0	507	0					
200401	PIURA	MORROPON	CHALUCANAS	117 817	19 070 735	0	21 328	104 575	3 063	6 426 840	9 836 954	16 263 794	0	0	4 017	0					
200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	24 501	3 870 038	0	4 435	21 147	553	0	2 348 582	2 348 582	0	0	835	0					
200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	18 328	4 086 450	0	3 318	16 268	426	0	2 137 162	2 137 162	0	0	625	0					
200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	16 743	3 081 795	0	3 031	14 861	501	0	1 608 440	1 608 440	0	0	571	0					
200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	12 461	2 188 153	0	2 256	11 060	334	0	1 265 347	1 265 347	0	0	425	0					
200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	6 920	1 294 958	0	1 253	6 142	158	0	957 377	957 377	0	0	236	0					
200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	9 528	2 084 553	0	1 725	8 457	211	0	1 627 527	1 627 527	0	0	325	0					
200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	18 912	3 495 813	0	3 424	16 786	826	0	2 040 616	2 040 616	0	0	645	0					
200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	4 940	1 426 518	0	874	25 560	64	0	482 604	482 604	319 441	0	1 358	0					
200503	PIURA	PAITA	ARENAL	1 581	918 562	0	285	8 343	21	0	371 495	371 495	286 091	0	443	0					
200504	PIURA	PAITA	COLAN	19 662	13 381 686	0	3 549	103 747	259	0	1 546 554	1 546 554	450 832	0	5 510	0					
200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	21 414	5 377 375	0	3 866	112 990	518	0	1 758 405	1 758 405	540 476	0	6 001	0					
200501	PIURA	PAITA	PAITA	107 558	37 462 050	0	19 417	868 943	1 421	3 722 691	8 924 595	12 647 286	1 506 593	0	72 398	0					
200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	7 169	3 302 550	0	1 294	37 827	177	0	704 140	704 140	340 788	0	2 009	0					
200507	PIURA	PAITA	VICHAVAL	9 463	10 183 235	0	1 691	49 429	123	0	818 981	818 981	359 711	0	2 625	0					
200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	127 697	6 035 559	0	34 931	113 344	1 714	0	13 129 631	13 129 631	0	0	4 354	0					
200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	110 256	6 167 748	0	30 160	97 864	1 480	0	8 679 258	8 679 258	0	0	3 759	0					
200107	PIURA	PIURA	CURAMORI	36 346	1 918 307	0	9 942	32 261	1 355	0	2 751 200	2 751 200	0	0	1 239	0					
200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	11 286	752 085	0	3 087	10 017	160	0	1 531 995	1 531 995	0	0	385	0					
200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	68 400	3 617 929	0	18 711	60 713	918	0	4 365 310	4 365 310	0	0	2 332	0					
200110	PIURA	PIURA	LA UNION	66 113	2 992 900	0	18 085	58 682	887	0	4 423 324	4 423 324	0	0	2 254	0					
200111	PIURA	PIURA	LA S LOMAS	54 507	2 256 701	0	14 910	48 381	761	0	4 841 171	4 841 171	0	0	1 859	0					
200101	PIURA	PIURA	PIURA	121 007	5 912 347	0	67 290	107 407	1 677	16 420 239	20 906 895	37 327 134	0	0	4 126	0					
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	211 860	8 455 521	0	57 953	188 049	3 705	0	17 519 152	17 519 152	0	0	7 224	0					
200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	116 388	5 685 732	0	31 837	103 306	1 562	0	12 918 895	12 918 895	0	0	3 968	0					
200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	73 272	2 297 064	0	945	31 880	86	0	660 496	660 496	0	0	178	0					
200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	156 056	4 148 351	0	2 013	67 899	190	0	884 595	884 595	0	0	379	0					
200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	92 864	3 355 724	0	1 198	40 404	116	0	693 169	693 169	0	0	226	0					
200806	PIURA	SECHURA	RIMCONADA LLICUAR	57 239	1 570 168	0	738	24 904	67	0	476 386	476 386	0	0	139	0					
200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	1 540 865	23 807 500	0	11 886	648 910	1 453	2 344 961	4 857 057	7 202 018	0	0	2 239	0					
200805	PIURA	SECHURA	VICE	366 596	9 375 471	0	4 729	159 503	432	0	1 644 188	1 644 188	0	0	891	0					
200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	35 718	4 424 739	0	24 585	31 704	954	0	3 286 550	3 286 550	0	0	1 218	0					

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	36 027	3 745 132	0	24 798	31 978	508	0	0	0	2 004 650	2 004 650	0	0	1 228	0		
200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	26 603	3 816 195	0	18 311	23 613	375	0	0	3 013 640	3 013 640	0	0	907	0			
200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	50 274	4 668 375	0	34 604	44 624	768	0	0	3 175 667	3 175 667	0	0	1 714	0			
200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	16 558	1 375 490	0	11 397	14 697	233	0	0	1 148 438	1 148 438	0	0	565	0			
200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	40 362	3 966 339	0	105 765	35 925	569	0	0	2 624 111	2 624 111	0	0	1 376	0			
200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	9 483	929 505	0	6 527	8 417	134	0	0	938 596	938 596	0	0	323	0			
200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	169 295	21 467 270	0	116 527	150 267	2 735	0	0	7 878 752	22 541 613	0	0	5 772	0			
200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	14 650	36 231 946	0	2 652	13 186	124	0	0	588 442	588 442	838 291	0	500	0			
200703	PIURA	TALARA	LA BREA	8 960	16 465 938	0	1 622	8 065	76	0	0	894 212	894 212	989 873	0	306	0			
200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	2 000	9 761 789	0	362	1 800	17	0	0	355 200	355 200	661 307	0	68	0			
200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	8 152	9 464 123	0	1 476	7 338	69	0	0	730 101	730 101	808 071	0	278	0			
200706	PIURA	TALARA	MANCORA	13 712	12 531 915	0	2 482	12 342	116	0	0	825 944	825 944	849 416	0	468	0			
200701	PIURA	TALARA	PARINAS	67 176	66 501 873	0	12 161	61 037	570	0	0	5 039 706	7 161 096	2 703 340	0	2 290	0			
210202	PUÑO	AZANGARO	ACHAYA	737 726	0	0	10 790	0	8	0	0	1 248 809	1 248 809	0	0	90 409	0			
210203	PUÑO	AZANGARO	ARAPA	1 194 173	0	0	17 466	0	13	0	0	2 068 103	2 068 103	0	0	146 348	0			
210204	PUÑO	AZANGARO	ASILLO	2 676 756	0	0	39 150	0	28	0	0	4 065 387	4 065 387	0	0	328 040	0			
210201	PUÑO	AZANGARO	AZANGARO	3 363 476	0	0	49 193	0	36	0	0	8 349 141	5 193 674	13 542 815	0	412 199	0			
210205	PUÑO	AZANGARO	CAMINACA	617 011	0	0	9 023	0	7	0	0	1 120 460	1 120 460	0	0	75 609	0			
210206	PUÑO	AZANGARO	CHIPA	2 243 498	0	0	32 813	0	24	0	0	3 191 189	3 191 189	0	0	274 944	0			
210207	PUÑO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	886 397	0	0	12 964	0	9	0	0	1 089 693	1 089 693	0	0	108 629	0			
210208	PUÑO	AZANGARO	MUMANI	1 107 904	0	0	16 204	0	12	0	0	2 085 311	2 085 311	0	0	135 775	0			
210209	PUÑO	AZANGARO	POTONI	4 494 262	0	0	14 700	0	11	0	0	1 638 112	1 638 112	0	0	189 431	0			
210210	PUÑO	AZANGARO	SAMAN	2 369 783	0	0	34 660	0	25	0	0	3 598 861	3 598 861	0	0	290 420	0			
210211	PUÑO	AZANGARO	SAN ANTON	1 343 154	0	0	19 645	0	14	0	0	2 264 361	2 264 361	0	0	164 605	0			
210212	PUÑO	AZANGARO	SAN JOSE	945 141	0	0	13 823	0	10	0	0	1 456 676	1 456 676	0	0	115 828	0			
210213	PUÑO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	714 982	0	0	10 457	0	8	0	0	1 250 806	1 250 806	0	0	87 622	0			
210214	PUÑO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	894 066	0	0	13 076	0	9	0	0	1 553 158	1 553 158	0	0	109 569	0			
210215	PUÑO	AZANGARO	TIRAPATA	490 507	0	0	7 174	0	5	0	0	919 155	919 155	0	0	60 112	0			
210302	PUÑO	CARABAYA	AJOYANI	3 829 593	0	0	34 702	0	3	0	0	590 680	590 680	0	0	3 124 827	0			
210303	PUÑO	CARABAYA	AVAPATA	2 154 109	0	0	430 397	0	17	0	0	2 705 044	2 705 044	0	0	653 247	0			
210304	PUÑO	CARABAYA	COASA	3 296 150	0	0	336 050	0	27	0	0	3 289 278	3 289 278	0	0	1 001 065	0			
210305	PUÑO	CARABAYA	CORANI	847 098	0	0	86 364	0	7	0	0	1 102 595	1 102 595	0	0	257 270	0			
210306	PUÑO	CARABAYA	CRUCERO	1 871 237	0	0	190 777	0	15	0	0	1 893 814	1 893 814	0	0	568 308	0			
210307	PUÑO	CARABAYA	ITUATA	1 394 220	0	0	142 144	0	11	0	0	1 781 107	1 781 107	0	0	423 435	0			
210301	PUÑO	CARABAYA	MACUSANI	5 367 515	0	0	191 497	0	15	0	0	2 245 642	7 497 116	0	0	1 254 713	0			
210308	PUÑO	CARABAYA	OLLACHEA	1 198 531	0	0	333 300	0	10	0	0	1 371 736	1 371 736	0	0	364 003	0			
210309	PUÑO	CARABAYA	SAN GABAN	871 689	0	0	299 977	0	7	0	0	1 219 831	1 219 831	0	0	264 738	0			
210310	PUÑO	CARABAYA	USICAYOS	3 595 284	0	0	366 547	0	29	0	0	4 402 187	4 402 187	0	0	1 091 914	0			
210402	PUÑO	CHUCUITO	DESAGUADERO	1 265 372	0	0	42 534	0	34	0	0	4 573 470	4 573 470	390 922	0	347 041	0			
210403	PUÑO	CHUCUITO	HUACULLANI	1 466 713	0	0	49 302	0	39	0	0	4 942 578	4 942 578	372 349	0	402 261	0			
210401	PUÑO	CHUCUITO	JULI	1 386 689	0	0	46 612	0	37	0	0	4 900 315	13 096 636	383 703	0	380 313	0			
210404	PUÑO	CHUCUITO	KELLUYO	1 613 456	0	0	54 235	0	43	0	0	5 276 849	5 276 849	376 244	0	442 506	0			
210405	PUÑO	CHUCUITO	PISACOMA	903 898	0	0	30 384	0	24	0	0	3 431 126	3 431 126	335 862	0	247 903	0			
210406	PUÑO	CHUCUITO	POMATA	1 091 192	0	0	36 679	0	37	0	0	4 149 207	4 149 207	322 909	0	299 270	0			

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	1 325 552	0	44 557	0	35	0	4 759 108	4 759 108	352 073	0	0	363 546	0	
210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	223 086	0	4 560	0	3	0	960 602	960 602	0	0	0	46 988	0	
210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	511 119	0	10 447	0	8	0	1 260 646	1 260 646	0	0	0	107 656	0	
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	5 633 289	0	115 137	0	83	0	9 919 136	14 327 133	0	0	0	1 186 526	0	
210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	1 594 759	0	32 595	0	24	0	3 013 393	3 013 393	0	0	0	335 900	0	
210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	1 912 421	0	17 852	0	13	0	2 122 639	2 122 639	0	0	0	571 559	0	
210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	313 219	0	10 529	0	8	0	1 242 393	1 242 393	0	0	0	85 903	0	
210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	962 663	0	32 359	0	23	0	3 856 907	3 856 907	0	0	0	264 020	0	
210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	321 311	0	10 801	0	8	0	1 058 692	1 058 692	0	0	0	88 123	0	
210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	225 816	0	7 591	0	6	0	932 736	932 736	0	0	0	61 932	0	
210605	PUNO	HUANCANE	PUISI	465 894	0	15 661	0	11	0	1 524 812	1 524 812	0	0	0	127 716	0	
210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	373 333	0	12 549	0	9	0	1 364 339	1 364 339	0	0	0	102 390	0	
210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	1 018 121	0	34 223	0	25	0	3 167 112	3 167 112	0	0	0	279 230	0	
210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	600 373	0	20 181	0	15	0	2 155 310	2 155 310	0	0	0	164 658	0	
210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	820 381	0	12 668	0	9	0	1 347 393	1 347 393	0	0	0	216 958	0	
210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	236 719	0	3 655	0	3	0	421 288	421 288	0	0	0	62 603	0	
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	1 690 617	0	26 106	0	19	0	2 885 084	2 885 084	0	0	0	447 101	0	
210704	PUNO	LAMPA	MICASIO	434 483	0	6 709	0	5	0	661 068	661 068	0	0	0	114 903	0	
210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	1 743 481	0	6 747	0	5	0	792 472	792 472	0	0	0	958 617	0	
210706	PUNO	LAMPA	PALCA	454 731	0	7 022	0	5	0	754 685	754 685	0	0	0	120 258	0	
210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	1 276 303	0	17 142	0	12	0	1 666 723	1 666 723	0	0	0	363 790	0	
210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	690 299	0	10 660	0	8	0	1 265 699	1 265 699	0	0	0	182 556	0	
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	1 083 748	0	14 742	0	11	0	1 478 014	1 478 014	0	0	0	364 919	0	
210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	578 940	0	8 940	0	6	0	816 364	816 364	0	0	0	153 106	0	
210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	4 501 447	0	9 267	0	7	0	1 143 130	1 143 130	0	0	0	4 841 226	0	
210801	PUNO	MELGAR	AVAVIRI	3 282 085	0	30 048	0	22	0	4 162 061	3 427 951	7 590 012	0	0	1 165 428	0	
210803	PUNO	MELGAR	CUPI	766 578	0	7 018	0	5	0	893 296	893 296	0	0	0	272 202	0	
210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	1 166 817	0	10 682	0	8	0	1 003 615	1 003 615	0	0	0	414 322	0	
210805	PUNO	MELGAR	MACARI	1 987 867	0	18 199	0	13	0	1 954 439	1 954 439	0	0	0	705 867	0	
210806	PUNO	MELGAR	NUROA	2 715 257	0	24 858	0	18	0	2 507 430	2 507 430	0	0	0	964 154	0	
210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	2 515 550	0	23 030	0	17	0	2 629 735	2 629 735	0	0	0	893 241	0	
210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	1 616 260	0	14 797	0	11	0	1 643 584	1 643 584	0	0	0	573 914	0	
210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	921 439	0	8 436	0	6	0	1 178 713	1 178 713	0	0	0	327 192	0	
210902	PUNO	MOHO	CONIMA	138 717	0	4 663	0	3	0	739 233	739 233	0	0	0	38 045	0	
210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	309 945	0	10 418	0	8	0	924 253	924 253	0	0	0	85 005	0	
210901	PUNO	MOHO	MOHO	885 227	0	29 756	0	22	0	1 376 641	3 123 915	4 500 556	0	0	242 782	0	
210904	PUNO	MOHO	TILALI	153 634	0	5 164	0	4	0	677 454	677 454	0	0	0	42 136	0	
210102	PUNO	PUNO	ACORA	3 575 568	0	63 769	0	243	0	5 652 786	5 652 786	20	0	0	1 270 234	0	
210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	434 766	0	10 930	0	42	0	1 015 584	1 015 584	7	0	0	109 336	0	
210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	617 688	0	13 853	0	53	0	1 286 205	1 286 205	8	0	0	138 580	0	
210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	1 017 890	0	25 589	0	97	0	2 301 911	2 301 911	10	0	0	255 981	0	
210107	PUNO	PUNO	COATA	777 282	0	19 541	0	74	0	1 468 488	1 468 488	9	0	0	195 472	0	
210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	584 882	0	14 704	0	56	0	1 571 403	1 571 403	8	0	0	147 087	0	
210108	PUNO	PUNO	HUATA	913 995	0	22 978	0	88	0	1 879 919	1 879 919	9	0	0	229 853	0	
210109	PUNO	PUNO	MANAZO	384 264	0	9 660	0	395	0	1 083 552	1 083 552	9	0	0	96 635	0	
210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	497 640	0	12 510	0	48	0	1 168 246	1 168 246	8	0	0	125 147	0	
210111	PUNO	PUNO	PIGHACANI	1 525 337	0	12 227	0	47	0	1 506 391	1 506 391	12	0	0	157 543	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	775 922	0	0	19 506	0	74	0	1 715 223	1 715 223	9	0	195 130	0	
210101	PUNO	PUNO	PUNO	4 619 271	0	0	116 127	0	531	0	13 468 326	22 772 655	48	0	1 161 662	0	
210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	337 936	0	0	8 496	0	32	0	947 635	947 635	8	0	84 985	0	
210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	176 832	0	0	4 445	0	17	0	697 504	697 504	8	0	44 470	0	
210115	PUNO	PUNO	VILQUE	303 097	0	0	7 620	0	29	0	801 699	801 699	7	0	76 223	0	
211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	3 213 735	0	0	69 758	0	51	0	5 948 606	5 948 606	0	0	569 160	0	
211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA	258 020	0	0	6 717	0	5	0	1 271 226	1 271 226	0	0	54 803	0	
211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	2 364 327	0	0	61 554	0	45	0	4 023 386	9 841 013	0	0	502 225	0	
211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	471 637	0	0	12 278	0	9	0	1 900 746	1 900 746	0	0	100 176	0	
211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	145 794	0	0	3 795	0	3	0	791 806	791 806	0	0	30 967	0	
211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	319 855	0	0	10 572	0	8	0	1 613 768	1 613 768	0	0	86 255	0	
211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	271 961	0	0	8 989	0	11	0	2 495 618	2 495 618	0	0	73 340	0	
211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	481 520	0	0	13 713	0	10	0	1 977 037	1 977 037	0	0	111 883	0	
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	8 948 984	0	0	295 778	0	224	0	8 269 600	34 550 046	0	0	2 413 280	0	
211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	760 335	0	0	19 911	0	14	0	2 153 007	2 153 007	0	0	162 452	0	
211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	411 570	0	0	10 796	0	8	0	1 372 337	1 372 337	0	0	88 085	0	
211203	PUNO	SANDIA	LIBMANI	359 382	0	0	9 427	0	7	0	1 053 923	1 053 923	0	0	76 913	0	
211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	382 236	0	0	10 027	0	7	0	1 107 268	1 107 268	0	0	81 807	0	
211205	PUNO	SANDIA	PHARA	411 034	0	0	10 782	0	8	0	1 127 594	1 127 594	0	0	87 971	0	
211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	753 798	0	0	5 808	0	4	0	658 605	658 605	0	0	47 385	0	
211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	1 112 983	0	0	29 195	0	21	0	2 395 551	2 395 551	0	0	238 204	0	
211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	1 117 441	0	0	29 312	0	21	0	3 277 273	3 277 273	0	0	239 158	0	
211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	1 132 958	0	0	29 719	0	22	0	4 115 654	6 679 296	0	0	242 479	0	
211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	166 815	0	0	4 376	0	3	0	611 133	611 133	0	0	35 702	0	
211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	192 090	0	0	6 457	0	5	0	474 220	474 220	0	0	52 683	0	
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	379 244	0	0	12 748	0	9	0	1 077 234	1 077 234	0	0	104 011	0	
211304	PUNO	YUNGUYO	GUTURAPI	96 473	0	0	3 243	0	2	0	355 200	355 200	0	0	26 459	0	
211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	246 881	0	0	8 299	0	6	0	1 045 534	1 045 534	0	0	67 710	0	
211306	PUNO	YUNGUYO	TIMICACHI	114 752	0	0	3 857	0	3	0	355 200	355 200	0	0	31 472	0	
211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	277 559	0	0	9 330	0	7	0	694 922	694 922	0	0	76 123	0	
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	1 460 882	0	0	49 106	0	36	0	2 093 616	6 380 671	0	0	400 661	0	
220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	2 364	0	0	0	0	193	0	1 974 860	1 974 860	0	0	588	0	
220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	5 991	0	0	0	0	488	0	4 154 917	4 154 917	0	0	1 489	0	
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	3 090	0	0	0	0	252	0	2 194 786	5 310 767	0	0	768	0	
220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	1 037	0	0	0	0	85	0	838 999	838 999	0	0	258	0	
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	3 027	0	0	0	0	247	0	1 732 187	1 732 187	0	0	753	0	
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	2 395	0	0	0	0	195	0	1 313 356	1 313 356	0	0	595	0	
220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	802	0	0	0	0	70	0	601 200	601 200	0	0	199	0	
220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	3 223	0	0	0	0	309	0	2 172 956	2 224 913	0	0	801	0	
220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	4 190	0	0	0	0	366	0	2 770 281	2 770 281	0	0	1 042	0	
220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	2 458	0	0	0	0	215	0	2 220 446	2 220 446	0	0	611	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	913	0	0	0	0	0	80	0	711 322	711 322	0	0	227	0
220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	1 024	0	0	0	0	0	886	0	730 780	730 780	0	0	255	0
220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	1 199	0	0	0	0	0	746	0	682 428	682 428	0	0	298	0
220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	1 311	0	0	0	0	0	816	0	722 761	722 761	0	0	326	0
220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANGHE	910	0	0	0	0	0	566	0	552 715	552 715	0	0	226	0
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	2 494	0	0	0	0	0	2 841	0	1 945 555	3 165 802	0	0	620	0
220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	182	0	0	0	0	0	113	0	355 200	355 200	0	0	45	0
220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	5 987	0	0	0	0	0	539	0	3 764 400	3 764 400	0	0	1 488	0
220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	1 794	0	0	0	0	0	203	0	1 402 304	1 402 304	0	0	446	0
220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYMARACHI	2 724	0	0	0	0	0	294	0	1 942 345	1 942 345	0	0	677	0
220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUNLIMBUQUI	1 621	0	0	0	0	0	146	0	1 211 194	1 211 194	0	0	403	0
220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	3 001	0	0	0	0	0	270	0	4 718 914	6 740 646	0	0	746	0
220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	3 342	0	0	0	0	0	301	0	2 537 116	2 537 116	0	0	831	0
220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	760	0	0	0	0	0	68	0	658 248	658 248	0	0	189	0
220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	515	0	0	0	0	0	46	0	564 446	564 446	0	0	128	0
220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	1 095	0	0	0	0	0	99	0	762 985	762 985	0	0	272	0
220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	4 178	0	0	0	0	0	376	0	2 309 034	2 309 034	0	0	1 039	0
220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	1 597	0	0	0	0	0	144	0	1 312 231	1 312 231	0	0	397	0
220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	2 690	0	0	0	0	0	3 087	0	1 736 757	1 736 757	0	0	1 206	0
220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	1 975	0	0	0	0	0	1 071	0	1 569 477	1 569 477	0	0	3 337	0
220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	4 237	0	0	0	0	0	2 333	0	3 434 885	5 748 199	0	0	1 899	0
220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	1 379	0	0	0	0	0	1 347	0	991 309	991 309	0	0	618	0
220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	1 995	0	0	0	0	0	1 082	0	1 338 159	1 338 159	0	0	895	0
220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	1 438	0	0	0	0	0	137	0	999 276	999 276	0	0	356	0
220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	679	0	0	0	0	0	63	0	685 095	685 095	0	0	163	0
220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	6 636	0	0	0	0	0	634	0	3 867 806	3 867 806	0	0	1 642	0
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	17 813	0	0	0	0	0	1 909	0	11 948 652	17 926 170	0	0	4 411	0
220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORTOR	8 425	0	0	0	0	0	805	0	4 944 124	4 944 124	0	0	2 085	0
220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	991	0	0	0	0	0	95	0	911 515	911 515	0	0	246	0
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	1 438	0	0	0	0	0	91	0	704 728	704 728	0	0	277	0
220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASHSAPA	708	0	0	0	0	0	53	0	388 023	388 023	0	0	162	0
220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	1 860	0	0	0	0	0	140	0	2 031 790	3 254 318	0	0	426	0
220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	501	0	0	0	0	0	21	0	355 200	355 200	0	0	63	0
220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	883	0	0	0	0	0	66	0	513 795	513 795	0	0	202	0
220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	504	0	0	0	0	0	38	0	355 200	355 200	0	0	115	0
220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	1 836	0	0	0	0	0	138	0	857 041	857 041	0	0	420	0
220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	3 868	0	0	0	0	0	290	0	2 040 135	2 040 135	0	0	885	0
220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE POMAESA	1 702	0	0	0	0	0	128	0	865 063	865 063	0	0	389	0
220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	1 397	0	0	0	0	0	105	0	950 785	950 785	0	0	320	0
220802	SAN MARTIN	ROJAS	AWAJUN	15 355	0	0	0	0	0	322	0	2 820 547	2 820 547	0	0	3 070	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN 1/				RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	MINERO	SAN MARTIN	RIOJA				
220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	61 994	0	0	0	0	0	349	0	2 544 702	2 544 702	0	0	25 600	0	
220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	63 618	0	0	0	0	0	1 199	0	7 153 669	7 153 669	0	0	12 717	0	
220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	31 295	0	0	0	0	0	590	0	4 869 072	4 869 072	0	0	6 256	0	
220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	2 446	0	0	0	0	0	46	0	576 029	576 029	0	0	489	0	
220807	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	33 573	0	0	0	0	0	448	0	3 781 264	10 064 701	0	0	7 600	0	
220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	5 448	0	0	0	0	0	103	0	976 572	976 572	0	0	1 089	0	
220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	5 391	0	0	0	0	0	101	0	932 824	932 824	0	0	1 075	0	
220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	6 116	0	0	0	0	0	115	0	897 888	897 888	0	0	1 223	0	
220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	720	0	0	0	0	0	25	0	355 200	355 200	267	0	62	0	
220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	614	0	0	0	0	0	58	0	469 782	469 782	281	0	143	0	
220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	3 056	0	0	0	0	0	323	0	1 226 238	1 226 238	452	0	710	0	
220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	680	0	0	0	0	0	98	0	413 610	413 610	309	0	158	0	
220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	945	0	0	0	0	0	90	0	501 581	501 581	315	0	220	0	
220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUMBAYOC	1 367	0	0	0	0	0	130	0	871 916	871 916	460	0	318	0	
220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	1 183	0	0	0	0	0	112	0	462 641	462 641	293	0	275	0	
220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	8 478	0	0	0	0	0	803	0	3 589 535	3 589 535	787	0	1 969	0	
220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	3 894	0	0	0	0	0	369	0	2 497 850	2 497 850	621	0	905	0	
220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	820	0	0	0	0	0	78	0	536 458	536 458	335	0	191	0	
220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	513	0	0	0	0	0	49	0	355 200	355 200	256	0	119	0	
220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	5 767	0	0	0	0	0	504	0	1 565 011	1 565 011	438	0	1 235	0	
220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	558	0	0	0	0	0	53	0	355 200	355 200	279	0	130	0	
220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	7 471	0	0	0	0	0	903	0	4 875 948	6 140 432	1 249	0	1 737	0	
221002	SAN MARTIN	TOCACH	NUEVO PROGRESO	4 114	0	0	0	0	0	368	0	2 777 098	2 777 098	0	0	1 023	0	
221003	SAN MARTIN	TOCACH	POLVORA	4 202	0	0	0	0	0	360	0	3 123 505	3 123 505	0	0	1 045	0	
221004	SAN MARTIN	TOCACH	SHUNTE	345	0	0	0	0	0	30	0	567 711	567 711	0	0	86	0	
221001	SAN MARTIN	TOCACH	TOCACH	7 713	0	0	0	0	0	618	0	4 379 447	8 164 892	0	0	1 793	0	
221005	SAN MARTIN	TOCACH	UCHIZA	6 885	0	0	0	0	0	613	0	3 955 910	3 955 910	0	0	1 712	0	
230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRAMI	765 643	0	0	0	0	0	202	0	355 200	355 200	0	0	178 447	0	
230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	742 858	0	0	0	0	0	196	0	355 200	355 200	0	0	173 136	0	
230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	1 662 261	0	0	0	0	0	438	0	527 657	888 291	0	0	387 420	0	
230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	25 942	0	0	0	0	0	40	0	360 634	360 634	0	0	6 046	0	
230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	506 229	0	0	0	0	0	7	0	355 200	355 200	0	0	117 986	0	
230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	518 254	0	0	0	0	0	133	0	355 200	355 200	0	0	120 789	0	
230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	27 661 176	0	0	0	0	0	136	0	435 106	435 106	0	0	7 879 589	0	
230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	21 563 644	0	0	0	0	0	178	0	397 170	397 170	0	0	3 250 135	0	
230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	15 374 552	0	0	0	0	0	380	0	217 783	395 359	0	0	2 317 297	0	
230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	4 577 952	0	0	0	0	0	194	0	2 098 927	2 098 927	928 555	0	1 206 496	0	
230103	TACNA	TACNA	CALANA	787 122	0	0	0	0	0	43	0	469 430	469 430	487 823	0	207 442	0	
230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	5 802 439	0	0	0	0	0	359	0	1 978 452	1 978 452	890 249	0	1 529 204	0	
230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	26 790 712	0	0	0	0	0	54	0	5 128 838	5 128 838	1 656 266	0	7 060 558	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
230105	TACNA	TACNA	INCLAN	3 807 571	0	0	10 935	1 737	35	0	905 389	905 389	671 023	0	1 003 428	0
230106	TACNA	TACNA	PACHIA	850 489	0	0	2 442	388	8	0	426 639	426 639	529 457	0	224 075	0
230107	TACNA	TACNA	PALCA	845 701	0	0	2 427	386	8	0	492 991	492 991	614 321	0	2 050 738	0
230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	4 461 987	0	0	12 815	2 035	41	0	1 235 579	1 235 579	704 990	0	1 175 934	0
230109	TACNA	TACNA	SAMA	1 441 856	0	0	4 141	658	16	0	470 962	470 962	592 054	0	379 994	0
230101	TACNA	TACNA	TACNA	10 597 401	0	0	30 436	9 459	99	0	5 288 658	9 592 367	1 734 322	0	2 792 892	0
230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	346 836	0	0	1 054	97	3	0	355 200	355 200	0	0	85 495	0
230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	238 013	0	0	684	63	2	0	355 200	355 200	0	0	55 466	0
230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	174 177	0	0	500	46	2	0	355 200	355 200	0	0	40 589	0
230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	259 553	0	0	745	68	2	0	355 200	355 200	0	0	60 491	0
230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	319 685	0	0	918	84	3	0	355 200	355 200	0	0	74 506	0
230401	TACNA	TARATA	TARATA	933 680	0	0	2 682	246	9	0	256 562	404 033	660 995	0	217 603	0
230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	243 415	0	0	699	64	2	0	355 200	355 200	0	0	56 730	0
230408	TACNA	TARATA	TICAGO	371 838	0	0	1 068	98	3	0	355 200	355 200	0	0	86 661	0
240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	0	3 457 965	0	0	443	20	0	651 608	651 608	0	0	0	0
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0	18 123 494	0	0	2 061	95	0	1 672 731	2 498 050	0	0	0	0
240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANGAOS DE PUNTA SAL	0	12 762 964	0	0	1 242	115	0	919 637	919 637	0	0	0	0
240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	0	5 345 915	0	0	7 734	29	0	2 128 987	2 128 987	0	0	0	0
240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	0	1 802 555	0	0	10 755	9	0	969 912	969 912	0	0	0	0
240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	0	1 843 265	0	0	2 504	9	0	1 371 244	1 371 244	0	0	0	0
240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	0	2 425 585	0	0	3 701	15	0	1 446 096	1 446 096	0	0	0	0
240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0	1 019 287	0	0	1 498	6	0	707 130	707 130	0	0	0	0
240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0	20 622 535	0	0	24 480	92	0	8 327 584	12 138 181	0	0	0	0
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	0	13 958 025	0	0	3 502	25	0	2 316 659	2 316 659	308 023	0	0	0
240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALCO	0	1 456 885	0	0	467	3	0	665 199	665 199	198 799	0	0	0
240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	0	4 248 441	0	0	1 037	7	0	801 633	801 633	196 517	0	0	0
240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0	13 207 779	0	0	2 792	20	0	1 518 738	2 177 940	316 893	0	0	0
250201	UCAVALI	ATALAYA	RAYMONDI	0	3 858 453	0	0	0	58 372	0	3 220 074	7 285 302	10 505 376	0	24 137 476	0
250202	UCAVALI	ATALAYA	SEPAHUA	0	1 447 252	0	0	0	11 922	0	2 049 622	2 049 622	0	0	8 684 972	0
250203	UCAVALI	ATALAYA	TAHUANIA	0	1 624 526	0	0	0	15 005	0	2 260 890	2 260 890	0	0	8 044 151	0
250204	UCAVALI	ATALAYA	YURUA	0	1 181 469	0	0	0	3 650	0	1 001 450	1 001 450	0	0	6 740 403	0
250101	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0	9 517 901	0	0	0	62 571	0	16 036 517	21 990 916	38 027 433	2 071	2 444 223	0
250102	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	0	1 126 093	0	0	0	8 711	0	4 321 668	4 321 668	717	0	323 780	0
250103	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	0	1 187 003	0	0	0	8 152	0	4 196 781	4 196 781	833	0	1 018 549	0
250104	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	0	1 251 061	0	0	0	15 742	0	4 603 826	4 603 826	971	0	1 683 441	0
250106	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	0	491 393	0	0	0	3 581	0	2 293 404	2 293 404	649	0	272 162	0
250105	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	0	4 362 247	0	0	0	48 328	0	14 065 775	14 065 775	1 387	0	1 184 994	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADJANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. TOTAL					
250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	0	5 938 121	0	0	0	0	40 879	0	11 226 665	11 226 665	1 243	1 007 351	0	0			
250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	0	5 083 745	0	0	0	0	8 215	0	2 331 244	2 331 244	0	1 532 957	0	0			
250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	0	4 547 273	0	0	0	0	19 243	0	5 272 243	5 272 243	0	2 563 175	0	0			
250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0	6 681 549	0	0	0	0	21 643	0	3 370 441	8 927 599	0	3 838 368	0	0			
250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	0	4 245 270	0	0	0	0	1 846	0	1 175 626	1 473 936	0	2 380 350	0	0			
	GOBIERNOS REGIONALES			625 276 754	531 170 465	553 864 510	42 191 259	23 103 109	475 816	0	0	156 968 622	162 634 324	95 636 499	47 288 934					
010000	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS			2	0	0	0	0	4 529	0	0	0	0	0	0	10	0			
020000	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			138 371 665	0	0	1 992 739	4 925 812	7 550	0	0	0	0	0	0	828 568	0			
030000	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC			1 062 072	0	0	710 103	1 048 212	1 571	0	0	0	0	0	0	248 762	0			
040000	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA			48 939 897	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9 176 393	0			
050000	GOBIERNO REGIONAL DE AVACUCHO			2 035 340	0	0	0	0	4 500	0	0	0	0	0	35 550 997	1 399 226	0			
060000	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA			67 041 868	0	0	1 199 390	0	24 353	0	0	0	0	0	0	11 697 227	0			
070000	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO			78	0	0	0	1 966 184	0	0	0	0	0	156 968 622	0	0	0			
080000	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO			7 827 112	0	443 091 608	1 082 095	0	9 531	0	0	0	0	0	0	4 218 985	0			
090000	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA			1 053 692	0	0	13 357 067	0	352	0	0	0	0	0	24 591 271	919 848	0			
100000	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO			10 788	0	0	0	0	10 175	0	0	0	0	0	0	254 366	0			
110000	GOBIERNO REGIONAL DE ICA			37 828 504	0	0	0	3 584 719	846	0	0	0	0	0	26 004 131	8 544 237	0			
120000	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN			5 955 212	0	0	3 522 307	0	15 440	0	0	0	0	0	0	862 835	0			
130000	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD			52 817 111	0	0	0	2 452 501	6 680	0	0	0	0	0	0	5 736 563	0			
140000	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE			14 308	0	0	0	0	4 700	0	0	0	0	0	0	0	0			
150000	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA			10 076 631	0	0	6 039 667	2 782 931	2	0	0	0	0	0	25 712 859	3 629 656	0			
260000	LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)			819 109	0	0	960 839	3 060	1 912	0	0	0	0	0	0	513 145	0			
160000	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO			0	187 135 585	0	0	0	127 651	0	0	0	0	0	0	0	0			
170000	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS			261 345	0	0	0	0	47 155	0	0	0	0	0	0	0	0			
180000	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA			42 230 597	0	0	0	593 230	66	0	0	0	0	0	0	6 640 952	0			
190000	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO			9 727 844	0	0	3 296 946	0	4 752	0	0	0	0	0	0	3 114 935	0			
200000	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA			1 239 283	139 862 256	0	224 345	1 099 997	10 521	0	0	0	0	0	0	31 691	0			

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
210000	GOBIERNO REGIONAL DE PUÑO			37 681 952	0	0	1 266 641	0	918	0	0	0	0	0	7 750 986	0
220000	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN			109 396	0	0	0	0	8 917	0	0	0	0	0	20 396	47 288 934
230000	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA			35 117 596	0	0	100 863	9 249	323	0	0	0	0	0	6 138 593	0
240000	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES			0	38 097 961	0	0	16 591	119	0	0	0	0	0	0	0
250000	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI			0	42 901 304	0	0	0	87 430	0	0	0	0	10 314 850	0	0
	UNIVERSIDADES NACIONALES 2/															
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA			1 349	0	0	0	0	1 272	0	0	0	0	0	42 394	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA			29 254	0	0	34 316	109	0	0	0	0	0	0	24 435	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS			65 336	0	0	0	0	11 789	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION			2 431 961	0	0	824 236	0	1 188	0	0	0	0	0	1 038 312	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA			5 586 822	0	0	99 949	0	2 029	0	0	0	0	0	1 299 692	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANETE			839 719	0	0	503 306	231 911	159	0	0	0	0	4 660 802	403 295	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUSMAN Y VALLE			29 254	0	0	34 316	109	0	0	0	0	0	0	24 435	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCANELICA			131 712	0	0	1 669 635	0	44	0	0	0	0	4 660 802	153 308	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA			29 254	0	0	34 316	109	0	0	0	0	0	0	24 435	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN			5 586 822	0	0	99 949	0	2 029	0	0	0	0	0	1 299 692	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			4 710 244	0	0	158 330	0	115	0	0	0	0	0	1 291 831	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA			0	8 996 903	0	0	0	15 958	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA			10 557 649	0	0	0	148 308	17	0	0	0	0	0	2 213 652	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA			154 910	17 482 782	0	28 043	137 500	1 315	0	0	0	0	0	5 282	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA			254 418	0	0	0	0	0	563	0	0	0	4 660 802	233 204	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA			9 457 126	0	0	0	896 180	211	0	0	0	0	4 660 802	2 848 079	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO			17 296 458	0	0	249 092	615 727	944	0	0	0	0	0	138 095	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA			29 254	0	0	34 316	109	0	0	0	0	0	0	24 435	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA			839 719	0	0	503 306	231 911	159	0	0	0	0	4 660 802	403 295	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS			0	0	0	0	0	566	0	0	0	0	0	2	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA			5 586 822	0	0	99 949	0	2 029	0	0	0	0	0	1 299 692	0
	NACIONAL DE FRONTERA			154 910	17 482 782	0	28 043	137 500	1 315	0	0	0	0	0	5 282	0
	NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA			0	0	0	0	0	566	0	0	0	0	0	2	0
	NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA			496 268	0	0	293 526	0	1 287	0	0	0	0	0	95 871	0
	NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			978 389	0	55 386 451	135 262	0	1 191	0	0	0	0	0	703 164	0
	NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS			0	8 996 903	0	0	0	15 956	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE Tarma			496 268	0	0	293 526	0	1 287	0	0	0	0	0	95 871	0
	NACIONAL AUTONOMA DE HUANITA			254 418	0	0	0	0	563	0	0	0	0	4 660 802	233 204	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO			29 254	0	0	34 316	109	0	0	0	0	0	0	24 435	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	SOBRECANON PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL								
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO			131 712	0		0	1 669 635	0	44	0	0	0	0	0	0	4 660 802	153 308	0	
	UNIVERSIDAD AUTONOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS			0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA			6 602 139	0		0	0	306 563	835	0	0	0	0	0	0	0	956 094	0	
	INSTITUTOS TECNOLOGICOS																			
	Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Piura			0	34 965 564		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Tumbes			0	7 687 370		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Institutos Tecnológicos Nacionales de Ucayali			0	1 073 453		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (sede Loreto)			0	10 796 284		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (sede Ucayali)			0	2 777 844		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	FONDO EDUCATIVO (CALLAO)																34 881 916	0	0	
	Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Cajamarca) 3/			28 823 036	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Loreto) 3/			0	23 123 573		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

1/ Montos comunicados por la Dirección General de Política Macroeconómica, mediante Memorando N° 231-2013-EF/60.03
 2/ El numeral 17.2 de la Ley N° 29626, establece que a partir de la Programación y formulación Presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, serán programados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.
 3/ Montos comunicados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Memorando N° 066-2013-EF/52.07
 FUENTE: MEF-DGDFAS

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 317-2013-EF**

Mediante Oficio N° 1087-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 137-2013-EF, publicado en la edición del día 19 de diciembre de 2013.

DICE:

"Que, en tal sentido, resulta necesario establecer los montos de la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", para el año fiscal 2014 en adelante, aplicable al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;"

DEBE DECIR:

"Que, en tal sentido, resulta necesario establecer los montos de la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", para el año fiscal 2013 en adelante, aplicable al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;"

DICE:

"Artículo 1°.- Aprobación de disposiciones y montos de la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846

Apruébense las disposiciones y los montos que por concepto de Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, percibirán el personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Aprobación de disposiciones y montos de la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846

Apruébense las disposiciones y los montos que por concepto de Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, percibirán el personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo."

ANEXO

Disposiciones y montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846

Artículo 1.- Objeto

El presente Anexo contiene las disposiciones y los montos que por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" o por "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", percibirá el personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, creados mediante Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que consta de dieciocho (18) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, dos (2) Disposiciones Complementarias Derogatorias y cuatro (4) Anexos que forman parte integrante del presente Anexo.

Artículo 2.- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor y que tenga designación administrativa, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 1 del presente Anexo.

En el caso del personal militar y policial en situación de actividad que alcance el grado de General de División o su equivalente, percibirá un monto adicional a esta bonificación, incluyendo a los Oficiales que conforman el Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como los que conforman el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Dicho monto adicional asciende a UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00) el cual es otorgado mensualmente.

Artículo 3.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor por la que es asignado, reasignado o destacado, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 2 del presente Anexo.

Artículo 4.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en el Instituto Geográfico Nacional

Corresponde al personal militar del Ejército del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en el Instituto Geográfico Nacional - IGN, mediante resolución de dicho organismo, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", de acuerdo con los grados y montos que se señalan en los cuadros siguientes:

Grados Oficiales Ejército en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
General de Brigada	2 100,00

Grados Oficiales Ejército en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Coronel	1 800,00
Teniente Coronel	1 400,00
Mayor	1 200,00
Capitán	1 100,00
Teniente	1 000,00

Grados Suboficiales Ejército en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Técnico Jefe	400,00
Técnico Primera	350,00
Técnico Segunda	350,00
Técnico Tercera	350,00
Sub Oficial de Primera	300,00
Sub Oficial Segunda	300,00
Sub Oficial Tercera	300,00

Artículo 5.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario

Corresponde al personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario - OCN, mediante resolución de dicho organismo, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", de acuerdo con los grados y montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Grados Oficiales del personal policial en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Comandante	1 700,00
Mayor	1 350,00
Capitán	1 000,00
Teniente	1 000,00
Alférez	1 000,00

Artículo 6.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva asignado en la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo con los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 600,00
Personal Suboficial	1 600,00

Artículo 7.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado, reasignado o destacado en el VRAEM o Zonas Declaradas en Estado de Emergencia

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básico y al normal abastecimiento de víveres y medicinas, así como el personal militar y policial designado, reasignado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 600,00
Personal Suboficial	1 600,00

Artículo 8.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial que presta servicios como Edecán, así como personal que presta servicios en la Casa Militar del Presidente de la República

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva como Edecán, así como el personal del Servicio Militar Acuartelado asignado o destacado en la Casa Militar del Presidente de la República, mediante resolución, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Cargo	Monto de la Bonificación (S/.)
Jefe de la Casa Militar	2 800,00
Sub Jefe de la Casa Militar	1 100,00
Edecanes Asignados al Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros	2 600,00
Edecanes asignados o destacados a otras entidades públicas	750,00
Personal Oficial	900,00
Personal Suboficial	600,00
Personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en la Casa Militar del Presidente de la República	300,00

Para el caso del personal que presta Servicio Militar Acuartelado, el beneficio establecido en el presente artículo, se entrega de manera adicional a la Asignación Económica mensual establecida en el artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

Artículo 9.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial que presta servicios de seguridad integral

Corresponde al personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva de seguridad y protección personal, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 000,00
Personal Suboficial	800,00

Para la aplicación del presente artículo, en tanto no se regule lo establecido el numeral 16 del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0806-2011-IN/PNP.

Artículo 10.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial y militar que presta servicios en zonas de frontera

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en zonas de frontera, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	700,00
Personal Suboficial	600,00

Artículo 11.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para el personal policial asignado que presta servicio en unidades especiales

En el caso del personal policial de la Policía Nacional del Perú asignado en unidades especiales determinadas por la Policía Nacional del Perú, tendrá derecho a percibir mensualmente la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 3 del presente Anexo.

Artículo 12.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para el personal policial reasignado que presta servicio en unidades especiales

En el caso del personal policial reasignado a unidades especiales que la determina la Policía Nacional del Perú mediante resolución, tendrá derecho a percibir mensualmente la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S./)
Personal Oficial	700,00
Personal Suboficial	500,00

Artículo 13.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial que presta servicio, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú

En el caso del personal policial que preste servicios, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú, tendrá derecho a percibir por concepto de "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", una bonificación diaria equivalente a SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72,00) por cada día efectivo que preste dicho servicio.

Artículo 14.- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad para los que realizan función jurisdiccional y fiscal en el Fuero Militar Policial

En el caso de los operadores del Fuero Militar Policial, Vocales, Jueces o Fiscales de todos los niveles, así como los Relatores, Secretarios de Sala o Juzgado que proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial y que se encuentren en situación de actividad, les corresponde percibir, en adelante, la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad" por el mismo monto que se aprobó conforme lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

La bonificación regulada en el presente artículo será financiada con cargo al presupuesto institucional del Fuero Militar Policial sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

Artículo 15.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en empresas del Estado

El personal militar de la Fuerzas Armadas en actividad que presta servicios en la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA S.A., así como en la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C., podrán percibir el monto por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre y cuando cumplan con el procedimiento establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada, en adelante por dichas empresas del Estado, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por

intermedio del Ministerio de Defensa, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

Artículo 16.- Beneficio de Subsidio Póstumo y por Invalidez

Corresponde a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, el pago del Subsidio Póstumo o por Invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, siempre que hayan obtenido el derecho a la pensión por invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 4 del presente Anexo, teniendo en cuenta el grado con el cual vienen percibiendo la pensión al momento de la vigencia del Decreto Supremo.

El presente artículo entra en vigencia a partir de enero de 2014.

Artículo 17.- Financiamiento y registro de las Bonificaciones y de Subsidio Póstumo y por Invalidez

Las bonificaciones, así como el subsidio póstumo y por invalidez, reguladas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 del presente Anexo serán financiadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda.

Para ello, deberán estar previamente registradas, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue o el que haga sus veces, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba.

Para aquellos pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que se encuentran bajo la administración de la Caja de Pensiones Militar Policial, corresponde a esta institución efectuar el requerimiento respectivo para el financiamiento del pago del subsidio póstumo y por invalidez, debidamente sustentado, a que se refiere el artículo 16 del presente Anexo, ante el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda.

Artículo 18.- Bonificaciones

El personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú tiene derecho a percibir, además de la Remuneración Consolidada, de manera excluyente una de las bonificaciones establecidas en el presente Anexo. De serle aplicable dos (2) o más bonificaciones, se le asignará la de mayor monto.

En caso se produzca el traslado o reasignación del personal militar y/o policial en situación de actividad, este dejará de percibir la bonificación que hubiere estado percibiendo, debiendo adecuarse a la bonificación que le pudiera corresponder en la plaza de destino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En los casos del personal militar de la Fuerzas Armadas que estuviera percibiendo la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa" a que se hace referencia la Tercera Disposición del Decreto Legislativo N° 1132, esta bonificación será otorgada como parte del monto de una de las bonificaciones reguladas en el presente Anexo a la que tuviera derecho el personal militar de acuerdo a los servicios que en forma real y efectiva presta.

En ningún caso dicho personal militar que esté percibiendo la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa", podrá percibir un monto menor en aplicación de las bonificaciones a que se hace referencia el presente Anexo, debiendo optar por la más alta.

El financiamiento de la aplicación de la presente disposición se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa.

Segunda.- En los casos de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 en la condición de inválido y de incapaz para el servicio, deberán someterse periódicamente a una evaluación médica ante una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de Hospitales de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o Policiales.

Es de obligatorio cumplimiento someterse a dicha evaluación médica señalada en el párrafo precedente y que en esta se determine su condición de inválido y de incapaz para el servicio, para continuar percibiendo el subsidio por invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132.

Asimismo, precítese que la percepción de dicho subsidio por invalidez es incompatible con la percepción de remuneración o de cualquier otro ingreso mensual por concepto contraprestación por servicios sea dinerario o no dinerario, y de libre disposición que percibe temporal o permanentemente una persona. Corresponde al Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y a la Caja de Pensiones Militar Policial, según corresponda, efectuar la fiscalización de dicha incompatibilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dispóngase que en el año 2014 se efectúe la primera evaluación médica a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Anexo, sin que se condicione a efectuar dicha evaluación médica para el otorgamiento del subsidio por invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese, a partir de diciembre de 2013, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, así como la Tercera, Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Décimo Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

Segunda.- Deróguese, a partir de enero de 2014, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

ANEXO 1

Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad

Grados equivalentes Oficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	2 200,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	2 200,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 100,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 000,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	900,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	750,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	650,00
Sub Teniente	Alferez de Fragata	Alferez	Alferez	600,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	750,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	600,00

Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	600,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	550,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	550,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	450,00
Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	450,00
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	450,00

ANEXO 2

Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo

Grados equivalentes Oficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	1 100,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	1 100,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	750,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	550,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	450,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	350,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	300,00
Sub Teniente	Alferez de Fragata	Alferez	Alferez	300,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	350,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	300,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	300,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	300,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	300,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	250,00
Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	250,00
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	250,00

ANEXO 3

Bonificación por Alto Riesgo a la Vida

Grado Oficial		Monto de la Bonificación (S/.)
Policía Nacional del Perú		
Teniente General		1 140,00
General		1 140,00

Coronel	800,00
Comandante	600,00
Mayor	500,00
Capitán	390,00
Teniente	340,00
Alférez	340,00

Grado Suboficial	
Policía Nacional del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Sub Oficial Superior	380,00
Sub Oficial Brigadier	330,00
Sub Oficial Técnico de Primera	330,00
Sub Oficial Técnico de Segunda	330,00
Sub Oficial Técnico de Tercera	330,00
Sub Oficial de Primera	290,00
Sub Oficial de Segunda	290,00
Sub Oficial de Tercera	290,00

ANEXO 4

Subsidio Póstumo y por Invalidez

Grados equivalentes Oficiales pensionistas				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú		
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	2 200,00	2 200,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	2 200,00	2 200,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 600,00	1 600,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 600,00	1 600,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 600,00	1 600,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 600,00	1 600,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 600,00	1 600,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 600,00	1 600,00

Grados equivalentes Suboficiales pensionistas				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú		
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 600,00	1 600,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 600,00	1 600,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 600,00	1 600,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 600,00	1 600,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 600,00	1 600,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 600,00	1 600,00

Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 600,00	1 600,00
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 600,00	1 600,00

1030403-1

EDUCACION

Establecen disposiciones aplicables al proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0617-2013-ED**

Lima, 17 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, teniendo como causales razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. Asimismo el numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, establece que la reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, en atención al citado reglamento, el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Compreendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, establece que las reasignaciones por interés personal y unidad familiar son de tres tipos; Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región, y Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones. Asimismo, dicho numeral, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar se desarrolla del mes de octubre al mes de diciembre de cada año;

Que, mediante Informe N° 634-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación señala que se viene implementando la Movilización Nacional por el Primer día de Clases, como parte del pacto de compromisos suscrito entre el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, buscando asegurar desde el primer día del año escolar que todos los estudiantes acudan a las Instituciones Educativas y cuenten con sus docentes, materiales educativos y aulas en buen estado;

Que, a fin de armonizar el cumplimiento de los objetivos de la Movilización Nacional por el Primer día de Clases con el derecho de los docentes a reasignarse por las causales de interés personal y unidad familiar, de conformidad con

lo expresado en el informe antes señalado, es necesario disponer, por excepción, que en el año 2013 el proceso de reasignación por dichas causales, en el caso de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), para que dichas instancias de gestión puedan llevar a cabo el proceso de reasignación según un cronograma que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013;

Que, el referido informe de la Unidad de Personal también señala que es necesario modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la citada Norma Técnica, por existir un error material, ya que consigna un valor de 0.2 puntos por cada año lectivo de servicios, con un máximo de 20 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, por excepción, que en el año 2013, el proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de los procedimientos y lineamientos establecidos en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), proceso que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013.

Artículo 2.- Establecer que las reasignaciones dispuestas en el artículo precedente, tienen vigencia a partir del 01 de marzo del 2014.

Artículo 3.- Modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación, contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.4. POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

- Tiempo de servicios:

1 punto por cada año lectivo de servicios (máximo 20 puntos)

(...)"

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1029841-1

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predios ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2013-EM

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2148245, de fecha 05 de diciembre de 2011 y los Anexos Nos. 2152355, 2162630, 2168117, 2175945, 2187961, 2190678, 2216741 y 2223125, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada "Las Malvinas", provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2148245, la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP, mediante los Expedientes Nos. 2168117 y 2175945, de fechas 15 de febrero y 19 de marzo de 2012, respectivamente, adjuntó las publicaciones realizadas en el Diario Matices de Cañete los días 03 y 04 de febrero de 2012, en el Diario Oficial El Peruano los días 08 y 09 de febrero de 2012, así como las notificaciones efectuadas en el Juzgado de Paz de San Antonio y la Municipalidad Distrital de San Antonio, y la Declaración Jurada a través de la cual manifiesta que no es posible establecer la identidad y domicilio del propietario del área de servidumbre solicitada;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de

Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Gas de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el Ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre de un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2187961 de fecha 08 de mayo 2012, adjuntó el Informe Técnico N° 4560-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, en el cual señaló que en el área materia de servidumbre no es posible determinar la existencia de antecedentes registrales, toda vez que, no se encontraron los elementos técnicos (como plano) en el Título Archivado N° 873 de fecha 9 de julio de 1907 que permitiesen determinar los linderos perimétricos del ámbito inscrito en la Ficha N° 2405;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI mediante el Expediente N° 2190678 de fecha 16 de mayo de 2012, señaló que el área materia de servidumbre se encuentra en Zona no Catastrada y que, de la revisión del mosaico de propiedades de la SUNARP encontró que el predio en mención se superpone gráficamente con las Partidas Registrales Nos. 1875 y 3240;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 648-2012-MEM/DGH de fecha 24 de mayo de 2012, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP su pronunciamiento respecto a lo indicado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2216741 de fecha 26 de julio de 2012, adjuntó el Informe Técnico N° 07843-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, ratificando el contenido del Informe Técnico N° 4560-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 20 de abril de 2012, en el cual señaló que en el área materia de servidumbre no es posible determinar la existencia de antecedentes registrales;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2223125 de fecha 20 de agosto de 2012, señaló que el predio materia de consulta no se encuentra inscrito a favor del Estado y que sobre dicha área no se viene evaluando un pedido de disposición ni de administración. Asimismo, indicó que el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado. En ese sentido, recomendó efectuar la consulta

correspondiente al Registro de Predios de Cañete, a fin de continuar con el trámite de servidumbre;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 282 y 318-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 11 de setiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, indicar si el área materia de servidumbre se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, no obstante haber sido notificada con fechas 17 de setiembre y 08 de noviembre de 2012, según consta en los talones de recepción Nos. 445766 y 449507, respectivamente, de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 173-2013-MEM/DGH de fecha 06 de febrero de 2013, comunicó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dicha entidad emita el pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por la empresa TGP, se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 029-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 0064-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo

Nº 081-2007-EM y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El periodo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado	Predio ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.	1.347939 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
 ÁREA DE SERVIDUMBRE (1.347939 ha.)**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	10.52	8600002.6956	320144.9219	8600370.2277	320366.3776
2	2-3	14.84	8600012.8482	320147.6820	8600380.3803	320369.1376
3	3-4	5.16	8600025.8154	320154.8987	8600393.3476	320376.3544
4	4-5	8.82	8600028.4103	320150.4418	8600395.9425	320371.8975
5	5-6	7.13	8600033.7940	320143.4584	8600401.3261	320364.9141
6	6-7	8.16	8600038.9866	320138.5733	8600406.5188	320360.0290
7	7-8	23.37	8600046.1534	320134.6699	8600413.6856	320356.1256
8	8-9	34.34	8600068.2098	320126.9352	8600435.7419	320348.3908
9	9-10	5.64	8600100.2458	320114.5559	8600467.7779	320336.0116

10	10-11	6.48	8600105.7953	320113.5610	8600473.3274	320335.0167
11	11-12	5.98	8600112.2656	320113.9499	8600479.7977	320335.4056
12	12-13	8.40	8600117.9584	320115.7648	8600485.4905	320337.2205
13	13-14	45.84	8600125.4595	320119.5541	8600492.9916	320341.0097
14	14-15	13.10	8600165.1336	320142.5200	8600532.6658	320363.9756
15	15-16	13.17	8600176.6639	320148.7311	8600544.1961	320370.1868
16	16-17	48.65	8600188.6172	320154.2656	8600556.1493	320375.7213
17	17-18	14.76	8600232.5185	320175.2233	8600600.0506	320396.6790
18	18-19	25.93	8600246.5429	320179.8118	8600614.0751	320401.2675
19	19-20	13.96	8600271.9710	320184.8818	8600639.5031	320406.3375
20	20-21	15.40	8600285.8251	320186.6214	8600653.3572	320408.0771
21	21-22	11.70	8600301.2045	320185.7363	8600668.7366	320407.1920
22	22-23	22.92	8600312.5368	320182.8242	8600680.0689	320404.2799
23	23-24	10.16	8600334.1540	320175.2149	8600701.6861	320396.6706
24	24-25	33.06	8600344.0689	320173.0035	8600711.6010	320394.4591
25	25-26	28.53	8600376.0666	320164.7030	8600743.5987	320386.1587
26	26-27	47.14	8600404.1278	320159.5736	8600771.6599	320381.0292
27	27-28	34.03	8600450.0916	320149.0955	8600817.6237	320370.5512
28	28-29	9.71	8600483.6000	320143.1365	8600851.1321	320364.5921
29	29-30	37.33	8600493.3059	320142.9233	8600860.8381	320364.3790
30	30-31	7.73	8600530.6128	320144.3463	8600898.1449	320365.8020
31	31-32	28.17	8600524.0905	320140.1978	8600891.6226	320361.6535
32	32-33	12.75	8600506.2520	320118.3989	8600873.7841	320339.8546
33	33-34	12.39	8600493.5081	320117.9128	8600861.0402	320339.3685
34	34-35	36.57	8600481.1222	320118.1848	8600848.6544	320339.6405
35	35-36	47.20	8600445.1218	320124.5871	8600812.6539	320346.0428
36	36-37	28.90	8600399.0995	320135.0785	8600766.6316	320356.5341
37	37-38	33.54	8600370.6730	320140.2747	8600738.2051	320361.7304
38	38-39	11.22	8600338.2073	320148.6965	8600705.7394	320370.1522
39	39-40	23.32	8600327.2580	320151.1387	8600694.7901	320372.5944
40	40-41	8.18	8600305.2616	320158.8815	8600672.7937	320380.3372
41	41-42	10.69	8600297.3389	320160.9174	8600664.8710	320382.3731
42	42-43	10.78	8600286.6712	320161.5314	8600654.2034	320382.9870
43	43-44	23.54	8600275.9777	320160.1886	8600643.5098	320381.6443
44	44-45	11.64	8600252.8967	320155.5866	8600620.4288	320377.0423
45	45-46	47.18	8600241.8294	320151.9656	8600609.3615	320373.4213
46	46-47	12.56	8600199.2547	320131.6411	8600566.7868	320353.0968
47	47-48	11.96	8600187.8543	320126.3626	8600555.3864	320347.8183
48	48-49	46.17	8600177.3269	320120.6917	8600544.8590	320342.1474
49	49-50	11.11	8600137.3676	320097.5608	8600504.8997	320319.0164
50	50-51	11.09	8600127.4513	320092.5515	8600494.9835	320314.0072
51	51-52	12.59	8600116.8833	320089.1823	8600484.4154	320310.6380
52	52-53	11.02	8600104.3187	320088.4272	8600471.8509	320309.8829
53	53-54	36.35	8600093.4727	320090.3716	8600461.0048	320311.8272
54	54-55	25.00	8600059.5656	320103.4739	8600427.0977	320324.9296
55	55-56	13.40	8600035.9718	320111.7478	8600403.5040	320333.2035
56	56-57	12.34	8600024.2015	320118.1585	8600391.7336	320339.6142
57	57-58	12.43	8600015.2118	320126.6157	8600382.7439	320348.0714
58	58-1	9.79	8600007.6211	320136.4620	8600375.1532	320357.9177

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2013-EM**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 1915930 de fecha 20 de agosto de 2009 y sus Anexos Nos. 1923955, 1931313, 1931338, 1931745, 1931973, 1934506, 1944526, 1967721, 2000854, 2010731, 2045787, 2056359, 2070506, 2080596, 2119853, 2132966, 2143443, 2143809, 2148126 y 2238332, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de paso;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 1915930 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre (02) dos predios de propiedad de la señora Lucila Antonieta Ocampo Delahaza, asignados con las Unidades Catastrales Nos. 024233 y 08197, respectivamente, ubicados en el sector denominado Salitre Bujama, en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, la señora Lucila Antonieta Ocampo Delahaza, mediante el Expediente N° 1923955, de fecha 21 de setiembre de 2009, formuló su oposición a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre, sosteniendo que la empresa TGP no cumplió con el procedimiento legal establecido en los artículos 101 y 109 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, entre otros argumentos;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 1931338, de fecha 16 de octubre de 2009, precisó que la oposición formulada por la señora Lucila Antonieta Ocampo Delahaza carece de sustento, toda vez que, con fecha 27 de enero de 2009 iniciaron las negociaciones con la indicada señora; sin embargo, como no llegaron a un acuerdo, solicitaron la constitución de la servidumbre de acuerdo al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM. Asimismo, indicó que no hubo atentado contra su derecho de propiedad dado que ella es solo poseedora de 1.800.00 m² del predio identificado con la Unidad Catastral N° 08197, el mismo que fue transferido a su favor por la señora Ysidora María Chumpitaz Pantoja, actualmente fallecida;

Que, asimismo, la referida empresa, se desistió del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre la Unidad Catastral N° 024233, toda vez que esta fue eliminada debido a que pasó a formar parte de la Unidad Catastral N° 017066. En tal sentido, adecuó su solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre la Unidad Catastral N°

08197, la misma que recae en el predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, la empresa TGP precisó que continuará con el procedimiento de constitución de servidumbre sobre el predio asignado con la Unidad Catastral N° 08197, la misma que forma parte del predio inscrito en la Partida Registral P03145668 a favor de COFOPRI;

Que, la referida empresa sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del citado Reglamento dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Asimismo, se señala que si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 1967721, de fecha 24 de febrero de 2010, señaló que la Unidad Catastral N° 08197 forma parte del predio denominado Fundo Salitre y Bujama, cuyo titular es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete. Asimismo, precisó que el predio materia de consulta no se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2056359, de fecha 06 de enero de 2011, indicó que la Unidad Catastral N° 08197 se encuentra dentro del ámbito de la Partida Registral N° P03145668;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2070506, de fecha 22 de febrero de 2011, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra inscrita en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete a favor de COFOPRI; asimismo, presentó un Contrato de Indemnización por Daños y Perjuicios por las obras de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas por Ductos de Camisea suscrito entre dicha empresa con doña Ysidora María Chumpitaz Pantoja y don Gregorio Mateo Villa, poseedores del predio. En tal sentido, la referida empresa indicó que las afectaciones que pudieran haber recaído sobre el predio materia de la solicitud de establecimiento de servidumbre han sido indemnizadas a favor de doña Ysidora María Chumpitaz Pantoja con la finalidad de resguardar los derechos que pudiera tener sobre el predio en calidad de poseedora;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2143443, de fecha 14 de noviembre de 2011, señaló que el predio

identificado con la Unidad Catastral N° 08197 no se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil; asimismo, indicó que dicho predio se encuentra en posesión de la señora Ysidora María Chumpitaz Pantoja;

Que, la señora Lucila Antonieta Ocampo Delahaza, mediante el Expediente N° 2238332, de fecha 18 de octubre de 2012, señaló que en su oportunidad fue notificada por la empresa TGP para negociar una compensación económica respecto de la afectación del predio. Sin embargo, las negociaciones fueron interrumpidas; asimismo, presentó copia legalizada del contrato privado de compraventa suscrito con la señora Ysidora María Chumpitaz Pantoja;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 348-2013-MEM/DGH, de fecha 20 de marzo de 2013, informó a la señora Lucila Antonieta Ocampo Delahaza, que de la revisión de los documentos presentados, se verificó que ésta no acreditó ser poseedora de la Unidad Catastral N° 08197. Asimismo, se le indicó que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, propietario del predio inscrito en la Partida N° P03145668, reconoce que dicha Unidad Catastral se encuentra en posesión de la señora Ysidora María Chumpitaz Pantoja, quien en su calidad de poseionaria podría solicitar la formalización del predio según las normas correspondientes a la formalización de predios rurales. De otro lado, se corroboró que la empresa TGP, suscribió con dicha poseedora un Contrato de Indemnización por Daños y Perjuicios por las obras de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas por Ductos de Camisea, a efectos de resguardar los derechos que pudiera tener sobre el predio en calidad de poseionaria. Finalmente, se le manifestó que corresponde continuar con el procedimiento de servidumbre, procediendo a elaborar el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 011-2013-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 0021-2013-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V “Uso de bienes públicos y de terceros” del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y por el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora

de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3º.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

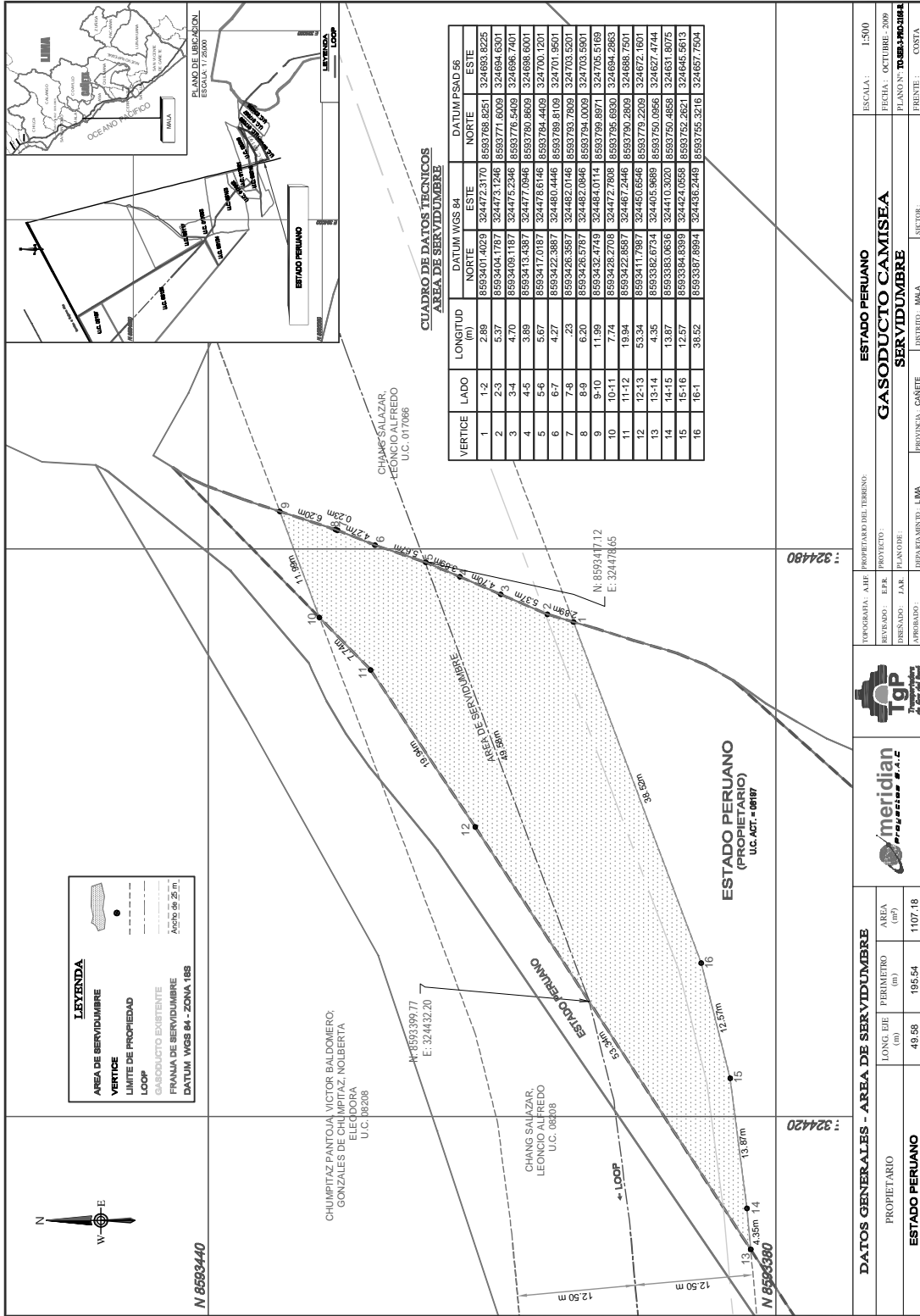
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Predio inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.	0.110718 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.110718 ha.)**

TG-SER-3-PRO-2168-R

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	2.89	8593401.4029	324472.3170	8593768.8251	324693.8225
2	2-3	5.37	8593404.1787	324473.1246	8593771.6009	324694.6301
3	3-4	4.7	8593409.1187	324475.2346	8593776.5409	324696.7401
4	4-5	3.89	8593413.4387	324477.0946	8593780.8609	324698.6001
5	5-6	5.67	8593417.0187	324478.6146	8593784.4409	324700.1201
6	6-7	4.27	8593422.3887	324480.4446	8593789.8109	324701.9501
7	7-8	0.23	8593426.3587	324482.0146	8593793.7809	324703.5201
8	8-9	6.2	8593426.5787	324482.0846	8593794.0009	324703.5901
9	9-10	11.99	8593432.4749	324484.0114	8593799.8971	324705.5169
10	10-11	7.74	8593428.2708	324472.7808	8593795.6930	324694.2863
11	11-12	19.94	8593422.8587	324467.2446	8593790.2809	324688.7501
12	12-13	53.34	8593411.7987	324450.6546	8593779.2209	324672.1601
13	13-14	4.35	8593382.6734	324405.9689	8593750.0956	324627.4744
14	14-15	13.87	8593383.0636	324410.3020	8593750.4858	324631.8075
15	15-16	12.57	8593384.8399	324424.0558	8593752.2621	324645.5613
16	16-1	38.52	8593387.8994	324436.2449	8593755.3216	324657.7504

ANEXO II



1030400-12

Constituyen derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Savia Perú S.A. sobre predios ubicados en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 083-2013-EM

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente Nº 2145514 de fecha 22 de noviembre de 2011 y sus Anexos Nos. 2162525, 2162601, 2163833, 2164105, 2165710, 2166145, 2168169, 2168691, 2168973, 2172236, 2172238, 2176557, 2176559, 2176560, 2182146, 2188270, 2206644, 2206775, 2227796, 2231577, 2232425, 2259423 y 2262661, presentado por la empresa Savia Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la ejecución del Proyecto "Instalación de un Sistema de Transporte de Gas Natural y una Estación de Fiscalización" sobre un predio de propiedad de la empresa estatal de derecho privado Activos Mineros S.A.C., inscrito en la Partida Registral Nº 11050953 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el paraje denominado Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-93-EM se aprobó el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por hidrocarburos del Lote Z-2B-Zócalo Continental de la entonces Región Grau, hoy departamento de Piura, mediante el cual se autorizó a la empresa Petrotech Peruana S.A., actualmente denominada Savia Perú S.A., a realizar actividades relacionadas a la exploración y explotación de Hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Operaciones correspondiente;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley Nº 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre regulado en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del artículo 7 de la Ley Nº 26505, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-AG, dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, derogándose el Decreto Supremo Nº 055-93-EM y demás disposiciones que se opongan al referido Reglamento;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9 y 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM (en adelante Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos), señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2145514, la empresa Savia Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la ejecución del Proyecto "Instalación de un Sistema de Transporte de Gas Natural y una Estación de Fiscalización", sobre un predio de propiedad de la empresa estatal de derecho

privado Activos Mineros S.A.C., en adelante la empresa Activos Mineros S.A.C., inscrito en la Partida Registral Nº 11050953 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el paraje denominado Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Savia Perú S.A. sustenta su solicitud en la necesidad de ejecutar el Proyecto "Instalación de un Sistema de Transporte de Gas Natural y una Estación de Fiscalización", sobre un área total de 23 518.19 m², el cual permitirá instalar un sistema de transporte que comprende el tendido de una tubería que transporte el Gas Natural producido en el área de San Pedro, en el zócalo continental, hasta la línea de la costa de Punta Lagunas y de ahí a la Estación de Fiscalización en Bayovar;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Savia Perú S.A., se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para operaciones petroleras, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Savia Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de la empresa Activos Mineros S.A.C., resulta de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 305 del citado Reglamento, establece que una vez admitida la solicitud de imposición de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente a que se refiere el literal g) del artículo 303, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan. El propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Savia Perú S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el pronunciamiento respectivo a la empresa Activos Mineros S.A.C.;

Que, la empresa Activos Mineros S.A.C., mediante el Expediente Nº 2162601 de fecha 26 de enero de 2012, formuló oposición a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el inmueble de su propiedad, adjuntando como fundamento el Informe Técnico Legal Nº 3-2012/DPI/SDGP/JPMI, elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en el cual señaló que el área materia de servidumbre se encuentra en un proceso a cargo de dicha entidad, donde se ha planificado desarrollar un Clúster Minero Industrial que incluye una refinera de cobre y un puerto multipropósito;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente Nº 2162525 de fecha 26 de enero de 2012, adjuntó el Informe Nº 014-2012-OC-ZR-I/SUNARP, en el cual indicó que el área en mención se encuentra ubicada totalmente en el ámbito del predio inscrito en la Partida Registral Nº 11050953. Asimismo, manifestó que no se ha determinado otros predios inscritos en dicha jurisdicción, toda vez que, su base cartográfica se encuentra en pleno proceso de elaboración;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 166-2012-EM/DGH de fecha 03 de febrero de 2012, trasladó a Savia Perú S.A. el escrito de oposición formulado por la empresa Activos Mineros S.A.C., a efectos que esta absuelva el trámite de imposición de servidumbre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 013-2012-EM/DGH-EEH de fecha 07 de febrero de 2012, solicitó a Savia Perú S.A. actualizar el Plano E-4799-2, toda vez que, al proyectar las coordenadas en formato UTM PSAD56 del área

materia de servidumbre, resultó un área de 23 493.45 m², lo cual discrepa con el área (23 518.19 m²) de servidumbre para el proyecto "Instalación de un Sistema de Transporte de Gas Natural y una Estación de Fiscalización";

Que, Savia Perú S.A. mediante el Expediente N° 2168691 de fecha 17 de febrero de 2012, remitió la absolución a la oposición formulada por la empresa Activos Mineros S.A.C., señalando que la ubicación actual del Proyecto Punta Lagunas obedece a fundamentos técnicos y económicos que se encuentran plasmados en los documentos adjuntos a la solicitud de servidumbre. Asimismo, indicó que de los tres proyectos señalados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, solo uno se encontraría en un proceso de promoción de la inversión privada y que en el Informe Técnico Legal N° 3-2012/DPI/SDGP/JPMI, emitido por la mencionada entidad, no se precisa el área que comprendería el proyecto ni se adjuntan otros elementos que permitan evaluar si existe una verdadera superposición con el área materia de servidumbre;

Que, Savia Perú S.A. mediante el Expediente N° 2168973 de fecha 20 de febrero de 2012, comunicó que la discrepancia entre el área señalada en su solicitud de servidumbre (23 518.19 m²) y el área calculada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (23 493.45 m²), se debe al redondeo de los decimales de las coordenadas. No obstante ello, presentó un nuevo plano subsanando las observaciones indicadas, verificándose que el área para el proyecto de "Instalación de un Sistema de Transporte de Gas Natural y una Estación de Fiscalización", recae sobre un área total de 23 493.73 m²;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 034-2012-EM-DGH/EEH de fecha 17 de mayo de 2012, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de imposición de servidumbre presentada por Savia Perú S.A.;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes N° 2206644 y 2206775, ambos de fecha 28 de junio de 2012, respectivamente, adjuntó el Informe N° 084-2012-OC-ZR-I/SUNARP, en el cual manifestó que el área materia de servidumbre se encuentra totalmente comprendida sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11050953. Asimismo, indicó que no se ha determinado otros predios inscritos en dicha jurisdicción, toda vez que su base cartográfica se encuentra en pleno proceso de elaboración;

Que, al no existir acuerdo entre las partes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 131-2012-MEM/DGH de fecha 24 de julio de 2012, designó al Colegio de Ingenieros del Perú, como entidad tasadora a efectos que lleve a cabo la valorización pericial por la afectación del predio de propiedad de la empresa Activos Mineros S.A.C.;

Que, el Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante el Expediente N° 2262661 de fecha 22 de enero de 2013, remitió el Informe del Dictamen Pericial denominado: Valuación del Consejo Departamental de Lima de la Servidumbre del predio de propiedad de la empresa Activos Mineros S.A.C., concluyendo que el monto establecido por imposición de servidumbre sobre el terreno de propiedad de la referida empresa es de US\$ 17,799.15 (Diecisiete Mil Setecientos Noventinueve y 15/100 Dólares Americanos);

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, el periodo de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por Hidrocarburos del Lote Z-2B-Zócalo Continental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Savia Perú S.A., cumpliendo con expedir el

Informe N° 037-2013-EM-DGH/EEH y el Informe Legal N° 0033-2013-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Savia Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título VII "Uso de bienes públicos y de propiedad privada" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se ha dado cumplimiento al procedimiento necesario para la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre bienes privados, a favor de Savia Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y por el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por hidrocarburos del Lote Z-2B-Zócalo Continental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Savia Perú S.A., sobre un predio de propiedad de la empresa estatal de derecho privado Activos Mineros S.A.C., inscrito en la Partida Registral N° 11050953 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el paraje denominado Bayovar, distrito y provincia de Secura, departamento de Piura, para la ejecución del Proyecto "Instalación de un Sistema de Transporte de Gas Natural y una Estación de Fiscalización", el cual permitirá realizar sobre un área de 23 493.73 m², la instalación de un sistema de transporte que comprende el tendido de una tubería que transporte el Gas Natural producido en el área de San Pedro, en el zócalo continental, hasta la línea de la costa de Punta Lagunas y de ahí a la Estación de Fiscalización en Bayovar, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El periodo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo anterior, será hasta la conclusión del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por Hidrocarburos del Lote Z-2B-Zócalo Continental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM; sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3.- El monto de compensación por la imposición de la servidumbre, asciende a la suma total de US \$ 17,799.15 (Diecisiete Mil Setecientos Noventinueve y 15/100 Dólares Americanos), que deberá ser cancelado por la empresa Savia Perú S.A. dentro del plazo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Savia Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Empresa estatal de derecho privado Activos Mineros S.A.C.	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11050953 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el paraje denominado Bayovar, provincia de Sechura, departamento de Piura.	23, 493.73 m ²

COORDENADAS DEL DUCTO DATUM WGS84 (EJE CENTRAL DUCTO Y EJES DE DERECHO DE VÍA)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (22 493 73 m²)

ÍTEM	EJE IZQUIERDO		EJE DUCTO		EJE DERECHO	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	494,846.14	9,357,984.71	494,829.76	9,358,002.24	494,813.39	9,358,019.78
2	494,846.66	9,357,980.85	494,831.31	9,357,982.26	494,816.41	9,357,980.61
3	494,850.90	9,357,953.75	494,835.78	9,357,953.07	494,820.55	9,357,953.14
4	494,859.01	9,357,911.70	494,844.39	9,357,908.29	494,829.54	9,357,906.05
5	494,882.74	9,357,812.78	494,868.54	9,357,807.77	494,854.29	9,357,803.02
6	494,901.62	9,357,740.62	494,887.29	9,357,736.04	494,873.07	9,357,731.13
7	494,911.53	9,357,696.95	494,897.01	9,357,692.98	494,882.53	9,357,688.89
8	494,915.29	9,357,672.23	494,900.37	9,357,670.62	494,885.46	9,357,669.01
9	494,917.20	9,357,635.10	494,902.20	9,357,634.53	494,887.22	9,357,633.96
10	494,918.08	9,357,620.74	494,903.14	9,357,619.25	494,888.24	9,357,617.62
11	494,920.53	9,357,606.46	494,906.34	9,357,601.44	494,891.86	9,357,597.53
12	494,933.50	9,357,571.09	494,919.36	9,357,566.24	494,905.79	9,357,559.59
13	494,951.27	9,357,532.20	494,938.12	9,357,525.01	494,924.41	9,357,518.71
14	494,972.76	9,357,492.12	494,959.49	9,357,485.10	494,946.70	9,357,477.26
15	495,006.35	9,357,436.62	494,994.10	9,357,427.92	494,980.77	9,357,420.94
16	495,069.26	9,357,341.72	495,057.49	9,357,332.35	495,045.11	9,357,323.88
17	495,087.81	9,357,317.02	495,076.54	9,357,307.10	495,065.31	9,357,297.17

COORDENADAS DE PLANTA DE FISCALIZACIÓN DATUM WGS84

ÁREA DE SERVIDUMBRE (1 000.00 m²)

ÍTEM	ESTE	NORTE
A	495,074.24	9,357,337.05
B	495,106.68	9,357,299.01
C	495,091.46	9,357,286.03
D	495,059.02	9,357,324.08

COORDENADAS DEL DUCTO DATUM PSAD-546 (EJE CENTRAL DUCTO Y EJES DE DERECHO DE VÍA)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (22, 493 73 m²)

ÍTEM	EJE IZQUIERDO		EJE DUCTO		EJE DERECHO	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	495,100.69	9,358,354.05	495,084.31	9,358,371.58	495,067.94	9,358,389.11
2	495,101.21	9,358,350.18	495,085.86	9,358,351.60	495,070.96	9,358,349.94
3	495,105.45	9,358,323.09	495,090.33	9,358,322.40	495,075.10	9,358,322.48
4	495,113.56	9,358,281.03	495,098.94	9,358,277.62	495,084.09	9,358,275.39
5	495,137.29	9,358,182.12	495,123.09	9,358,177.11	495,108.84	9,358,172.36
6	495,156.17	9,358,109.96	495,141.84	9,358,105.38	495,127.62	9,358,100.47
7	495,166.08	9,358,066.28	495,151.56	9,358,062.31	495,137.08	9,358,058.23
8	495,169.84	9,358,041.57	495,154.92	9,358,039.95	495,140.01	9,358,038.34
9	495,171.75	9,358,004.44	495,156.75	9,358,003.87	495,141.77	9,358,003.30
10	495,172.63	9,357,990.08	495,157.69	9,357,988.58	495,142.79	9,357,986.96
11	495,175.08	9,357,975.80	495,160.89	9,357,970.78	495,146.41	9,357,966.87
12	495,188.05	9,357,940.42	495,173.91	9,357,935.58	495,160.34	9,357,928.93
13	495,205.82	9,357,901.53	495,192.67	9,357,894.34	495,178.96	9,357,888.04
14	495,227.31	9,357,861.46	495,214.04	9,357,854.44	495,201.25	9,357,846.60
15	495,260.90	9,357,805.95	495,248.65	9,357,797.25	495,235.32	9,357,790.28
16	495,323.81	9,357,711.06	495,312.04	9,357,701.69	495,299.66	9,357,693.22
17	495,342.36	9,357,686.36	495,331.09	9,357,676.44	495,319.86	9,357,666.51

COORDENADAS DE PLANTA DE FISCALIZACIÓN DATUM PSAD-56
ÁREA DE SERVIDUMBRE (1 000.00 m²)

ÍTEM	ESTE	NORTE
A	495,328.79	9,357,706.39
B	495,361.23	9,357,668.34
C	495,346.01	9,357,655.37
D	495,313.57	9,357,693.41

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

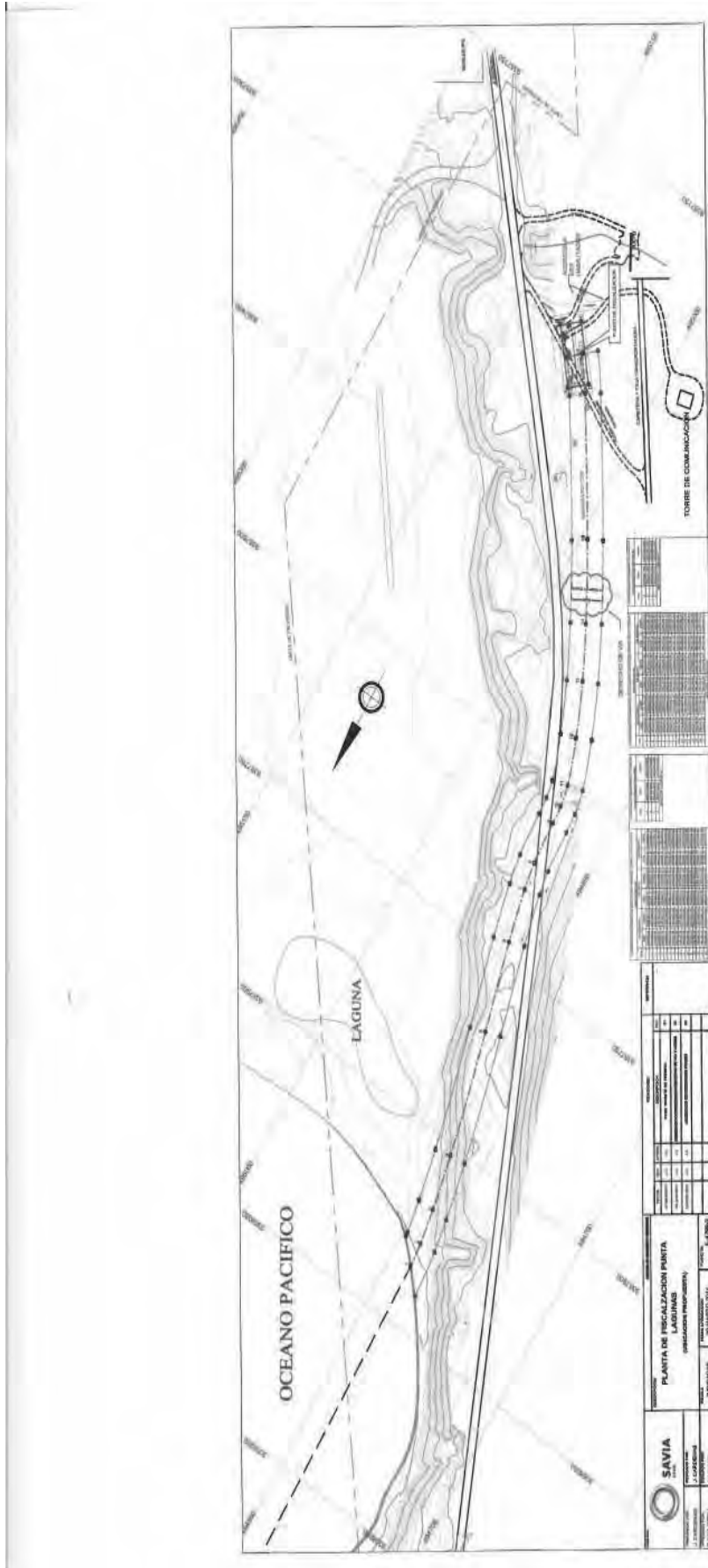
FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO II




 Jessica del Pilar Rosas Pozo
 Ingeniero Civil
 CIP. 88660

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 085-2013-EM**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2045651 de fecha 24 de noviembre de 2010 y sus Anexos Nos. 2054630, 2060111, 2061060, 2064834, 2071819, 2074584, 2080344, 2088764, 2095412, 2101349, 2110877, 2114850, 2117934, 2122383, 2128945, 2156790, 2158966, 2159702, 2176847, 2179634, 2203910, 2214802, 2227794, 2231054, 2253750, 2256550 y 2260452, presentado por la empresa Savia Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la ejecución del Proyecto de perforación "Punta Folche" sobre predios de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11011983 del Registro de Predios de Piura y del Estado Peruano inscrito en la Partida Registral N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana, ubicados en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM se aprobó el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por hidrocarburos del Lote Z-2B-Zócalo Continental en el Noroeste de la entonces Región Grau, hoy departamento de Piura, mediante el cual se autorizó a la empresa Petrotech Peruana S.A., actualmente denominada Savia Perú S.A., a realizar actividades relacionadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Operaciones correspondiente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre a regularse en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, derogándose el Decreto Supremo N° 055-93-EM y demás disposiciones que se opongan al referido Reglamento;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9 y 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en lo sucesivo, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos) señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2045651, la empresa Savia Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la ejecución del Proyecto de perforación "Punta Folche" sobre predios de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11011983 del Registro de Predios de Piura y del Estado Peruano inscrito en la Partida Registral N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana, ubicados en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre

del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Savia Perú S.A. sustenta su solicitud en la necesidad de ejecutar el Proyecto de perforación "Punta Folche", sobre un área de 9 669.68 m², ubicado en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, el cual permitirá realizar la perforación de once (11) pozos dirigidos con fines de desarrollo en el ámbito terrestre de la faja costera adyacente al Lote Z-2B-Zócalo Continental en el área norte de Lobitos;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Savia Perú S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para operaciones petroleras, por lo que se admitió la referida solicitud;

Que, considerando que Savia Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dispone que si la servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil y si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Savia Perú S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante los Expedientes Nos. 2054630, 2061060 y 2074584 de fechas 31 de diciembre de 2010, 19 de enero y 09 de marzo de 2011, respectivamente, indicó que la información solicitada corresponde a un servicio de publicidad registral, el cual conforme al TUPA de la SUNARP se encuentra sujeto al pago de la Tasa Registral correspondiente;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2060111 de fecha 17 de enero de 2011, señaló que el área en consulta se superpone totalmente con el predio matriz denominado Ex - Hacienda Lobitos de propiedad de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., inscrito en el Tomo 53, Fojas 287, Asiento 8. Asimismo, recomendó solicitar a la Zona Registral N° I – Piura la emisión de un Certificado de Búsqueda Catastral del área materia de consulta;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2064834 de fecha 03 de febrero de 2011, manifestó que el área materia de consulta se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana. Asimismo, informó que dicha zona no se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., mediante el Expediente N° 2071819 de fecha 28 de febrero de 2011, indicó que en cumplimiento de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26221 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-94-PCM, con fecha 23 de agosto de 2002, ante la Oficina de los Registros Públicos de Piura, se procedió a la cancelación de la Ficha y/o Partida Registral de los predios matriciales de propiedad de PETROPERU, correspondientes a los denominados Ex Hacienda Lobitos y Ex Hacienda La Brea y Pariñas, respectivamente, con reversión directa al Estado, que fueron inscritos a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN. Asimismo, señaló que el área requerida por Savia Perú S.A. no pertenece a PETROPERU S.A.;

Que, Savia Perú S.A., mediante el Expediente N° 2080344 de fecha 31 de marzo de 2011, adjuntó el Oficio N° 2850-2011/SBN-SG-UTD, a través del cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, señaló que el 85.86% (8 302.37 m²) del predio recae en un terreno que corre inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, en la Partida Registral N° 11011983 del Registro de Predios de Piura y el 14.14% (1 367,24 m²) restante corre inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana. Asimismo, recomendó solicitar el pronunciamiento del Ministerio de Defensa;

Que, Savia Perú S.A., mediante el Expediente N° 2088764 de fecha 04 de mayo de 2011, adjuntó la Carta GGRL-SUPC-GFST-0295-2011, mediante la cual PERUPETRO S.A. comunicó a la citada empresa su aprobación para efectuar operaciones fuera del área del Lote Z-2B, específicamente en las áreas denominadas “Sur Punta Capullana”, “Punta Yapato” y “Punta Folche”, ubicadas en el Lote VII-VI, bajo el Contrato de SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 08-2011-EM/DGH/EEH de fecha 16 de mayo de 2011, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, indicar si el área de 1 367.24 m² pertenece a dicha institución y si la misma se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2095412 de fecha 30 de mayo de 2011, manifestó que el área de 1 367,24 m², se encuentra comprendida en el predio del Estado, denominado área remanente de la Ex Hacienda Lobitos, que corre inscrito en la Partida Registral N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana y anotada en el Registro SINABIP N° 1304, correspondiente al departamento de Piura. Asimismo, indicó que no se ha identificado que el referido predio forme parte de algún proceso económico o fin útil;

Que, la Comandancia General del Ejército del Perú, mediante los Expedientes Nos. 2101349 y 2110877 de fechas 16 de junio y 08 de julio de 2011, respectivamente, indicó que el terreno sobre el que se solicita derecho de servidumbre (8 302.37 m²) se superpone con el predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú denominado “Ex Campo Militar Lobitos” de una extensión de 7 816.90 m². Asimismo, señaló que el inmueble se encuentra inmerso en un proceso encargado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 033-2011-EM/DGH/EEH, de fecha 22 de junio de 2011, solicitó al Comandante General del Ejército del Perú, precisar la existencia de un proceso económico o fin útil, a efectos de designar a una entidad tasadora encargada de realizar la valorización de dicha área, si fuera el caso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú, mediante el Expediente N° 2114850, de fecha 25 de julio de 2011, indicó que el área objeto de servidumbre (7 816.90 m²) forma parte de un terreno de mayor extensión de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, el cual ha sido considerado por el Comando del Ejército, en aplicación de la Ley N° 29006 y su Reglamento, para la generación de recursos económicos para la institución y que por lo tanto el otorgamiento del derecho de servidumbre debe ser a título oneroso;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante el Expediente N° 2117934, de fecha 08 de agosto de 2011, señaló que es la entidad encargada por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú para ejecutar el proceso de promoción de la inversión privada sobre el íntegro del inmueble de su propiedad constituido por el denominado “Ex Campamento Militar Lobitos”, en virtud de lo cual, PROINVERSIÓN consideró la habilitación integral del referido predio, sobre el cual se desarrolle un Complejo Turístico de nivel internacional compuesto por hoteles y condominios vacacionales que permitan el mejor aprovechamiento de las importantes potencialidades turísticas que la zona ofrece. Asimismo, manifestó, que toda actividad o derecho que se pretenda constituir sobre el referido predio, o parte de él, deberá

ser sometida a consideración del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú;

Que, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 54-2011-EM/DGH/EEH, de fecha 08 de agosto de 2011, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, indicar si el área de 485.47 m² forma parte de un predio de propiedad del Estado y si se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil, dicha consulta es en razón a que la citada institución manifestó que el 85.86% (8 302.37 m²) del predio recae en un terreno que corre inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano y el 14.14% (1 367,24 m²) restante corre inscrito a favor del Estado; sin embargo, el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, señaló que el área de 8 302.37 m² se superpone con el predio de su propiedad de 7 816.90 m², existiendo un área remanente de 485.47 m²;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante los Expedientes Nos. 2122383 y 2128945, de fechas 25 de agosto y 20 de setiembre de 2011, respectivamente, indicó que el área de 485.47 m² corre inscrita a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú. Asimismo, señaló que de acuerdo a su base catastral el predio materia de servidumbre se localiza en una extensión de 8 302.37 m² sobre propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú inscrita en la Partida N° 11011983 y el área restante se localiza sobre propiedad del Estado inscrita en la Partida N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2156790, de fecha 06 de enero de 2011, adjuntó el Informe N° 161-2011-OC-ZR-I/SUNARP, el cual indicó que al reconstruir el predio, resultó un área gráfica de 9 669.68 m² y que, contrastada con la base gráfica registral, se determinó que se encuentra dentro de su posición geográfica según planos alcanzados y además manifestó que el predio en mención se encuentra en el ámbito de la Zona de Dominio Restringido, según el Artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 – Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido (en lo sucesivo Ley de Playas). Finalmente, señaló que no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2158966, de fecha 11 de enero de 2012, indicó que el área de 485.47 m² corre inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú;

Que, Savia Perú S.A., mediante los Expedientes Nos. 2159702, 2176847 y 2179634, de fechas 13 de enero, 22 de marzo y 03 de abril de 2012, respectivamente, adjuntó las Partidas Registrales Nos. 11009758 y 11011983 del Registro de Predios de Piura, a efectos de verificar la titularidad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y del Estado, así como la tasación realizada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú al predio materia de servidumbre;

Que, Savia Perú S.A., mediante el Expediente N° 2203910, de fecha 25 de junio de 2012, adjuntó el Oficio N° 751-2012/SBN-DGPE-SDS, a través del cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, señaló que al haber realizado una inspección técnica al predio, determinó que este se encuentra ubicado en una zona, en la cual se interrumpe la continuidad geográfica, según lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Playas, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2214802 de fecha 19 de julio de 2012, manifestó que de la evaluación de la documentación adjuntada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 640-2012-MEM/DGH, el terreno materia de servidumbre colinda con una zona de acantilado, rompiendo la continuidad geográfica de la playa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Playas, indicando además que el predio en mención se encuentra fuera de la zona de dominio restringido;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-DE/SG, el Ministerio de Defensa puede realizar actos de administración a título oneroso y

tomando en cuenta que la empresa Savia Perú S.A., ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre predios de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano y del Estado, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual señala que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 128-2012-MEM/DGH de fecha 18 de julio de 2012, designó al Colegio de Ingenieros del Perú, como entidad tasadora, a efectos que este lleve a cabo la valorización pericial por la afectación del predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, inscrito en la Partida Registral N° 11011983 del Registro de Predios de Piura, equivalente a 85.86% (8 302.37 m²);

Que, el Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante el Expediente N° 2256550, de fecha 02 de enero de 2013, remitió el Informe del Dictamen Pericial Técnico denominado: "Valuación Comercial por establecimiento de Servidumbre" del predio de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, señalando que el monto establecido por imposición de servidumbre sobre el terreno de propiedad de la referida institución es de S/. 25 833.55 (Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 55/100 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, el periodo de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote Z-2B-Zócalo Continental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Savia Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 16-2013 /DGH/EEH y el Informe Legal N° 0035-2013-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Savia Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título VII "Uso de bienes públicos y de propiedad privada" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se ha dado cumplimiento al procedimiento necesario para la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre bienes del Estado, a favor de Savia Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y por el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por hidrocarburos en el Lote Z-2B-Zócalo Continental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Savia Perú S.A., sobre predios de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11011983 del Registro de Predios de Piura y del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana, ubicados en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, para la ejecución del Proyecto "Punta Folche" el cual permitirá realizar sobre un área de 9 669.68 m² la perforación de once (11) pozos dirigidos con fines de desarrollo en el ámbito terrestre de la faja costera

adyacente al Lote Z-2B-Zócalo Continental en el área norte de Lobitos, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El periodo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema será hasta la conclusión del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote Z-2B-Zócalo Continental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM; sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3.- El monto de compensación por la imposición de la servidumbre, asciende a la suma total de S/. 25,833.55 (Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Tres y 55/100 Nuevos Soles), que deberá ser cancelado por la empresa Savia Perú S.A., dentro del plazo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Savia Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y del Estado Peruano	Predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 11011983 y 11009758 del Registro de Predios de Sullana, ubicados en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura	9 669.68 m ² .

COORDENADAS UTM ÁREA DE SERVIDUMBRE (9 669.68 m²)

COORDENADAS DE UBICACION DE PLATAFORMA DE PERFORACION				
VERTICE	WGS84		PSAD56	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	469,870.92	9,509,203.76	470,118.67	9,509,578.75
B	469,908.56	9,509,203.76	470,156.32	9,509,578.75
C	469,942.74	9,509,171.44	470,190.49	9,509,546.43
D	469,861.20	9,509,085.24	470,108.95	9,509,460.22
E	469,824.83	9,509,085.24	470,072.59	9,509,460.22
F	469,797.01	9,509,111.55	470,044.77	9,509,486.54
G	469,837.08	9,509,167.98	470,084.84	9,509,542.97
Punta Folche	469,858.00	9,509,169.00	470,105.76	9,509,543.99

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre predio ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2013-EM

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2131979 de fecha 04 de octubre de 2011 y sus Anexos Nos. 2144039, 2145900, 2147577, 2150896, 2162522, 2163062, 2175933, 2195997, 2212192, y 2254035, presentado por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la Construcción de un Ducto de Transporte de Gas Natural que forma parte del Sistema de Recolección e Inyección desde el Lote Z-1 hasta una Planta de Procesamiento de Gas Natural sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 04001365 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, mediante el cual se autorizó a la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., en adelante BPZ, a realizar actividades relacionadas a la exploración y explotación de Hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato correspondiente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre a regularse en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, derogándose el Decreto Supremo N° 055-93-EM y demás disposiciones que se opongan al referido Reglamento;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9 y 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en lo sucesivo, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos) señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2131979, BPZ solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la construcción de un Ducto de transporte de Gas Natural desde el Lote Z-1 hasta una Planta

de Procesamiento de Gas Natural sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 04001365 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, BPZ sustenta su solicitud en la necesidad de construir un Ducto de Transporte de Gas Natural, de aproximadamente 20 kilómetros de longitud, desde el Lote Z-1 hasta una Planta de Procesamiento de Gas Natural, ubicada en la parte alta del Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, el cual permitirá abastecer de Gas Natural a la central termoeléctrica denominada "Central Eléctrica de Nueva Esperanza", la misma que se interconectará a la sub-estación eléctrica de Zorritos. Al respecto, es preciso indicar que la energía eléctrica que se genere ingresará al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para operaciones petroleras (Petróleo y Gas Natural), por lo que se admitió la referida solicitud;

Que, considerando que BPZ ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, resulta de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dispone que si la servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil y si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por BPZ y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2144039 de fecha 16 de noviembre de 2011, señaló que el área de servidumbre se encuentra en el ámbito del predio correspondiente a la Hacienda Pan Viejo, inscrito en la Partida Registral N° 04001365 - Tumbes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2145900 de fecha 24 de noviembre de 2011, indicó que el área del terreno materia de consulta (6 135,67 m²) se encuentra comprendido en el predio del Ministerio de Agricultura y Riego, denominado "Pan Viejo", que corre inscrito en la Partida N° 02000286 del Registro de Predios de Tumbes y anotado en el Registro SINABIP N° 145, correspondiente al departamento de Tumbes; asimismo señaló que en cuanto a la libre disponibilidad se están realizando las verificaciones del caso, debido a la extensión del predio del Estado y a los requerimientos de venta que evalúa la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI de dicha Institución;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2147577 de fecha 02 de diciembre de 2011, informó que

concluido el trabajo técnico realizado por ellos, no se ha identificado que el área forme parte de un proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2162522 de fecha 26 de enero de 2012, señaló que el área de servidumbre se encuentra en el ámbito del predio correspondiente a la Hacienda Pan Viejo, inscrito en la Partida Registral N° 04001365 - Tumbes y que ante la información indicada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, respecto a que el predio materia de servidumbre se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02000286, la citada institución realizó la búsqueda en el Sistema Registral determinando que dicha partida corresponde a un predio urbano ubicado en la Calle Huáscar s/n, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, con un área inscrita de 336.05 m²;

Que, BPZ mediante el Expediente N° 2163062 de fecha 30 de enero de 2012, adjuntó la Partida Registral N° 02000286 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, indicando que dicho inmueble es de propiedad privada, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, específicamente en la intersección de las Calles Alfonso Ugarte y Huáscar, encontrándose dicho inmueble lejos del área de influencia del proyecto de BPZ. En ese sentido, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 245-2012-EM/DGH de fecha 23 de febrero de 2012, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aclare de ser el caso el número de Partida Registral y la Titularidad del predio indicado por dicha entidad;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2175933 de fecha 19 de marzo de 2012, aclaró que el predio materia de servidumbre corre inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 04001365 del Registro de Predios de Tumbes, conforme a lo informado por la Zona Registral N° I - Sede Piura y no en la Partida Registral N° 02000286;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2195997 de fecha 06 de junio de 2012, indicó que ha solicitado un informe técnico - legal a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, al Gobierno Regional de Tumbes, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica - DGIH del citado Ministerio, a efectos de emitir su pronunciamiento;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2212192 de fecha 11 de julio de 2012, señaló que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 127-2012/PROINVERSION/SG, indicó que el área solicitada por BPZ no se encuentra inmersa en un proceso de promoción de la inversión privada; asimismo, manifestó que aún se encuentra pendiente la respuesta del Gobierno Regional de Tumbes, de la SUNARP, del COFOPRI y de la DGIH;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2254035 de fecha 18 de diciembre de 2012, informó que la Dirección General de Infraestructura Hidráulica - DGIH, señaló que el predio de un área de 6 135.67 m² forma parte de uno de mayor extensión, el cual no se encuentra afectado para los fines a que se contrae el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2008-AG; asimismo, indicó que están a la espera de la información del Gobierno Regional de Tumbes, de la SUNARP y del COFOPRI;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 220-2013-EM/DGH de fecha 21 de febrero de 2013, comunicó al Ministerio de Agricultura y Riego, que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dicha entidad emita el pronunciamiento respecto a la existencia de un proceso económico o fin útil, se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema

correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto y conforme a lo señalado en el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Ministerio de Agricultura y Riego y, siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la constitución de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, el período de constitución de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de BPZ, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 002-2013-MEM-DGH/EEH y el Informe Legal N° 0013-2013-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por BPZ y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título VII "Uso de bienes públicos y de propiedad privada" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se ha dado cumplimiento al procedimiento necesario para la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre bienes del Estado, a favor de BPZ;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y por el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 04001365 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, para la Construcción de un Ducto de Transporte de Gas Natural que forma parte del Sistema de Recolección e Inyección en el Lote Z-1, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación de la servidumbre, será hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3º.- La aprobación de la presente servidumbre

no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener BPZ Exploración & Producción S.R.L. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Ministerio de Agricultura	Predio inscrito en la Partida Registral N° 04001365 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes	6 135.67 m2.

COORDENADAS UTM
ÁREA DE SERVIDUMBRE (6 135.67 m2)

VERTICE	TRAMO	DISTANCIA	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS84 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	52.01	9598147.8741	544165.8355	9597770.4021	543941.4915
2	2-3	89.73	9598106.9589	544197.9404	9597729.4870	543973.5962
3	4-5	138.2	9598071.6838	544280.4469	9597694.2121	544056.1023
4	4-5	22.7	9597954.4307	544353.5966	9597576.9596	544129.2516
5	5-6	29.91	9597931.8736	544356.1416	9597554.4026	544131.7965
6	6-7	22.23	9597909.7135	544376.2361	9597532.2426	544151.8909
7	7-8	73.56	9597889.7622	544386.0513	9597512.2915	544161.7060
8	8-9	49.29	9597962.8596	544377.8043	9597585.3884	544153.4591
9	9-10	36.31	9598004.6824	544351.7127	9597627.2110	544127.3676
10	10-11	18.35	9598025.5058	544321.9720	9597648.0343	544097.6271
11	11-12	8.34	9598041.7939	544313.5158	9597664.3224	544089.1710
12	12-13	12.38	9598048.3014	544308.2936	9597670.8298	544083.9488
13	13-14	9.46	9598058.0250	544300.6362	9597680.5534	544076.2914
14	14-15	10.29	9598065.9154	544295.4244	9597688.4438	544071.0797
15	15-16	12.85	9598073.6982	544288.6996	9597696.2265	544064.3549
16	16-17	24.89	9598083.7973	544280.7465	9597706.3256	544056.4018
17	17-1	110.09	9598104.5938	544267.0661	9597727.1219	544042.7215

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

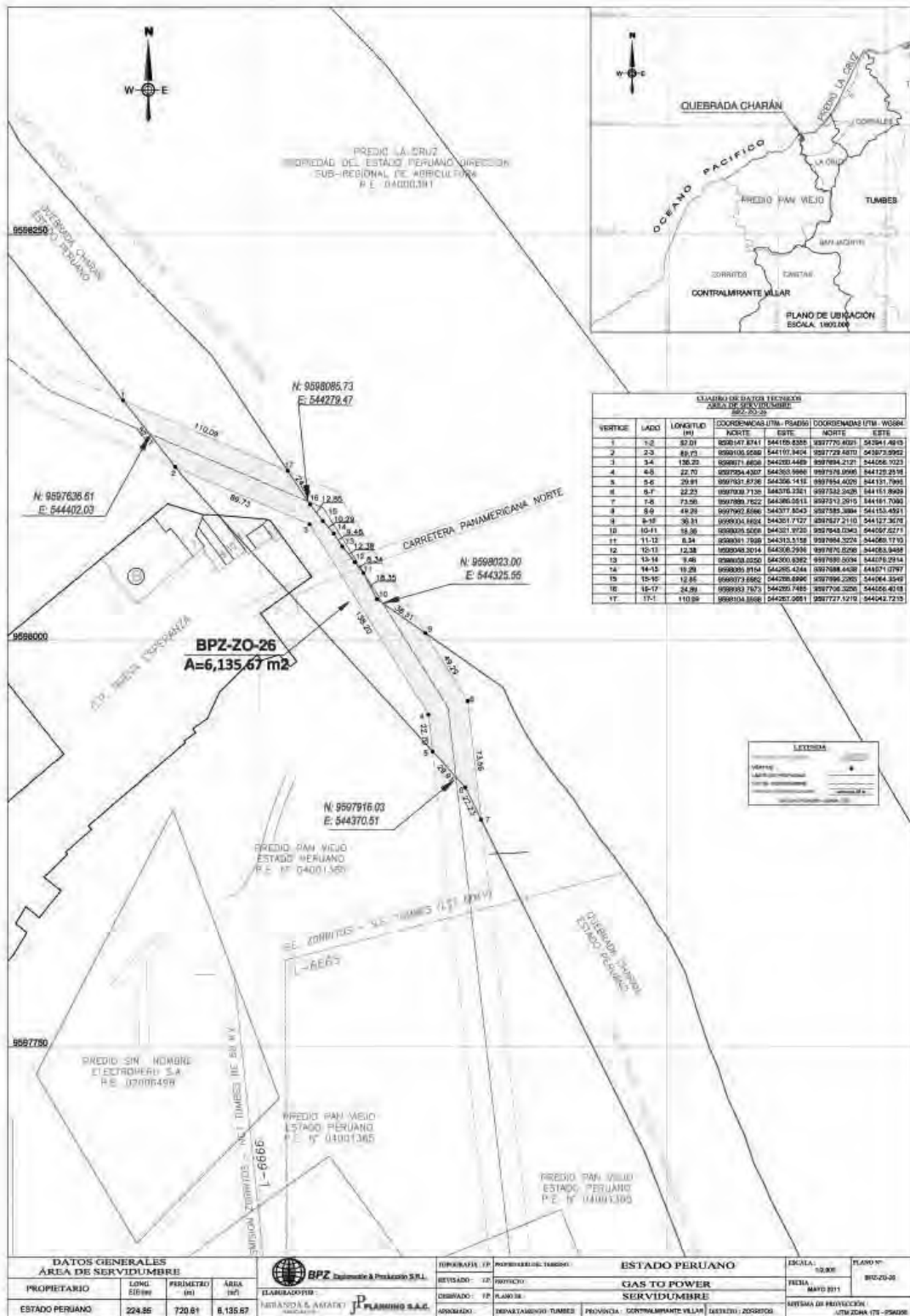
REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO II



Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Ccollpani S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Ccollpani

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 549-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 21328413 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Ccollpani, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CCOLLPANI S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12751714 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 26 de marzo de 2013, bajo el registro N° 2278208, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CCOLLPANI S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Ccollpani, para una potencia instalada estimada de 49,7 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Santa Teresa y Machupicchu, provincias de La Convención y Urubamba, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 22 de noviembre de 2013, con la participación de los representantes de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CCOLLPANI S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Ccollpani;

Que, mediante Informe N° 890-2013-DGE-DCE de fecha 27 de noviembre de 2013, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CCOLLPANI S.A.C., que se identificará con el código N° 21328413, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Ccollpani, con una potencia instalada estimada de 49,7 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Santa Teresa y Machupicchu, provincias de La Convención y Urubamba, departamento de Cusco, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona

delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	762 220,22	8 546 929,81
2	761 818,23	8 546 692,71
3	761 398,20	8 546 971,10
4	761 337,74	8 547 852,26
5	761 144,89	8 548 130,05
6	760 301,40	8 549 745,19
7	760 594,30	8 549 865,43
8	761 231,80	8 549 141,75
9	762 025,37	8 547 951,93

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028465-1

Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa María S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Vilcanota 4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 559-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 21330213 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Vilcanota 4, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA MARÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12739583 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 08 de julio de 2013, bajo el registro N° 2310135, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA MARÍA S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Vilcanota 4, para una potencia instalada estimada de 62,06 MW, al amparo de lo dispuesto por

el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Huayopata, Maranura y Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 07 de noviembre de 2013, con la participación de los representantes de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA MARÍA S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Vilcanota 4;

Que, mediante Informe N° 835-2013-DGE-DCE de fecha 13 de noviembre de 2013, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA MARÍA S.A.C., que se identificará con el código N° 21330213, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Vilcanota 4, con una potencia instalada estimada de 62,06 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Huayopata, Maranura y Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	757 512,78	8 556 952,99
2	757 295,12	8 556 952,09
3	756 019,16	8 560 634,50
4	756 445,25	8 560 960,54
5	756 809,40	8 561 280,88
6	757 862,15	8 561 671,06
7	758 734,20	8 560 407,51
8	758 773,27	8 559 858,82
9	758 051,52	8 558 651,36

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los

estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028464-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1834-2013-IN

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 001-2013-IN de fecha 02 de enero de 2013, se designó al señor abogado Carlos Antonio Pérez Ríos en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Carlos Antonio Pérez Ríos, al cargo de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1030035-1

Designan Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1835-2013-IN

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Economista Gustavo Manuel Céspedes Garay, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
 Ministro del Interior

1030035-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del SENCICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0283-2013-JUS

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS, el Oficio N° 862-2013-JUS-CMAN/SE, del 26 de noviembre de 2013, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas de Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional –CMAN, el Informe N° 163-2013-JUS/OGPP-OPRE, del 29 de noviembre de 2013, y el Informe N° 1038-2013-JUS/OGAJ, de fecha 2 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, establece el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a la reestructuración del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el 18 de noviembre de 2013 se suscribió el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre

el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de desarrollar el Plan de Capacitación destinado a beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, seleccionados por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, según lo indicado en dicho convenio;

Que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del precitado Convenio Específico de Transferencia Financiera, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se compromete a efectuar la transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, recursos destinados para la ejecución de la capacitación materia de dicho convenio;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 862-2013-JUS-CMAN/SE, del 26 de noviembre de 2013, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se expida la Resolución Ministerial por la cual se autorice la transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, en mérito al Convenio Específico de Transferencia Financiera suscrito;

Que, a través del Informe N.° 163-2013-JUS/OGPP-OPRE, del 29 de noviembre de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 446 603,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 446 603,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en mérito al Convenio Específico de Transferencia Financiera suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4. 1.3. 1.1 A otras Unidades del Gobierno Nacional - Gastos Corrientes: S/. 446 603,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará conforme a los términos y obligaciones establecidos en el Convenio Específico de Transferencia Financiera suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO publicará el resultado de las acciones y el detalle de gastos de

los recursos transferidos en su Portal Institucional, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, de acuerdo a sus funciones, es la responsable de supervisar la ejecución del Convenio referido en los artículos 1º y 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1030017-1

PRODUCE

Aprueban Modelo de Convenio de Abastecimiento de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 227-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe Legal Nº 1358-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd-mpaz de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de fecha 31 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, precisa que su objeto es normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Ley establece que es deber del Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE, que aprobó la Directiva General Nº 011-2013-PRODUCE denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", establece la obligación de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de aprobar el Modelo del Convenio de Abastecimiento de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo;

Que, la Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca define al Convenio de Abastecimiento como un instrumento que permite asegurar la trazabilidad de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) proveniente de las embarcaciones artesanales y de menor escala, con la finalidad de garantizar su explotación racional, aprovechamiento integral, a partir de la transformación de las materias primas en productos destinados al consumo humano directo;

Que, a efectos de alcanzar dichos fines, es pertinente aprobar el modelo de convenio de abastecimiento;

Que, de otro lado, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del

Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones que realizan actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo deben mantener la vigencia de un convenio de abastecimiento con una planta de la región en que la embarcación fue inscrita; asimismo, el artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE, establece que los titulares de los permisos de pesca de menor escala deben mantener la vigencia de un convenio de abastecimiento con una planta de la región o con una planta de la región en que se obtuvo el permiso de pesca originario, o de no existir planta en dicha región, con planta de una región contigua, respectivamente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE faculta a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a modificar las disposiciones previstas en la Directiva General que regula los Convenios de Abastecimiento;

Que en ese sentido, corresponde precisar que para que los titulares de los permisos de pesca artesanales puedan mantener la vigencia de su inscripción en el Registro de Embarcaciones Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta cuenten al menos con un convenio de abastecimiento con una planta de la región en donde registró a su embarcación, al amparo del Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE; asimismo, para que los titulares de los permisos de menor escala puedan mantener la vigencia de su inscripción en el registro respectivo requieren contar al menos con un convenio de abastecimiento con una planta ubicada en la circunscripción del Gobierno Regional, en la que el titular obtuvo su permiso de pesca artesanal o, de no existir planta en dicha circunscripción, con una planta ubicada en la circunscripción de una región contigua, según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE, o también con una planta de la región en donde su embarcación fue registrada originalmente, al amparo del Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Informe Legal Nº 1358-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd-mpaz;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial IMº 309-2013-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el artículo 64º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Modelo de CONVENIO DE ABASTECIMIENTO DE ANCHOVETA (*ENGRAULIS RINGENS*) Y ANCHOVETA BLANCA (*ANCHOA NASUS*) PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO, detallado en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar, al amparo de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 309-2013-PRODUCE, el subnumeral 5.1 del numeral 5 de la "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanales o de menor escala y los titulares de licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", cuyo texto será el siguiente:

5.1 Obligatoriedad del Convenio de Abastecimiento

Es condición obligatoria para mantener la vigencia de la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, que el titular del permiso

de pesca artesanal, contar al menos con un Convenio de Abastecimiento vigente suscrito con un Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo (EPPCHD) ubicado en la circunscripción del Gobierno Regional en donde su embarcación fue registrada, de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE.

Para mantener la vigencia de la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala para la extracción del Recurso Anchoqueta, el titular del permiso de pesca de menor escala debe contar al menos con un Convenio de Abastecimiento vigente suscrito con un Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo (EPPCHD) ubicado en la circunscripción del Gobierno Regional, en la que el titular obtuvo su permiso de pesca artesanal o, de no existir un EPPCHD en dicha circunscripción, con un EPPCHD ubicado en la circunscripción de un Gobierno Regional contiguo, y/o con un EPPCHD de la circunscripción del Gobierno Regional en el que la embarcación fue registrada por el titular del permiso de pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE.

Los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo a que alude el párrafo precedente, comprenden a los Establecimientos Industriales Pesqueros y a los Establecimientos de Procesamiento de Menor Escala o Artesanal dedicados al procesamiento del recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales de la Producción del Litoral, y publíquese en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
 Director General de Extracción y Producción
 Pesquera para Consumo Humano Directo

ANEXO

“CONVENIO DE ABASTECIMIENTO DE ANCHOVETA (ENGRAULIS RINGENS) Y ANCHOVETA BLANCA (ANCHOA NASUS) PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO”

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el armador o la empresa..... con R.U.C. N°....., con domicilio legal en representada por identificado con D.N.I. N°....., titular del permiso de pesca otorgado con Resolución para operar la embarcación con Matrícula N°....., a quien en adelante se le denominará “TITULAR DEL PERMISO DE PESCA”, y de la otra parte la empresa con R.U.C. N°....., con domicilio legal en representada por con D.N.I. N°....., con licencia de operación otorgada con Resolución para operar la Planta Pesquera de..... ubicada en el distrito....., provincia....., departamento....., a quien en adelante se le denominará “TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza sobre la base del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, así como por el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE. Asimismo, el contenido del Convenio se rige según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, que aprobó la “Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales regirá el abastecimiento del recurso anchoqueta (Engraulis ringens) y anchoqueta blanca (Anchoa nasus) provenientes de las embarcaciones artesanales y de menor escala a los establecimientos de procesamiento pesquero de consumo humano directo con el fin de asegurar su trazabilidad, explotación racional y aprovechamiento integral, a partir de la transformación de la materia prima en productos destinados al consumo humano directo. Asimismo, estipula las obligaciones a cargo del “TITULAR DEL PERMISO DE PESCA” y el “TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO”, establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, normas modificatorias y complementarias, así como en la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES

El presente convenio es aplicable a los titulares de los permisos (artesanales/ de menor escala) y los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero dedicadas a la extracción, procesamiento y/o comercialización del recurso anchoqueta, para consumo humano directo; de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, normas modificatorias y complementarias, así como de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, las mismas que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

El titular del permiso de pesca (artesanal/menor escala), que suscribe el presente Convenio, declara que a la fecha cuenta con permiso de pesca vigente, protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el SANIPES, inscripción vigente en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo o en el Registro de Embarcaciones de Menor Escala para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo.

El titular de la licencia de operación de Planta de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, que suscribe el presente Convenio, declara que a la fecha cumple con tener vigente su licencia y cuenta con protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el SANIPES.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera para las Partes, las siguientes obligaciones:

Para el “TITULAR DEL PERMISO DE PESCA”:

a) La embarcación debe tener bodega insulada y utilizar artes de pesca de las características establecidas

por el Ministerio de la Producción, para la extracción de anchoveta para consumo humano directo;

b) Desembarcar el recurso anchoveta en el lugar convenido por las partes, conforme a la cláusula octava del presente Convenio y entregar el recurso anchoveta en estado apto para consumo humano directo, con sujeción a las condiciones de preservación señaladas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, por desembarque efectuado.

c) Desembarcar como máximo el volumen pactado con el TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO. En ningún caso, el volumen descargado excederá los dos tercios de la capacidad de bodega autorizada de la embarcación en su permiso de pesca, toda vez que el tercio restante deberá ser utilizado en trasladar los medios de preservación que requiere el recurso para mantenerse en condiciones aptas para el consumo humano directo. La proporción antes descrita podrá ser modificada por el Ministerio de la Producción previa recomendación del Instituto Tecnológico de la Producción.

d) La entrega del recurso anchoveta al TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO, en el citado Establecimiento, deberá realizarse acompañando la guía de remisión expedida por el titular del permiso de pesca, según lo establecido en el inciso 1 del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y sus normas modificatorias.

Para el "TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO":

a) Remitir copia de los convenios de abastecimiento a la Dirección de Supervisión del Ministerio de la Producción o la Dirección Regional de la Producción en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde su suscripción, según corresponda. La Dirección de Supervisión o la Dirección Regional de la Producción verificará que los Convenios suscritos no superen el porcentaje de tolerancia sobre la capacidad autorizada, en la licencia de operación de la Planta de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, disponiendo la suspensión de la vigencia de los Convenios que superen la capacidad, según la antigüedad. Para estos efectos, el orden de prelación estará en función a la fecha de suscripción de cada convenio.

b) Recibir el recurso anchoveta apto para el consumo humano directo, de la embarcación pesquera sujeta al presente convenio, de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y sus modificatorias.

c) Recibir el recurso anchoveta apto para el consumo humano directo, de la embarcación pesquera sujeta al presente convenio, en el lugar y tiempo convenidos, previa presentación de la Guía de Remisión.

d) Emitir la guía de remisión cuando la entrega del recurso anchoveta sea realizada por el titular del permiso de pesca en el muelle.

e) Enviar los residuos generados a su planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, o en ausencia de ésta, a una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos o de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, de conformidad con la normativa aplicable, con la correspondiente Guía de Remisión, debiendo adjuntar a la citada guía, una Hoja de Liquidación donde conste la procedencia del recurso.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO

El "TITULAR DEL PERMISO DE PESCA" y el "TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO

HUMANO DIRECTO" acuerdan que el precio por tonelada (TN) del recurso es de.....

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO GENERAL

El "TITULAR DEL PERMISO DE PESCA" y el "TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO", asumen el compromiso de efectuar las actividades de extracción pesquera y el procesamiento pesquero, respectivamente, conforme al principio de conducta de pesca responsable que rige el ordenamiento pesquero, así como la normativa aplicable. En tal sentido, ambas partes se comprometen a garantizar la conservación y aprovechamiento racional del recurso anchoveta, objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DEL ABASTECIMIENTO

Las partes acuerdan que la entrega del recurso anchoveta se realizará (marcar según corresponda):

() En muelle.- En este supuesto, la responsabilidad por la trazabilidad y el riesgo de pérdida, deterioro o desvío del recurso hidrobiológico recibido, es asumido por el "TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO".

() En el Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo.- En este caso, la responsabilidad por la trazabilidad y el riesgo de pérdida, deterioro o desvío del recurso hidrobiológico es asumido íntegramente por el "TITULAR DEL PERMISO DE PESCA".

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La resolución del Convenio de Abastecimiento podrá ser invocada por cualquiera de las partes que se considere afectada por algún incumplimiento, la que operará a los cinco (5) días hábiles de comunicada a la otra parte y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

Son causales de resolución del Convenio de Abastecimiento, entre otras:

a) El incumplimiento de la entrega del recurso anchoveta, según lo establecido en el Convenio de Abastecimiento suscrito por las partes.

b) La entrega del recurso anchoveta en condición no apta para el consumo humano según lo dispuesto por las normas aplicables, que sea determinado por los inspectores del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, o en su defecto, por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, de la Dirección Regional de Producción, o de las empresas ejecutoras del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, según sus competencias.

c) La no recepción del recurso anchoveta apto para el consumo humano directo, no obstante encontrarse conforme a las condiciones convenidas, por parte del titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo.

d) El incumplimiento del pago por parte del titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, conforme a lo establecido en el presente Convenio.

La Resolución de los convenios de Abastecimiento no enerva las facultades del Ministerio de la Producción o de las Direcciones Regionales de la Producción (o la que haga sus veces) de los Gobiernos Regionales, según corresponda, a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio estará vigente por el plazo de.....¹, y podrá ser resuelto por cualquiera de ellas:

- Por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Cláusula Novena, en cuyo caso regirá el plazo previsto en la citada cláusula; o,

- Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá comunicarse, por escrito, a la otra parte, las motivaciones de dicha decisión, siendo que el Convenio quedará definitivamente resuelto luego de treinta (30) días calendario posteriores de la referida comunicación.

Las partes deberán comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, todos los actuados que motivaron la resolución del presente Convenio, a fin de llevar a cabo la actualización de sus registros respecto a la vigencia de los convenios de abastecimiento, con el propósito de adoptar las medidas establecidas en el numeral 3.7 del artículo 3° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y sus modificatorias.

En los casos que se produzca la caducidad del permiso de pesca o de la licencia de procesamiento de la planta para Consumo Humano Directo, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INTEGRIDAD Y PREVALENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio contiene el acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo.

Las Partes reconocen y aceptan que en adelante, sus derechos y obligaciones para la realización de sus actividades de pesca y procesamiento del recurso Anchoqueta, según sea el caso, se ajustarán a lo expresado en el presente Convenio y a las demás normas sobre la materia vigentes o que sean aprobadas por el Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, a las direcciones que se estipulan en la parte introductoria.

En el supuesto que alguna de las partes, no comunique el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

Las Partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el cual es suscrito en tres (3) ejemplares a los..... días del mes de..... del año....., por sus respectivos representantes legales.

TITULAR DEL PERMISO DE PESCA

Nombre
Embarcación
Matrícula
DNI

TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO

Nombre
RUC

1 El plazo de vigencia no podrá superar el año calendario. Sin embargo, podrá renovarse por igual período convenido, tantas veces lo convengan las partes, previa notificación al Ministerio de la Producción.

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Anexo B de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 069-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en ese marco, se ha identificado la existencia de saldos positivos surgidos por la diferencia cambiaria favorable en la ejecución del citado Anexo B de la Ley N° 29951, lo cual permite la incorporación de los pagos a los organismos internacionales que se han priorizado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2013-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma S/. 54 253 528,00 a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores para atender, entre otros, el pago de cuotas a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1° - Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
Relaciones Exteriores	37,315	ACADEMIA DE LA HAYA (AHD)
	227,915	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (APEC)
	433,767	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)
	78,309	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UNLIREC)
	34,962	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA (CIB)
	413,853	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS)
	260,558	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES (OTPCEN)
	27,409	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA (SCAR)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
	433,504	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)
	39,114	COMITÉ DE INVERSIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE-COMITÉ)
	13,052	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CEDPDisc)
	23,283	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CHDIP)
	21,405	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO (PECC)
	1,494	CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO (CMR)
	3,297	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTEREOLÓGICAS Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CABT)
	1,186	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (OTTAWA)
	891	CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS DISCRIMINADOS (CCAC)
	11,742	CONVENIO DE BASEL SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN
	5,474	CONVENCIÓN DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
	27,294	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMCT)
	622,335	CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)
	2,584	CORTE PERMANENTE DEL ARBITRAJE (CPA)
	13,052	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS (CERF)
	13,052	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS (FCVNUI)

Relaciones Exteriores

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
	26,103	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA (FNUD)
	5,221	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (FNUAP)
	34,467	FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA CONVENIO DIVERSIDAD FUND 5080 PER
	8,340	FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA FUND 9340
	13,585	FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA FUND 850 PER
	0	FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA
	195,773	FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (OEA-FEMCIDI)
	5,485	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO
	26,103	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA (GRIC)
	13,052	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ (CCP)
	13,052	GRUPO DE LOS 77 (G77)
	0	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL (IDEA)
	13,935	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC)
	26,103	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA (OEA-MOE)
	7,381	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES (BIE)
	0	OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LA UNESCO (UNESCO-OREALC)
	776,519	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)
	104,966	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
	29,577	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA (OPANAL)
	239,190	ORGANISMOS ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO (ORAS-CONHU)
	8,776,662	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)
	5,221	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU-MUJERES)

Relaciones Exteriores

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
	1,055,578	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)
	40,460	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO-OFICINAS SEDE LIMA)
	810,554	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
	1,464,901	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)
	65,258	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) OFICINA DE LIMA
	588,024	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (OTCA)
	0	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)
	10,442	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES (OIMT)
	183,007	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS.AS.) (INTERPOL)
Relaciones Exteriores	867,217	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
	99,168	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)
	1,091,054	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD (OMS)
	879,539	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)
	176,877	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)
	199,949	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS (OPAQ)
	128,101	PARLAMENTO ANDINO (PANDINO)
	1,435,665	PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)
	611,064	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)
	16,374	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS (RADI)
	60,797	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO (STA)
	5,744,749	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (SGCAN)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
	119,828	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB)
	339,976	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE (SELA)
	3,691	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES (TNP)
	1,192,885	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (TJCAN)
	1,032,652	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)
	56,977	UNIÓN LATINA (UL)

Artículo 2°.- Adición
 Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
	2 043,801	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD
	6 088,324	ONU - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ
	3 587,291	ONU - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - TRIBUNALES
	1 259,903	ONU - PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA
	618,169	OMS - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	585,261	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL - OMM
	258,405	ORAS - CONHU - ORGANISMO ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
Relaciones Exteriores	331,008	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
	180,371	CPI - CORTE PENAL INTERNACIONAL
	139,739	CPPS - COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	133,166	PMA - PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	122,597	CPPS - FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	116,748	G77 - GRUPO DE LOS 77
	98,954	FAO - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	64,748	OIT - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	19,576	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB

Relaciones Exteriores	2,231	APEC - FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (ADMINISTRATIVA)
	1,974	APEC - FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (OPERATIVA)
	703	COMNAP - CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	473	ACAP - ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	6,562	TNP - TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	32,514	IILA - INSTITUTO ITALO LATINOAMERICANO
	29,187	APEC - ABAC - CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	127	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN - OTTAWA - APLC
	7,381	BIE - OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
	128,794	OMC - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	17,558	OMT - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	5,358	SCAR - COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	33,351	INTERPOL - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (Incluye Sede Bs.As.)
	84,600	OTCA - ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	4,595	OIM - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
84,600	CTPD - PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO	

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1030400-5

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores adquirir inmueble para la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en el Reino de España

**DECRETO SUPREMO
Nº 070-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a pesar de la antigüedad e importancia de nuestras relaciones diplomáticas con el Reino de

España, de su previsible continuidad en el tiempo y de la especial relevancia económica y política que han adquirido en los últimos años, el Estado peruano viene alquilando inmuebles a fin que se destinen como sede de la residencia oficial de la Embajada, los mismos que ya no se ajustan a la nueva dimensión de las necesidades que exige lo señalado precedentemente en lo relativo a la representatividad e imagen del Estado peruano;

Que, en dicho contexto, es de suma relevancia contar con una infraestructura adecuada y suficiente, que le permita al Estado peruano fortalecer su representación ante el referido país; así como defender sus intereses, lográndose ahorros significativos respecto de la administración de recursos, al pasar de ser arrendatarios a propietarios, contando con una sede moderna, segura, y funcional que redundará en beneficio de la imagen del Perú;

Que, la residencia oficial de la Embajada del Perú en el Reino de España viene funcionando en un local arrendado por un monto mensual de € 7 301,00;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 301-2013-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/ 54 253 528,00 a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores para atender, entre otros, la adquisición de inmueble para la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en el Reino de España;

Que, se ha identificado un inmueble sito en Ronda de Avutarda 42, esquina con Ronda Sobradíel 42 (Urbanización Conde de Orgaz), Madrid, Reino de España, identificado en el Registro de la Propiedad de Madrid Nº 33;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 064-2007-RE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uno en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico Nº (COP) 005-2013, de diciembre de 2013, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en € 3 500 000,00 (Tres millones quinientos mil y 00/100 Euros) resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que en el largo plazo comparando los costos de arrendamiento pasados, actuales y futuros con los costos de compra actuales y proyectados, toda vez que ello permitirá la capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura a fin de optimizar la calidad de la representación oficial de nuestro país en el exterior;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico - Económico, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha señalado que además del monto de la adquisición, se debe considerar el monto aproximado de € 2 800,00 (Dos mil ochocientos y 00/100 Euros) por concepto de gastos notariales y registrales, tal como lo ha informado la respectiva Misión Diplomática, por lo que resultaría un monto total aproximado de € 3 502 800,00 (Tres millones quinientos dos mil ochocientos y 00/100 Euros);

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha emitido opinión favorable respecto de la compra del inmueble sito en Ronda de Avutarda 42, esquina con Ronda Sobradriel 42 (Urbanización Conde de Orgaz), Madrid, Reino de España, identificado en el Registro de la Propiedad de Madrid N° 33, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha informado previamente sobre la citada operación de compra, en aplicación del inciso 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de compra de inmueble

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en Ronda de Avutarda 42, esquina con Ronda Sobradriel 42 (Urbanización Conde de Orgaz), Madrid, Reino de España, para la sede de la residencia oficial de la Embajada del Perú en el Reino de España.

Artículo 2°.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias

Autorícese al Embajador del Perú en el Reino de España para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3°.- Registro

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el registro que fuera necesario en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1030400-6

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores adquirir inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de España

**DECRETO SUPREMO
N° 071-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a pesar de la antigüedad e importancia de nuestras relaciones diplomáticas con el Reino de España, de su previsible continuidad en el tiempo y de la especial relevancia económica y política que han adquirido en

los últimos años, el Estado peruano viene alquilando inmuebles a fin que se destinen como sede oficial de la Embajada, los mismos que ya no se ajustan a la nueva dimensión de las necesidades que exige lo señalado precedentemente en lo relativo a la representatividad e imagen del Estado peruano;

Que, en dicho contexto, es de suma relevancia contar con una infraestructura adecuada y suficiente, que le permita al Estado peruano fortalecer su representación ante el referido país; así como defender sus intereses, lográndose ahorros significativos respecto de la administración de recursos, al pasar de ser arrendatarios a propietarios, contando con una sede moderna, segura, y funcional que redundará en beneficio de la imagen del Perú;

Que, la Embajada del Perú en el Reino de España viene funcionando en un local arrendado por un monto mensual de € 8 500,00;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2013-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma S/. 54 253 528,00 a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores para atender, entre otros, la adquisición de inmueble para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de España;

Que, se ha identificado un inmueble sito en Calle Zurbano, 70, Madrid, Reino de España, identificado en el Registro de la Propiedad de Madrid N° 6;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uno en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 004-2013, de diciembre de 2013, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en € 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 Euros) resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que en el largo plazo comparando los costos de arrendamiento pasados, actuales y futuros con los costos de compra actuales y proyectados, toda vez que ello permitirá la capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura a fin de optimizar la calidad de la representación oficial de nuestro país en el exterior;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico - Económico, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha señalado que además del monto de la adquisición, se debe considerar el monto aproximado de € 2 650,00 (Dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Euros) por concepto de gastos notariales, tal como lo ha informado la respectiva Misión Diplomática, por lo que resultaría un monto total aproximado de € 3 002 650,00 (Tres millones dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Euros);

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha emitido opinión favorable respecto de la compra del inmueble sito en Calle Zurbano, 70, Madrid, Reino de

España, identificado en el Registro de la Propiedad de Madrid N° 6, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha informado previamente sobre la citada operación de compra, en aplicación del inciso 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE y el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de compra de inmueble

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en Calle Zurbano, 70, Madrid, Reino de España, para la sede de la Embajada del Perú en el Reino de España.

Artículo 2°.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias

Autorícese al Embajador del Perú en el Reino de España para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3°.- Registro

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el registro que fuera necesario en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1030400-7

Autorizan al SENASA y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 221-2013-RE**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 0572-2013-MINAGRI-SENASA de fecha 9 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Riego, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2013 al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2012-RE, el Perú ratificó el Convenio entre los Gobiernos de la

República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), el mismo que entró en vigor para el Perú el 5 de marzo de 2013;

Que, con Decreto Supremo N° 066-2013-RE, se agregó al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Pliego Presupuestario: 160 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; la cuota para el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE);

Que, el artículo 67°, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2013 al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar el pago de US\$ 55,900.00 (Cincuenta y Cinco Mil Novecientos y 00/100 Dólares Americanos) al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur - COSAVE, correspondiente a la cuota 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1030400-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 222-2013-RE**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1883-2013-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2013 a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del

Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos, es el mecanismo de cooperación y asistencia técnica de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT, que tiene como finalidad fortalecer la cooperación, mejorar la gestión institucional, intercambiar conocimientos y experiencias entre los Ministerios de Trabajo de la Región;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2013-RE se ha procedido a modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a efecto de atender el pago a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota anual 2013 a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL, con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos, correspondiente a la cuota anual del año 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1030400-15

SALUD

Excluyen al producto farmacéutico "Atazanavir 300 mg tableta" del Anexo 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 796-2013/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-128281-001 que contiene el Informe N° 008-2013-DIGEMID-ACCESO/MINSA, así como la Nota Informativa N° 456-2013-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA, de fecha 18 de julio de 2013, se aprobó el Listado de Productos Farmacéuticos para la

compra corporativa para el abastecimiento del año 2014, el cual se detalla en el Anexo N° 1 de la citada Resolución Ministerial, dentro del cual se encuentra el medicamento "Atazanavir 300 mg tableta";

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA se estableció que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud ejecute el proceso de selección mediante la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014;

Que, con Memorando N° 688-2013-DARES/MINSA, la Directora General de la Dirección de Abastecimiento en Recursos Estratégicos en Salud (DARES) informa que la Dirección de Invecciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Protección al Consumidor (INDECOPI) ha informado que la molécula Atazanavir se encuentra protegida por la patente N° 2380, de fecha 29 de abril de 2012, vigente hasta el 20 de enero de 2019, otorgándose los derechos de exclusividad sobre dicho compuesto en el Perú a la empresa Bristol Myers Squibb Company;

Que, asimismo la citada Dirección indica precisa que, el citado medicamento ha sido incluido en el Anexo N° 1 del Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014 de la Resolución Ministerial 448-2013/MINSA, señalando que dicho medicamento no podría ser adquirido a través de una compra corporativa, en razón que al existir un solo proveedor que cuenta con patente corresponde ser adquirido a través de una exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por este motivo sugiere la exclusión de dicho bien del Listado de Productos farmacéuticos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2014;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas sustenta la necesidad de excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013 aprobado con Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA, al producto farmacéutico denominado "Atazanavir 300 mg tableta";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, la normativa de contrataciones del Estado, está orientada a maximizar el valor del dinero en las contrataciones que realicen las Entidades del Estado, con la finalidad que éstas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4° de la citada Ley;

Que, el Principio de Eficiencia, contemplado en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse con el mejor uso de los recursos materiales disponibles;

Que, el artículo 85-A del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, regula los aspectos referidos a las "Otras compras corporativas", indicando que "Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas (...);"

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y contando con la opinión emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de excluir el medicamento "Atazanavir 300 mg tableta" del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial 448-2013/MINSA;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias; y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013 aprobado con Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA, al producto farmacéutico denominado "Atazanavir 300 mg tableta", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para la adquisición del año 2014, comprendidas en el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1029394-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" y dan por concluida encargatura de funciones de Director Ejecutivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2013-TR

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2013-TR, se designó a la señora Rosio Milagro Flores Guzmán, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2013-TR, se encargó a la citada funcionaria las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el primer considerando, por lo que es necesario aceptar la misma y dar por concluida la encargatura citada precedentemente;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo, en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora ROSIO MILAGRO

FLORES GUZMÁN al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura efectuada a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN, de las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1030296-1

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2013-TR

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1030296-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Trading Luis Car & Motor S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV para operar en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5051-2013-MTC/15

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 151611 y 171158 presentados por la empresa denominada TRADING LUIS CAR & MOTOR S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. A Mz. M Lote 1 Urb. Lotización Campoy, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 151611 de fecha 16 de octubre de 2013 la empresa denominada TRADING LUIS CAR & MOTOR S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. A Mz. M Lote 1 Urb. Lotización Campoy, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 7472-2013-MTC/15.03 de fecha 11 de noviembre de 2013 y notificado el mismo día, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 171158 de fecha 20 de noviembre de 2013 dentro del plazo señalado, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 1962-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TRADING LUIS CAR & MOTOR S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa TRADING LUIS CAR & MOTOR S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. A Mz. M Lote 1 Urb. Lotización Campoy, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa TRADING LUIS CAR & MOTOR S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de setiembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	29 de setiembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	29 de setiembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	29 de setiembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	29 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa TRADING LUIS CAR & MOTOR S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Aprueban modificaciones al Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 167-2013-BNP

Lima, 19 de diciembre de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 143-2013-BNP/ODT, de fecha 25 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, y el Informe N° 590-2013- BNP/OAL, de fecha 12 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 034-2013-BNP, de fecha 15 de marzo de 2013, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 025-2013-BNP/ODT-MGO, de fecha 11 de octubre de 2013, el Área de Racionalización, remite a la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, el proyecto de actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, en el acotado informe se indica que la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, solicitó a todas las unidades orgánicas que presenten las modificaciones, ampliaciones, cambios o eliminación de servicios considerados en el tarifario aprobado; y en mérito a ello, han recibido los requerimientos de las unidades orgánicas a través de los siguientes documentos: I) Memorando N° 098-2013-BNP-OIIEC II) Memorando N° 223-2013-BNP/DT-BNP III) Memorando N° 146-2013-BNP/DTSNB IV) Memorando N° 286-2013-BNP-OIIEC V) Memorando N° 232-2013-BNP/DT-BNP VI) Memorando N° 233-2013-BNP/DT-BNP VII) Memorando N° 246-2013-BNP/DT-BNP;

Que, mediante el Informe N° 143-2013-BNP/ODT, de fecha 25 de octubre del 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, emite su conformidad a la propuesta de actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del

Perú, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, el último párrafo del Artículo 37° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo, prescribe: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, conforme a lo informado por el Área Técnica, el proyecto remitido obedece a la actualización del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, en mérito a los requerimientos de las unidades orgánicas de nuestra Entidad, las mismas que con su visto han emitido su conformidad; en consecuencia, a fin de formalizarlo resulta procedente aprobarlo mediante acto resolutivo, por tanto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones al Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 034-2013-BNP, conforme se detallan en los anexos que adjuntos forman parte integrante de la presente resolución,

Artículo Segundo.- DISPONER que la vigencia del mismo, se mantenga hasta su sustitución en el ejercicio presupuestal 2014.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1030212-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de La Libertad y Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 283-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 098-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 652 863,13 m² ubicado al Sureste del distrito de Chicama y al Este de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 652 863,13 m² ubicado al Sureste del distrito de Chicama y al Este de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Oficio N° 524-2013-Z.R.N° V/GR de fecha 23 de julio de 2013 la Zona Registral N° V-Sede Trujillo remite el Informe Técnico N° 3622-2013-ZR-V-ST/OC de fecha 18 de julio de 2013 donde señala que no es posible determinar si el área en consulta se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de noviembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta suelos de textura arenosa y topografía accidentada, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 652 863,13 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0348-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 652 863,13 m² ubicado al Sureste del distrito de Chicama y al Este de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del
 Patrimonio Estatal

1029406-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 N° 286-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 539-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 352 095,27 m², ubicado al Oeste del Cerro Olivera, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 352 095,27 m², ubicado al Oeste del Cerro Olivera, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0391-2013-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 22 de agosto de 2013, la Oficina Registral de Casma, señala que respecto al terreno en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo de composición arenosa y rocosa, con una topografía variada conformada por zonas ligeramente planas, laderas y cimas de cerros con pendientes que varían entre el 10% y 30% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 352 095,27 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0344-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 352 095,27 m², ubicado al Oeste del Cerro Olivera, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1029406-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 289-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 533 -2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 906 250,00 m², ubicado en el Sector Huanchuy, al Norte del centro Poblado Buena Vista Alta, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 37 906 250,00 m², ubicado en el Sector Huanchuy, al Norte del centro Poblado Buena Vista Alta, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Oficio N° 920-2013-SUNARP-Z.R.VII/ORC-VACH, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 5 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0384-2013-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 21 de agosto de 2013 en la que señala que sobre el área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre de 2013 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular que presenta un suelo de composición arenosa, con una topografía variada conformada por laderas y cimas de cerros con pendientes menores al 5% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 906 250,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la

SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0334-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 906 250,00 m², ubicado en el Sector Huanchuy, al Norte del centro Poblado Buena Vista Alta, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1029406-3

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Tipifican infracciones administrativas
y establecen escala de sanciones
relacionadas con los Instrumentos de
Gestión Ambiental y el desarrollo de
actividades en zonas prohibidas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 049-2013-OEFA/CD**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el

marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley N° 30011, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables, y que la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las EFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OEFA/CD del 27 de agosto de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental" en el Portal Institucional de la Entidad, con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas";

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 58-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34-2013 del 18 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas en la presente norma como leves, graves y muy graves tienen carácter transversal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Infracción administrativa relacionada a la comunicación del inicio de obras

Constituye infracción administrativa leve no comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades. La referida infracción podrá ser sancionada con una amonestación, o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4°.- Infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

4.1 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en un Instrumento de Gestión Ambiental:

a) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o salud humana. Esta infracción se refiere al incumplimiento de compromisos contemplados en los Instrumentos de Gestión Ambiental que tienen un carácter social, formal u otros que por su naturaleza no implican la generación de un daño potencial o real.

La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la flora o fauna. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de cien (100) hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la vida o salud humana. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de ciento cincuenta (150) hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

4.2 Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero constituye una mejora manifiestamente evidente que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, no calificará dicha falta de correspondencia como un hallazgo que amerite el inicio de un procedimiento sancionador.

4.3 Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero puede constituir una mejora que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, procederá teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N°054-2013-PCM, concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°054-2013-PCM.

Artículo 5°.- Infracciones administrativas relacionadas con el desarrollo de actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental

5.1 Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el desarrollo de actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental:

a) Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la flora o fauna. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de ciento setenta y cinco (175) hasta diecisiete mil quinientas (17 500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la vida o salud humana. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de doscientos (200) hasta veinte mil (20 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la flora o fauna. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de doscientos veinticinco (225) hasta veintidós mil quinientas (22 500) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la vida o salud humana. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta (250) hasta veinticinco mil (25 000) Unidades Impositivas Tributarias.

5.2 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en el Numeral 4.1 del Artículo 4° de la presente Resolución.

5.3 En el supuesto de que un administrado no haya obtenido Instrumento de Gestión Ambiental, ni para el inicio de sus operaciones o actividades, ni para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en el Numeral 5.1 precedente.

Artículo 6°.- Infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de actividades en zonas prohibidas

6.1 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de actividades en zonas prohibidas:

a) Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas, declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño potencial a la flora o fauna. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de doscientos veinticinco (225) hasta veintidós mil quinientas (22 500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas, declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño potencial a la vida o la salud humana. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta (250) hasta veinticinco mil (25 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas, declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño real a la flora o fauna. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de doscientos setenta y cinco (275) hasta veintisiete mil quinientas (27 500) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas, declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño real a la vida o la salud humana. La referida infracción es muy grave y será

sancionada con una multa de trescientos (300) hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

6.2 Para efectos de la presente norma se entiende como zona prohibida aquella área donde no puede realizarse la actividad económica objeto de fiscalización ambiental. De manera enunciativa, estas pueden ser las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto y sus zonas de amortiguamiento (respecto de la actividad extractiva de recursos naturales); las zonas arqueológicas, monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos coloniales y republicanos; las zonas excluidas en el Departamento de Madre de Dios (respecto de las actividades mineras); las zonas intangibles (respecto de derechos de uso, disposición o vertimiento de agua); entre otros.

Artículo 7°.- Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones

Aprobar el "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los Instrumentos de Gestión Ambiental y al desarrollo de actividades en Zonas Prohibidas", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6°, y como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Graduación de las multas

8.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

8.2 Con relación a lo establecido en el Numeral 8.1 precedente, no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del Ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada Metodología, y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

8.3 La multa a ser aplicada no deberá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. Esta regla no resulta aplicable para las infracciones previstas en el Artículo 6° de la presente norma.

Artículo 9°.- Publicidad

9.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

9.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 10°.- Vigencia

La Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los Instrumentos de Gestión Ambiental y al desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS					
LEYENDA					
Ley General del Ambiente:		Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente			
Ley del SEIA:		Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental			
Reglamento de la Ley del SEIA:		Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM			
INFRACCIÓN (SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR)	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
1 NO COMUNICAR EL INICIO DE OBRAS					
1.1	No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.	Artículo 57° del Reglamento de la Ley del SEIA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2 DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL					
2.1	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 5 a 500 UIT
2.2	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
2.3	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
2.4	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la flora o fauna.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		De 100 a 10 000 UIT
2.5	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		De 150 a 15 000 UIT
3 DESARROLLAR ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL					
3.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la flora o fauna.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 175 a 17 500 UIT
3.2	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 200 a 20 000 UIT
3.3	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la flora o fauna.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 225 a 22 500 UIT
3.4	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la vida o salud humana.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 250 a 25 000 UIT
4 DESARROLLAR ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS					
4.1	Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño potencial a la flora o fauna.	Artículo 6° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 225 a 22 500 UIT
4.2	Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 6° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 250 a 25 000 UIT
4.3	Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño real a la flora o fauna.	Artículo 6° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 275 a 27 500 UIT
4.4	Desarrollar proyectos o actividades en zonas prohibidas declaradas como tal por la autoridad competente, generando daño real a la vida o salud humana.	Artículo 6° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 300 a 30 000 UIT

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS

Nota 1:

Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Nota 2:

Lo dispuesto en el Numeral 2.1 se refiere al incumplimiento de aquellos compromisos contemplados en los instrumentos de gestión ambiental que tienen un carácter social, formal u otros que por su naturaleza no implican la generación de un daño potencial.

Nota 3:

Para la aplicación de las infracciones contenidas en el punto 2 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero constituye una mejora manifiestamente evidente que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, no calificará dicha falta de correspondencia como un hallazgo que amerite el inicio de un procedimiento sancionador.
- Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero puede constituir una mejora que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, procederá teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Nota 4:

Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en el punto 2 y 3 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en el Punto 2.
- En el supuesto de que un administrado no haya obtenido Instrumento de Gestión Ambiental, ni para el inicio de sus operaciones o actividades, ni para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en el Punto 3.

Nota 5:

Para efectos de la presente norma se entiende como zona prohibida aquella área donde no puede realizarse la actividad económica objeto de fiscalización ambiental. Así, por ejemplo, las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto y sus zonas de amortiguamiento (respecto de la actividad extractiva de recursos naturales); las zonas arqueológicas, monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos coloniales y republicanos; las zonas excluidas en el Departamento de Madre de Dios (respecto de las actividades mineras); las zonas intangibles (respecto de derechos de uso, disposición o vertimiento de agua); entre otros.

Nota 6:

Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

Nota 7:

La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. Esta regla no resulta aplicable para las infracciones previstas en los Numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

Nota 8:

La tipificación aprobada por la presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014.

1030281-1

Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2013-OEFA/CD

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de mayo de 2008, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituido como pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de marzo de 2009, señala que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, los Numerales 10.1 y 10.2 del Artículo 10° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a la modificación efectuada por la Ley N° 30011, de abril de 2013, establecen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 10.4 del Artículo 10° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley N° 30011, prescribe que los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva y no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni de asociaciones relacionadas con las funciones del OEFA;

Que, el Literal k) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de julio de 2013, reconoce como derecho de los servidores civiles ejercer la docencia o participar en órganos colegiados percibiendo dietas, sin afectar el cumplimiento de sus funciones o las obligaciones derivadas de su puesto;

Que, es necesario modificar el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, con la finalidad de armonizar lo dispuesto en el Numeral 10.4 del Artículo 10° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental con

lo establecido en el Literal k) del Artículo 35° de la Ley del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el Reglamento antes mencionado con la finalidad de dotar de mayor eficiencia la operatividad de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 59-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34-2013 del 18 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo decidió aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Numeral 2.1 del Artículo 2°, los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° y el Literal h) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental

2.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es un órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones e independencia funcional en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos.

(...)”

“Artículo 4°.- De los vocales que conforman el Tribunal de Fiscalización Ambiental

(...)

4.2 Son requisitos para ser designado vocal:

- a) Contar con título profesional universitario.
- b) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
- c) Contar con experiencia profesional no menor de cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional.
- d) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- e) Contar con amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia de la respectiva Sala.

4.3 Los vocales desempeñan el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, lo que significa que deben laborar cuarenta horas semanales en la respectiva Sala.

En aplicación de lo establecido en el Literal k) del Artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, los vocales pueden, fuera de su jornada laboral de cuarenta horas a la semana, y sin afectar el cumplimiento de sus funciones y las obligaciones derivadas de su puesto:

- a) Ejercer labores de docencia y
- b) Participar en un (1) Directorio de empresa estatal o Consejo Directivo de Entidad Pública o Tribunal Administrativo u otro órgano colegiado de naturaleza resolutoria, percibiendo dietas por dicha participación.

Los vocales no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa,

ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni de asociaciones relacionadas con las funciones del OEFA.

(...)”

“Artículo 22°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

(...)

h) Citar a las partes a informe oral en la fecha y hora que programen las Salas Especializadas.

(...)”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1030290-1

Designan representante titular y ratifican a representante alterno del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 159-2013-OEFA/PCD

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificado por Decreto Supremo N° 028-97-RE, se crea la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), cuya denominación actual es “Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)” —en adelante, la Comisión Nacional— en mérito al Decreto Supremo N° 097-2010-RE;

Que, conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 097-2010-RE, la Comisión Nacional está conformada, entre otros, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, cuyos representantes —un titular y un alterno— deben ser designados mediante Resolución Ministerial o su equivalente, expedida por la máxima autoridad de la entidad, debiéndose notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 030-2012-OEFA/PCD del 27 de marzo de 2012 se designó a la abogada Carmen Rosa Romero Gallegos como representante titular del OEFA ante la referida Comisión Nacional, advirtiéndose que dicha persona no mantiene vínculo laboral con el OEFA;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 135-2012-OEFA/PCD del 12 de diciembre de 2012, se designó a la abogada Martha Inés Aldana Durán como representante alterno ante dicha Comisión;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional y ratificar la designación del representante alterno;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas descritas precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal i) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada DELIA MORALES CUTI, Directora de Supervisión, como representante titular del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 2°.- Ratificar a la abogada MARTHA INÉS ALDANA DURÁN, Coordinadora General de Proyectos Normativos, designada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 135-2012-OEFA/PCD del 12 de diciembre de 2012, como representante alterno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto toda disposición que se ponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1030292-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Derogan la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE "Disposiciones Complementarias para la Contratación del Servicio de Transporte de Sacas y Valijas por parte de las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios postales", aprobada por Res. N° 003-2007-CONSUCODE/PRE

RESOLUCIÓN N° 419-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 016-2013/OSCE-CD de fecha 09 de diciembre de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 015-2013/OSCE-CD, el Informe N° 068-2013/DTN, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 807-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 003-2007-CONSUCODE/PRE, de fecha 03 de enero de 2007, se aprobó la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE "Disposiciones Complementarias para la Contratación del Servicio de Transporte de Sacas y Valijas por parte de las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios postales";

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

Que, el literal d) del artículo 48° del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar Directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 068-2013/DTN la Dirección Técnico Normativa informa que en el marco de su función de actualización de los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ha cumplido con culminar la evaluación de la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE, concluyendo que procede tramitar su derogatoria a través del Consejo Directivo;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 015-2013/OSCE-CD, de fecha 09 de diciembre de 2013, acordó aprobar la derogatoria de la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE "Disposiciones Complementarias para la Contratación del Servicio de Transporte de Sacas y Valijas por parte de las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios postales";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 001-2007-CONSUCODE/PRE "Disposiciones Complementarias para la Contratación del Servicio de Transporte de Sacas y Valijas por parte de las entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios postales", aprobada por Resolución N° 003-2007-CONSUCODE/PRE.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1029792-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual

**RESOLUCIÓN SMV
N° 030-2013-SMV/01**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013044449, el Memorandum N° 3026-2013-SMV/06 del 11 de diciembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; así como el proyecto de modificación del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, publicada el 25 de junio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, la LMV) entre otras normas;

Que, entre los cambios efectuados, destacan las modificatorias a los artículos 158°, 159°, 160°, 162°, 163° y 164° de la LMV, por los que se constituyó el Administrador del Fondo de Garantía, persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial sin fines de lucro, encargado de la administración del Fondo de Garantía, patrimonio autónomo independiente de su administrador;

Que, la finalidad exclusiva del Fondo de Garantía es proteger a los comitentes que realizan operaciones en el mercado de valores dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operan en las bolsas de valores. Asimismo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), dicha institución pública tiene entre sus finalidades velar por la protección de los inversionistas;

Que, el Administrador del Fondo de Garantía ha solicitado la cesión en uso de los derechos de la plataforma del MVNet para el cumplimiento de sus fines;

Que, a fin de viabilizar la solicitud de cesión en uso de los derechos de la plataforma del MVNet, resulta necesario adecuar el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado mediante Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01, debiendo modificarse la segunda Disposición Complementaria final de dicho Reglamento, a cuyo fin se ha elaborado EL PROYECTO; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el segundo párrafo del artículo 7° de la LMV y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 16 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado mediante Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01 con el siguiente texto:

“Disposiciones Complementarias Finales

(...)”

SEGUNDA.- El MVNet podrá ser utilizado como plataforma para el intercambio de información por las Bolsas de Valores, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y el Administrador del Fondo

de Garantía, únicamente en aquellos casos en que exista convenio suscrito entre estas entidades y la SMV. Para tal efecto, deberá presentarse una solicitud fundamentada dirigida a la OTI, aceptarse las condiciones y adjuntar la documentación que la SMV requiera.

(...)”

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1029392-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Regulan aspectos relativos a los documentos que emitirán las cooperativas agrarias a sus socios al amparo de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 362-2013/SUNAT**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas (Ley), establece, en su capítulo II, un Régimen Tributario para las cooperativas agrarias y sus socios, definiendo a estos últimos como los productores agrarios a que se refiere el inciso j) de su artículo 2° que sean miembros de una cooperativa agraria;

Que el numeral 1 del primer párrafo del artículo 3° de la Ley dispone que no está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) la venta de bienes muebles y la prestación de servicios que los socios de la cooperativa agraria realicen a o en favor de esta última, en tanto que el numeral 2 del mismo párrafo añade que tampoco está gravada con el IGV la venta de bienes muebles y la prestación de servicios que la cooperativa agraria realice a o en favor de sus socios;

Que el cuarto párrafo del citado artículo 3° señala que las operaciones a que se refiere ese artículo deben sustentarse con comprobantes de pago de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia;

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, la SUNAT podrá disponer que sea el comprador o usuario quien emita el comprobante de pago cuando las modalidades de mercado y razones de fiscalización lo justifiquen;

Que asimismo, el artículo 2° del citado decreto ley dispone que se considera comprobante de pago a todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que además, el artículo 3° del mismo decreto ley faculta a la SUNAT a señalar los diversos aspectos

referidos a los comprobantes de pago, agregando que, adicionalmente, regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago; tales como: guías de remisión, notas de débito o notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo;

Que para facilitar la inserción en el mercado de los productores agrarios a través de las cooperativas agrarias y el control del Régimen Tributario que creó la Ley, el artículo 14° de la misma exceptuó de diversas obligaciones formales a los socios de las cooperativas agrarias, entre ellas, de la obligación de inscribirse en el RUC, cuando se encuentren inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta o se encuentren inafectos al IGV y el pago del total del Impuesto a la Renta se deba efectuar mediante retención, excepto cuando estén sujetos a otras obligaciones tributarias;

Que en atención a los párrafos anteriores, es conveniente que sólo la cooperativa agraria sea la obligada a emitir el comprobante de pago respecto de todas las operaciones realizadas por sus socios con ella al amparo del numeral 1 del artículo 3° de la Ley y que dicho comprobante de pago sea de un mismo tipo;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el numeral 16 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, entiéndase por Reglamento al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2°.- COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Incorpórese como inciso h) del artículo 2° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 2°.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

(...)

h) Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.”

Artículo 3°.- CASOS EN LOS QUE SE EMITE EL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Incorpórese como numeral 7 del artículo 4° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 4°.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

(...)

7. COMPROBANTES DE OPERACIONES – LEY N° 29972

7.1 Se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 6° del presente reglamento.

7.2 Permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario.”

Artículo 4°.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Incorpórese como inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 6° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 6°.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

(...)

1.5 Las cooperativas agrarias definidas en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, se encuentran obligadas a emitir Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 si adquieren de sus socios, definidos en el inciso l) del mismo artículo, bienes muebles y/o servicios, cuya venta y/o prestación está comprendida en el numeral 1 del artículo 3° de la citada ley.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso 1.3 del numeral 1 del presente artículo.”

Artículo 5°.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Incorpórese como numeral 15 del artículo 8° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

(...)

15. COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

INFORMACIÓN IMPRESA

15.1. Datos de identificación del adquirente o usuario:

- a) Denominación.
- b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- c) Número de RUC.

15.2. Denominación del comprobante de pago: COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972.

15.3. Numeración: serie y número correlativo.

15.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Número de RUC.
- b) Fecha de impresión.

15.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

15.6. Destino del original y copias:

- a) En el original: ADQUIRENTE o USUARIO.
- b) En la primera copia: VENDEDOR o PRESTADOR.
- c) En la segunda copia: SUNAT.

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

15.7. Datos de identificación del vendedor y/o prestador:

- a) Apellidos y nombres.
- b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se realizó la operación.

Si el vendedor o prestador no cuenta con número de RUC, se deberá consignar su domicilio y el lugar donde se realizó la operación, indicando en ambos casos el distrito, la provincia y el departamento al cual pertenecen.

Adicionalmente, se anotarán los datos referenciales que permitan su ubicación.

c) Número de RUC. Si el vendedor o prestador no cuenta con número de RUC, se deberá consignar el número de su documento de identidad.

15.8. Descripción detallada del bien o servicio prestado, indicando sus características. Tratándose de bienes se indicará, además, la cantidad y unidad de medida.

15.9. Precios unitarios.

15.10. Valor de venta de los productos comprados, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, expresado numéricamente y literalmente. Cada Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 debe ser totalizado y cerrado independientemente.

15.11. Fecha de emisión.”

Artículo 6°.- CARACTERÍSTICAS DEL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Sustitúyase el encabezado y el inciso b) del numeral 1 del artículo 9° del Reglamento por los siguientes textos:

“Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán las siguientes características:

1. Tratándose de facturas, liquidaciones de compra y Comprobantes de Operaciones – Ley N° 29972:

(...)

b) Copias: La primera y segunda copias serán expedidas mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

El destino del original y copias deberá imprimirse en el extremo inferior derecho del comprobante de pago.

La leyenda relativa al no otorgamiento de crédito fiscal de las copias de las facturas y liquidaciones de compra será impresa diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados, salvo en las facturas por operaciones de exportación, en las cuales no será necesario imprimir dicha leyenda.”

Artículo 7°.- NOTA DE AJUSTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Sustitúyase los numerales 2, 3 y 5 del artículo 10° del Reglamento, por los siguientes textos:

“Artículo 10°.- NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO

Normas aplicables a las notas de crédito y notas de débito:

(...)

2. NOTAS DE DEBITO

2.1 Notas de débito

a) Las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros.

Excepcionalmente, el adquirente o usuario podrá emitir una nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según consta en el respectivo contrato.

b) Deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.

c) Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.

2.2 Notas de Ajuste de Operaciones – Ley N° 29972

a) Este tipo de nota de débito se emitirá respecto del Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 si, con posterioridad a la emisión de ese comprobante de pago, el valor de venta aumenta. La posibilidad de dicho aumento debe ser acordada por el vendedor y

el adquirente previamente a la referida emisión y estar sujeta a que el adquirente haya logrado en una venta posterior del bien que adquirió con el Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972, un valor de venta mayor al que figuraba en ese comprobante de pago. A tal efecto, se entiende que se ha vendido a terceros el mismo bien aun cuando éste haya sido sometido a la transformación primaria a que se refiere el inciso a) del artículo 9° de la citada ley.

b) Serán emitidas por las cooperativas agrarias definidas en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29972.

c) Deberán contener los mismos requisitos y características de los Comprobantes de Operaciones – Ley N° 29972.

d) Sólo podrán ser emitidas al mismo vendedor o prestador para modificar Comprobantes de Operaciones – Ley N° 29972 otorgados con anterioridad.

e) El vendedor o prestador, o quien reciba este tipo de nota de débito en nombre de éstos deberá consignar en ella su nombre y apellido, su documento de identidad y la fecha de recepción.

3. Podrá utilizarse una sola serie de notas de crédito o notas de débito a fin de modificar cualquier tipo de comprobante de pago, siempre que se cumpla con los requisitos y características establecidos para las facturas. En el caso de las modificaciones al Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972, se deberá utilizar una serie exclusiva de Notas de Ajuste de Operaciones – Ley N° 29972.

(...)

5. El destino del original y copias de las notas de crédito y notas de débito será el siguiente:

- a) Original: ADQUIRENTE O USUARIO
- b) Primera copia: EMISOR
- c) Segunda copia: SUNAT

En el caso de las notas de débito a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del numeral 2 del presente artículo, el destino del original y copias será el siguiente:

- a) Original: EMISOR
- b) Primera copia: VENDEDOR o PRESTADOR
- c) Segunda copia: SUNAT”

Artículo 8°.- ARCHIVO DEL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972 Y DE LA NOTA DE AJUSTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Sustitúyase los numerales 3 y 5 del artículo 11° del Reglamento por los siguientes textos:

“Artículo 11°.- OBLIGACIONES PARA LA EMISIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS

La emisión y archivo de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito se sujetará a lo siguiente:

(...)

3. La segunda copia de las liquidaciones de compra y de los Comprobantes de Operaciones – Ley N° 29972 permanecerá en poder del adquirente o usuario, quien deberá mantenerla en un archivo clasificado por proveedor y ordenado cronológicamente.

(...)

5. La segunda copia de las notas de crédito y notas de débito se entregará conjuntamente con el original al adquirente o usuario, quien deberá mantenerla en un archivo clasificado por proveedor y ordenado cronológicamente, salvo cuando se trate de las notas de débito a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del numeral 2 del artículo 10°, en cuyo caso la segunda copia permanecerá en poder del adquirente o usuario, quien deberá mantenerla en un archivo clasificado por proveedor y ordenado cronológicamente.”

Artículo 9°.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS SUJETOS QUE SOLICITEN LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN Y/O IMPORTACIÓN DEL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Incorpórese como cuarto y quinto párrafos del inciso 1.1 y como literal e) del inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 12° del Reglamento, los siguientes textos:

“Artículo 12°.- OTRAS OBLIGACIONES

Los obligados a emitir documentos, así como las empresas que realicen trabajos de impresión y/o importación de los mismos, denominadas imprentas para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Normas aplicables a quienes soliciten autorización de impresión y/o importación.

1.1. (...)

Tratándose de la solicitud de autorización de impresión y/o importación del Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972, se deberá presentar conjuntamente con el Formulario N° 816 una declaración jurada que contenga lo siguiente:

a) El número de RUC y la denominación de la cooperativa agraria.

b) La declaración expresa respecto a que es una cooperativa agraria a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29972.

c) Los nombres y apellidos del representante legal acreditado en el RUC que firma la declaración, los cuales deben coincidir con los señalados en el Formulario N° 816.

Dicha declaración jurada será presentada en dos (2) ejemplares firmados por el representante legal.

(...)

1.3. Los sujetos que soliciten autorización de impresión y/o importación de documentos contemplados en el presente reglamento, cumplirán con los siguientes requisitos:

(...)

e) Tratándose de la solicitud de autorización de impresión y/o importación del Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972, tener la calidad de cooperativa agraria a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29972.”

Artículo 10°.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS IMPRENTAS QUE REALICEN TRABAJOS DE IMPRESIÓN Y/O IMPORTACIÓN DEL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Sustitúyase el literal b) y la primera viñeta del literal e) del inciso 2.3 e incorpórese un segundo párrafo en el literal a) del inciso 2.4 del numeral 2 del artículo 12° del Reglamento, de acuerdo con los siguientes textos:

“Artículo 12°.- OTRAS OBLIGACIONES

Los obligados a emitir documentos, así como las empresas que realicen trabajos de impresión y/o importación de los mismos, denominadas imprentas para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

2. Normas aplicables a las imprentas.

(...)

2.3. Condiciones de permanencia en el Registro de Imprentas

Para permanecer en dicho registro, las imprentas deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

b) Efectuar la recepción y registro del Formulario N° 816 y, de corresponder, la recepción de la declaración jurada a que se refiere el penúltimo párrafo del inciso 1.1 del numeral 1 del presente artículo, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2.4 del numeral 2 del presente artículo.

(...)

e) Realizar trabajos de impresión y/o importación:

- Únicamente a quienes les entreguen el Formulario N° 816 y, de corresponder, la declaración jurada respectiva, de acuerdo con lo indicado en el inciso 1.1 del numeral 1 del presente artículo.

(...)

2.4 Recepción y registro de autorizaciones de impresión y/o importación

Para la recepción y registro de las autorizaciones de impresión y/o importación de documentos las imprentas deberán:

a) (...)

Tratándose de la solicitud de autorización de impresión y/o importación del Comprobante de Operaciones – Ley N. 29972, también deberán sellar la declaración jurada a que se refiere el penúltimo párrafo del inciso 1.1 del numeral 1 del presente artículo. El original de ese documento será archivado con el Formulario N° 816 respectivo y la copia será devuelta a quien encargó el trabajo.”

Artículo 11°.- SUSTENTO DEL TRASLADO DE BIENES CON EL COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

Incorpórese como inciso 3.2.10 del numeral 3 del artículo 21° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

(...)

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

(...)

3.2. No se exigirá guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

(...)

3.2.10. En la adquisición de bienes a los socios de cooperativas agrarias a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 6° del presente reglamento, el Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 podrá sustentar el traslado de dichos bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

a) Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.

b) Número(s) de licencia(s) de conducir.

c) Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Si el traslado de los bienes se realiza bajo la modalidad de transporte público, no será necesario consignar en el Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 los datos requeridos en el literal a), debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social, del transportista.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

Segunda.- DIRECCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL Y ESTABLECIMIENTO DONDE ESTÉ LOCALIZADO EL PUNTO DE EMISIÓN O DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS QUE POSEA EL CONTRIBUYENTE

Lo señalado en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 245-2013/SUNAT, a través de la cual se dictan disposiciones relativas a los requisitos mínimos que deben contener los comprobantes de pago, también se aplicará para efecto de lo dispuesto en el literal b) del inciso 15.1 del numeral 15 del artículo 8° del Reglamento, modificado por la presente resolución.

Tercera.- EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14° de la Ley N° 29972, los socios de las cooperativas agrarias a que se refiere el inciso l) del artículo 2° de la citada ley están exceptuados de la obligación de emitir comprobantes de pago a partir de la entrada en vigencia de dicha ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
Única.- SE MODIFICAN LAS TABLAS DE “TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO” DE LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N.ºS 234-2006/SUNAT Y 286-2009/SUNAT

1. Incorpórese en la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente código y descripción:

“TABLA 10: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO

N°	DESCRIPCIÓN
(...)	
48	Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972
(...)	
89	Nota de Ajuste de Operaciones – Ley N° 29972”

2. Incorpórese en la Tabla 10 del Anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente código y descripción:

“ANEXO N° 3 “TABLAS”
TABLA 10: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO

N°	DESCRIPCIÓN
(...)	
48	Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972
(...)	
89	Nota de Ajuste de Operaciones – Ley N° 29972”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única.- SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-97/SUNAT

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 025-97/SUNAT y normas modificatorias, que aprobó la codificación de los tipos de documentos autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
 Superintendente Nacional

1029439-1

Aprueban Formatos “Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje” y “Comprobante de Custodia” y establecen precisión sobre impresión de la “Declaración Jurada de Equipaje”
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00407-2013/SUNAT/300000

Callao, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 645-2006/SUNAT/A se aprobaron los formatos “Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje” y “Comprobante de Custodia”;

Que con Decreto Supremo N° 182-2013-EF se aprobó el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa; por lo que resulta necesario aprobar los formatos “Declaración de Ingreso/Salida Temporal” y “Comprobante de Custodia”, debidamente adecuados a las modificaciones contenidas en el citado reglamento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° del “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 05 de noviembre de 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese los formatos “Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje” y “Comprobante de Custodia”, que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente resolución, los cuales además serán publicados en el portal electrónico de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 645-2006/SUNAT/A.

Artículo 3°.- Precísase que el formato “Declaración Jurada de Equipaje” aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000 también puede ser impreso a color, de acuerdo al modelo que se encuentra en el portal electrónico de la SUNAT en la siguiente dirección: http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/viajeros/equipaje_declaracion_jurada.html

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Hasta el 31 de marzo del 2014, las intendencias de aduana de la República podrán utilizar los formatos “Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje” y “Comprobante de Custodia”, aprobados por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 645-2006/SUNAT/A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
 Superintendente Nacional
 Adjunto de Aduanas

Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje
Baggage Temporary Entry/Departure Form



Ingreso Temporal
Temporary Entry

Salida Temporal
Temporary Departure

PARA SER LLENADO POR EL VIAJERO (To be filled by the traveler)						NÚMERO:
Pasaporte <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Passport ID Other					FECHA:	
Nacionalidad Nationality						
Número/number :						
Nombre Name						
Apellidos Last name						
Dirección en Perú/ Address in Perú: Calle/Street Número/number:..... Urbanización:..... Distrito/ district:..... Provincia/province:..... Departamento/department:..... Nombre del hotel/hotel name:..... No residentes/not residents						
Tiempo de permanencia (días) Time in the country (days) En el exterior (residentes) Abroad (residentes) <input type="checkbox"/> En el Perú (no residentes) In Perú (No residents) <input type="checkbox"/>		Compañía transportista/vuelo N°/Nombre de la Nave/Matricula N° carrier/flight N°/Vessel name/Registration N°				
ARTICULO/GOOD	MARCA/BRAND	CANTIDAD/QUANTITY	UNIDAD/UNIT	MODELO/MODEL	NUMERO DE SERIE/SERIAL NUMBER	VALOR/VALUE
Declaración Jurada: Por la presente declaro que los datos consignados en este documento son verdaderos y que conozco la Legislación Aduanera que reglamenta el Ingreso/Salida Temporal de Equipaje, comprometiéndome a regularizar esta operación dentro del plazo autorizado y sometiéndome a las disposiciones y sanciones que ella establece. Sworn Declaration: I hereby declare that the information provided in this document is true and that I will regularize this temporary entry/departure operation on the authorized terms, accepting the penalties provided by law.						
..... Firma del viajero/Traveler's signature						
PARA SER LLENADO POR LA ADUANA (To be filled by Customs)						
INGRESO TEMPORAL VALIDO DESDE EL/...../..... HASTA EL/...../..... TEMPORARY ENTER VALID FROM UNTIL						
SIN GARANTIA: <input type="checkbox"/> CON GARANTIA: EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOMINAL <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>						
OBSERVACIONES:						
DILIGENCIA INGRESO/SALIDA				DILIGENCIA SALIDA/RETORNO		
..... FUNCIONARIO ADUANERO FECHA			 FUNCIONARIO ADUANERO FECHA		
RECEPCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA				DILIGENCIA DE ACOMPAÑAMIENTO		
..... NOMBRE Y APELLIDO FECHA			 FUNCIONARIO ADUANERO FECHA		
ADVERTENCIA/WARNING: LA INTERNACION TEMPORAL PARA VIAJEROS SEGUN EL DECRETO SUPREMO N° 182-2013-EF, REGLAMENTO DEL REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE EQUIPAJE Y MENAJE DE CASA, SE CONCEDE POR EL TIEMPO DE SU PERMANENCIA EN EL PAIS HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE DOCE (12) MESES, PREVIA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE INGRESO/SALIDA TEMPORAL Y EL DEPOSITO DE UNA GARANTIA EQUIVALENTE A LOS TRIBUTOS, DE CORRESPONDER. DENTRO DE DICHO PLAZO DEBERA RETIRAR LOS BIENES DEL PAIS O NACIONALIZARLOS MEDIANTE DECLARACION JURADA DE EQUIPAJE O MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NORMAL DE IMPORTACION, SEGUN CORRESPONDA (Artículo 22° del Reglamento). TEMPORARY ENTRANCE OF GOODS FOR TRAVELERS IS PROVIDED BY SUPREME DECREE N° 182-2013-EF, PERUVIAN CUSTOMS REGULATION OF BAGGAGE AND HOUSEHOLD, AND IS PERMITTED BY THE TIME YOU SPEND IN THE COUNTRY TO A MAXIMUM PERIOD OF TWELVE (12) MONTHS, AND PRIOR SUBMISSION OF THE TEMPORARY ENTRY/DEPARTURE DECLARATION AND A BOND DEPOSIT EQUAL TO TAXES, IF ANY. WITHIN THAT TIME YOU MUST REMOVE THE GOODS OR NATIONALIZE THEM THROUGH A BAGGAGE DECLARATION FORM OR REGULAR IMPORT PROCEDURE, AS APPLICABLE (Article 22° of the Regulation).						

**COMPROBANTE DE CUSTODIA
 CUSTODY FORM**

Decreto Supremo N° 182-2013-EF

**1. MODALIDAD/TYPE**

1.1	NO CANCELACIÓN DE LOS TRIBUTOS/CAN NOT CANCEL THE TAXES
1.2	MERCANCÍA RESTRINGIDA Y/O PROHIBIDA/PROHIBITED OR RESTRICTED MERCHANDISE
1.3	MERCANCÍA CON CARÁCTER COMERCIAL/COMMERCIAL MERCHANDISE <input type="checkbox"/>
1.4	BIENES NO CONSIDERADOS COMO EQUIPAJE Y MENAJE/GOODS NOT CONSIDERED BAGGAGE OR HOUSEHOLD <input type="checkbox"/>
1.5	ACREDITACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL O NACIONALIZADA/NATIONAL OR NATIONALIZED MERCHANDISE FOR ACCREDITATION
1.6	PARA SU RETIRO CON EL VIAJERO/TO BE RETURNED BY THE TRAVELER
1.7	SÓLO CUSTODIA/ONLY CUSTODY

2. REGISTRO ADUANA/CUSTOMS

NÚMERO:
PUESTO DE CONTROL:
FECHA: / /

3. IDENTIFICACIÓN/IDENTIFICATION

3.1 NOMBRE DEL VIAJERO/TRAVELER NAME		3.2 N° PASAPORTE/PASSPORT	
3.3 DIRECCIÓN EN EL PERÚ (Calle, Av., Jr., / Número/Interior o Dpto. / Urb. / Distr. /Prov./Dpto.)/ ADDRESS IN PERÚ (Street, Avenue, Number/Apartment/District/Province/Department)		3.4 TELÉFONO/ Phone:	3.5 NACIONALIDAD/ Nationality
3.6 PAÍS DE PROCEDENCIA/ COUNTRY WHERE YOU ARE COMING FROM:	3.7 CÍA TRANSPORTISTA/CARRIER	3.8 N° VUELO/ NOMBRE DE NAVE / MATRÍCULA FLIGHT NUMBER/VESSEL NAME/REGISTRATION NUMBER:	3.9 FECHA DE LLEGADA ARRIVAL DATE:

4. MERCANCÍA/MERCHANDISE

4.1 N° FACTURA COMERCIAL/COMMERCIAL INVOICE		4.2 MONEDA/ CURRENCY	4.3 VALOR REFERENCIAL/BENCHMARK	4.4 N° BULTOS/ NUMBER OF PACKAGES:	4.5 PESO BRUTO/GROSS WEIGHT
4.6 CANT./QTY	4.7 U.M.	4.8. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA/DESCRIPTION OF GOODS			

FECHA DE LLEGADA/ARRIVAL DATE:...../...../.....

VIGENTE HASTA/UP TO:...../...../.....

SE RÁ CONSIDERADA EN SITUACIÓN DE ABANDONO LEGAL LA MERCANCÍA QUE NO HAYA SIDO SOLICITADA A DESTINACIÓN ADUANERA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FORMULACIÓN DEL COMPROBANTE DE CUSTODIA, PUDIENDO SER DISPUESTA LA MERCANCÍA POR LA AUTORIDAD ADUANERA. GOODS NOT REQUESTED FOR CUSTOMS DESTINATION WITHIN THIRTY (30) CALENDAR DAYS, FROM THE NEXT DAY OF THIS FORM, WILL BE CONSIDERED LEGALLY ABANDONED; IN THIS CASE, CUSTOMS HAS THE AUTHORITY TO DISPOSE OF THE SAID GOODS.

5. OBSERVACIONES/COMMENTS

--

6. INTERVINIENTES/INVOLVED

FIRMA DEL FUNCIONARIO ADUANERO Customs Officer Signature		FIRMA DEL VIAJERO Traveler Signature	RECEPCIÓN POR ALMACÉN/RECEIVED BY THE WAREHOUSE
			NOMBRE, CÓDIGO Y FIRMA DEL ALMACENERO Warehousemen's name, code and signature

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana Aérea del Callao

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 000038

Callao, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 235-3E0000-2012-000017 de fecha 20.04.2012, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana Aérea del Callao, al Sr. ANTONIO JUAN MANUEL BONILLA ROBLES;

Que, habiendo sido rotado a otra sede el citado colaborador, se ha estimado conveniente dejar sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo;

Que, el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT que aprueba el Reglamento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del Sr. ANTONIO JUAN MANUEL BONILLA ROBLES, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana Aérea del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Intendente
Intendencia Aduana Aérea del Callao

1029437-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la Guía General para la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 345-2013-SUNARP/SN

Lima, 17 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, desde su creación, los Registros Públicos cumplen un rol importante en la organización y desarrollo económico de nuestra sociedad. Su importancia, se evidencia en la seguridad jurídica que otorga a las operaciones comerciales, intercambio de bienes y otras actividades susceptibles de registro;

Que, la SUNARP en el marco de sus funciones, viene adoptando un conjunto de medidas con la finalidad de

asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, en especial a favor de ciertos sectores de la población que encuentran dificultades para que sus actos accedan al Registro y que requieren una intervención proactiva del Estado bajo un enfoque de inclusión social;

Que, las Comunidades Nativas por su lejanía de los centros urbanos, la falta de recursos materiales, las diferencias idiomáticas y culturales; tienen mayor dificultad para acceder a los servicios de los Registros Públicos, presentar títulos idóneos y subsanar observaciones dentro de los plazos establecidos en la norma; estos procedimientos en ocasiones no son compatibles con el funcionamiento consuetudinario de las instituciones tradicionales de gobierno de las Comunidades;

Que, mediante Resolución N° 122-2013-SUNARP/SN del 29 de mayo del presente se aprobó la Directiva N° 05-2013-SUNARP/SN, directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas, cuyo objetivo era establecer medidas normativas que se adecuen a su contexto y necesidades a fin de flexibilizar la inscripción de los principales actos y derechos de estas agrupaciones.

Que, asimismo, con la finalidad de facilitar el acceso al servicio de inscripción registral de las comunidades nativas, resultó conveniente aprobar la expedición de una nueva guía que constituya un documento de consulta y apoyo para estas agrupaciones, a fin de facilitarles la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas, proporcionándoles además modelos de constancias de convocatoria y quórum, así como un modelo referencial de estatuto que simplifique su elaboración y contribuya el diligenciamiento de títulos idóneos.

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido por el inciso w) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Guía General para la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas, la misma que no tiene carácter normativo y cuyo contenido es de uso facultativo por las comunidades nativas, cuyo texto, en anexo, forma parte de la presente resolución y será publicado en la página web de la SUNARP.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Guía General N° 01-2011-SUNARP/SA, referida a las "Elecciones de la Junta Directiva y Redacción de Estatutos de Comunidades Nativas Inscritas", aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N°126-2011-SUNARP-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

1029946-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Gerente de Usuario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000366- 2013-MIGRACIONES

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130 publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como

Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, publicado el 04 de abril del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica a la Gerencia de Usuarios;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en consecuencia se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que desempeñe el cargo público de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Economista Maria Cristina Camacho Malpartida en el cargo público de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 7°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
 Superintendente Nacional de Migraciones
 MIGRACIONES

1030233-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen que los delitos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 30077 son de competencia de la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales y Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacional, con las precisiones definidas en la Res. Adm. N° 235-2013-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2013-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que, con fecha 20 de agosto del presente año se publicó la Ley N° 30077, enfocada a la investigación, juzgamiento, y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, ampliándose la competencia de la Sala Penal Nacional. En esa dirección, se dispuso su entrada en vigencia a los ciento veinte días de su publicación, motivo por el cual la citada norma legal ha comenzado a regir a partir de la fecha.

Segundo. Que, al respecto, a efectos de atender la carga procesal que se derive de la aplicación de la referida ley, en estricta consonancia con los alcances establecidos en la Resolución Administrativa N° 235-2013-CE-PJ, del 16 de octubre del año en curso, que delimitó la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, deviene en necesario adoptar las medidas adicionales pertinentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 873-2013 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que los delitos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 30077 son de competencia de la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales y Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional (incluyendo aquellos que en adición de funciones actúan como Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, Juzgado Penal Colegiado Nacional y Sala Penal de Apelaciones); con las precisiones definidas en la Resolución Administrativa N° 235-2013-CE-PJ, del 16 de octubre del año en curso.

Artículo Segundo.- La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia respecto a recursos humanos y logísticos; así como de infraestructura, deberán adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1030276-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de enero, marzo y abril de 2014 a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 250-2013-J-OCMA/PJ

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88° y 89° del mencionado Reglamento;

En ese contexto, y atendiendo el Informe N° 45-2013-UVP-J-OCMA de fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece emitido por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo, y Abril del dos mil catorce, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero: ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo y Abril del dos mil catorce, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo: DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la
Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA
N° 250-2013-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
ENERO	08,09,10	UCAYALI
	22,23,24	CAÑETE
MARZO	5,6,7	TUMBES
	20,21	APURIMAC
ABRIL	8,9	AMAZONAS
	23,24,25	LIMA SUR

1029807-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 1126-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, dieciseis de diciembre de dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 0781-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 18 de setiembre de 2013; N°

0822-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013; N° 0826-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013; y al documento, de fecha 16 de diciembre de 2013, suscrito por el Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0781-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 18 de setiembre de 2013, se dispuso oficializar el acuerdo de Sala Plena, en la cual se designó al doctor Edgar Rojas Domínguez, como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en Villa María del Triunfo.

2. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0822-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013, se dispuso otorgar licencia por representación ante el Jurado Nacional de Elecciones y su órgano desconcentrado en calidad de Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en Villa María del Triunfo al doctor Edgar Rojas Domínguez, Juez Superior Titular, sin goce de remuneraciones a partir del 01 de octubre de 2013.

3. Mediante documento, de fecha 16 de diciembre de 2013, suscrito por doctor Edgar Rojas Domínguez; pone a conocimiento que sus funciones como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur culminará el 19 de diciembre del presente año; en tal sentido, solicita su reincorporación a sus labores como magistrado de esta Corte, a partir del 20 de diciembre del presente año.

4. Resolución Administrativa de Presidencia N° 0825-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013, se dispuso la conformación de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte, quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. Omar Antonio Pimentel Calle Juez Provisional (P) Presidente
- Dr. Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar Juez Superior (S)
- Dr. Miguel Wiels Chávez García Juez Superior (S)

5. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde reconstituir la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte, teniendo presente lo expuesto por el doctor Edgar Rojas Domínguez.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER la reincorporación a sus labores del doctor EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia; en consecuencia, se concluye la designación del doctor MIGUEL WIELS CHÁVEZ GARCÍA, como Juez Supernumerario de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 0825-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013, agradeciéndole por los servicios prestados como Juez de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER la reconstitución de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 20 de diciembre de 2013, quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. Edgar Rojas Domínguez Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Omar Antonio Pimentel Calle Juez Superior (P)
- Dr. Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar Juez Superior (S)

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al

señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Gerencia de Personal y Escalafón Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1029947-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Fiscal Supremo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 438-2013-CNM

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 420-2013-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento conteniendo el cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes de la Convocatoria N° 002-2012-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plaza vacante de Fiscal Supremo; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2012-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plaza vacante de Fiscal Supremo, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM, modificado por Resoluciones N° 237-2011-CNM, N° 295-2011-CNM, N° 483-2011-CNM, N° 238-2012-CNM y N° 269-2012-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de 18 de diciembre del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de una vacante de Fiscal Supremo, de conformidad con el artículo 53° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ZORAIDA AVALOS RIVERA, Fiscal Supremo.

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
 Presidente

1029778-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicepresidente y consejero regional del Consejo Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 867-2013-JNE

Expediente N.° J-2013-0869
AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Berley Arista Arbildo contra el Acuerdo de Consejo Regional N.° 130-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 1 de julio de 2013, que acordó la designación del consejero regional Gorky Jave Poquioma, para que ocupe el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Amazonas.

ANTECEDENTES

Sobre la elección del cargo de vicepresidente regional

Por Acuerdo de Consejo Regional N.° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SE, de fecha 12 de marzo de 2013, el Consejo Regional de Amazonas acordó, entre otros puntos (fojas 61 a 63):

- i. Declarar la vacancia Augusto Wong López en el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Amazonas, por fallecimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).
- ii. Consultar al Jurado Nacional de Elecciones la procedencia de que un consejero regional asuma el cargo de vicepresidente, en razón de haberse declarado la vacancia de este último por fallecimiento.
- iii. Solicitar al Jurado Nacional de Elecciones que remita el procedimiento administrativo a seguir por el consejo regional, a fin de que enmarquen sus acciones administrativas dentro del marco legal vigente.

Con Oficio N.° 2557-2013-SG/JNE, notificado el 17 de junio de 2013 (fojas 42), se remitió el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 11 de junio de 2013 (fojas 43), en el cual se acordó poner en conocimiento del Gobierno Regional de Amazonas el Informe N.° 61-2013-DGNAJ/JNE, del 5 de marzo de 2013 (fojas 44 a 46), emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos de este organismo electoral (en adelante DGNAJ).

Posición del Consejo Regional de Amazonas

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N.° 130-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO (fojas 54 a 56), de fecha 1 de julio de 2013, el Consejo Regional de Amazonas acordó designar en el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Amazonas al consejero regional por la provincia de Luya, Gorky Jave Poquioma.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de julio de 2013, José Berley Arista Arbildo, presidente del Gobierno Regional de Amazonas, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N.° 130-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, argumentando, entre otros, lo siguiente (fojas 3 a 8):

a. El artículo 30 de la LOGR dispone que los consejeros regionales eligen, dentro del grupo de sus miembros, el

reemplazo del vicepresidente regional únicamente en caso de producirse la vacancia tanto del presidente como del vicepresidente. Entonces, al no darse este supuesto, los consejeros regionales no tienen competencia para elegir al vicepresidente regional.

b. Que el acuerdo, de fecha 11 de junio del 2013, expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, solamente "pone en conocimiento" del gobierno regional el Informe N.° 161-2013, elaborado por la DGNAJ, el cual no contiene ningún mandato imperativo que obligue a su cumplimiento por parte del Consejo Regional de Amazonas, por lo que dicho informe tiene la calidad de facultativo y no es vinculante, además de que no existe norma que lo considere como tal.

c. Se pretende alterar la composición política del consejo regional al elegir como reemplazo del vicepresidente regional vacado a un consejero que no pertenece a la misma lista ganadora de la aludida autoridad regional, y permitir, por ende, el ingreso de un consejero accesorio que no cumple con el requisito de haber obtenido la votación requerida para ocupar el cargo de consejero regional.

A través del Oficio N.° 300-2013-G.R.Amazonas/CR-P, recibido el 24 de julio de 2013 (fojas 26 a 27), se remite el Acuerdo de Consejo Regional N.° 142-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 19 de julio de 2013 (fojas 28 a 30), en el cual se acordó admitir el recurso de apelación presentado contra el Acuerdo de Consejo Regional N.° 130-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida consiste en determinar si en caso de vacancia del vicepresidente regional es de aplicación el artículo 30 de la LOGR.

CONSIDERANDOS

1. Sobre el primer extremo del recurso de apelación, respecto de que el procedimiento de elección de reemplazantes, establecido en el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, solo es aplicable en caso de vacancia simultánea del presidente y vicepresidente regional, cabe indicar que es criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que al vicepresidente vacado lo reemplaza el consejero elegido por el consejo regional, en aplicación supletoria del citado artículo.

Así, esta posición ha sido desarrollada en la Resolución N.° 0120-2011-JNE, de fecha 10 de marzo de 2011, y en cuyo fundamento 2 se expone que "[...] la representación legal del gobierno regional que ejerce el presidente regional ante autoridades institucionales fuera de la jurisdicción, y su participación en eventos de integración y coordinación macrorregionales se vería seriamente afectadas, debido a que no podría asumirlas sin tener que ausentarse periódicamente [...]; consecuentemente, en salvaguarda del principio de gobernabilidad, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que el artículo 30, último párrafo, de la LOGR, es de aplicación para los casos de vacancia del vicepresidente regional.

2. En segundo lugar, en cuanto a lo expresado por el apelante, vale decir, que el acuerdo del 11 de junio del 2013, expedido por este Supremo Tribunal Electoral, "solamente pone en conocimiento" del consejo regional el Informe N.° 161-2013-DGNAJ/JNE, en el cual no indica que lo opinado sea de aplicación obligatoria o vinculante, es menester precisar que el referido informe tuvo por finalidad comunicar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en casos similares, ya ha asumido como criterio para la vacancia de vicepresidente regional, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la LOGR.

3. En tercer lugar, respecto a que se está pretendiendo alterar la composición política del gobierno regional, al elegir como vicepresidente regional a un consejero que pertenece a otra lista diferente a la lista del vicepresidente vacado por muerte, cabe señalar que, en materia electoral, instituciones como la vacancia y la revocatoria de autoridades de elección popular originan, de producirse, una recomposición de los órganos de gobierno, dado que los reemplazantes de las autoridades revocadas o vacadas no fueron elegidos inicialmente para asumir dichos cargos. Esta recomposición puede significar

una nueva correlación de fuerzas políticas al interior de los órganos de gobierno, situación que deviene, ya sea de la decisión de la propia población o de la autoridad jurisdiccional-electoral, por alguna causal prevista en la ley, según se trate de una revocatoria o de una vacancia, respectivamente.

4. En tal sentido, conforme al criterio interpretativo que ha asumido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el presente caso, el procedimiento aplicable para la elección de reemplazo del vicepresidente regional vacado por muerte, es el dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la LOGR. En consecuencia, el recurso de apelación presentado por José Berley Arista Arbildo debe ser desestimado.

5. De lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, de aplicación supletoria al presente caso, se procede a convocar al consejero Gorky Jave Poquioma para que asuma las funciones de vicepresidente del Gobierno Regional de Amazonas, y para completar el número legal de consejeros corresponde convocar a José Roberto Zumaeta Arista, accesorio no proclamado del movimiento regional Fuerza Amazonense, conforme a la respectiva acta de proclamación con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma la función de consejero del Consejo Regional de Amazonas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Berley Arista Arbildo, y CONFIRMAR el Acuerdo de Consejo Regional N.º 130-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 1 de julio de 2013, que designó al consejero regional, por la provincia de Luya, Gorky Jave Poquioma, como vicepresidente del Gobierno Regional de Amazonas para completar el periodo de gobierno 2011-2014.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Gorky Jave Poquioma para que asuma el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Amazonas, para completar el periodo de gobierno 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo tercero.- CONVOCAR a José Roberto Zumaeta Arista para que asuma el cargo de consejero regional del Consejo Regional de Amazonas, para completar el periodo de gobierno 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.º J-2013-00869
AMAZONAS

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA Y DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MAGISTRADOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, la cuestión a resolver es si es estimable el recurso de apelación interpuesto por José Berley Arista Arbildo, presidente regional del Gobierno Regional de Amazonas, contra el Acuerdo de Consejo Regional N.º 130-2013-GRA/CR-SO, del 1 de julio de 2013, que acordó designar al consejero regional Gorky Jave Poquioma como vicepresidente regional para completar el periodo 2011-2014.

2. Sobre el particular, discrepamos en forma respetuosa del voto emitido por la mayoría de este colegiado electoral. Ello por cuanto si bien asumimos, como lo hace el voto en mayoría, que el consejo regional en salvaguarda del principio de gobernabilidad, está facultado para que designe a un reemplazante del vicepresidente vacado. Dicha designación debe tener en cuenta algunas consideraciones adicionales.

3. En primer lugar, no obstante el último párrafo del artículo 30 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes". Esta previsión normativa solo hace referencia a un supuesto concreto: el que se haya declarado la vacancia, en un mismo acto o en actos concurrentes o simultáneos, del presidente regional y vicepresidente regional, por incurrir en la misma o diferentes causales (fallecimiento; incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional; condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; o dejar de residir, de manera justificada, hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de la licencia).

Se trata, por tanto, de una disposición aplicable de mediar lo que puede calificarse como "ausencia absoluta" del presidente y vicepresidente regional, y no en caso de que se produzca únicamente la vacancia de una de estas autoridades, el presidente regional o el vicepresidente regional.

4. En segundo lugar, a fin de resolver el caso concreto, no se debe obviar que luego de la modificación a la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, mediante Ley N.º 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009, se modificó la presentación de listas de candidatos al Consejo Regional, integradas, desde ese momento, por una "fórmula regional", conformada por el presidente regional y vicepresidente regional, así como la lista en estricto, correspondiente a los candidatos a consejeros regionales, como mínimo uno por provincia, con número entre 7 y 25, determinado en cada caso por el Jurado Nacional de Elecciones.

5. De igual modo, de conformidad con la precitada ley y su modificatoria, el Sistema Electoral, aplicable en el ámbito regional, reformó sus principales características, por lo que la circunscripción electoral para la elección de los consejeros regionales es la provincia y, por otro lado, se efectúa una segunda elección (o segunda vuelta) para los presidentes y vicepresidentes regionales, en caso de que se obtenga un porcentaje menor al 30% de votos válidos en la primera elección. Ello se puede resumir como sigue:

Presidente y vicepresidente regional (artículo 5)	Consejeros regionales (artículo 8)
Se requiere que la fórmula (presidente y vicepresidente regional) obtenga no menos del 30% de votos válidos.	Cada provincia constituye un distrito electoral.
Si no obtiene dicho porcentaje se realiza una segunda elección, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la proclamación de resultados, entre las fórmulas con las dos más altas votaciones.	En cada provincia, el consejero electo es el candidato con mayor votación.
	Si hay dos o más consejeros por provincia, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden establecido por los partidos y movimientos.
	Cada provincia tiene, al menos, un representante en el consejo (el más votado en la provincia).

6. Por ello, lo que dichas modificatorias produjeron es que el consejo regional reforme su estructura en el sentido de que el presidente y vicepresidente regional provienen del mismo partido, correspondiente a la agrupación más votada en términos de la denominada "fórmula regional". De otra parte, los consejeros regionales son electos siempre y cuando hayan sido los más votados en la

provincia que representan, por lo que pueden provenir o no del mismo partido u organización al que pertenece el presidente y vicepresidente regional.

Con dichas reglas electorales, se pueden originar consejos regionales en los que el Poder Ejecutivo Regional (presidente regional y vicepresidente regional) difícilmente genere mayorías, lo que puede afectar la gobernabilidad, y eventualmente, derivar en una composición fragmentada de los consejos regionales, con altos incentivos para adoptar decisiones contrarias al ejecutivo regional, incluso con eventuales solicitudes para su separación del cargo mediante la vacancia o suspensión de autoridades.

7. En tercer lugar, sin perjuicio de lo expuesto, dicha reforma, en el Sistema Electoral regional, implica, en todo caso, reforzar la figura del Poder Ejecutivo Regional, que recae en el presidente regional y vicepresidente regional, ambos provenientes de la agrupación más votada en el departamento.

En ese sentido, la conformación fragmentada del consejo regional no debe derivar en debilitar este poder ejecutivo regional, por emplear un determinado mecanismo de elección del vicepresidente regional que pretenda aplicar lo previsto en el antes citado último párrafo del artículo 30 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo supuesto, además, no corresponde a la sola elección del vicepresidente regional con el presidente regional aún en su cargo.

8. Por lo tanto, al advertirse que no existe norma específica referida a dicho supuesto, se debe valorar cuál sería el dispositivo legal que se consideraría aplicable, incluso aquellos que, pese a tener un supuesto de hecho distinto, respondan a una finalidad similar, por lo que puedan ser aplicados por analogía. Ese es el caso, estimamos, del supuesto de reemplazo del vicepresidente regional establecido en el artículo 24, literal b, de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que prevé que en el caso de la revocación del vicepresidente regional, se acredita como reemplazante "a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, mediante votación de la mitad más uno del número legal de consejeros" (énfasis agregado), de acuerdo al texto modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29313, publicada el 7 de enero de 2009.

Entonces, es posible constatar que si bien se establece como mecanismo de reemplazo del vicepresidente regional el que provenga de votación por los consejeros regionales, esta elección tiene un ámbito personal limitado únicamente a los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad saliente, que, en este caso, sería la misma agrupación a la que se encuentra vinculado el presidente regional.

Así pues, en salvaguarda del principio de gobernabilidad del Gobierno Regional de Amazonas, consideramos que este mecanismo de reemplazo del vicepresidente regional, previsto en la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, resulta de aplicación, por analogía, a la situación existente, una vez que se vaca o suspende a esta autoridad, tal como ha sucedido en el presente caso.

Por lo expuesto, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Berley Arista Arbildo, presidente regional del Gobierno Regional de Amazonas, y en consecuencia, se DEJE SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N.º 130-2013-GRA/CR-SO, de fecha 1 de julio de 2013, y se proceda nuevamente a la elección del vicepresidente del Gobierno Regional de Amazonas.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1029797-1

Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N.º 1009-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01073
SAN JOSÉ DEL ALTO - JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hernán Calle Chinguel contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Francisco Cléver Troyes Mejía, regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 29 de abril de 2013 (fojas 4 a 9), Hernán Calle Chinguel solicitó la vacancia del regidor Francisco Cléver Troyes Mejía por la causal de nepotismo, por cuanto, con fecha 16 de enero de 2012, la Municipalidad Distrital de San José del Alto contrató a su sobrino Carlos Antonio Acuña Troyes como jefe de la Dirección de Infraestructura e Inversión Pública de la citada comuna, por un periodo de cuatro meses, y con una remuneración mensual de S/. 2 500,00.

Respecto al descargo presentado por el regidor Francisco Cléver Troyes Mejía

Mediante escrito del 26 de julio de 2013 (fojas 44 a 51), el regidor Francisco Cléver Troyes Mejía formuló los siguientes descargos:

a) El regidor refiere que no ha ejercido injerencia en la contratación de su sobrino Carlos Antonio Acuña Troyes, para que se desempeñe en el cargo de jefe de la Dirección de Infraestructura e Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San José del Alto.

b) Agrega que incluso haciendo uso de sus funciones fiscalizadoras, con fecha 30 de julio de 2011, solicitó al alcalde de ese entonces, Jesús Eduardo Fernández Clavo, se abstenga de contratar a sus familiares.

c) De la misma forma, indica que, con fecha 3 de febrero de 2012, una vez enterado de que se había contratado a su sobrino, se opuso a su contratación, solicitando que se resuelva dicho contrato, por ser nulo de pleno derecho.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de San José

En la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, el Concejo Distrital de San José del Alto acordó declarar infundado el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Francisco Cléver Troyes Mejía (fojas 56 a 60). La votación en dicha sesión fue de tres votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la misma.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 19 de agosto de 2013, Hernán Calle Chinguel interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Francisco Cléver Troyes Mejía, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia (fojas 63 a 66).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la

tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios de impulso de oficio y verdad material.

Solo en caso de que se acredite el cumplimiento de los referidos principios, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Francisco Cléver Troyes Mejía, regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con relación a la contratación de su sobrino, Carlos Antonio Acuña Troyes, para que se desempeñe como jefe de la Dirección de Infraestructura e Inversión Pública de la citada comuna, por un periodo de cuatro meses, y con una remuneración mensual de S/. 2 500,00.

CONSIDERANDOS

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, conforme a la reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber, i) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada, ii) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y iii) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

3. Los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

4. En vista de ello, de autos se observa que en la tramitación del presente procedimiento, el Concejo Distrital de San José del Alto no requirió al área o unidad orgánica correspondiente, previamente a la sesión extraordinaria en la que se resolvió la solicitud de vacancia, un informe exhaustivo y detallado que precise el periodo o los periodos en los que Carlos Antonio Acuña Troyes habría laborado para la citada comuna, debidamente acompañado de los contratos administrativos de servicios, los recibos por honorarios, informes de conformidad, y demás documentos que fuesen pertinentes.

5. En efecto, este órgano colegiado considera que, a fin de poder emitir un pronunciamiento válido, el concejo municipal debió, en primer lugar, dilucidar fehacientemente los periodos de contratación de Carlos Antonio Acuña Troyes, por cuanto del expediente de vacancia remitido a este órgano colegiado se aprecia una incongruencia o falta de documentación con relación al periodo o periodos de contratación del referido trabajador, puesto que, del contrato administrativo de servicios, de fecha 16 de enero de 2012 (fojas 24 a 28), mediante el cual se le contrató para que se desempeñe como jefe de la Dirección de Infraestructura e Inversión Pública de la Municipalidad

Distrital de San José del Alto, figura como plazo del contrato desde el 16 de enero hasta el 31 de mayo de 2012, mientras que, de otro lado, de los recibos por honorarios (fojas 14 a 18) girados por el citado trabajador, a favor de la citada comuna, por los servicios prestados como director de infraestructura e inversión pública, figura como plazo del contrato desde el 16 de enero hasta el 31 de julio de 2012, y de los informes de labores N.º 003-2012-MDSJA/DIPU, N.º 010-2012-MDSJA/DIPU, N.º 023-2012-MDSJA/DIPU, N.º 038-2012-MDSJA/DIPU, N.º 049-2012-MDSJA/DIPU y N.º 057-2012-MDSJA/DIPU, mediante los cuales el mencionado trabajador da cuenta de las labores realizadas en su cargo, figura como plazo del contrato desde el 16 de enero hasta el 20 de julio de 2012.

6. Por otra parte, el Concejo Distrital de San José del Alto tampoco solicitó, previamente a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de julio de 2013, que el área o unidad orgánica correspondiente de la referida comuna informe sobre el ingreso de la carta, de fecha 8 de febrero de 2012 (fojas 54), mediante la cual el regidor cuestionado se opuso en forma concreta y específica a la contratación, bajo cualquier modalidad, de su sobrino, Carlos Antonio Acuña Troyes, así como sobre cuál fue el trámite y la respuesta que se le otorgó a dicha comunicación.

7. Por tales consideraciones, debe declararse la nulidad del presente procedimiento, a efectos de que la citada entidad edil resuelva nuevamente la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello incorporar y actuar los medios probatorios antes señalados, los mismos que deben obrar en los archivos de la administración municipal. Dicha información resulta necesaria para que el Concejo Distrital de San José del Alto pueda pronunciarse debidamente sobre la solicitud de vacancia y, en concreto, determinar en forma fehaciente si la autoridad edil presentó oposición a la contratación de alguno de sus parientes.

8. Al respecto, conviene recordar que ya en anteriores oportunidades el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que en el caso de que una autoridad edil presente una carta de oposición a la contratación de un pariente, siendo dicha comunicación, concreta, oportuna y específica, es necesario que el concejo municipal, previamente a resolver el pedido de vacancia, incorpore los medios probatorios acerca de la respuesta que mereció tal oposición por parte de la administración edil.

Así, en la Resolución N.º 487-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, en el trámite del recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de vacancia seguido en contra de un regidor de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, bajo el entendido de que el concejo distrital no había solicitado, previamente a la sesión extraordinaria en donde se trató la referida solicitud, un informe que dé cuenta del "ingreso de alguna carta de oposición a la contratación, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma". En igual sentido se pronunció en la Resolución N.º 637-2013-JNE, de fecha 4 de julio de 2013 (Paramonga - Barranca - Lima).

9. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de respetar los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, que declaró infundado el pedido de vacancia, debiendo devolverse los actuados al Concejo Distrital de San José del Alto, a efectos de que se proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes después de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las

formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) El alcalde, para mejor resolver, deberá requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, en primer lugar, un informe exhaustivo y detallado que precise exactamente los periodos en los que Carlos Antonio Acuña Troyes habría laborado para la citada comuna, debidamente acompañado de los contratos administrativos de servicios, los recibos por honorarios, los informes de conformidad, y demás documentos que fuesen pertinentes. En segundo lugar, los informes y documentación que den cuenta sobre el ingreso de la carta, de fecha 8 de febrero de 2012 (fojas 54), mediante la cual el regidor cuestionado se opuso en forma concreta y específica a la contratación, bajo cualquier modalidad, de su sobrino Carlos Antonio Acuña Troyes, así como sobre cuál fue el trámite y la respuesta que se le otorgó a dicha comunicación. Tales medios probatorios se deberán incorporar al expediente de vacancia, con la debida anticipación, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Se deberá correr traslado de toda la documentación señalada en el inciso anterior, al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y motivando debidamente la decisión que adopte, sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, esto es, i) sobre el vínculo de parentesco, ii) sobre el vínculo laboral o contractual, y iii) sobre la injerencia u oposición de la autoridad, debiendo, con relación a este último elemento, debatir si el regidor Francisco Cléver Troyes Mejía ejerció injerencia en la contratación de su sobrino Carlos Antonio Acuña Troyes o, por el contrario, presentó alguna comunicación por la que se opuso a la contratación de dicho familiar, debiendo valorarse dicha comunicación sobre el trámite y atención que este pedido recibió por parte de la administración edil, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, dejar de resolver sobre el fondo de la controversia, todo ello con el fin de que se pueda determinar fehacientemente si el cuestionado regidor incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye.

Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso (por cada autoridad, a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

10. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo,

a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de San José del Alto, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Francisco Cléver Troyes Mejía, regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de devuelto el expediente de vacancia, vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Francisco Cléver Troyes Mejía, regidor de la referida entidad edil, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, especialmente en los considerandos 3 a 10, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la referida comuna, de conformidad con el artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1029797-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 1037-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01112
MADRE DE DIOS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aguirre Pastor, presidente regional suspendido e inhabilitado del Gobierno Regional de Madre de Dios, en contra del Acuerdo Regional N° 077-2013-RMDD/CR, de fecha 15 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el mencionado cargo, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto al inicio del procedimiento de vacancia

Mediante Pedido N° 02-CRMDD/HGTV, de fecha 15 de julio de 2013 (fojas 4 a 5), los consejeros regionales

Héctor Gerardo Valcárcel Toullier, Karina Massiel Reyner Herrera, Carlos Hermógenes Manrique De Lara Estrada y Carlos Marcelino Andía Borjas, solicitan se convoque a sesión extraordinaria con la finalidad de que el pleno del consejo regional de inicio al procedimiento de vacancia en el cargo de presidente regional de José Luis Aguirre Pastor, al haber incurrido en la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

Posteriormente, por medio del Pedido N° 08-GOREMAD-CR/JOF-APAR-LMBS-CENR, de fecha 24 de julio de 2013 (fojas 3), los consejeros regionales Jónatan Ovalle Fpocori, Aurelio Pantaleón Alpaca Ruiz, Luz Marina Barrio Santos y Carlos Emérico Nieto Ramos, solicitan que por acuerdo regional se inicie el procedimiento de vacancia en el cargo de presidente regional de José Luis Aguirre Pastor, por la misma causal antes señalada.

Conforme a ello, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2013-RMDD/CR, de fecha 26 de julio de 2013, adoptado en la sesión de consejo extraordinaria, de la fecha antes indicada, se acordó iniciar el procedimiento de vacancia del cargo de presidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en contra de José Luis Aguirre Pastor.

Sobre la posición del consejo del Gobierno Regional de Madre de Dios

Con fecha 15 de agosto de 2013 (fojas 51 a 53), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 14-2013, con el objeto de tratar el mencionado pedido de vacancia. En la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del consejo regional declararon la vacancia de José Luis Aguirre Pastor, en el cargo de presidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios. Cabe precisar que la votación en dicha sesión fue de siete votos a favor del pedido de vacancia, ningún voto en contra y dos abstenciones, de parte de los consejeros Carlos Marcelino Andía Borjas y Luis Fermín Zegarra Kajatt.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2013-RMDD/CR, de fecha 15 de agosto de 2013 (fojas 55 a 57).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aguirre Pastor

Con fecha 28 de agosto de 2013 (fojas 60 a 63), José Luis Aguirre Pastor interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2013-RMDD/CR, de fecha 15 de agosto de 2013, por las siguientes consideraciones:

a) Es verdad que ha sido suspendido por Resolución N° 1115-2012-JNE, y luego inhabilitado por Resolución N° 724-A-2013-JNE.

b) El consejo regional ha atropellado el debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa con el desesperado afán de conseguir su vacancia. En efecto, la inobservancia del debido proceso por parte del concejo regional es de origen, toda vez que el presente procedimiento fue iniciado de oficio, cuando todavía la sentencia no se encontraba en etapa de ejecución, es decir cuando el juez del juzgado de investigación preparatoria de Tambopata no lo había dispuesto así, conforme se puede apreciar de la lectura del pedido que le dio inicio.

c) En tal sentido, refiere que cuando se inició el procedimiento administrativo de vacancia aún no se había configurado la causal al no existir sentencia consentida o ejecutoriada.

d) Por último, señala que para comprobar sus afirmaciones, basta la lectura del Oficio N° 031-2013-[954-2011-49]-2JIPT-CSJMD-PJ/gaq, mediante el cual el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata remite la Resolución N° 26, de fecha 12 de julio de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si José Luis Aguirre Pastor, presidente regional suspendido e

inhabilitado del Gobierno Regional de Madre de Dios, incurrió en la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

CONSIDERANDOS:

Sobre la causal de declaratoria de vacancia por condena

1. El artículo 30, numeral 3, de la LOGR, establece que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Al respecto, cabe mencionar que dicho supuesto también se encuentra previsto, en los mismos términos, como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor, en el ámbito municipal. Efectivamente, en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), se indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Dada, precisamente, la identidad en la regulación de dicho supuesto como causal de declaratoria de vacancia, tanto en sede regional como municipal, resulta admisible remitirse a los criterios jurisprudenciales expuestos por este órgano colegiado en procedimientos de declaratoria de vacancia relativos al ámbito municipal.

2. En ese sentido, cabe mencionar, los siguientes pronunciamientos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral:

a. La Resolución N° 0572-2011-JNE, del 27 de junio de 2011, que supuso un cambio en la línea jurisprudencial de este órgano colegiado en lo que se refiere a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y en la que se manifestó lo siguiente:

"[...]

En efecto, tal como se ha explicado en los antecedentes, el ciudadano Juan César Pianto Peralta fue proclamado como regidor del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo a pesar de que sobre él recaía una sentencia condenatoria por delito de hurto agravado impuesta con fecha 6 de julio de 2010. En la misma situación asumió y ejerce en la actualidad dicho cargo.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que hacia la fecha de expedición de la presente resolución el mencionado regidor se encontraría ya rehabilitado por cuanto así lo habría dispuesto el 39.º JP, con fecha 25 de mayo de 2011.

19. La cuestión que se debe dilucidar es la de los efectos que dicha rehabilitación pueda tener sobre Juan César Pianto Peralta, teniendo en cuenta que incluso desde el momento en que asumió el cargo de regidor se encontraba incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

Ello pasa por delimitar los alcances de la mencionada causal de vacancia, y el papel que en su configuración juega la institución de la rehabilitación de la pena establecida en el artículo 69 del Código Penal.

[...]

24. Si bien la rehabilitación supone que la ejecución de la condena se encuentra agotada y, por ende, cesados los efectos de la sentencia penal, ello no conlleva la recuperación de "los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó", según lo establece el propio artículo 69, inciso 1, del Código Penal. Ello quiere decir que la rehabilitación de un condenado no comporta la reposición de todas las cosas al estado anterior a la imposición de la condena sino únicamente de los derechos limitados por la sanción penal, más no las consecuencias extrapenales en otros ámbitos normativos como los civiles o administrativos, por mencionar algunos casos.

Como es lógico, dichos aspectos han de seguir regulándose por sus propias normas, lo cual puede

suponer la generación de consecuencias que no son afectadas por la rehabilitación penal. En ese orden, pues, es perfectamente válido concluir que la rehabilitación penal en el ámbito electoral no conlleva a la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena sino en acto mismo de imposición de la sanción penal.

[...]

29. [...]. Lo que se excluye es que de manera concomitante se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. De allí que en caso ejerzan en la actualidad un cargo público, y en algún momento del período representativo haya pesado sobre ellos el cumplimiento de la condena penal, se habrá verificado el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

30. Dicha situación no se revierte por el hecho de haber sido rehabilitados, pues este tipo de situaciones la vacancia tiene un carácter declarativo y no constitutivo o sancionador, como ocurre con la causal de nepotismo, por poner un ejemplo. De ese modo, la vacancia supone, en los casos de condena penal, la declaración de la pérdida de uno de los requisitos para el ejercicio del cargo representativo, detrimento que se produce desde el momento de la imposición de la condena y que no cambia con el cumplimiento de la pena ni la declaración de rehabilitación del condenado.” (Énfasis agregado).

b. La Resolución N° 0651-2011-JNE, del 19 de julio de 2011, que confirmó el cambio jurisprudencial efectuado en la Resolución N° 0572-2011-JNE, al declarar infundado el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la última de las resoluciones antes mencionadas, y que complementa la argumentación expuesta en ella al sostener que:

“11. No hay discusión en el hecho de que desde el 6 de julio de 2010 hasta el 27 de mayo del 2011, pesó sobre Juan César Pianto Peralta una condena penal a pena privativa de la libertad por el plazo de dos años, suspendida a uno de prueba sujeta a reglas de conducta, por la comisión de delito de hurto agravado en grado de tentativa. Es claro, entonces, que los hechos del presente caso se subsumen en la norma que describe la causal de vacancia.

12. De este modo, la resolución recurrida no ha variado la interpretación de dicha causal. Lo novedoso, si se quiere llamar de algún modo, radicó en considerar que, para efectos de la declaración de vacancia, no tiene relevancia alguna que el condenado haya sido rehabilitado.

13. Si se aprecia bien, la redacción del inciso 6 del artículo 22 de la LOM no exige que al momento de la declaración de la vacancia exista una condena vigente. Es suficiente, como se dijo en la Resolución N° 0572-2011-JNE, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor. De este modo, la decisión del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, solo debe sustentarse en constatación de este hecho y no exigir, por no estar previsto en ninguna parte del ordenamiento, que la condena se encuentre vigente al momento de resolver” (Énfasis agregado).

c. La Resolución N° 818-A-2011-JNE, del 14 de diciembre de 2011, que acoge el criterio interpretativo establecido en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, manifestando lo siguiente:

“Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2008, la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente N° 390-2007, condenó a Santiago Mozo Quispe, por la comisión del delito de defraudación tributaria en agravio del Estado, a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida por el período de prueba de dos (2) años, bajo determinadas reglas de conducta, además se fijó el íntegro de la deuda tributaria como reparación civil a favor del Estado. Esta sentencia fue declarada consentida por Resolución del 19 de septiembre de 2008.

Por resolución del 6 de diciembre de 2010, el Segundo Juzgado Penal Supranacional de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró rehabilitado a Santiago Mozo Quispe de la condena impuesta.

Asimismo, con resolución del 16 de agosto de 2011, emitida por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el procurador público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y se confirmó la resolución que rehabilitó a Santiago Mozo Quispe.

[...]

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones 0572-2011-JNE y 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

6. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

7. Conforme se desarrolla en los fundamentos que a continuación se exponen en los votos que se acompañan, se encuentra acreditado que el alcalde Santiago Mozo Quispe ejerció su cargo mientras contaba con una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso, verificándose así el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.”

d. La Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, resaltando de la interpretación teleológica o finalista de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM:

“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que con posterioridad haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta, o de ser el caso, incluso ante la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

[...]

En efecto, y tal como lo ha informado Enos Villalva Villa, juez encargado del Juzgado Mixto de Iberia, en el Oficio N° 140-2012-JMTI/PKJ, recibido el 9 de marzo de 2012, se advierte que Julián Toledo Huamán, alcalde del Concejo Distrital de Iberia, mediante Resolución N° 019, del 1 de setiembre de 2009 (Expediente N° 003-2009), fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de dos años bajo ciertas reglas de conducta, y, además, al pago de S/.

500,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado (fojas 20 a 27).

[...]

Así también, de los documentos obrantes en autos se aprecia que, mediante Resolución N° 34, del 15 de febrero de 2012, el Juzgado Mixto de Iberia, al transcurrir el periodo de prueba, declaró extinguida la condena impuesta a Julián Toledo Huamán y ordenó que se le restituyeran sus derechos suspendidos o restringidos por la sentencia impuesta." (fojas 85 a 86 del Expediente N° J-2012-00078).

e. La Resolución N° 0690-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, que señala que resulta válido remitirse a los criterios jurisprudenciales establecidos en virtud de procedimientos de declaratoria de vacancia seguidos contra autoridades municipales, para resolver procedimientos de vacancia tramitados contra autoridades regionales, por cuanto se trata, materialmente, de la misma causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad:

"5. Del contenido del artículo 30, numeral 3, de la LOGR, se evidencia que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros de gobiernos regionales se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, puede notarse que dicha causal se encuentra prevista, bajo los mismos alcances, para el alcalde y los regidores municipales, según se desprende del artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6. Es, en ese sentido, que para el caso de los gobiernos regionales también resulta aplicable el criterio interpretativo, desarrollado en la Resolución N° 0572-2011-JNE y confirmado con la Resolución N° 0651-2011-JNE, según la cual la condición que se establece para la causal de vacancia antes señalada es la de constatar la existencia de un hecho previsto de manera clara e indubitable, una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso contra la autoridad cuestionada; de tal forma, dicha causal se configurará siempre y cuando la sentencia condenatoria haya sido impuesta durante el ejercicio del cargo de la autoridad cuestionada e independientemente del cumplimiento de la pena o de la declaración de rehabilitación del condenado.

7. Sobre esto último, debe tenerse presente que la figura de la rehabilitación no determina, según se establece en el artículo 69, inciso 1, del Código Penal, el hecho de recobrar "los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó" a un condenado, sino únicamente implica que este recupere los derechos limitados por la sanción penal. Por ello, en el ámbito electoral, la rehabilitación no puede suponer la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta en el acto mismo de imposición de la sanción penal y no en el cumplimiento de la condena impuesta."

f. La Resolución N° 1004-2012-JNE, del 31 de octubre de 2012, que aplicó el criterio jurisprudencial establecido en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 651-2011-JNE, sintetizando el mismo:

"5. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la

condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

6. En el caso concreto, se verifica que Alcibíades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, cuenta con sentencia condenatoria a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año, como autor del delito contra la administración pública - malversación de fondos, y el delito contra la fe pública - falsedad genérica, emitida el 5 de agosto de 2010 por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca. Asimismo, el 15 de noviembre de 2011, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Cajamarca declaró no haber nulidad en la sentencia referida."

Análisis del caso concreto

3. El artículo 30, numeral 3, de la LOGR, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, precisó los alcances de la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Ahora bien, conforme a dichos criterios interpretativos, que también son aplicables a la causal de vacancia de las autoridades regionales, la referida causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad regional, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.

Así, también se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

4. La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y en el caso en concreto, los gobiernos regionales, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOGR, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

5. Dicho ello, en el caso de autos se tiene que mediante sentencia condenatoria, contenida en la Resolución N° 07-2012, de fecha 18 de mayo de 2013, el Tercer Juzgado Unipersonal de Tambopata, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, resolvió condenar a José Luis Aguirre Pastor, como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de usurpación de funciones, subtipo de usurpación de función pública, tipificado en el artículo 361 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Madre de Dios, imponiéndole una pena privativa de libertad de cuatro años, la misma que estaría suspendida por el periodo de prueba de tres años, fijando, además, en S/. 3 000,00 (tres mil con 00/10 nuevos soles) la suma por concepto de reparación civil, e inhabilitándolo por un año en el cargo que estuviera desempeñando.

6. Esta sentencia fue materia de apelación por parte de José Luis Aguirre Pastor, siendo confirmada por la Sala Penal Mixta de Apelaciones de Tambopata, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 42, de fecha 20 de setiembre de 2012.

7. Contra la referida sentencia de vista, José Luis Aguirre Pastor interpuso recurso de casación. Dicho

recurso fue declarado inadmisibles, mediante Resolución N° 44, de fecha 2 de octubre de 2012. A su vez, contra esta última resolución, la autoridad regional ahora cuestionada interpuso recurso de queja.

8. Mediante resolución, de fecha 4 de febrero de 2013, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, declaró inadmisibles el recurso de queja interpuesto por José Luis Aguirre Pastor, en contra de la mencionada Resolución N° 44, disponiendo que se devuelvan los actuados al juzgado de investigación preparatoria de origen para los fines pertinentes.

9. Posteriormente, con fecha 12 de julio de 2013, mediante Resolución N° 26, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en etapa de ejecución, resuelve dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, del 30 de mayo de 2013.

Por último, mediante Resolución N° 28, de fecha 22 de julio de 2013, el citado órgano jurisdiccional declaró consentida la referida Resolución N° 26.

10. De la documentación antes descrita, se concluye que José Luis Aguirre Pastor, presidente regional suspendido e inhabilitado del Gobierno Regional de Madre de Dios, posee una sentencia condenatoria firme, por cuanto, al haber culminado, con la expedición de la resolución, de fecha 4 de febrero de 2013, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, cualquier posibilidad impugnatoria contra la sentencia impuesta en su contra, esta ha quedado consentida y ejecutoriada, y por lo tanto firme.

11. Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, y el criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al tener José Luis Aguirre Pastor, presidente regional suspendido e inhabilitado del Gobierno Regional de Madre de Dios, una sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada, debe desestimarse su recurso de apelación y confirmar el acuerdo de consejo que declaró su vacancia en el mencionado cargo.

12. Finalmente, si bien mediante las Resoluciones N° 1115-2012-JNE y N° 724-A-2013-JNE, que declararon la suspensión e inhabilitación, respectivamente, de José Luis Aguirre Pastor en el cargo de presidente regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, se convocó a Jorge Alberto Aldazábal Soto para que asuma el mencionado cargo, no obstante, la credencial que se emitió tuvo carácter provisional. En tal sentido, si bien en el presente caso corresponde que este Supremo Tribunal Electoral ratifique tal convocatoria, sin embargo, debido a que la misma será en forma definitiva, debe expedirse una nueva credencial a favor de Jorge Alberto Aldazábal Soto como presidente del referido gobierno regional, para completar el periodo de gestión 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aguirre Pastor, presidente regional, suspendido e inhabilitado, del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Regional N° 077-2013-RMDD/CR, de fecha 15 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el mencionado cargo, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, definitivamente, la credencial otorgada a José Luis Aguirre Pastor como presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Alberto Aldazábal Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05071269, para que asuma, definitivamente, el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para completar el periodo de gobierno regional 2011-2014, para lo cual se le otorgará la credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1029797-3

Confirman acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1039-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01130
ATALAYA - UCAYALI

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Castillo Salazar y Juana Irene Tang Gasla contra el Acuerdo N° 020-2013-CM, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Francisco de Asís Mendoza De Souza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 2 de julio de 2013, Jorge Castillo Salazar y Juana Irene Tang Gasla solicitaron al Concejo Provincial de Atalaya la vacancia del alcalde Francisco de Asís Mendoza De Souza (fojas 3 a 90), por considerar que incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Alegaron que el alcalde, aprovechándose de su cargo, contrató como abogado a Néstor César Morón Tacunán, gerente de la oficina de asesoría jurídica de la municipalidad, cargo de dedicación exclusiva, para que lo patrocine en dos querellas entabladas por la citada autoridad edil: una contra la solicitante de la vacancia, tramitada bajo el Expediente N° 2012-67, del Juzgado Mixto de la provincia de Atalaya, y la segunda contra Juan Machahua Campa, tramitada bajo el Expediente N° 2013-005, del Juzgado Unipersonal de la provincia de Atalaya. Indicaron, además, que el servicio de asesoría jurídica brindado por el abogado Néstor César Morón Tacunán en las querellas antes mencionadas era remunerado con el patrimonio de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, los solicitantes de la vacancia presentaron, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada de un escrito de querella, de fecha 23 de mayo de 2013, presentada por Francisco de Asís Mendoza De Souza en contra de Juana Irene Tang Gasla, autorizada por el abogado Néstor César Morón Tacunán (fojas 12 a 50).

- Copia certificada de un escrito de querella, fechada el 22 de mayo de 2013, presentada por Francisco de Asís Mendoza De Souza en contra de Juan Machahua Campa,

autorizada por el abogado Néstor César Morón Tacunán (fojas 69 a 85).

Los descargos presentados por la autoridad edil cuestionada

El 5 de agosto de 2013, Francisco de Asís Mendoza De Souza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, presentó sus descargos (fojas 100 a 147). Alegó, en lo sustancial, lo siguiente:

- El abogado Néstor César Morón Tacunán ocupa el cargo de gerente de la oficina de asesoría jurídica desde la gestión anterior, pues fue designado por Resolución de Alcaldía N° 006-2008-A-MPA, del 14 de enero de 2008 (fojas 147), y ratificado en el cargo por la actual gestión mediante Resolución N° 005-2011-A-MPA, del 1 de enero de 2011 (fojas 146).

- Como persona natural, contrató los servicios profesionales del abogado Néstor César Morón Tacunán, suscribiéndose dos contratos de locación de servicios: el primero, de fecha 5 de enero de 2012, con vigencia para todo el año 2012 (fojas 111 y 112), y el segundo, de fecha 4 de enero de 2013, con vigencia para todo el presente año (fojas 113 y 114), cuyas copias fueron legalizadas notarialmente, con fechas 14 de enero de 2012 y 12 de enero de 2013, respectivamente.

- En los contratos de locación de servicios celebrados con el abogado Néstor César Morón Tacunán se estipula que el pago de sus honorarios está condicionado a la conclusión de los procesos y/o al pago de la reparación civil a que hubiera lugar.

- Para realizar sus labores particulares de asesoría profesional, el abogado Néstor César Morón Tacunán solicitó los permisos correspondientes a su centro de labores, los que fueron autorizados por el subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Atalaya, con cargo a recuperar las horas dejadas de laborar, conforme se desprende de los Memorando N° 090-2013-SGRH-MPA, del 27 de mayo de 2013 (fojas 115), N° 099-2013-SGRH-MPA, del 10 de junio de 2013 (fojas 116), N° 105-2013-SGRH-MPA, del 17 de junio de 2013 (fojas 117), N° 109-2013-SGRH-MPA, del 20 de junio de 2013 (fojas 118) y del Informe N° 140-2013-SGRH-MPA, del 31 de julio de 2013 (fojas 119 a 123).

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Atalaya

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2013, del 6 de agosto de 2013, con la asistencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Atalaya, por unanimidad, declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde Francisco de Asís Mendoza De Souza, plasmándose en el Acuerdo N° 020-2013-CM (fojas 165 a 180).

El recurso de apelación interpuesto por los solicitantes de la vacancia

El 2 de setiembre de 2013, los solicitantes de la vacancia interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo N° 020-2013-CM (fojas 183 a 200). Además de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud, señalaron que se habrían "creado" medios probatorios para justificar los permisos otorgados al gerente de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Atalaya para atender las querellas iniciadas por el alcalde, dejándose en abandono el servicio brindado por la gerencia de asesoría jurídica para favorecer los procesos particulares del alcalde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si Francisco de Asís Mendoza De Souza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Mediante el Oficio N° 067-2013-SG-MPA, del 5 de setiembre de 2013 (fojas 1), el secretario de la

Municipalidad Provincial de Atalaya elevó el recurso de apelación y el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde Francisco de Asís Mendoza De Souza, con la indicación de que los recurrentes no cumplieron con acompañar a su recurso de apelación la constancia de habilitación del abogado César Augusto Gutiérrez Ferreyra, con registro del Colegio de Abogados de Ica N° 1144, que autorizó dicho medio impugnatorio.

Al respecto, de la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Ica (<http://www.colegioabogadosica.org/Habilidad/habilitado.pdf>), este órgano colegiado ha constatado que el mencionado abogado se encuentra habilitado para ejercer la profesión hasta el mes de enero del año 2014 (fojas 204 y 205), por lo que se tiene por cumplido el requisito de admisibilidad advertido por el secretario de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

2. Como segunda cuestión previa, y antes de ingresar al análisis del caso y resolver la controversia jurídica planteada, este órgano colegiado estima conveniente precisar que, en aras del respeto al derecho a la pluralidad de instancias, el presente pronunciamiento se circunscribirá a valorar y resolver los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia, y no así sobre los nuevos hechos alegados por los recurrentes ante esta instancia, toda vez que no fueron de conocimiento ni pronunciamiento por la instancia administrativa, esto es, por el concejo municipal.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

3. El inciso 9 del artículo 22 de LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se imputa al alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya el aprovechamiento de su cargo para contratar al Néstor César Morón Tacunán, gerente de la oficina de asesoría jurídica de la citada entidad edil, para que lo patrocine en dos querellas entabladas por aquel, retribuyéndose dichos servicios profesionales con el patrimonio de la comuna municipal.

6. Al respecto, de la Resolución de Alcaldía N° 005-2011-A-MPA, del 1 de enero de 2011 (fojas 146) se advierte que el abogado Néstor César Morón Tacunán fue designado director de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

En tal sentido, se encuentra acreditada la relación contractual existente entre la entidad edil y el letrado antes mencionado.

7. Así también, con los contratos de locación de servicios, de fechas 5 de enero de 2012 (fojas 111 y 112) y 4 de enero de 2013 (fojas 113 y 114), cuyas copias fueron legalizadas notarialmente, con fechas 14 de enero de 2012 y 12 de enero de 2013, respectivamente, está demostrado que Francisco de Asís Mendoza De Souza, como persona natural, contrató los servicios de asesoría y patrocinio legal del abogado Néstor César Morón Tacunán, pactándose en la cláusula cuarta de ambos contratos que los honorarios profesionales del letrado serían cancelados contra resultado, es decir, una vez concluidos los procesos que sigue o pudiera seguir el comitente, y/o al pago de la reparación civil a que hubiera lugar.

8. Por su parte, de los documentos que obran a fojas 12 a 90, se aprecia que el abogado Néstor César Morón Tacunán patrocina a Francisco de Asís Mendoza De Souza en las querellas entabladas por este último en contra de la solicitante de la vacancia y Juan Machahua Campa, las mismas que se tramitan en el Expediente N° 2012-67, del Juzgado Mixto de la provincia de Atalaya, y el Expediente N° 2013-005, del Juzgado Unipersonal de la provincia de Atalaya, respectivamente.

9. De lo antes expuesto, está acreditado que Francisco de Asís Mendoza De Souza, como persona natural, contrató los servicios profesionales del abogado Néstor César Morón Tacunán, para que lo patrocine en las procesos penales antes indicados, condicionándose el pago de los honorarios profesionales de este último al resultado de los procesos.

10. En su solicitud de declaratoria de vacancia, los recurrentes alegan que el alcalde Francisco de Asís Mendoza De Souza "debió elegir el patrocinio por abogado particular no el del actual gerente de asesoría jurídica, abogado Néstor César Morón Tacunán" (sic). Sobre el particular, este órgano jurisdiccional considera que en la contratación del abogado Néstor César Morón Tacunán para su defensa en causas particulares, la autoridad edil ejerció legítimamente su derecho de contratar con el profesional que estimó conveniente, en la medida que tal contratación no contraviene norma legal alguna del ordenamiento jurídico vigente.

11. Respecto a que los servicios profesionales brindados por el abogado Néstor César Morón Tacunán, en las querellas entabladas por el alcalde Francisco de Asís Mendoza De Souza, habrían sido remunerados con el patrimonio de la Municipalidad Provincial de Atalaya, de autos se advierte que no existe medio probatorio alguno que permita demostrar, de manera indubitable, que el burgomaestre haya utilizado el erario municipal para costear los gastos de su patrocinio legal en dichos procesos penales, máxime cuando, de los propios contratos, se establece que el pago de los honorarios profesionales del letrado se hará efectivo a la conclusión de los procesos y/o al pago de la reparación civil a que hubiera lugar.

12. En atención de los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Francisco de Asís Mendoza De Souza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Castillo Salazar y Juana Irene Tang Gasla, y CONFIRMAR el Acuerdo N° 020-2013-CM, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Francisco de Asís Mendoza De Souza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1029797-4

Declaran que en los distritos electorales de Huancapón, Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2014 y disponen el cierre del Jurado Electoral Especial de Huaura

RESOLUCIÓN N° 1126-2013-JNE

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil trece

VISTOS el acta de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos del Jurado Electoral Especial de Huaura y el Oficio N° 017-2013-JEE-HUAURA/JNE, remitido por el presidente del mismo Jurado Electoral Especial, de fechas 16 y 17 de diciembre de 2013, respectivamente, mediante los cuales comunica que en los distritos electorales comprendidos en su ámbito de competencia territorial no se han presentado solicitudes de inscripción de listas de candidatos para las Nuevas Elecciones Municipales 2014.

CONSIDERANDOS:

1. Las Nuevas Elecciones Municipales 2014 fueron convocadas mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de 53 concejos municipales, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 913-2013-JNE de fecha 30 de setiembre de 2013, se definieron diez circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, así como los Jurados Electorales Especiales con competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

Así, el Jurado Electoral Especial de Huaura, con sede en el distrito de Huacho, fue conformado mediante la Resolución N° 1056-2013-JNE, de fecha 29 de noviembre de 2013, con arreglo al artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, por un magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura que lo preside, e integrado por un fiscal superior designado por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura y por un ciudadano designado mediante sorteo realizado en la audiencia pública del 25 de noviembre de 2013.

3. El citado artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, y en este caso, el Jurado Electoral Especial de Huaura se conformó e instaló para atender las Nuevas Elecciones Municipales 2014 a realizarse en tres distritos electorales: Huancapón (Cajatambo, Lima), Atavillos Alto (Hualar, Lima) y Santa Cruz de Andamarca (Hualar, Lima).

4. De acuerdo a lo informado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Huaura, vencido el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, a la medianoche del 16 de diciembre de 2013, se verificó que ningún personero solicitó la inscripción de candidatos para participar en las Nuevas

Elecciones Municipales 2014 en los distritos electorales de su competencia.

5. En vista de lo expuesto, resulta imposible continuar con el proceso electoral en los mencionados distritos, y en consecuencia, al ser el proceso electoral la finalidad del Jurado Electoral Especial, es necesario disponer el cierre del mismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que en los distritos electorales de Huancapón (Cajatambo, Lima), Atavillos Alto (Huaral, Lima) y Santa Cruz de Andamarca (Huaral, Lima) no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2014 convocadas para el 16 de marzo de 2014, por no haberse inscrito listas de candidatos.

Artículo Segundo.- DISPONER el cierre del Jurado Electoral Especial de Huaura, que se hará efectivo el 31 de diciembre de 2013, previa entrega de bienes, acervo y la presentación del informe final respectivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 31 de diciembre de 2013 cesa la función del presidente del Jurado Electoral Especial de Huaura, doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo, del primer miembro, doctor José Ricardo Elías Erazo, y de la segunda miembro, María Antonia Choo Rosas.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Corte Superior de Justicia de Huaura y de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1029797-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos de los años 1961 al 1970

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 383-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 729-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (12DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000914-2013/GPP/RENIEC (18ABR2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002192-2013/GOR/RENIEC (04DIC2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000172-2013/GPRC/RENIEC (13DIC2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), se revocó a partir del 12 de Julio del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante los Informes de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1961 a 1970; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo

comprendido entre los años 1961 a 1970; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes; conservando la citada Oficina de Registros del Estado Civil la delegación de las facultades registrales a que se hace referencia en la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos del periodo no comprendidos en la presente Resolución Jefatural;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1961 a 1970; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 20 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, mantenga la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales l), m), n), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497; a que hace referencia la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC de fecha 09 de Junio de 2010, en lo que respecta al acervo documentario relativo a las sección de Nacimientos del periodo no comprendido en la presente Resolución Jefatural; quedando facultada a expedir copias certificadas de dicho acervo documentario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1961 a 1970, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo primero precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1030264-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4149-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 11026 y 11097-2013-MP-PJFS-LORETO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora LIDIA SOFIA PASTOR QUISPITUPAC, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Ramón Castilla, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LIDIA SOFIA PASTOR QUISPITUPAC, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución N° 3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4150-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1909-2013-P-CNM, de fecha 11 de diciembre de 2013, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió las Resoluciones N° 357-2013-PCNM y N° 536-2013-PCNM, de fechas 29 de mayo y 03 de octubre de 2012, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 357-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor MANUEL CORONADO HUAYANAY, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes;

Que, por Resolución N° 536-2013-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor MANUEL CORONADO HUAYANAY, contra la Resolución N° 357-2013-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento y designación en el Despacho que venía ocupando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL CORONADO HUAYANAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N° 1178-2009-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4151-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EDITH ELVIRA SOTO SOLIS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha, materia de la Resolución N° 1334-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELSA TEOFILA LASTRA CLAUDIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución N° 4048-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora CAROLINA GLORIA CABELLO RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, materia de la Resolución N° 4052-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora EDITH ELVIRA SOTO SOLIS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ELSA TEOFILA LASTRA CLAUDIO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora CAROLINA GLORIA CABELLO RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-3
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4152-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA PAOLA PINEDA SANCHEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 181-2008-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LEILA MERCEDES LECCA VENAUTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3849-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JEANS ARNOL VELAZCO HIDALGO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2149-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VERONICA ELIZABETH RODRIGUEZ ESPEJO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 687-2012-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA ELIZABETH LEON MALCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 899-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor JENNER MOISES VASQUEZ MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2012-MP-FN de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor ROGER RENATO VARGAS YSLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2012-MP-FN de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora LISDEY MAGALY BUENO FLORES, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora TULA GIOVANNI HUANCAHUIRE AGUILAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2011-MP-FN de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora SILVIA JANET RIVAS SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2780-2013-MP-FN de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor JENNER MOISES VASQUEZ MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROGER RENATO VARGAS YSLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito

Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JEANS ARNOL VELAZCO HIDALGO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LISDEY MAGALY BUENO FLORES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora TULA GIOVANNI HUANCAHUIRE AGUILAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora SILVIA JANET RIVAS SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lambayeque y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4153-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2653-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2353-2013-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4154-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTO

El Oficio Nº 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora JESSICA ELIZABETH LEON MALCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4155-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTO:

El Oficio Nº 4697-2013-MP-FN-GECPH, de fecha 01 de julio del 2013, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora GIOVANA ISABEL MORALES RIVALLES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao; y destacándola al Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4156-2013-MP-FN**

Lima, 19 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN CARLOS AMES BLAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1374-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora NELLY PAITAN BUENDIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuman, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3242-2013-MP-FN, de fecha 15 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS AMES BLAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora NELLY PAITAN BUENDIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1030245-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Uno S.A. la
apertura de oficinas especiales en los
departamentos de Lima y Piura**

RESOLUCIÓN SBS N° 7128-2013

Lima, 5 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Veá Brasil, sito en: Calle Juan Pablo Fernandini N° 754; distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.
- Oficina Especial Paita, sito en: Av. Almirante Grau N° 514 (Sub-Lote B, C, E, F, G); distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1028730-1

**Amplían plazo para la presentación
de solicitud de autorización de
adecuación, establecido en el primer
párrafo de la Segunda Disposición Final
y Complementaria del Reglamento
de las Empresas Emisoras de Dinero
Electrónico**

RESOLUCIÓN SBS N° 7439-2013

Lima, 19 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, Ley N° 29985, se incorporó como empresas reguladas y supervisadas por esta Superintendencia a las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDe), incluyéndolas en el numeral 6 del artículo 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, establece que la Superintendencia emitirá las normas que sean necesarias sobre el ingreso y salida al mercado, operaciones, límites, garantías o respaldo del dinero electrónico en circulación, régimen de inversiones, uso de fideicomisos, sanciones y demás aspectos necesarios para el adecuado y seguro funcionamiento de las EEDe, así como para su supervisión;

Que, mediante Resolución SBS N° 6284-2013, se aprobó el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, en adelante el Reglamento, estableciéndose los principales aspectos de las EEDE, tales como objeto social, autorización de organización y funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento señala que las empresas que al momento de entrada en vigencia de este se encuentren incursas en la definición de EEDE establecida en la norma, deberán presentar una solicitud de autorización de adecuación para poder continuar operando, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el plazo para la presentación de la solicitud de autorización de adecuación señalada en la Segunda Disposición Final y Complementaria antes señalada;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General, las facultades otorgadas en la Ley N° 29985, y, de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Amplíese el plazo para la presentación de la solicitud de autorización de adecuación, establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por Resolución SBS N° 6284-2013, hasta el 15 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1030293-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen fecha de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 1756

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 17 de diciembre de 2013, el Dictamen N°324-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2014 vence:

- Pago al contado : 28 de febrero
- Pago Fraccionado :
- Primera cuota : 28 de febrero
- Segunda cuota : 30 de mayo
- Tercera cuota : 29 de agosto
- Cuarta cuota : 28 de noviembre

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

La obligación de pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014 vence:

- Pago al contado : 28 de febrero
- Pago Fraccionado :
- Primera cuota : 28 de febrero
- Segunda cuota : 30 de mayo
- Tercera cuota : 29 de agosto
- Cuarta cuota : 28 de noviembre

Artículo Tercero.- Vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2014 vence:

- Pago al contado : 28 de febrero
- Pago Fraccionado :
- Primera cuota : 28 de febrero
- Segunda cuota : 30 de mayo
- Tercera cuota : 29 de agosto
- Cuarta cuota : 28 de noviembre

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Facultar al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través de Acuerdo de su Consejo Directivo, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. Las nuevas fechas así establecidas, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 17 de diciembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1029545-1

Establecen montos de derechos de emisión por tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 1757

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA,
POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 17 de diciembre de 2013, el Dictamen N° 325-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE DERECHO DE EMISIÓN POR TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- Derecho de emisión de Impuesto Predial

Fijese en S/. 2.10 (Dos y 10/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2014. Por cada predio adicional se abonará S/. 0.80 (80/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

El monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- Derecho de emisión de Impuesto al Patrimonio Vehicular

Fijese en S/. 2.70 (Dos y 70/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2014, por cada vehículo afecto de su propiedad.

El monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- Derecho de emisión de Arbitrios Municipales

Fijese en S/. 1.30 (Un y 30/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, por cada predio.

El monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Suspéndase en forma excepción, la aplicación de lo establecido en el inciso b) del artículo 8 de la Ordenanza 1533, para efectos de la ratificación de las Ordenanzas que aprueben arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 17 DIC. 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1029555-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

Aprueban la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 330 /2013-GODU-MDCH**

Chorrillos, 17 de octubre de 2013

Visto el Expediente Nº 20599-11 y A1-A14, seguido por el UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, en el cual solicitan Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno con un área de 57,098.40 m2 ubicado en Av. San Marcos Mz. A Sub lote B, Parcelación Semi rústica: Fundo Villa Denominado Lotización San Juan Bautista de Villa del Distrito de Chorrillos, Provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los administrados cumplen con adjuntar la siguiente documentación:

- Partida Nº 12620224 de SUNARP Zona Registral Nº IX Sede. Lima Oficina Registral Lima sobre Compra-Venta a favor de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS SAC (UPC)

- Certificado de Zonificación y Vías Nº 1441-2011-MML-GDU-SPHU, donde se menciona que no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitano.

- Estudio de Suelos para diseño de Pavimento.

- Factibilidad de Servicio Eléctrico, emitido por la Empresa Luz del Sur.

- Copia de vigencia de Poder.

- Declaración jurada de la Redimir en dinero los Aportes correspondientes.

- Declaración jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

- Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios.

- Declaración Jurada de Habilitación del Profesional.

- Informe de Gestión Ambiental de PROHVILLA.

- Resolución Directoral Nº 180-2012-VIVIENDA/VMCS-DNC, Aprueba el Estudio de Evaluación Ambiental.

- Copia de la Factibilidad de agua potable y alcantarillado de la empresa SEDAPAL

- Memoria Descriptiva y Plano de Habilitación Urbana (HU-01)

- Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del Instituto Nacional de Cultura.

- Copia del Estudio de Impacto Ambiental, Resolución Directoral Nº 0028-2011/DEPA/DIGESA/SA del 12.01.2011 del Ministerio de Salud y copia de Informe Nº 149-2011/DEPA/DIGESA del 11.01.2011

- Estudio de Impacto Vial del 12 de Julio del 2011.

- Copia de Registro de Libro de Sociedades Mercantiles

Que, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Informe Nº /2013/GODU-SGCHU-MDCH del 29/05/2013 señala que realizada la inspección ocular al mencionado inmueble se verifico lo siguiente:

Que se trata de un predio con un área de terreno de Lote matriz de 57,098.40 m2 encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente, con la Calle San Marcos con 287.65 ml.

- Por la derecha, entrando, con la Prolongación de pista de la lotización San Juan Bautista de Villa con 197.58 ml.

- Por la izquierda, entrando con una línea quebrada de tres tramos, el primer tramo entrando con la Calle el Amauta con 114.00 ml., segundo tramo volte a la derecha con 38.00 ml. Y el tercer tramo volte a la izquierda con propiedad de terceros con 10.21 ml.

- Por el fondo, línea quebrada de cuatro tramos, limita con el sub-Lote A, el primer tramo con 237.74 ml, segundo tramo volte a la izquierda con 7.15 ml, tercer tramo volte a la izquierda con 40.61 ml, el cuarto tramo volte a la derecha con 72.47 ml.

Análisis.-

Se propone la Habilitación de un área de terreno de 57,098.40 m2 para Usos Especiales.

Zonificación y vías.-

El Certificado de Zonificación y Vías Nº 1441-2011-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno posee una Zonificación Aprobada, por Ordenanza Nº 1044-MML, de EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA, según Plano: N° 01 de fecha: 23/07/2007, con área de Tratamiento: IV

Afectación de Vías:

Plan Vial Metropolitano

De conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06-12-2001, indica:

El terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitano.

El Proyecto cuenta con factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado otorgado por la empresa de SEDAPAL mediante Carta N° 007-207-2012-EOMR-S de fecha 16.02.2012, asimismo mediante carta de Luz de Sur CHO.430.2011 señala que el predio que figura a nombre del Instituto Nacional de Rehabilitación cuenta con el suministro 1589306.

El Proyecto cuenta con Estudio de impacto Ambiental Aprobado según resolución Directoral N°180-2012-VIVIENDA/MCS/DNC de fecha 25 de Octubre del 2012.

Según Informe N° 129-2012-MML-PROHILLA/OFC de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa: La construcción de la Sede Institucional para uso Educativo de enseñanza Universitaria Superior que realizara la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, cuenta con la zonificación ambiental "Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Ovalo" (ZPO) y la zonificación urbana de "Educación Superior" (E3), según la Ordenanza N° 184-MML y la Ordenanza N° 1044-MML, respectivamente; en ambos casos esta actividad sería compatible con el uso del suelo, acotan, aclarando que deberán ceñirse a los parámetros ambientales y urbanísticos establecidos en la Ordenanza N° 184-MML y la Ordenanza N° 1044-MML.

En la Memoria Descriptiva que presentan señalan que solicitan la Habilitación Urbana con el fin de Edificación teniendo como base la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su modificatoria Ley 29476 y sus reglamentos.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 836-MML del 22.09.2005 y sus modificatorios de conformidad con el Cuadro de Aportes se establece:

APORTES REGLAMENTARIOS	%	AREA DE APORTES	PROYECTO	OBSERVACION
Parques Zonales (SERPAR)	5%	2,854.92	00.00	Sera redimido en dinero
Renovación Urbana (FOMUR)	3%	1,712.95	00.00	Sera redimido en dinero
Otros Fines	2%	1,141.97	1,141.97	(*)
TOTAL	10%	5,709.84		

(*) El área de aportes reglamentarios será entregado al 100% en terreno ubicado en el plano. Ver esquina Alameda San Marcos y Jr. El Amauta.

Y al Cuadro General de Áreas:

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Total Del Terreno (Área bruta)	57,098.40 m2

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Útil	50,473.62 m2
Área Cedida para Vías	5,482.81 m2
Área Aporte	1,141.97 m2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Veredas.- De concreto de calidad $f'c=175$ Kg / cm² de 0.10m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla y arena fina, preparado en porción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado c / 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. x 0.45m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten

reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será $f'c=175$ Kg / cm².

Bermas de Estacionamiento.- Las bermas de estacionamiento sin pavimento o con pavimento diferente al de la calzada, deberán tener sardineles enterrado al borde de la calzada. Las bermas de Estacionamiento con pavimento tendrán iguales especificaciones técnicas para las capas sub-rasante, base y superficie de rodadura de calzada.

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escafrificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado del Laboratorio para un índice CBR, mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximos de 1 1/2", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura y Desgaste.- estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2", que se aplicará previa imprimación cuidadosa y uniforme de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Que estando a la normatividad contenida en la ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y la ORD. N° 836-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus Modificatorias y la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana del terreno con un área de 57,098.40 m². ubicado en Av. San Marcos Mz A Sub Lote B, Parcelación Semirústica: Fundo Villa Denominado Lotización San Juan Bautista de Villa del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima - Educación Superior Universitaria – E3, de conformidad con el Plano signado con el N° 002-2013-GODU-MDCH para el proyecto de la nueva sede de la "Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC" por las razones expuestas en el considerando antes mencionado.

Artículo Segundo.- Precisar que el medio normativo bajo el cual se ha aprobado la Habilitación Urbana Nueva es la Ley N° 29090 Habilitaciones Urbanas y Ordenanza N° 836-MML del 22.09.2005 y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- DISPONER que la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS – UPC, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS – UPC, efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el cumplimiento de los artículos precedentes y a la Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CESPEDES CAYACA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

1029338-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban beneficios tributarios en el distrito de Pucusana

ORDENANZA Nº 145-2013/MDP

Pucusana, 29 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pucusana

VISTO:

El Informe Nº 1434-2013/OAT/MDP de la Oficina de Administración Tributaria, el Proveído Nº 973-13-GM/MDP de la Gerencia Municipal y el Informe Legal Nº 1442-2013/OAJ/MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia: lo cual es confirmado por el Artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74º de la Constitución dispone que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado por el D. S. Nº 135-99-EF y sus modificatorias, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo;

Que, considerando la actual crisis económica, que se ve reflejada en el alto índice de morosidad, resulta necesario conceder facilidades e incentivos que encaminen a la conciencia del vecino pucusaneño, al pago de sus obligaciones tributarias, así como a la formalización y regularización de sus predios, de manera que permita la captación de recursos económicos para mejorar la prestación de los servicios públicos a la comunidad, En tal virtud, resulta necesario otorgar Beneficios con la finalidad de que los contribuyentes de nuestro distrito puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20 y numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- OBJETIVO

Establecer en el distrito de Pucusana Beneficios Tributarios que brinden a los contribuyentes del distrito facilidades que les permitan regularizar sus obligaciones tributarias.

Artículo Segundo.- FINALIDAD Y ALCANCE

Otorgar facilidades a los contribuyentes que voluntariamente cumplan con sus obligaciones tributarias.

El beneficio alcanza a la totalidad de las deudas tributarias, que se encuentren pendientes de pago, sea

en cobranza ordinaria o coactiva, tales como: IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS.

Artículo Tercero.- DESCUENTO DE INTERESES

Concédase la condonación del 100% de intereses generados inclusive hasta el vencimiento de la vigencia de la presente ordenanza, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Artículo Cuarto.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Condónese las multas tributarias por omisión a la presentación de la declaración Jurada y subvaluación predial, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con cancelar o fraccionar, los montos insolutos determinados. Se acogen al presente beneficio únicamente los contribuyentes que no se encuentren en proceso de fiscalización tributaria.

El porcentaje de condonación de la Multa Tributaria, será como sigue:

- Por el pago al contado: la condonación de la multa será del 100%.
- Por el pago fraccionado: la condonación de la Multa será al 80%.
- Cuando por una multa tributaria se hayan realizado pagos a cuenta que equivalgan o superen el 20% del valor de la misma, la multa se tendrá por cancelada. De no cubrir el 20% referido, deberá pagarse el saldo restante.

Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO CON CUOTAS VENCIDAS

Los contribuyentes que hayan suscrito convenios de Fraccionamiento y mantengan cuotas vencidas, optarán por:

- Cancelar las cuotas sin los intereses respectivos.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Con el acogimiento a los beneficios dispuestos con la presente Ordenanza, las personas que tengan expedientes administrativos en trámite en cualquier etapa administrativa, desisten de su pretensión, sin que medio escrito formal en ese sentido, debiéndose derivar dicho expediente al archivo central con el informe emitido por el área en el cual se encuentra, adjuntándose copia del comprobante que acredite el pago de la obligación relacionada con el expediente en trámite.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la vigencia del beneficio.

Segundo.- VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2013.

Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Unidad de Informática, la difusión de la Presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIA HUARI
Alcalde

1030054-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que fomenta la generación de playas de estacionamientos dentro del distrito

ORDENANZA Nº 517-MSB

San Borja, 29 de noviembre de 2013.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA**

VISTOS; en la XXIV-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2013, el Dictamen N° 070-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 021-2013-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; sobre el proyecto de Ordenanza que promueve la generación de playas de estacionamiento dentro del distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)"; asimismo, el artículo 40° del citado cuerpo normativo señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el artículo 79° del dispositivo legal antes señalado, establece además que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.6) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.2) Construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 27972, señala que "La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo, deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Distrito de San Borja, mediante Ordenanza N° 1429-MML de fecha 12 de setiembre de 2010;

Que, mediante Ordenanza N° 491-MSB, que aprueba el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado 08 de diciembre de 2012;

Que, en el numeral 2 del Artículo 36° de la citada Ordenanza, establece que las actividades comerciales o de servicios permitidas en los lotes con zonificación residencial (RDB, RDM y RDA), sin necesidad de estar incluidas en el Índice de Usos son entre otras la actividad de Playa de Estacionamiento;

Que, siendo ello así, resulta necesaria la dación de una norma que fomente la habilitación, acondicionamiento y funcionamiento de Playas de Estacionamientos en el distrito, toda vez que padecemos de un déficit de playas

de estacionamiento que ocasiona que mucha gente parquee sus vehículos en pistas y veredas;

De conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 609-2013-MSB-GM-GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2013; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FOMENTA LA GENERACIÓN DE
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS DENTRO DEL
DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de la Ordenanza será en toda la jurisdicción del Distrito de San Borja, alcanzando a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean habilitar, acondicionar e implementar playas de estacionamiento en el distrito.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo incentivar y promover la habilitación, acondicionamiento y funcionamiento de playas de estacionamiento, sin limitación de área de terreno o cantidad de estacionamientos a habilitar, esto con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamientos existentes en el distrito.

Asimismo, la presente Ordenanza busca dar los lineamientos mínimos y necesarios a efectos de acondicionar playas de estacionamiento en el distrito.

Artículo 3°.- DE LAS CONDICIONES

Las personas que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza deberán de iniciar el trámite de Licencia de Edificación en la Modalidad "A", cumpliendo con los requisitos del procedimientos establecido para tal efecto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad, y posteriormente proceder a iniciar el trámite correspondiente a la obtención de la Licencia de Funcionamiento, conforme al TUPA vigente.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

PLAYA DE ESTACIONAMIENTO: Es el predio acondicionado, con o sin techo, destinado exclusivamente para estacionamiento de vehículos.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que cuenten con terreno sin construir y deseen acondicionar playas de estacionamiento.

INCENTIVO: Estímulo que ofrece la Municipalidad de San Borja a las personas naturales o jurídicas que habiliten y/o acondicionen playas de estacionamiento.

Artículo 5°.- BENEFICIOS E INCENTIVOS

Las personas naturales o jurídicas, que deseen habilitar playas de estacionamiento bajo los alcances de la presente Ordenanza, deberán de cumplir con los requisitos exigidos por Ley en los procedimientos de Licencia de Edificación y Licencia de Funcionamiento, así como de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, para lo cual tendrán los siguientes beneficios:

5.1.- Exoneración del pago del 50 por ciento (50%) de los derechos administrativos para la obtención de Licencia de Edificación en la Modalidad "A", contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

5.2.- Exoneración del pago del 50 por ciento (50%) de los derechos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

5.3.- Exoneración del 50 por ciento (50%) de la tasa de Arbitrios Municipales del predio, por el período de un (01) año.

Artículo 6°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las Playas de estacionamientos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

a).- El piso será de concreto, asfalto, ripio o confitillo, no se permitirá piso en suelo natural.

b).- Deberá contar mínimo con un servicio higiénico, implementado con inodoro y lavamanos, para el público.

c).- Deberá contar con Caseta de control que puede ser de material liviano y puede ser instalada en el área de retiro municipal.

d).- Los cercos frontales o que den hacia la vía o espacios públicos serán de 2.50 m de altura como mínimo; las paredes internas colindantes con predios vecinos, deben alcanzar 1,50 m de altura como mínimo y serán de ladrillo king kong y columnas de concreto armado, los que deberán estar solaqueados y pintados.

e).- Podrán techarse los espacios para estacionamiento con cobertura liviana y desmontable.

f).- Los predios en esquina deberán respetar los ochavos reglamentarios, no pudiéndose diseñar el ingreso por el ochavo.

g).- La puerta de acceso vehicular tendrán un ancho de por lo menos de 3.00m libres, pudiendo ubicarse al filo de la vereda siempre que el cerco frontal permita la visibilidad (cerco de malla metálica o similar). En caso de cercos opacos la puerta de ubicará a una distancia de 3.00 m del frente del lote y contarán con ochavo en ángulo de 45°. En ningún caso las puertas de acceso podrán invadir las veredas.

h).- Los espacios de estacionamiento deberán estar debidamente numerados, ya sea en el piso o en la pared.

i).- Contar con un cartel que indique que las alarmas de los vehículos ingresantes a la Playa de Estacionamiento deben ser apagadas.

j).- Deberán adecuarse considerando parámetros mínimos que garanticen la no existencia de barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad.

k).- Deberán cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Artículo 7º.- VIGENCIA

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de un periodo de un (1) año, contado desde la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario de funcionamiento para las playas de estacionamiento será el establecido en el literal b) del numeral 6) del artículo 37° de la Ordenanza N° 491-MSB, Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, es decir, de 7:00 a 23:00 horas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue el plazo del beneficio establecido en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Imagen Institucional y Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1029842-1

Aprueban otorgamiento de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB, para la entrega en concesión de la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 218-2013-MSB-A**

San Borja, 17 de diciembre de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA**

VISTOS, el Memorandum N° 1605-2013-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 13 de diciembre de 2013 y el Informe N° 002-2013-CECPI del Comité Especial de fecha 13 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal Distrital de San Borja, mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2013-MSB-C, acordó autorizar al Alcalde realizar la Convocatoria al proceso de selección para la entrega en concesión de la Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2013-MSB-A de fecha 30 de setiembre de 2013, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MSB para el otorgamiento en concesión la Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales y asimismo se nombró al Comité Especial encargado de llevar a cabo el citado proceso de selección;

Que, en cumplimiento del encargo conferido mediante la Resolución aludida en el considerando precedente, el Comité Especial procedió a elaborar la Bases Administrativas que regirán el Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB, el mismo que fue probado por Resolución de Alcaldía N° 187-2013-MSB-A de fecha 30 de octubre de 2013, procediéndose acto seguido a efectuar la Convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y los Diarios Correo y Ojo, los días 04 y 05 del mes de Diciembre del presente año;

Que, como parte del proceso de selección aludido adquirieron las bases administrativas cuatro (04) empresas, siendo: Aquatica Laboratorio Deportivo S.A.C., Constructora San Jose S.A., La Farnava E.I.R.L. y Fcc Construcción S.A., de las cuales solo la empresa Aquatica Laboratorio Deportivo S.A.C. – AQUALAB se presentó al acto público de presentación de propuestas, quien cumplió con presentar sus respectivas propuestas técnica y económica, luego de la cual se procedió a su revisión, determinándose que ésta cumplía con los requisitos exigidos en las bases administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB;

Que, el Comité Especial dando cumplimiento a lo estipulado en las Bases Administrativas, procedió a realizar el acto de Evaluación de las propuestas técnica y económica del postor calificado Aquatica Laboratorio Deportivo S.A.C. - AQUALAB, tal como consta en las Actas de Evaluación de Propuestas Técnicas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fechas 10 y 12 de diciembre del presente año, asignándole el puntaje de sesenta y seis (66) puntos a la propuesta técnica y treinta (30) puntos a la propuesta económica que ofrecía como monto general de inversión la suma de S/. 1'927,689.46 (Un Millón Novecientos Veinte y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 46/100 Nuevos Soles); en consecuencia, se determinó que el postor cumplió con los términos estipulados y conforme a la evaluación correspondiente el Comité Especial por unanimidad acordó otorgarle la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB, con un puntaje total de noventa y seis (96) puntos.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el otorgamiento de la BUENA PRO, del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB, para la entrega en CONCESIÓN de la "Construcción e Implementación de Infraestructura y Administración de cinco (05) Piscinas Municipales", a la empresa Aquatica Laboratorio Deportivo S.A.C. – AQUALAB, por el plazo de doce (12) años; quien propuso como monto general de inversión la suma de S/. 1'927,689.46 (Un Millón Novecientos Veinte y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 46/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- INFORMAR al Concejo Municipal la adjudicación de la buena pro materia de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del otorgamiento de la Buena Pro por una sola vez en el

Diario Oficial El Peruano, a los cinco (05) días de haber quedado consentida la Buena Pro.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie el procedimiento de suscripción del respectivo Contrato de Concesión, cumpliendo los plazos y formalidades establecidas en las bases administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2013-MDSB.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1029844-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS que aprobó beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2013-MDS

Surquillo, 19 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto, el Memorándum N° 565-2013-GM-MDS de fecha 19 de diciembre de 2013, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 053-2013-GR-MDS de fecha 18 de diciembre de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorándum N° 873-2013-GPPCI-GR-MDS, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, de fecha 18 de diciembre de 2013, así como el Informe N° 706-2013-GAJ-MDS, de fecha 18 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 1372-2013-SGAT-GR-MDS, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 332-2013-SGEC-GR-MDS, emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, ambos de fecha 17 de diciembre del 2013, mediante los cuales ambas Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 306-MDS, se aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013" estableciéndose en su artículo segundo la vigencia de ésta hasta el día 30 de noviembre de 2013, y;

Que, mediante los Informes N° 1372-2013-SGAT-GR-MDS y N° 332-2013-SGEC-GR-MDS ambas de fechas 17 de diciembre de 2013, de las Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que se ha visto por conveniente conceder a los vecinos mayores facilidades y oportunidades para el pago de sus tributos pendientes; opina favorablemente por el otorgamiento de un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, proponiendo la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS, que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013" hasta el día 17 de enero de 2014;

Que, mediante el Memorándum N° 873-2013-GPPCI-MDS, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, de fecha 18 de diciembre de 2013, ésta emite opinión técnica favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo de

vigencia de la Ordenanza N° 306-MDS hasta el día 17 de enero de 2014;

Que, a través de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 306-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el artículo segundo;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 706-2013-GAJ-MDS, de fecha 18 de diciembre de 2013 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 17 de enero de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N°306-MDS, la misma que aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria denominada "NAVIDAD 2013".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1030219-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Chicolón, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2013-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Diciembre de 2013.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria N° 45 de fecha 05 de Diciembre del 2013 mediante Acuerdo N° 337 se acordó por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Chicolón, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; disponiendo la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así como convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195° señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", establece que las Municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el inciso 3 del Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Municipalidades, en función de su jurisdicción y su régimen especial, se clasifican en: "...3. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial a propuesta del Concejo Distrital.

Que, en el artículo 40°, primer párrafo de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, así mismo el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial la cual determinará la delimitación territorial, el Régimen de Organización Interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan, así como sus atribuciones administrativas y económicas- tributarias.

Que, así mismo la referida Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su Artículo 129° establece que son requisitos para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado, registrados debidamente y acreditar dos delegados.

2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.

3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.

4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.

5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc como Órgano de Gobierno Local propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de la población, anhelo que comparten los habitantes del Centro Poblado de Chicolón, el mismo que requiere que se dote de los mecanismos que permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, que de alguna forma contribuya en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómica del Centro Poblado.

Que, mediante Informe N° 097-2013-GR/MPHB de fecha 02 de Agosto del 2013, Gerencia de Rentas y Tributación manifiesta que desde el punto de vista tributario no es posible delegar la función de recaudación de impuesto, licencias de funcionamiento a excepción de las tasas que podrían generarse como resultado de la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

Que, mediante Informe N° 315-2013-GSP-MPH/BCA de fecha 22 de Agosto del 2013 expedido por la Gerencia de Servicios Públicos, tenemos que ésta refiere que el futuro centro poblado requiere de los servicios de Registro Civil en donde tendrá la facultad de realizar las siguientes funciones: **inscripción de actas de nacimiento, defunción y Matrimonio Civil;**

en cuanto a las funciones futuras son realizar el servicio de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, instalación de servicios higiénicos adecuados, controlar el aseo, higiene y salubridad en locales de expendio de alimentos y comunidad en general, para que su población no continúe padeciendo al afrontar los costos que implica trasladarse hasta la capital de provincia para realizar sus trámites de atención, existiendo el compromiso de asumir el sostenimiento de los servicios con los recursos que por ley le correspondería asignarla.

Que, mediante Informe N° 919-2013-MPHBca/GIUR-SCFD de fecha 27 de agosto del 2013, expedido por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, nos alcanzan el INFORME N° 021-MPH-BCA/F.B.V-2013 de fecha 23-08-2013 expedido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro, el mismo que refiere haber realizado la inspección de campo y determinado la delimitación territorial de los caseríos Chicolón Alto y Bajo (850 pobladores sufragantes), Nogalpampa (200 pobladores sufragantes), Cashapampa Bajo (350 pobladores sufragantes) y Pomagon Alto (150 pobladores sufragantes) los cuales integrados conformaran el centro poblado de CHICOLÓN con un total de 1550 pobladores.

Así mismo, informa que previamente se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes las siguientes autoridades,

- Chicolón Alto y Bajo:

- o Presidente de comité de gestión : Emitterio Escobar Huamán.

- o Juez de paz : Maximiliano Escobar Huamán.

- o Presidente de Rondas Campesinas : Cesar Huamán Aguilar.

- o Teniente Gobernador : Segundo Domingo Huamán Lara.

- Nogalpampa:

- o Presidente Zonal : Héctor Chuquimango Maluquish.

- Cashapampa Bajo:

- o Presidente Zonal : Porfirio Idrogo Nuñez.

- Pomagon Alto:

- o Presidente Zonal : Darío Huamán Chávez.

Que, en dicha reunión las referidas autoridades manifestaron su acuerdo para la creación del Centro Poblado de Chicolón y se dio inicio al levantamiento topográfico para la realización de la delimitación territorial, los días 07 y 08 de agosto, determinándose lo siguiente:

- El centro poblado a consolidarse cuenta con:

- o Área Superficial : 481.3147 ha.

- o Perímetro : 13,812.04 m.

- Y Limita con:

- o Por el Norte : Con el Sector Marco Laguna.

- o Por el Este : Con el Sector Enterador Bajo, Tayamayo y Poro Poro – El Tambo.

- o Por el Oeste : Con el Sector Pomagon Bajo, Ahijadero-Llaucan y en el Sector Bellavista.

- o Por el Sur : Con el Sector la Hualanga.

El área de Acondicionamiento Territorial y Catastro adjunta plano de delimitación territorial, acta de asamblea y acta de conformidad para la creación del Centro Poblado de Chicolón.

Que, con Informe N° 390-GPP-MPH-BCA de fecha 26 de agosto del 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Informa respecto a la organización interna que tendría el Centro Poblado de Chicolón, sería la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.

- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

- El Alcalde es el órgano ejecutivo de la municipalidad del centro poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.

- Las Municipalidades de centros poblados, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de cada municipalidad.

Que, con relación a la disponibilidad de recursos dinerarios para el sostenimiento de dicha municipalidad, el presupuesto institucional para los años 2013 y 2014 se encuentran aprobados habiéndose considerado transferencias a los 15 centros poblados por un monto mensual de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles). De crearse el centro poblado, se cuenta con disponibilidad presupuestal para transferirles recursos por igual monto que a los otros centros poblados, teniendo que realizar las modificaciones necesarias previa autorización del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 282-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 11 de Octubre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se ha logrado determinar los elementos necesarios estipulados en el Artículo 128° de la Ley de Municipalidades Ley 27972, para creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chicolón. Así mismo, refiere que se debe tener en cuenta que las funciones delegadas a la municipalidad del Futuro Centro Poblado de Chicolón se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento, no estando demás señalar que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello; por lo tanto OPINA de manera favorable la creación de la Municipalidad del centro Poblado Chicolón, la misma que deberá ser sometida a decisión del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, mediante Informe N° 131-MPH-BCA/F.B.V-2013 de fecha 21 de Noviembre del 2013, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Catastro comunica que ha realizado la inspección de campo y levantamiento topográfico referente a la disponibilidad de espacios comunes (parque principal, mercado municipal; entre otras instituciones), encontrando 02 locales multiusos con área: 277.31m² y 459.71 m² respectivamente, 01 centro de salud con una área de 150.00 m², 03 locales de educación, inicial, primaria con una área de 8,439.00 m² y secundaria 3,540.00 m², 60 viviendas consolidadas a lo largo de la vía principal que conduce al Tambo; Disponibilidad de espacios comunes: Municipalidad y Parque Principal área 5,230 m², Plaza Pecuaria 1.5 has.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 45, de fecha 05 de Diciembre del 2013, mediante Acuerdo N° 337, ACUERDA por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Chicolón, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; disponiendo que la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así mismo como, convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

Que, con las facultades contenidas en el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y conforme a lo establecido en los Artículos 39°, 40° y 129° de la misma ley, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHICOLÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

Artículo 10°.- APROBAR la creación de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHICOLÓN, ubicado en el Distrito de Bambamarca Provincia de

Hualgayoc, Región Cajamarca, de Conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

Artículo 2°.- APROBAR el área superficial, perímetro y delimitación territorial de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHICOLÓN, ubicado en el Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, el cual cuenta con:

- **ÁREA SUPERFICIAL** : 481.3147 ha.
- **PERÍMETRO** : 13,812.04 m.
- **LIMITES:**
 - POR EL NORTE : Con el Sector Marco Laguna.
 - POR EL ESTE : Con el Sector Enterador Bajo, Tayamayo y Poro Poro - El Tambo.
 - POR EL OESTE : Con el Sector Pomagon Bajo, Ahijadero-Llaucan y en el Sector Bellavista.
 - POR EL SUR : Con el Sector la Hualanga.

Artículo 3°.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHICOLÓN las siguientes competencias y funciones:

• **EN ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- b. Autorizar la ocupación de la vía pública.
- c. Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, numeración de predios.
- d. Elaborar y mantener actualizado el catastro.

• **EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene.
- b. Gestionar y administrar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc. Regular y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, etc.
- c. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños públicos.
- d. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

• **EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Servicios de Inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme a ley.

• **EN MATERIA DE TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Ejercer labor de control y fiscalización respecto al otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores y ubicación de paraderos de vehículos menores.
- b. Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regulación provincial.

• **EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Administrar mercados y camales.
- b. Realizar el control de pesas y medidas de los productos.

c. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
 d. Autorizar la explotación de canteras.

• **EN EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
 b. Administrar los inmuebles de propiedad de la municipalidad del centro poblado o de uso público.
 c. Organizar actividades culturales.
 d. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
 e. Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

• **EN PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
 b. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA.
 c. Crear la oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

• **EN PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas a la información.

• **EN SEGURIDAD CIUDADANA:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Coordinar con el comité de defensa civil de la provincia las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
 b. Promover el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en coordinación con la policía nacional.

• **EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
 b. Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
 c. Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el concejo de coordinación local correspondiente.

• **EN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:** En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Promover y Gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las competencias y funciones delegadas a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN se deberán ejecutar o cumplir en la medida que ésta se implemente con la infraestructura,

logística y personal adecuado para su cumplimiento. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello, a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y Áreas correspondientes.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHICOLÓN en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

a. Constitución Política del Estado.
 b. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 c. Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
 d. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la organización interna de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHICOLÓN, será la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
 - El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
 - El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras siendo sus atribuciones los siguientes:

a. Proponer a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.
 b. Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
 c. Fiscalizar la Gestión administrativa de la Municipalidad del centro poblado.
 d. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
 e. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del centro poblado.

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado, como máximo órgano ejecutivo, representante legal y máxima autoridad administrativa, las siguientes atribuciones:

a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado.
 b. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.
 c. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
 d. Someter al concejo municipal el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
 e. Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc de los ingresos recaudados por delegación.
 f. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.
 g. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.
 h. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

La MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de la municipalidad.

Artículo 7º.- CONSIDERAR como recursos de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de lo estipulado en el Artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; así como las rentas directamente recaudadas producto de la delegación de

facultades establecidas en la presente ordenanza en tanto estas sean debidamente implementadas.

Artículo 8º.- ESTABLECER que la Administración de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN, adopta la estructura organizativa que corresponda a las competencias y funciones delegadas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo Concejo Municipal de la Municipalidad del centro poblado.

Artículo 9º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN, las atribuciones administrativas económico-tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en espacio físico y uso del suelo, bienes Municipales y Comercialización de productos y servicios, Trasporte público, Saneamiento, salubridad y salud, Registro Civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la recaudación obtenida. La ejecución de estas atribuciones administrativas económico-tributarias, estará condicionada a la implementación administrativa y logística de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN y en plena coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus Gerencias y Sub Gerencias correspondientes.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el proceso de elecciones de las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que no deberá exceder de los 90 días calendario contados desde la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- DISPONER que los Artículos 1º, 2º y 10º de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás Artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHICOLÓN en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados

Artículo 12º.- ENCARGAR a Secretaria General y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web institucional y diarios oficiales conforme a Ley, así como su comunicación a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas y Tributación y demás oficinas correspondientes para los fines pertinentes.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc los 11 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

HERNÁN VASQUEZ SAAVEDRA
Alcalde

1029397-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Declaran de interés municipal la implementación del Programa de Municipios y Comunidades Saludables y establecen la conformación del Comité Multisectorial de la Salud de la provincia de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2013-MPH**

Huaral, 13 de diciembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Artículo 80 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina como función específica de las Municipalidades Provinciales “Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”.

Que, el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables, fue aprobada con Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA del 15 de Junio del 2005, cuyo objetivo es promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del Municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de la Autoridades Locales y de la comunidad organizada.

Que, Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPH, de fecha 25 de Agosto del 2008, Aprueba la Implementación del Programa Municipios y Comunidades Saludables en el Distrito de Capital de la Provincia de Huaral.

Que, es de interés de la Municipalidad Provincial de Huaral, fomentar, promover y establecer espacios de concentración interinstitucional, que tengan como misión primordial generar políticas locales a favor de estilos de vida y entorno saludable en nuestra jurisdicción

Que, mediante Informe N° 590-2013-MPH/GDSE de fecha 18 de Noviembre del 2013, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, con los aportes realizados por representantes de las Instituciones Públicas y Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de Conformar el Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, el cual permitirá articular las políticas, planes, proyectos y programas de salud a nivel provincial, de gran interés y relevancia para el desarrollo y mejora de la calidad de vida de nuestra población.

Que, mediante Memorandum N° 0787-2013-MPH-GPRR de fecha 26 de Noviembre del 2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza en mención, puesto que este permitirá promover políticas y acciones que contribuyan a la Implementación del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables; asimismo recomienda se modifique la denominación de la Unidad Orgánica a cargo de la Implementación, siendo la denominación correcta “Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA” de acuerdo al ROF institucional vigente.

Que, mediante Informe N° 1279-2013-MPH-GAJ de fecha 27 de Noviembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera VIABLE la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba la Conformación del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral”, siendo atribución del Concejo Municipal, aprobarlo mediante Ordenanza Municipal, conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Dictamen N° 003-2013-MPH/CSSAE de fecha 12 de Diciembre del 2013, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Dictamina por Unanimidad y Recomienda Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de

Ordenanza Municipal para la Conformación de un Comité Multisectorial de Salud de la provincia de Huaral. Artículo Segundo: Como representante de la Municipalidad ante el acotado Comité se estima al señor Alcalde, en caso de que él no pueda asistir a las reuniones que se programen, deberá encomendarse la representación a un funcionario que sus responsabilidades estén afines con las labores del Comité mencionado.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los señores Regidores, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

Artículo Primero.- DECLARAR de interés Municipal la Implementación del Programa de Municipios y Comunidades Saludables, en la Provincia de Huaral

Artículo Segundo.- FORTALECER EL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL, como órgano de coordinación y concertación de las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Sociales, encargada de promover políticas y acciones que contribuyan la Implementación del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, promoviendo la generación de las Familias Saludables en la Provincia de Huaral.

Artículo Tercero.- EL COMITÉ MULTISECTORIAL DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL, tendrá las siguientes funciones:

a) Formular propuesta de políticas locales de salud, que contribuyan mejorar los estilos de vida saludables de la población de la Provincia de Huaral

b) Formular, aprobar y monitorear los planes y programas de salud en forma concertadas con las instituciones pertenecientes al Comité Multisectorial.

c) Promover el desarrollo del Programa de Municipio y Comunidades Saludables, con incidencia en generación de las Familias Saludables en la Provincia de Huaral.

d) Proponer la suscripción de alianzas de cooperación interinstitucional orientadas a las mejoras de las Políticas Locales de Salud.

e) Promover la participación ciudadana en la promoción de la vida saludable y el cuidado de nuestro medio ambiente.

f) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Multisectoriales de los Distritos de la Provincia de Huaral.

Artículo Cuarto.- EL COMITÉ MULTISECTORIAL DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL, estará integrado por los Titulares debidamente acreditados, de las siguientes instituciones:

- a) Municipalidad Provincial de Huaral.
- b) Red salud de la Provincia de Huaral.
- c) ESSALUD – Huaral.
- d) UGEL Nº 10 – Huaral.
- e) División de PNP de la Provincia de Huaral.
- f) Gobernación de la Provincia de Huaral.
- g) Oficina Zonal Huaral – Gobierno Regional de Lima.
- h) Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza de la Provincia de Huaral.
- i) Comités Multisectoriales de los Distritos de la Provincia de Huaral.
- j) Organizaciones Sociales de Nivel Provincial.
- k) Otras Instituciones Públicas Nivel Provincial.

Artículo Quinto.- La Junta Directiva del COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL, estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente: Alcalde Provincial de Huaral.
- b) Vicepresidente: Coordinador de la Mesa de Concentración de Lucha Contra la Pobreza.
- c) Secretario Técnico: Director del Hospital de Huaral.
- d) Vocal: Club de Leones de Huaral.

e) Vocal: Rotary Club de Huaral.

f) Vocal: Representante de la Federación de Instituciones Huaralinas.

g) Vocal: Comité de Damas de Protección a la Madre y Niño de la Provincia de Huaral.

Artículo Sexto.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, otorgar el Reconocimiento de Creación y de Juntas Directivas de los Comités Multisectoriales de los Distritos de la Provincia de Huaral.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, emitir las normas complementarias y reglamentos, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y disponer su implementación a la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y OMAPED.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1029438-1

Aprueban cambio de zonificación de zona residencial a zona de comercio vecinal respecto a predio ubicado en la Campiña de los Naturales

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021-2013-MPH

Huaral, 13 de diciembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 006-2013-MPH/CDUTSV de fecha 03 de Diciembre del 2013, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona de Comercio Vecinal (C2), según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio denominado: parte del Lote 02 ubicado en la Campiña de los Naturales – Huaral”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79º numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humanos y demás Planees específicas de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 17592 de fecha 08 de Agosto del 2012, la Sra. Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka, en calidad de co-propietaria, solicita el cambio de Zonificación del Predio denominado: Parte del Lote 02 ubicado en la Campiña Los Naturales, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, conforme a la copia literal de la Partida 200011301 de la Zona Registral IX – Sede Lima de SUNARP; se tiene que el parte del Lote 02 ubicado en la Campiña Los Naturales- Huaral, del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima con un área de 2,082.60 m2 (0.20826 Ha) se halla inscrito a nombre del Sr. Daniel Matsusaka Plaza y Sra. Dora Leonor Quiliano Jarra de

Matsusaka, según consta en el Asiento C00005 de la partida en mención.

Que, de conformidad al Art 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la Zonificación Comercial, Industrial, Pre-Urbana, Recreación Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada legal, por cuanto implican modificación y/o actualización de Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención del Plan de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenibles y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral, por los propietarios del predio objeto de cambio, acreditando la propiedad del mismo de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Nº 0643-2013-MPH/GDUOT/SGEPT de fecha 18 de Junio del 2013, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, señala que la Solicitud de Cambio de Zonificación presentado por la administrada fue realizada bajo el amparo del D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA mediante el cual se Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en dicha norma para el cambio de zonificación, e invocando el D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA, ya que fue el marco normativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 007-2010-MPH, Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha (14-05-10).

Que, asimismo, señala que la administrada ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 50º numeral 50.3 de la norma precitada y que revisado el sustento de Cambio Zonificación del Predio parte del Lote 02 ubicado en la Campiña Los Naturales- Huaral, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, a Zona de Comercio Vecinal (C2), estos justifican la suficiencia de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado así como de integración al sistema vial, servicios de limpieza pública, transporte; la dotación de equipamiento de educación, salud y recreación; estudio de la zonificación circundante.

Que, además señala que el sustento de cambio de zonificación responde a demandas sociales, económicas y físicas señalado respecto a este último que con la finalidad de cubrir la demanda de un núcleo comercial de carácter vecinal y contribuir a generar áreas y ejes alternativas de desarrollo en el sector norte circundante, por lo que lo contemplado resulta sustento suficiente para atender el cambio de zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona de Comercio Vecinal (C2) con los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación el cual forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015.

Que, asimismo tal cambio de zonificación abarca a la totalidad del sector circundado por la Avenida Grau, la Calle Alfonso Ugarte, la Calle Mariscal Castilla y la Avenida Jorge Chávez, por comprender inmuebles vecinos que conforman un área mínima de una manzana o un sector (Artículo 50, numeral 50.1 del D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA).

Que, mediante Informe Nº 0509-2013-MPH/GDUOT de fecha 20 de Agosto del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, concluye que es PROCEDENTE la Aprobación del Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3), a Zona de Comercio Vecinal (C2) de acuerdo al área contemplado en el Plano U-01, del Predio denominado: Parte del Lote 02 Ubicado en la Campiña Los Naturales – Huaral, de Propiedad del Sr. Daniel Matsusaka Plaza y Sra. Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka, Inscrita en la

Partida Nº 20011301 – Zona Registral Nº IX – Sede Lima – SUNARP.

Que, mediante Informe Legal Nº 964-2013-MPH-GAJ de fecha 16 de Setiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE mediante Ordenanza Municipal, el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona de Comercio Vecinal (C2). En consecuencia, es atribución del Concejo Municipal Aprobar el Cambio de Zonificación solicitado mediante el Proyecto de Ordenanza, de conformidad a lo previsto en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen Nº 006-2013-MPH/CDUTSV de fecha 03 de Diciembre del 2013, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Dictamina por Unanimidad y Recomienda Artículo Único: Aprobar el Trámite de Cambio de Zonificación de la Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona de Comercio Vecinal (C2) del Predio parte del Lote 02 ubicado en la Campiña Los Naturales – Huaral, de Propiedad del Sr. Daniel Marsusaka Plaza y de la Sra. Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka, inscrita en la Partida Nº 20011301 – Zona Registral Nº IX – Sede Lima – SUNARP. Asimismo, de los inmuebles vecinos al mismo, conformando así un área mínima de una manzana o un sector, circundada por la Av. Grau, la Calle Alfonso Ugarte, la Calle Mariscal Castilla y la Av. Jorge Chávez, con un área total de 9,918.90 m2. Teniendo en cuenta que la administrada Sra. Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE ZONA RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (R3) A ZONA DE COMERCIO VECINAL (C2), SEGUN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO: PARTE DEL LOTE 02 UBICADO EN LA CAMPIÑA DE LOS NATURALES – HUARAL”

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Plano de Zonificación Aprobado con El Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2010-MPH, consistente en el Cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R3) a Zona de Comercio Vecinal (C2), según los Parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio denominado: parte del Lote 02 Ubicado en la Campiña de los Naturales – Huaral, de Propiedad del Sr. Daniel Matsusaka Plaza y Sra. Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka, Inscrita en la Partida Nº 20011301 de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima de SUNARP; y a los inmuebles vecinos al mismo, conformando así un área mínima de una manzana o un sector, circundada por la Av. Grau, la Calle Alfonso Ugarte, la Calle Mariscal Castilla y la Av. Jorge Chávez, con un Área Total de 9,918.90 m2 contemplado en el Plano U-01 que forma parte del expediente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1029440-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**Disponen publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 051-2013-OEFA/CD**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);

Que, el Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 establece que la función evaluadora comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales;

Que, el Numeral 134.2 del Artículo 134° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente dispone que la participación ciudadana en la fiscalización ambiental puede llevarse a cabo en las actividades de control que se realizan por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado la propuesta de "Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 60-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 034-2013 realizada el 18 de diciembre de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida Republica de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica participacion@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hugo Ramiro Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO
AMBIENTAL A CARGO DEL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento regula la participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que participen en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Área de Influencia del proyecto o actividad:

Espacio geográfico en el que potencialmente pueden producirse impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de las actividades económicas o proyectos.

b) Monitoreo Ambiental Participativo:

Mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora. Tales labores se realizan a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente. También puede comprender acciones en materia de conservación de los recursos naturales relacionados a las actividades bajo el ámbito de fiscalización ambiental directa del OEFA.

c) Participante:

Todo ciudadano interesado en participar en los monitoreos ambientales y que, previamente, ha cumplido con asistir a la capacitación que con esta finalidad organiza el OEFA.

d) Instituciones interesadas:

Las entidades que tienen interés en la defensa de los derechos relacionados con el ambiente, y que pueden ser invitadas por el OEFA para participar en los monitoreos ambientales. La participación de estas entidades se realiza con la finalidad de fortalecer las acciones de monitoreo ambiental participativo.

De manera enunciativa, podrán intervenir en los monitoreos ambientales las siguientes instituciones:

(i) Las autoridades regionales o locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental.

(ii) Las universidades, centros de investigación u organismos no gubernamentales.

(iii) Las entidades públicas que tienen como función la protección de derechos humanos relacionados con el ambiente, las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.

(iv) Otras autoridades políticas o administrativas.

e) Plan de Monitoreo Ambiental Participativo:

Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en el monitoreo ambiental efectuado por el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

f) Zona de monitoreo ambiental:

Es la zona geográfica que se encuentra dentro del área de influencia de la actividad económica sujeta a supervisión ambiental directa por parte del OEFA.

Artículo 4º.- De la promoción de la participación ciudadana en el monitoreo ambiental

El OEFA, en el ejercicio de su función evaluadora, promueve la participación ciudadana en las acciones de monitoreo a su cargo a través de mecanismos que facilitan su ejercicio responsable.

Artículo 5º.- De los deberes de los participantes en el monitoreo ambiental participativo

La participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental se realiza de forma individual o colectiva, de manera responsable, de buena fe, con transparencia y veracidad.

CAPÍTULO II

DE LA PROGRAMACIÓN DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 6º.- De la realización del monitoreo ambiental participativo

La participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental comprendidas en el presente Reglamento se efectúa cuando el OEFA, a través de sus órganos competentes, lo considere conveniente en función a criterios de sensibilidad ambiental, conflictividad socioambiental y otros similares.

Artículo 7º.- De la programación del monitoreo ambiental participativo

El monitoreo ambiental participativo se realiza de manera programada de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, y su ejecución se sujeta a un protocolo técnico operativo.

Artículo 8º.- Del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

8.1 El Plan de Monitoreo Ambiental Participativo deberá contener información relacionada al objetivo del

monitoreo, su ubicación, la metodología de monitoreo a usar, cronograma preliminar de actividades, y número de participantes, entre otra información relevante.

8.2 Con relación al número de participantes, se priorizará la participación de los ciudadanos que residen, pernoctan, trabajan, prestan servicios, estudian o realizan otra actividad en el área de influencia del proyecto o actividad.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES PREVIAS AL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 9º.- De la capacitación a las personas interesadas en participar en el monitoreo ambiental

9.1 El OEFA desarrollará periódicamente programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía en general. En dicha capacitación, el OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y procedimientos para la toma de muestras, entre otros temas relacionados con la ejecución de dichas actividades.

9.2 Las personas que asistan a dicha capacitación recibirán un certificado, con el cual podrán participar posteriormente en el monitoreo ambiental participativo que se efectúe. El certificado de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 10º.- De la convocatoria de las instituciones interesadas

De considerarlo conveniente, el OEFA podrá convocar a diversas instituciones interesadas en la protección del medio ambiente para formar parte en el monitoreo ambiental participativo. Para tal efecto, remitirá el cronograma de las actividades a realizar.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 11º.- De las acciones a realizar en el marco del monitoreo ambiental participativo

En el marco del monitoreo ambiental participativo, los participantes y las instituciones interesadas podrán desarrollar las siguientes actividades:

a) Asistir a los Talleres Ambientales Participativos convocados por el OEFA.

b) Participar en el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.

c) Difundir los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental participativo a la población e instituciones interesadas.

Artículo 12º.- De los Talleres Ambientales Participativos

12.1 Los talleres ambientales participativos constituyen mecanismos promovidos para implementar los monitoreos ambientales participativos. Los referidos talleres serán dirigidos por el OEFA.

12.2 En el desarrollo del monitoreo ambiental participativo se realizan los siguientes talleres:

a) Talleres para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.

b) Talleres para la presentación de los resultados del Monitoreo Ambiental Participativo realizado.

Artículo 13º.- De la convocatoria a los Talleres Ambientales Participativos

13.1 La convocatoria para los Talleres estará a cargo del OEFA y se llevará a cabo en idioma español y/o en el idioma o lengua predominante en la zona de la realización del taller.

13.2 La convocatoria se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la

realización del taller. La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo ambiental participativo, salvo aquellos casos que por las circunstancias ameriten un plazo o modalidad de convocatoria diferente.

13.3 La convocatoria se publicará adicionalmente en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla de manera adecuada, sin perjuicio de que se pueda realizar de manera directa.

13.4 La convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) El lugar y fecha del taller;
- b) Breve reseña del objeto del taller; y,
- c) La indicación clara y precisa de las partes más resaltantes del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo o de sus resultados, según sea el caso.

Artículo 14º.- Del desarrollo de los Talleres Ambientales Participativos

14.1 El OEFA conducirá el taller en español, debiendo contarse con la participación de intérpretes en caso del idioma o lengua predominante en el lugar en el que se realiza sea distinto del español. La comunicación durante el desarrollo del taller será realizada en un lenguaje claro y sencillo.

14.2 El representante del OEFA designado para dirigir el taller lo iniciará explicando sus objetivos y las reglas básicas aplicables para su desarrollo.

14.3 El taller se realizará en un solo día, salvo que existan causas para su extensión o postergación. En este último caso se procederá a la reprogramación del taller.

14.4 El desarrollo del taller deberá quedar registrado, salvo que por causas excepcionales no se haya podido contar con lo necesario para tal fin.

Artículo 15º.- Del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

15.1 En el Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el representante del OEFA informará lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo que realizará el OEFA en campo;
- (ii) Metodología para la recolección de las muestras y determinación de los puntos de monitoreo en los cuales se plantea llevar a cabo el muestreo, así como las acciones a realizar para el censo, avistamiento y otras acciones relacionadas con la conservación de recursos naturales, según sea el caso;
- (iii) Metodología que se aplicará para la evaluación de los resultados obtenidos;
- (iv) Alcances de la participación ciudadana durante las labores de monitoreo a realizarse; y,
- (v) Otros aspectos de interés.

15.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular comentarios y sugerencias. Luego, el representante del OEFA invitará a los participantes a entregar la documentación que considere relevante para la realización del monitoreo ambiental.

15.3 El representante del OEFA solicitará a los asistentes al taller que designen a las personas que participarán en el monitoreo ambiental a realizar.

Artículo 16º.- Del contenido final del Plan de Monitoreo participativo

16.1 El contenido final del Plan de Monitoreo Participativo se determinará tomando en cuenta los comentarios, sugerencias y documentación elaborados por los participantes y las instituciones interesadas.

16.2 El OEFA informará el contenido final del Plan de Monitoreo Participativo a los participantes e instituciones interesadas, con anterioridad a la realización del monitoreo ambiental.

Artículo 17º.- De la ejecución del monitoreo ambiental

17.1 La ejecución del monitoreo ambiental participativo comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad ambiental o de la conservación de los recursos naturales, de acuerdo a protocolos establecidos.

17.2 Los ciudadanos y las instituciones interesadas acompañan al OEFA durante el desarrollo del monitoreo ambiental. Especialmente, coadyuvan con el OEFA en la identificación de los puntos de monitoreo ambiental.

17.3 Los resultados del monitoreo ambiental serán presentados en los Talleres que se realizan para tal efecto.

Artículo 18º.- Del Taller para la presentación de los resultados del Monitoreo Ambiental Participativo

18.1 En el Taller para la presentación de los resultados del monitoreo participativo efectuado, el representante del OEFA informará lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo realizadas en campo;
- (ii) Detalles de la participación ciudadana en el monitoreo realizado;
- (iii) Explicación de los resultados obtenidos; y,
- (iv) Otros aspectos de interés.

18.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular sus comentarios, los cuales serán debidamente absueltos.

Artículo 19º.- Del reporte del monitoreo ambiental participativo

19.1 Una vez realizado el monitoreo ambiental participativo, el representante del OEFA elaborará un reporte en el que consignará un resumen de su desarrollo, el número de participantes e instituciones interesadas, y los aportes recibidos por parte de ellos. A este reporte se anexará el listado de los asistentes a los talleres y al monitoreo ambiental.

19.2 El referido reporte será de acceso público, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 20º.- De los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental participativo

Los resultados obtenidos por el OEFA en los monitoreos ambientales participativos tendrán el mismo tratamiento que los resultados obtenidos en el marco del ejercicio regular de la función de evaluación.

Artículo 21º.- Del auxilio de la fuerza pública

El OEFA podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando se presenten situaciones que impidan el normal desarrollo del monitoreo ambiental participativo. De ser necesario, los talleres y el monitoreo ambiental podrán ser postergados o suspendidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo se establecerán los órganos o áreas del OEFA que participarán en el desarrollo de las actividades reguladas en el presente Reglamento.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para las labores de monitoreo ambiental participativo que se desarrollen en el marco de Mesas de Diálogo o espacios similares en los que participe el OEFA.

Tercera.- El presente Reglamento podrá ser aplicado supletoriamente por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de los ámbitos nacional, regional y local que ejercen la función de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.